219/2

PROCESO DE INFANZONÍA: FERRER Y DEL PUEY, BENITO

ZARAGOZA

1804

GOBIERNO DE ARAGON

J. M. J.^o Zarag.^a Año 1804

P.^za 2.^a

Compulsas y Pruebas hechas por parte de Dr. Benito Ferrer y Consortes Vecinos de la presente Ciudad, Lugar del Pueyo, y Villa de la Almolda, en el Pleito q.^e siguen con el Fiscal de S. M. y Extrados de esta R.^l Aud.^a sre inclusion de su Infanz.

219/2

AUDIENCIA DE ZARAGOZA ARCHIVO

Ess.^no Nolivos

ahora Castillo

R.^or = Muro

Pror = Guillen mayor

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Satisfaccion de Compulsa } En la Ciudad de Zaragoza á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos quatro; Pedro Nolasco Guillen Prior de los Demandantes en esta Causa en cumplimiento del Compulsorio que á su instancia se despachó en virtud de Auto de catorce de Septbre mas cerca pasado puso en el Oficio que está á mi cargo nue-

Libro 1º } be Libros: El primero en folio todo el foliado con Cubiertas de Pergamino muy ajadas y rotas, y sus ojas manchadas y muchas de ellas desquadernadas y sueltas, por su antiguedad, sin otro titulo en la primera Oja que el siguiente = Siguense los Confe-

Libro 2º } sados del Lugar de Piedrafita = Otro Libro en folio, todo el foliado con Cubiertas de Pergamino que tiene por titulo: Siguense los Bautizados de los Lugares de Piedra-

Lib.º 3º } fita y Saques = Otro Libro tambien con Cubiertas de Pergamino en folio todo el foliado que en la primera Oja tiene el titulo siguiente = Libro de los Bautizados de los Lugares de Piedra fita y Saques; de

Lib.º 4º } este presente año de 1796 = Otro Libro en

folio patente todo el foliado con cubier-
tas de Pergamino que en la primera
oja tiene el titulo siguiente = Libro de la
Lib.º 5.º Cura del Lugar del Pueyo año 1617 = Otro
Libro en folio todo el foliado con cubier-
tas de pergamino que en la primera
oja tiene el titulo siguiente = Libro de
la Cura del Lugar del Pueyo año 1708 =
Lib.º 6.º Otro Libro en folio todo el foliado con cu-
biertas de Pergamino que en la primera
oja tiene el titulo siguiente = Libro de
Matrimonios de la Yglesia Parroquial
Lib.º 7.º de La Almolda año 1764 = Otro Libro todo
el foliado con cubiertas de pergamino que
en la primera oja tiene el titulo si-
guiente = Libro de Bautizados, confirma-
dos, y confesados de la Yglesia Parroquial
Lib.º 8.º de la Villa de La Almolda, año 1764 = Otro Li-
bro en folio, todo el foliado con cubier-
tas de pergamino que en la primera
oja tiene el titulo siguiente = Libro de
Bautizados de la Yglesia Parroquial de la
Lib.º 9.º Villa de La Almolda, año 1788 = Otro Libro
en folio patente todo el foliado con cu-
biertas de pergamino, que en la prime-
ra oja tiene el titulo siguiente = Libro de
Bautizados de la Yglesia Parroquial del
Señor San Pablo de la Ciudad de



Zaragoza, empieza en 1.º de Enero del año
1782 siendo Vicario D.n Felix Patricio
Pablo = Cuyos Libros quedan en el Ofi-
cio de mi cargo, y de ellos por la presen-
te diligencia otorgo legitima Apoca q.e
firmo dhos dia mes y año arriba Ca-
lendados de q.e Certifico.

Victorian Nolivos

Señalam.to de dia y hora } Dho dia veinte y tres de
Octubre; Yo el infrascripto Escribano
de Camara, precedida la atencion politi-
ca y debida, di cuenta al M. I. S. D.n Josef
Broto del Consejo de S. M. y su Oydor
en esta Real Aud.a de la Diligencia
que antecede, y tocarle por su turno la
Compulsa que las Partes demandantes
han pedido, la recepcion de Testigos de que
pretendian valerse, y estar estos á pun-
to para declarar: Y su señoria mandó
concurriesen á las seis de la tarde del
propio dia á su posada las dhas Partes
demandantes, Agente Fiscal, los Tes-
tigos, y Yo el Ess.no con los Libros que con-
tiene dha Diligencia para lo que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

huviere lugar; y lo hiciese saber á las Partes conocidas en los Autos, y lo firmó su señoria de q.e Certifico.

Broto

Nolivòs

Notif.on } Incontinenti, Yo el Ess.no notifique la diligencia que antecede á D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal en su Persona de q.e Certifico.

Nolivòs

Otra } En el mismo dia la notifique á Pedro Nolasco Guillen Pror. en nombre de sus Partes de q.e Certifico.

Nolivòs

Otra } Dicho dia la notifique en los Estrados de esta Real Aud.a de q.e Certifico.

Nolivòs

Concurrencia } Dicho dia veinte y tres de Octubre á las seis de la tarde concurrieron á la Posada del M. I. S. D.n Josef



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Broto Oydor de dha Real Aud.a D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal, Pedro Nolasco Guillen Pror. de los Demandantes, y Yo el infrascripto Escno. de Camara con los Libros y Testigos, y dha Pror. de los Demandantes precedida la Atencion politica y devida de dho Señor Oydor, y havido el veneplacito para señalar en su consequencia señalo de dhos Libros para compulsar presente del mencionado D.n Mariano Ortiz las Partidas que su Señoria mandó y son las siguientes

Libro 1.o de Piedrafita fol. 100 b.ta Bautismo de Anton Ferrer en 3 de Junio de 1618.

Bautismo de Anton Ferrer

3 de Junio año 1618. fue baticado Anton Ferrer hijo legitimo de Pedro Ferrer y de Catalina Gallego, Padrinos Anton de Gallego, Ana Ferrer Vecinos de Escarrilla y Piedrafita

Asimismo se señaló con el mismo fin de compulsar del propio Libro al fol. 67. la Partida ó asiento de confirmacion del año 1619. del tenor siguiente — Anton Ferrer

Tambien se señaló del propio Libro al fol 70. del año 1619. la casilla en que se

GOBIERNO DE ARAGON

hallan los cumplimientos de Parroquia del tenor siguiente = Casa de Domingo Ferrer, Pedro Ferrer, y tambien nombra al hijo de este Anton como menor

Cuya Partida de Bautismo y casillas de confirmacion se hallan sin firmar, como tambien las anteriores y posteriores á ellas.

Y de ser los cinco Libros de la Parroquial del Lugar de Piedrafita lo califican los Decretos de visita que en publica forma se hallan en el mismo

Lib.º 2.º de Piedrafita y Saques fol. 110. Bautismo de Miguel Ferrer en 4 de Febrero de 1652

Baut.º de Mig.l Ferrer

En 4 de Febrero de 1652. fue baptizado Miguel Ferrer hijo legitimo de Anton y Maria conyuges Vecinos de Piedrafita, fueron Padrinos Mn. Miguel Arnar y Elena Ferrer Vecinos de Bubal

En el mismo Libro al fol. noveinta y dos del año 1652 se halla la Partida de Cumplimiento de Parroquia del tenor siguiente Anton Ferrer, Maria Ferrer

Cuyas Partidas de Bautismo y Cumplimiento de Parroquia se hallan sin firmar como tambien las anteriores y posteriores

Y de ser los cinco Libros de las Parroquiales de Piedrafita y Saques lo califican los Decretos de visita que en publica forma se hallan en el mismo

Lib.º 3.º de Piedrafita fol. 4. Bautismo de Juan Antonio Ferrer en 5 de Julio de 1661

Baut.º de Juan Ant.º Ferrer

En 5 de Julio fue baptizado Juan Antonio Ferrer hijo legitimo de Anton Ferrer, y Maria Ferrer Padrinos Juan Ferrer y Maria Arruebo todos de Piedrafita

Cuya Partida se halla sin firmar como tambien las anteriores y Posteriores

Y de ser los cinco Libros de las Parroquiales de Piedrafita y Saques lo califican los Decretos de visita que en publica forma se hallan en los mismos

Lib.º 4.º del Pueyo fol. 430. Matrimonio de Juan Antonio Ferrer con Maria Victoria Sorrosal en 19 de Diciembre de 1694.

Mat.º de Juan Ant.º Ferrer

En 19 de Diciembre de 1694; se desposaron Juan Antonio Ferrer, hijo de Anton Ferrer, y Maria Ferrer, de Piedrafita, y Maria Victoria Sorrosal hija de Mathias Sorrosal y Victoria de Val del Pueyo, testes Mn. Ysidoro Ferrer y Juan Esteban del Pueyo = los dichos arriba oyeron Misa Nupcial en 8 de Abril de 1695

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Lib.º 4.º del Pueyo fol. 384 Bautismo de Diego Ferrer en 5 de Junio de 1705.

Baut.º de Diego Ferrer

En 5 dias del mes de Junio de 1705 Baptize yo M.n Juan Ferrer Vicario del Pueyo á Diego Antonio Ferrer hijo legitimo de Juan Antonio Ferrer y Maria Victoria Sorrosal Conyuges Padrino D.n Diego Ynes Gobernador de la Torre de S.ta Elena

Cuyas Partidas igualmente se hallan sin firmar como tambien las anteriores y posteriores

Y de ser los cinco Libros de la Parroquial del Pueyo lo califican los decretos de Visita que en publica forma se hallan en el mismo

Lib.º 5.º del Pueyo fol. 493 Matrim.º de Diego Ferrer con Elena del Puey en 15 de Sepbre de 1737

Mat.º de Diego Ferrer

En quince dias del mes de Setiembre del año mil setecientos treinta y siete



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Casaron y oyeron Misa Nuncial segun manda nuestra madre la Yglesia, y disposicion del Santo Concilio de trento, en presencia de mi el abajo firmado, con licencia que tube de D.n Matias Laguna Vicario del Pueyo que por estar enfermo no pudo asistir; Diego Antonio Ferrer Mancebo hijo legitimo de Juan Antonio Ferrer y Maria Victoria Sorrosal Conyuges Vecinos del Pueyo, y Elena del Puey hija legitima del Conde Clemente del Puey y Barbara de Val Conyuges Vecinos del Lugar del Pueyo y fueron testigos de este Santo Matrimonio D.n Bentura Castrillo Medico del Valle, y Bartolo Guillen Vecino del Pueyo: Mosen Domingo Ferrer Presbitero en el Lugar del Pueyo

Lib.º 5.º del Pueyo fol. 90. Baut.º de Ramon Ferrer en 31 de Marzo de 1739

Baut.º de Ramon Ferrer

En treinta y uno de Marzo año mil setecientos treinta y nuebe nacio y fue Baptizado Pasqual Ramon Ferrer

GOBIERNO DE ARAGON

(por mi el avajo firmado) hijo legitimo de Diego Antonio Ferrer y Elena del Puey Conyuges y Vecinos del Lugar del Pueyo fue Padrino Esteban del Puey Vecino del Pueyo = El Lic.do Mathias Aznar Vic.o

Lib.o 5.o del Pueyo fol 45 Bautismo de Matias Ferrer en 20 de Marzo de 1741.

Baut.o de Matias Ferrer — En veinte de Marzo del año mil setecientos quarenta y uno Baptizé M.n Domingo Ferrer con Licencia de M.n Mathias Aznar Vicario un Niño que nació el dia de antes, hijo legitimo de Diego Ferrer y Elena de Puey Conyuges, todos Vecinos del Pueyo se le puso por nombre Gabriel Matias, fueron Padrinos Mosen Mathias Aznar Vicario del Pueyo, y Maria de Puey doncella natural de dho Lugar y havitante en el = El Lic.do Mathias Aznar Vicario

Lib.o 5.o del Pueyo fol 65 Bautismo de Benito Ferrer en 27 de Abril de 1749.

Baut.o de Benito Ferrer — En veinte y siete de Abril del año de mil setecientos quarenta y nuebe;



Baptize yo el avajo firmado (con licencia que tube de D.n Matias Aznar Vicario de esta Parroquia) un Niño que nacio el dia de antes hijo legitimo de Diego Ferrer y Elena de Puey Conyuges Parroquianos nuestros, se le puso por nombre Benito Ramon, Fueron Padrinos Benito de Puey Mozo libre Vecino del Pueyo a quien advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones: M.n Domingo Ferrer Presbitero Vecino del Pueyo

Lib.o 5.o del Pueyo fol 502. Matrim.o de Ramon Ferrer con Josefa del Cacho en 25 de Junio de 1760.

Mat.o de Ramon Ferrer — En 25 dias del mes de Junio del año 1760, Contrajeron Matrimonio in facie eclesiae ante mi el avajo firmado, Ramon Ferrer Mancebo hijo legitimo de Diego Ferrer, y Elena de Puey Conyuges y Vecinos de este Lugar, con Josefa del Cacho doncella hija legitima de Pedro del Cacho, y Ana Paula Lavala Conyuges y Vecinos de esta Parroquia; precedieron las Proclamas en tres dias festivos succesi-

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

bos, como dispone el Santo Concilio de trento fueron testigos Domingo del Cacho, y Domingo del Pueyo Vecinos de esta Parroquia, y el dia 26. del dho mes dyeron la Misa Nupcial y recibieron las vendiciones = Mn. Domingo Ferrer Presbitero Vecino de esta Parroquia y Regente por ausencia del Cura

Lib.o 5.o del Pueyo fol. 83
Bautismo de Ramon Ferrer
en 6 de Julio de 1762

Baut.o de Ramon Ferrer

En seis dias del mes de Julio del año mil setecientos sesenta y dos, nacio y en el mismo fue Bautizado por mi el abajo firmado Ramon Pedro Ferrer hijo legitimo de Ramon y de Josefa del Cacho, Conyuges y Vecinos de esta Parroquia secundum ritum Santae Romanae Ecclesiae. Fueron Padrinos Benito de Puey y Fran.ca del Cacho Vecinos de esta Parroquia, y se les advirtio el Parentesco espiritual y obligaciones: Moren



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ramon Bergua Vicario

Lib.o 5.o del Pueyo fol. 540.
Matrim.o de Ramon Ferrer
con Antonia Amar
en 23 de Julio de 1792.

Mat.o de Ramon Ferrer

En veinte y nueve dias del mes de Julio del año mil setecientos noventa y dos contrajeron Matrimonio en la Parroquial del Lugar de Hoz Ramon Ferrer hijo legitimo de Ramon, y de Josefa del Cacho, Conyuges y Vecinos de esta Parroquia con Antonia Amar hija legitima de Pablo y de Maria del Rio Conyuges y Vecinos de la Parroquial de Hoz, y en el mismo dia contrajeron Matrimonio en el sobredho Lugar de Hoz Antonio Ferrer hijo legitimo de los sobredichos Ramon y Josefa del Cacho, con Agustina Amar hija legitima de los arriba expresados Pablo y Maria del Rio Conyuges, y Vecinos de la Parroquial de Hoz como mas

largamente constara en los Libros de aquella Parroquia: Mosen Ramon de Bergua Vicario

Lib.º 5.º del Pueyo fol 126.
Bautismo de Ramona Ferrer
en 29 de Abril de 1794

Bautismo de Ramona Ferrer

En veinte y nuebe dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa y quatro nacio y en el mismo fue Bautizada solemnemente secundum Ritum Santa Romana Eclesia una Niña hija legitima de Ramon Ferrer y de Antonia Aznar Conyuges y Vecinos de esta Parroquia, fue Bautizada por mi el avajo firmado y se le puso por nombre Ramona Fran.ca Pasquala y fueron sus Padrinos Pasqual del Lacho hombre casado, y Ramona del Lacho muger libre ambos Vecinos de esta Parroquia a quienes adverti el Parentesco espiritual y obligaciones - Mosen Ramon de Bergua Vicario

Lib.º 5.º del Pueyo fol 131
Bautismo de Orosia Ferrer
en 22 de Enero de 1797

Baut.º de Orosia Ferrer

En veinte y dos dias del mes de Enero



del año mil setecientos noventa y siete fue Bautizada por mi el avajo firmado una Niña que nacio el dia de antes hija legitima de Ramon Ferrer y de Antonia Aznar Conyuges y Vecinos de esta Parroquia fue Bautizada solemnemente secundum Ritum Santa Romana Eclesia y se le puso por nombre Orosia Vicenta fueron sus Padrinos Ramon Ferrer Viudo y Orosia Ferrer Muger casada ambos Vecinos de esta Parroquia, a quienes adverti el parentesco espiritual y obligaciones - Ramon de Vergua Vic.º

Lib.º 5.º del Pueyo fol 135.
Bautismo de Maria Ferrer
en 21 de Febrero de 1799

Baut.º de Maria Ferrer

En veinte y un dias del mes de Febrero del año mil setecientos noventa y nuebe nacio y en el mismo fue Bautizada por mi una Niña hija legitima de Ramon Ferrer y Antonia Aznar Conyuges y Vecinos de esta Parroquia fue Bautizada solemnemente secundum Ritum Santa Romana Eclesia y se le puso por nombre

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Maria Josefa, y fue su Padrino Ramon Guillen hombre casado, y Drosia del Cacho muger casada ambos vecinos de esta Parroquia á quienes adverti el parentesco espiritual y obligaciones = Mr. Ramon de Bergua Vicario

Lib.o 5.o del Pueyo fol 140.
Bautismo de Antonia Ferrer en 18 de Abril de 1801

Bautismo de Antonia Ferrer

En diez y ocho dias del mes de Abril nacio, y en el dia y noche fue Bautizada por mi el abajo firmado una niña hija legitima de Ramon Ferrer y Antonia Aznar Conyuges y vecinos de esta Parroquia fue Bautizada solemnemente secundum ritum Santa Romana Eclesia se le puso por nombre Antonia Barbina fueron sus Padrinos Antonio del Cacho hombre casado y vecino de esta Parroquia, y Barbina Aznar muger casada y vecina y natural de la Parroquial de el Lugar de Hoz á quienes adverti



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

el parentesco espiritual y obligaciones; año mil ochocientos y uno = Mr. Ramon de Bergua Vicario

Lib.o 5.o del Pueyo fol 145.
Bautismo de Antonio Ramon Ferrer en 15 de 7bre de 1803

Baut.o de Ant.o Ramon Ferrer

En quince dias de el mes de Setiembre de el año mil ochocientos y tres nacio, y en el mismo fue Bautizado por mi el abajo firmado un Niño hijo legitimo de Ramon Ferrer y Antonia Aznar Conyuges y vecinos de esta Parroquia, fue Bautizado solemnemente secundum ritum Santa Romana Eclesia se le puso por nombre Antonio Ramon, y fueron sus Padrinos Ramon de el Rio, y Quiteria de Val ambos casados y vecinos de esta Parroquia á quienes adverti el parentesco espiritual y obligaciones = Mr. Ramon de Bergua Vic.o

Y de ser los cinco Libros de la Parroquial del Pueyo lo califican los Decretos de Visita que en publica forma se hallan en el mismo

GOBIERNO DE ARAGON

Lib.º 6.º de La Almolda fol 126.ta
Matrim.º de Matias Ferrer con
Ysabel solanas en 11 de Julio de 1770

Matrim.º de Matias Ferrer

En el año del Señor de mil setecientos y setenta á once dias de el mes de Julio, haviendo publicado las tres Moniciones Canonicas dispuestas por el Santo Concilio de trento, la primera en el dia de Santa Quiteria, la segunda en el dia de la Ascension de Nuestro Señor, y la Tercera Dominica infraoctaba de la Ascension fiestas colendos, mientras se decia la Misa Conventual, y no habiendo resultado impedimento alguno legitimo de ellas (por letras del M. I. S.r D.r Quadra Vicario General expedidas en el dia seis de Julio de dho año, Notario Fran.co Garcia Gayan de la Curia de Zaragoza. Yo Mos. Nicolas Bernal Vicario de la Yglesia Parroquial de la Villa de la Almolda, case por palabras de presente, y dige la Misa Nupcial á Gabriel Matias Ferrer Mancebo, hijo de Diego, y de Elena de el Puey naturales de el Lugar de el Pueyo Obispado de Jaca, y á Ysabel Solanas Muger Moza hija de Matias y de Maria Manuela Serrate naturales de la Almolda, haviendo preguntado á ambos y entendido



su mutuo consentimiento, siendo presentes por Testigos Conocidos Manuel Olivan, y Josef Antonio Morales de esta Parroquia con otros muchos que asistieron de esta Villa, se confesaron y comulgaron, y fueron examinados en la Doctrina Christiana, los velé y vendige en el mismo dia guardando el ritu y forma de la S.ta Yglesia: Licenciado Mos. Nicolas Bernal Vicario

Lib.º 7.º de la Almolda fol 111 b.ta
Bautismo de Ypolito Ferrer
en 14 de Agosto de 1780.

Baut.º de Ypolito Ferrer

En la Yglesia Parroquial de la Villa de La Almolda á catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta. Yo Mos. Josef Palacio Pbro de licencia de D.n Nicolas Bernal Cura de dha Yglesia Bautize un Niño, que nacio el dia antes hijo de Gabriel Ferrer, y Ysabel solanas legitimamente casados Parroquianos de esta Yglesia, y que al presente viven y havitan en dha Villa, al qual le fue puesto por nombre Hipolito primero de este nombre, Abuelos Paternos Diego Ferrer y Elena del Puey, Maternos Matias solanas y Maria Manuela Serrate. Fue su Padrina Maria Manuela Serrate su Abuela

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

De esta Parroquia, á la qual adverti el parentesco Espiritual que havia contrahido y la obligacion que tenia de enseñar la Doctrina Christiana al Bautizado en defecto de sus Padres = Di Licencia Bernal Vicario = Mn. Josef Palacio

Lib.o 7.o de la Almolda fol 120. Bautismo de Manuela Jpha Ferrer en 26 de Febrero de 1783.

Baut.o de Man.la Jpha Ferrer

En la Yglesia Parroquial de la Villa de la Almolda á veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Dr. Felix Manota Cura de dha Yglesia Bautize una Niña, que nacio el dia antes hija de Matias Ferrer é Ysabel Solanas legitimamente casados, y que al presente viven y havitan en dha Villa, á la qual le fueron puestos por nombres Manuela Josefa primera de estos nombres, Abuelos Paternos Diego Ferrer, y Elena del Puey, Maternos Matias Solanas y Maria Manuela Serrate de esta Parroquia. Fue su Madrina Maria Manuela



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Serrate Abuela de la Bautizada, á quien adverti el parentesco espiritual q. havia contrahido y la obligacion que tenia de enseñar la Doctrina Christiana á dicha bautizada en defecto de sus Padres = Dr. Felix Manota Vicario

Lib.o 7.o de la Almolda fol. 1406ta. Bautismo de Dionisio Ferrer en 8 de Octubre de 1785.

Baut.o de Dionisio Ferrer

En la Yglesia Parroquial de la Villa de la Almolda á ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco. Yo el Dor. Felix Manota Cura de dha Yglesia bautize un Niño que nacio el mismo dia hijo de Matias Ferrer, é Ysabel Solanas legitimamente casados, y que al presente viven y havitan en dha Villa, al qual le fue puesto por nombre Dionisio primero de este nombre Abuelos Paternos Diego Ferrer y Elena del Puey Naturales del Lugar del Pueyo Obispado de Jaca Maternos Matias Solanas y Maria Manuela Serrate de esta Parroquia. Fue su Madrina Maria Manuela Serrate Abuela

del Bautizado á quien adverti el parentesco espiritual que havia contrahido y la obligacion que tenia de enseñarle la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres. No dañe el sobre puesto María: Dr. Felix Manota Vico

Lib.o 7.o de la Almolda fol. 162 b.ta
Bautismo de Joseph Ferrer en 1.o
de Marzo de 1788

Baut.o de Josef Ferrer

En la Yglesia Parroquial de la Villa de la Almolda á primero del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el Dor. Felix Manota Cura de dicha Yglesia Bautize un Niño que nacio el dia antes hijo de Matias Ferrer é Ysabel Solanas, legitimamente casados, y que al presente viven y havitan en dicha Villa, al qual le fue puesto por nombre Josef primero de este nombre, Abuelos Paternos Diego Ferrer, y Elena del Puey, Parroquianos del Lugar del Pueyo Diocesi de Jaca. Maternos Matias Solanas y María Manuela Serrate de esta Parroquia. Fue su Madrina Bernarda Escuer Prima del Bautizado á quien adverti el parentesco espiritual que havia contrahido y la obligacion que tenia de enseñarle la Doctrina



Christiana en defecto de sus Padres = Dor. Felix Manota Vicario

Lib.o 8.o de la Almolda fol. 26 b.ta
Bautismo de Leon Ferrer
en 28 de Junio de 1791

Baut.o de Leon Ferrer

En la Yglesia Parroquial de la Almolda á veinte y ocho de Junio de mil setecientos nobeinta y uno, Bautize el infrascripto Cura un Hijo de Matias Ferrer é Ysabel Solanas legitimos Conyuges de esta Villa: Llamose Leon. Abuelos Paternos Diego y Elena del Puey del Lugar del Pueyo Diocesi de Jaca; Maternos Matias y Manuela Serrate de esta Parroquia; Fue su Madrina Bernarda Escuer prima; á quien adverti el parentesco Espiritual y obligacion q. havia contrahido = Lic.do Antonio Maella Cura

Lib.o 8.o de la Almolda fol. 57
Bautismo de Juan Ferrer
en 16 de Mayo de 1797

Baut.o de Juan Ferrer

En la Yglesia Parroquial de la Villa de la Almolda á diez y seis de Mayo de mil setecientos noveinta y siete; Yo el Regente infrascripto Bautize un Niño hijo de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Matias Ferrer y Isabel Solana Legítimos Conjuges de esta Villa, Hamore Juan, Abuelos Paternos Diego Ferrer y Elena del Pueyo del Lugar del Pueyo Diocesi de Jaca; Maternos Matias Solana y Maria Manzuela Vecinos de esta Parroquia; Fue su Padrina Josefa Navarro de esta Parroquia, a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion contraida = Moren Josef Palacio Regente

Y de ver los cinco Libros de la Yglesia Parroquial de la Villa de la Almolda, calificados los Decretos de Visita que en publica forma se hallan en los mismos

Lib.º 3.º de S.n Pablo de Zarag.a
fol 355. Bautismo de Maria Ferrer en 6 de Octubre de 1788.

Bautiº de Maria Ferrer

En Zaragoza en seis de Octubre año mil setecientos ochenta y ocho; en la Yglesia Parroquial del Señor San Pablo bautize Dn. Antonio Bones Regente de la Cuna una Niña q.e nacio el dia antes: hija de Benito Ferrer natural



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

del Bisp.o Diocesi de Jaca, y de Cecilia Lanzo de natural de Monegrillo Diocesi de Huesca Conjuges, Parroquiano de S.n Pablo, se le puso por nombre Maria Bruna Benita, fue su Madrina Teresa de Lanzo de Parroquiana de la misma, y la noticie el Parentesco y obligacion que contrageo: Mos Antonio Bones: Felix Pable Vicº

Y de ver los Cinco Libros de la Yglesia Parroquial de S.n Pablo de la presente Ciudad de Zaragoza lo califican los Decretos de Visita q.e en publica forma se hallan en el mismo

Libro de Ordinaciones

Asimismo por el Procurador Pedro Nolasco Guillen se señalo para comprehender bajo la misma citacion y apercibimiento de remate en papel comun en folio todo el folio con trescientos de Pena que en la primera diligencia se le tiene apercibido = Cuyos son los contenidos en dichas Ordinaciones y testimonio de que se le ha entregado de la Cofradia de

Caballeros é hijos dalgo Ynfanzones del Lugar de Piedrafita, Valle de Tena, y Obispado de Jaca del Reino de Aragon; só la inbocacion del Señor Santiago, sacados del Libro antiguo del año mil seiscientos treinta y dos, el qual contenia immemorial fundacion de esta Noble Cofadria que se renovaron en el año de mil sietecientos y uno, á causa de haverse introducido en el mismo Lugar enfermedades epidemicas en los años preteritos, y haver sucedido dos quemas ó Yncendios: Por cuyos motibos tan perjudiciales quedó este Pueblo con muy pocos moradores; y por consiguiente la Cofadria casi sin Cofrades, y deseando continuar la memoria y observancia del estado de dha Cofadria, y los Privilegios que por los señores Reyes de Aragon y de inmortal memoria tiene concedidos la presente Valle de Tena, el primero por el Rey Dn. Jayme, el segundo, en la Villa de Exea á seis de las Calendas de Mayo de 1466. se renueban nuebamente y ponen en este Libro en el presente año de 1795; los Capitulos diez y once juntamente con sus titulos que el uno despues del otro son como



10 se sigue = Los que han de entrar en la presente Cofadria han de ser Ynfanzones é hijos de algo sin remedio = Ittem Capitularon y ordenaron que ninguno que no sea legitimo Ynfanzon no pueda ser admitido ni entre en la presente Cofadria y Hermandad, y el Cofadre hermano, que diere fabor y ayudare ó lo consintiere tenga de pena veinte Libras Jaquesas y otras penas arbitrarias á dicha Cofadria, y esto sin remedio = Los asientos de la Yglesia de Jurado de Ynfanzones y el de Condicion: Ittem: Capitularon y ordenaron que en cada un año en el dicho Lugar de Piedrafita se hayan de nombrar y se nombren dos Jurados; y el primero y mayor haya de ser de Ynfanzones; y el segundo de Condicion y signo servicio; y que estando en la Misa y demas Dibinos Oficios en la Yglesia tenga el primero asiento, y puesto el Jurado de Ynfanzones; y el Jurado de Condicion y signo servicio se asiente en el postrero y ultimo asiento como siempre se há acostumbrado; y el Jurado Ynfanzon que hara lo contrario de lo contenido en el presente Capitulo tenga de pena quarenta

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Sueldos Jaqueses para aumento y provecho
de la referida cofadria=

Dicho Libro en folio todo el foliado con cubier-
tas de Pergamino que en la primera Oja tie-
ne este titulo siguiente=Libro de Resolu-
ciones y Cuentas de la Cofadria de Santia-
go de Caballeros y Infanzones del Lugar de
Puey en el Valle de Tena. Dijo dicho Re-
curador en dicho Nombramiento señalava
para Compulsar la reedificacion del to-
Reedificacion mon siguiente=En 26 de Junio del año
1700, en Capitulo General de la Cofadria
de hijos dalgo se hizo la invocacion del Glo-
rioso Santiago, juntos todos los Señores
Cofrades a Vequicion de los Priores q.
salieron, Roque de Pes, y Joseph de la
Rua; acerca haver fundado que Juan
Antonio Ferrer que se le devian dar
la Ronca o nombramiento de Prior an-
tes asi que a Basilio de Puey, y por
hallar en sangre y lacon que en es-
ta Hermandad no es mas uno q. otro
por tanto le apearon los Señores





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Electos y nombrados en tres cuartas Orden y una
Vorta y en Pueyo

Asi mismo del propio Libro al fol 186 dicho
mismo Dia señalava para Compulsar las dos
Casillas que se hallan en los años de 1684; y 1690.
del tenor siguiente=Entro Cofadre Juan Anto-
nio Ferrer forastero=Item Juan Antonio Fer-
rer pagara como forastero la que sea acostumbrada
En el propio Libro igualmente fue señalado para
Compulsar los asientos siguientes=Año 1727 en-
tro Cofadre Diego Ferrer=Año 1798 entro Cofadre
Ramon Ferrer=Año 1778 Ramon Ferrer Re-
gidor=Año 1739 Diego Ferrer Regidor=Cuyas
Casillas o Asientos se hallan vajo el titulo don-
de se encuentran tan solamente los del estado
de Infanzones con separacion de los del estado
General=

Dicho Libro en folio todo el foliado con cubi-
ertas de Pergamino que tiene por titulo el
siguiente=Libro de la Cofadria del Glorio-
so San Diago de los Hijos dalgo del Lugar del Pueyo;
del qual dicho el mencionado Procurador
señalava y señalo para compulsar, vajo el
titulo donde dice los Cofrades Caballeros y
Infanzones o hijos dalgo de la Cofadria de San

Tiraz. las partidas ó asientos siguientes=
Año 1608. Juan Antonio Ferrer = Año 1727 Diego
Ferrer = Año 1757 Ramon Ferrer = Año 1777 Ra
mon Ferrer

Y se ve Quaderno con Carpeta de Papel blanco y
el Centro de el Sello en sello quarto Dicho
Prior señalaba y señaló para compulsar el
Titulo siguiente = Estado de Infanzones = y para
dho titulo se hallan diferentes partidas
Casillas que igualmente señaló para Com-
pulsar y son las siguientes = Casa Ramon
Ferrer por vista 110 f: por vein abrios 60 f. por
130 Cabezas de Ganado 130 f = Casa de Ra-
mon Ferrer Campo de la Yglesia 10 g. valor 88 f:
Campo de las Planas 23 g. valor 125 f = Campo de
Cancellar 32 g. valor 280 f: Campo de Cambillon
26 g. valor 108 f: Raal de Semenal valor 106 f =
Casa y Pajar valor 144 f: Huertos y Huertezue-
los 18 f.

Cuyas Partidas Titulos y asientos, concuerdan bien y fielmente
con las que se hallan en los precitados cinco Libros de las
mencionadas Parroquias; y asimismo los Capitulos y Ca-
sillas con las originales de los Libros citados, á las q. me
refiero y las firmó dho M.I.S. Dr. Josef Broto de todo
lo qual Certifico = Lorenzo = Ramon = Fuertes Padrino
Maria = baxo = S. = Valgan

Broto
Victorian Nolivos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Por las preguntas siguientes serán examinados los Testigos que se presentaren por parte de D. Ramon Ferrer y Consortes vecinos de la presente Ciudad, y Villa de Almudevar en los autos de demanda con el Fiscal de S.M. y Patronos de esta Real Audiencia de Inclusion de la Infanzonia

1..... Primeramte. lo serán por el conocimiento de los Testigos de esta Causa y demas generales de la ley

2..... Y si saben que de tiempo inmemorial y antiquisimo de cuio principio no ha habido ni hay memoria de hombres hasta ahora y de presente siempre y continuamente en el lugar de Piedrafita, uno de los que componen el referido Valle de Tena enclavado en montañas y Parroquia de Tella ha existido, y existe un Caballero, familia y linage de notorios Infanzones de renombre y apellido de Ferrer, y por el mismo tiempo inmemorial todos los originarios y Descendientes de él por recta linea mas antigua donde quiera que han vivido y habitado, y especialmente en el lugar de Bubal, y los demas de dho Valle de Tena, han sido y son Caballeros, Infanzones Hijos-dalgo notorios de sangre y naturaleza, y solar conocido, tenidos, tratados, y reputados por tales, y de los hanguardado y guardan todos los honores, privilegios y exemptes. y prerrogativas de que hanguardado y gozan los demas Infanzones del propio lugar, y demas del Valle de Tena, y comunmente los del referido Reyno, diferenciandose antiguamente de los Plebeios en la voz comun y fama publica en no contribuir como no contribuyeron con el pago de Monedi, pecho, ni otra carga personal

dl aquella dl que en dho Lugar y Calle acomin-
braban pagar las Personas dl Real dl General y ho-
no servicio y despues dlas Leyes dl nuevo Gobier-
no se han diferencia do y diferenciar en los
mismos actos y cosas, sin no sufrir Bagajerias
ni alojamientos de Soldados exceptuado el tiem-
po dl ultima Guerra con Francia en que por
la multitud dl Tropas que se acantonaron en
aquel Valle, y por no servir antes los veci-
nos dl Real Mano hubieron dl sufrirlas los
Infanzones y Hijos sin excepcion; Enobtener
privativamte el empleo dl Regidor, primero del
Pueblo, dl Justicia y Fiel Ordinario dl men-
cionado Valle, en hallarse colocados con sepa-
racion de los vecinos dl Real Mano en las dis-
tas dl contribucion y Catastros, y en no ser com-
prehendidos en las Quintas, y Sorteos para el
reemplazo dl Exercito; todo ello con vista,
ciencia, tolerancia, y aprovacion dl Ayunta-
miento dho Lugar sus Vecinos y Habitado-
res, Fiscales dl Iglesia, y demas Personas, y Cuer-
pos que ven y saben lo han querido publica,
pacifica y quietamte, y sin contradiccion de
Persona alguna: Y asi que en viven asi lo han
visto ser, suceder, y pasar por todo el tiempo de
sus memorias y por lo que estas no alcanzan
lo han oido decir y afirmar á otros sus ma-
yores, y mas antiguos ya difuntos que de-
cian y afirmavan haberlo asi visto por
el tiempo dlas Guias y por lo que no habian
podido ver, ni alcanzar lo habian oido de-
cir y afirmar á otros sus mayores y mas
antiguos tambien difuntos que decian y
afirmavan haberlo asi visto por el tiempo

dlas Guias y por lo que no habian podido ver
ni alcanzar lo habian oido decir y afirmar
á otros sus mayores y mas antiguos igual-
mente Difuntos que decian y afirmavan
haberlo asi visto ser, suceder y pasar sin co-
sa alguna en contrario, y tal de ello habia fa-
ma y voz comun y fama publica en dho
Lugar de Piedrafita sino en el Valle dl Valle de Tena
y demas Pueblos de su circunferencia por mas
de Seserta años continuos hasta de presente
Dijeron

3.... Yo Raven: Que dl referido Caval y familia de no-
torios Hijos-Dalgo dl Apellido de Perez
ez dl expresado Lugar de Piedrafita, procedio, d
los años de mil quinientos noventa D.n Pedro Pe-
rez de quien de su patrimonio con.a Catalina Ga-
llego hubo, y procreó en hijo suio legitimo y na-
tural á D.n Antonio Perez de q.n lo celebró con.a
nacia Perez, y del hubo y procreó á D.n Gaspar
y D.n Juan Antonio Perez y Perez todos en
el expresado Lugar de Piedrafita, y por tales Padres
conjuges, é hijos legitimos, y naturales fueron
tenidos, y reputados los quales como originario
y descendientes dla referida familia cada
uno en sus respectivos tiempos y por todo el de sus
vidas hasta sus fallecimientos fueron Infan-
zones notorios de sangre y naturaleza teni-
dos y reputados por tales gozando de sus exen-
ciones y prerrogativas y diferenciandose de
las Personas de condicion y pecho servicio del
referido Lugar y Valle en todos los demas actos
y cosas que se dejan expresadas á vista, cien-
cia tolerancia y aprovacion dl Ayunta-
miento y vecinos y demas Personas que

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVATRO.

ver y saverlo oyniesen. Hoy que oi viven asi lo han oido decir y afirmar a' otros sus mayores y mas antiguos ya difuntos que decian y afirmavan haberlo asi oido decir y afirmar a' otros sus mayores y mas antiguos tambien difuntos que decian y afirmavan haberlo asi oido decir y afirmar a' otros sus mayores y mas antiguos difuntos que decian y afirmavan haberlo asi visto por el tiempo de las sias, y por lo que no habian podido ver ni alcanzar lo habian oido decir y afirmar a' otros sus mayores y mas antiguos igualmente difuntos que decian y afirmavan haberlo asi visto por el tiempo de las sias y por lo que no habian podido ver, ni alcanzar lo habian oido decir y afirmar a' otros sus mayores y mas antiguos tambien difuntos que decian y afirmavan haberlo asi visto ser, suceder y pasar sin cosa alguna en contrario y tal dello haber sido, era, ser la voz comun y fama publica en el expresado Lugar de Piedrafita y demas de su circunferencia por mas de seyenta años continuos hasta de presente. Digan y sepan. Y sabe. Que los expresados D. Gaspar y D.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVATRO.

D. Juan Antonio Ferrer habiendo nacido como dho pueblo Lugar de Piedrafita cerca la cassa a' vista y habitar al Lugar del Rueyo otro de los del valle de Fenes distante como una hora, y el dho contrayo dho D. Juan Antonio viuedador y legitimo matrimonio con D.ª Maria Victoria Sorzosal el qual hubo y procreó a' D. Diego Ferrer q. casó con D.ª Ilena del Rey, y de este matrimonio hubieron y procrearon entre otros hijos a' D. Ramon D.ª Macias y D. Benito Ferrer y del dho D. Ramon de Macias y D. Benito Ferrer y del Rey. Dho D. Ramon de Lopez contrayo con la Josepa del Cacho hubo y procreó a' D. Ramon Ferrer y del Cacho tambien mi Parte, que casó con D.ª Antonia Azmar y de este matrimonio hubieron, y procrearon a' D.ª Ramona, D.ª otra D.ª Maria, D.ª Antonia, y D. Antonio Ferrer y Azmar todos en el dho Lugar del Rueyo y por tales Padres Conjuges e hijos legitimos y naturales respectivamente fueron, han sido y son temidos y reputados publica y comunmente en dho Lugar y Valle de los han conocido, y conocen habiendo sido todos, y cada uno dellos en sus respectivos tiempos y por todo el de su vida y ascendientes de sangre y naturaleza casa, y solar conocido y descendientes de tales, gozando como dho y gozan de los privilegios exemp hanzas, y honras, y prerogativas que sus Ascendientes, y precedentes han gozado en el dho Lugar de Piedrafita y demas Personas de su familia y apellido y distinguidas

ende de los Vecinos de Estado Llano en la
comun reputacion exempcion de Quintas
sorteos Bagajerias, y demas cargos y car-
gas á que se hallan obligados los Vecinos
de Estado Llano y se espresan expresados en la
Segunda pregunta de este Interrogato
rio: Los que oyen viven asi lo han oido ser
dicho y pasar por todo el tiempo de sus
memorias y por lo que ellas no alcanzan
lo han oido decir y afirmar á otros
sus mayores y mas antiguos y á dichos
los que decian y afirmaban haberlo asi
visto por el tiempo de las suias y por lo q.
no habian podido ver ni alcanzar lo
habian oido decir y afirmar á otros
sus mayores y mas antiguos tambien
difuntos que decian y afirmavan ha-
berlo asi visto ser, suceder y pasar sin
cosa alguna en contrario y tal ello ha
bia sido, era y es la voz comun y fama
publica en dho Lugar de Piedrafita y de-
mas de inmemorial
de inmemorial sin interrupcion ni diferencia por mas de se-
tenta años comunmente hasta de presente
Digan &

5 ... Y si saven que el nombrado Dn. Mathias Fer-
rer y del Rey natural del Lugar del Rueyo se
trasladó á vivir y habitar á la villa de
las Almolda donde se estableció y contrajo
su matrimonio con Da. Ysabel Blanas, y
de el hubo y procreó á Dn. Hipolito D. Ma-
nuela, Dn. Domicio, y Dn. Josef Ferrer y

&

solanas sobrenos tambien mis Padres y pater-
nos Padres Conjuges, é hijos legitimos, y natu-
rales respectivamente han sido, y son tenidos
y reputados y hanposeido y poseen en esta
villa de las exempciones y prerrogativas
de hijosdalgo tratando y reputando
los como tales con exempcion de Quintas
y Sorteos y las demas que competen á los
verdaderos hijos-dalgo de la misma publi
camente y sin contradiccion alguna, di-
gan &

6 ... Y si saven: que el espresado Dn. Benito Ferrer
y del Rey natural tambien del Lugar del Rue-
yo se trasladó á vivir y habitar á la pre-
sente ciudad de Zaragoza donde se ha esta-
blecido y contrajo verdadero y legitimo ma
trimonio con Da. Cecilia Lazaro de y del cual y
procreó en hija legitima y natural
á Da. Maria Ferrer y Lazaro, y paternales
Padres Conjuges, é hija legitimos y natura-
les han sido y son tenidos y reputados hijos
de en contrario Digan

7 ... Y si saven que Dn. Benito Ferrer y Consortes
Demandantes, y sus Ascendientes arriva
nombrados siempre de inmemorial han
usado, y usan de hidalgo propio, y peculiar Escudo
de Armas conforme al Diseño q. se halla
presentado en autos (y hoy se demuestra á los
Peritos) compuesto de un Castillo en campo
de oro, y tres Flexaduras con su correspondiente
Bordura: Asimismo existiendo como ha
existido y existe hasta de presente en el Lugar

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

pio lugar de Piedrafita y en el del Pueyo por el referido tiempo inmemorial una Cofradia de Infanzones bajo el Titulo del Glorioso Sn. Thiago en que solo se ha admitido y admite á los Notorios Hijos Dalgo en ella se hallan escritos y matriculados todos los de la familia de Ferrer habitantes en ambos Pueblos y entre ellos dho Dn. Pedro primero del Arbol y sus descendientes hasta los Demandantes digan &c.

8 Item de pp.co y notorio voz comun y fama p.a Digan &c. Los sobrepuestos = Lugar del Pueyo = en el del Pueyo = Valgan

Dn. Ant.o Zamora

Pedro Nolasco Guillen

Visto



Doscientos setenta y dos marauedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Probanza hecha por parte de Dn. Benito Ferrer y Consortes Vecinos de la presente Ciudad, Lugar del Pueyo, y de la Villa de la Almolda, en los Autos de Demanda á su instancia, con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta Real Audiencia sobre Inclusion de su Infanzonia.

Test.o 1.o Dn. Fran.co Grau nat.l de la Almolda Vec.o de Zarag.a hace 29 años, edad 43 firma

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos y quatro; estando en las Casas de la propia havitacion del M. I. S. Dn. Josef Broto del Consejo de S. M. y su Oydor en la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, á quien estan cometidas las Pruebas y Compulsas del Pleito que siguen Dn. Benito Ferrer y Consortes Vecinos de la

Villa de La Almolda, y Lugar del Pueyo; Con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta Real Audiencia sobre Inclusion de su Infanzonia, Con Citacion de Dn. Mariano Ortiz Agente Fiscal, presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara; parecio Pedro Nolasco Guillen Pror. del Numero de esta Real Audiencia, y de los referidos Demandantes, quien para fin de hacer la Prueba y justificacion que tiene ofrecida en estos Autos, produjo y presentó por Testigo a Dn. Fran.co Grau que assi dijo llamarse, y ser Comerciante natural de la Villa de La Almolda, Vecino de Zaragoza de veinte y nuebe años a esta parte, edad quarenta y tres todo poco mas o menos, a quien dicho Señor Oydor tomó y recivió Juramento que lo hizo en poder y manos de su Señoria por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de drecho, vajo el qual prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y



haviendolo sido al tenor de las Preguntas de su antecedente Interrogatorio, esto es en quanto a la primera quinta y ultima para las que tan solamente ha sido presentado a cada una de ellas depuso lo siguiente

1.a A la primera Pregunta de dicho Interrogatorio que al Testigo le fué leida y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo: Conoce de vista a los referidos Demandantes como tambien al Fiscal de S.M. de cuya Causa ha tenido y tiene noticia por haber oydo hablar de ella varias veces desde su incohacion hasta de presente, en la que no tiene interese, que no es Pariente, Amigo ni Enemigo de alguna de dichas Partes ni le comprehenden las demas Generales de la Ley que le fueron explicadas y responde

5.a A la quinta Pregunta de dicho Interrogatorio (para la que tan solamente ha sido

presentado) que al testigo le fue leida y
sobre ella preguntado entrado de su contenido
Dixo sabe, es verdad: Que el nombrado Dn. Ma-
tias Ferrer y del Puy natural del Lugar del
Pueyo se trasladó á vivir y habitar á la
Villa de la Almolda donde se estableció y
contrajo su Matrimonio con Dª Isabel So-
lanas, y del hubo y procreó á Dn. Tpoli-
to, Dª Manuela Dn. Dionisio, y Dn. Josef
Ferrer y Solanas solteros, y por ta-
les Padres Conyuges é hijos legi-
timos y naturales respectivamente
han sido y son tenidos y reputados, y
han gorado y gozan en esta Villa
de las exemptiones y prerrogativas
de la Infanzonia, tratando y repu-
tandolos como tales con exemption
de Juntas y Sorteos, y las demas que
competen á los verdaderos hijos Dalgo
de la misma, publicamente y sin

contradiccion alguna. Todo lo qual 22
dice sabe el testigo en la forma, modo y
manera que en la pregunta y de parte
de arriba se dice, expresa y contiene con
el motibo de ser natural de la mencionada
Villa de la Almolda, haber estado muchas
y diferentes veces en la misma en el
tiempo que ha es Vecino de la presente
Ciudad de Zaragoza, y por ello conoce
de vista, trato y comunicacion al
mencionado Dn. Matias Ferrer y
del Puy, y á su Muger Dª Isabel So-
lanas, como tambien á sus hijos Dn.
Tpolito, Dª Manuela, Dn. Dionisio,
y Dn. Josef Ferrer y Solanas, y por
tales Padres, é hijos legitimos y
naturales los ha tenido y vistolos
tener y reputar, é igualmente
de que han gorado y gozan en la

citada Villa de las Exempciones y prerrogatibas de su Infanzonia sin cosa alguna en contrario y resp.de

8.a Ala octaba y ultima Pregunta de dicho Interrogatorio que al Testigo le fué leida y sobre ella preguntado, enterado de su contenido Dixo: Que todo quanto de parte de arriba en la quinta Pregunta de dicho Interrogatorio lleba dicho y declarado, ha sido y es muy publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica en la mencionada Villa de la Almolda entre sus Vecinos y Moradores que ver y saberlo han querido, y de ello han tenido y tienen cierta y verdadera noticia sin cosa en



contrario: Que es quanto sabe y puede decir y la verdad por el Juramento que prestado tiene: En cuya deposicion que le fué leida en ella se afirmó y ratificó, y la firmó junto con dicho M. I. S.or D.n Josef Broto del Consejo de S. M. y Yo el Escribano de Camara de todo lo qual Certifico.

Broto

Fran.co Grau

Victorian Nolivos

Test.o 2.o Miguel Oliban nat.l de la Almolda Ved.o de Zarag.a hace 26 a.s edad 65 firma

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y tres de octubre de mil ochocientos y quatro; estando en

las Casas de la propia havitacion del M.I.S.
Dr. Josef Broto del Consejo de S.M. y su oydor
en la Real Audiencia del presente Reyno
de Aragon, a quien estan cometidas las
Pruebas y Compulsas del Pleito que siguen
Dr. Benito Ferrer y Consortes Vecinos de
la Villa de La Almolda y Lugar del Pueyo;
Con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta
Real Audiencia sobre Inclusion de su
Infanzonia, con citacion de Dr. Ma-
riano ortiz Agente Fiscal, presente Yo
el infrascripto Escribano de Camara,
parecio Pedro Nolasco Guillen Pror
del Numero de esta Real Audiencia
y de los referidos Demandantes, quien
para fin de hacer la Prueba y justifi-
cacion que tiene ofrecida en estos
Autos, produxo y presento por Testigo
a Miguel Oliban que assi dijo llamarse

y ser Labrador natural de la Villa de la Almolda,
Vecino de Zaragoza de veinte y seis años a esta
parte edad sesenta y cinco todo poco mas ó
menos, a quien dicho Señor oydor, tomó y
recivió Juramento que lo hizo en poder
y manos de su Señoria por Dios Nuestro
Señor y a una Señal de Cruz en forma
de Drecho, vajo el qual prometió decir verdad
en lo que supiese y fuese preguntado
y siendolo dixo al tenor de las Pregun-
tas de su antecedente Interrogatorio,
esto es, en quanto a la primera, quinta
y ultima para las que tan solamente
ha sido presentado a cada una de ellas
dixo lo siguiente

A la primera Pregunta de dicho In-
terrogatorio que al Testigo le fue
leida y sobre ella preguntado entrado de
su contenido dixo: Conoce de vista a los

referidos Demandantes, como tambien al Fis-
cal de S. M. de cuya Causa ha tenido y tiene
noticia por haber oydo hablar de ella varias
veces desde su incohacion hasta de presente,
en la que no tiene interese, que no es Pariente
Amigo, ni Enemigo de alguna de dichas Par-
tes, ni le comprehenden las demas Grales
de la Ley y responde ——————

5.ª A la quinta Pregunta de dicho Interro-
gatorio que al Testigo le fué leida (para
la que tan solamente ha sido presentado)
enterado dixo sabe ser verdad: Que D.n Ma-
tias Ferrer y del Puey natural del Lugar
del Pueyo se trasladó á vivir y havitar
á la Villa de la Almolda, donde se esta-
bleció y contrajo su Matrimonio con
D.a Ysabel Solanas, y del hubo y procreó
á D.n Ypolito, D.a Manuela, D.n Dionisio
y D.n Josef Ferrer y Solanas Solteros, y



por tales Padres Conyuges é hijos legitimos
y naturales respectibamente han sido y son
tenidos y reputados, y han gozado y gozan
en esta Villa de las exempciones y prerro-
gatibas de su Infanzonia, tratando y repu-
tandolos como tales con exempcion de
Quintas y Sorteos y las demas que com-
peten á los verdaderos hijos Dalgo de
la misma, publicamente y sin contradiccion
alguna. todo lo qual dice sabe el Tes-
tigo en la forma, modo y manera que
en la Pregunta y de parte de arriba
se dice, expresa y contiene, con el motibo
de ser natural de la mencionada
Villa de la Almolda, haber estado muchas
y diferentes veces en la misma en el tiem-
po que ha és vecino de la presente Ciudad
de Zaragoza, y por ello conoce de vista
trato y comunicacion al mencionado

GOBIERNO DE ARAGON

Dn. Matias Ferrer y del Puey, y a su Muger Da. Ysabel Solanas, como tambien a sus hijos Dn. Ypolito, Da. Manuela, Dn. Dionisio, y Dn. Josef Ferrer y Solanas, y por tales Padres es hijos legitimos y naturales, los ha tenido y vistolos tener y reputar, es igualmente de que han gozado y gozan en la citada Villa de las Exempciones y prerrogatibas de su Infanzonia sin cosa en contrario y resp.de

8a. A la octaba y ultima Pregunta de dicho Interrogatorio que al testigo le fue leida y sobre ella preguntado enterado de su contenido dixo: Que todo quanto de parte de arriba en la quinta Pregunta de dicho Interrogatorio lleba dicho y declarado ha sido y es muy publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica en la mencionada



Villa de la Almolda entre sus Vecinos y Moradores que ver y saberlo han querido, y de ello han tenido y tienen verdadera noticia sin cosa en contrario: Que es quanto sabe y puede decir y la verdad por el Juramento que prestado tiene: En cuya deposicion se afirmó y ratificó, y la firmó junto con dho M. I. S. Dn. Josef Broto, y Yo el Esc.no de Camara de q.l Certifico

Broto

Miguel Olivan

Victorian Nolivas

Test.o 3.o Domingo Belio nat.l y Vec.o de Panticosa, distante del Pueyo un quarto de hora edad 53 a.s firma

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos y quatro; estando en las Casas de la propia havitacion del M. I. S. Dn. Josef Broto del Consejo de S. M. y su

oydor en la Real Audiencia del presente
Reyno de Aragon, a quien estan cometidas
las Pruebas y Compulsas del Pleito que sigue
D.n Benito Ferrer y Consortes Vecinos de
la Villa de la Almolda, Lugar del Pueyo, y
de la presente Ciudad, con el Fiscal de
S.M. y Cerrados de esta Real Audien-
cia sobre Inclusion de su Infanzonia,
Con Citacion de D.n Mariano ortiz
Agente Fiscal, presente Yo el infras-
cripto No. Esc.no de Camara, pareció Pedro
Velasco Guillen Proc.or del Numero de
esta Real Audiencia y de los referidos
Demandantes, quien para fin de
hacer la Prueba y justificacion que
tiene ofrecida en estos Autos pro-
dujo y presentó por Testigo a Domingo
Belio que aiz dijo llamarse, ser La-
brador natural y Vecino de Panticosa

27

distante del Pueyo un quarto de hora edad
cincuenta y tres años todo poco mas ó, me-
nos, a quien dicho Señor Oydor tomó y
recivio Juramento que lo hizo en poder
y manos de su Señoria por Dios Nues-
tro Señor y a una señal de Cruz en
forma de Drecho, bajo el qual prometió
decir verdad en lo que la supiese y
fuese preguntado, y habiendolo sido al
tenor de las Preguntas de su antece-
dente Interrogatorio a cada una
de ellas dijo y declaró en la forma y
manera siguiente

A la 1.ª ... A la primera Pregunta de dicho Interro-
gatorio que al Testigo le fué leida y
sobre ella preguntado, enterado de su
contenido dixo: Conoce de vista a los
referidos Demandantes, pero no al Fis-
cal de S.M. aunque le ha oydo nom-

brián diferentes veces, tiene noticia de la Causa por haber oydo hablar de ella diferentes veces desde su incohacion hasta de presente en la que no tiene interese, que no es parziente, Amigo, ni Enemigo de alguna de dichas Partes, ni le comprehenden las demas Generales, de la Ley que le fueron esplicadas y responde

2ª ... A la segunda Pregunta de dicho Interrogatorio que al testigo le fue leida y sobre ella preguntado entendido de su contenido dixo sabe ser verdad: Que de tiempo inmemorial y antiquisimo de cuyo principio no ha havido ni hay memoria de hombres hasta ahora y de presente siempre y continuamente en el Lugar de Piedrafita uno de los que componen el referido Valle de Tena en las Montañas y Partido de Jaca, ha



existido y existe un Casal, familia y Linage de notorios Infanzones de renombre y apellido de Tena, y por el mismo tiempo inmemorial todos los originarios y descendientes de el por recta linea masculina donde quieran que han vivido y habitado y especialmente en el Lugar de Bubal y los demas de dicho Valle de Tena, han sido y son Caballeros Infanzones hijos dalgo notorios de Sangre y naturaleza y solar conocido tenidos, tratados y reputados por tales, y se les han guardado y guardan todos los honores, privilegios, exempciones, y prerrogativas de que han gozado y gozan los demas Infanzones del propio Lugar y demas del Valle de Tena, y comunmente los del presente Reyno, diferencian dose antiguamente de los Plebeyos en la voz comun y fama publica, en no con-

tribuir como no contribuyeron con el pago de
maravedi, pecha ni otra carga personal de
aquellas que en dicho Lugar y Valle acostum
braban pagar las Personas del estado general
y vigore exercicio, y despues de las Leyes del nue
vo govierno se han diferenciado y diferen
cian en los mismos actos y cosas, en no
sufrir Bagagerias ni alojamientos de
Soldados esceptuado el tiempo de la ultima
Guerra con Francia en que por la multitud
de tropas que se acantonaron en aquel
Valle, y por no ser bastantes los Vecinos
del estado llano hubieron de sufrirlas los
Infanzones y Eclesiasticos sin esepcion
En obtener privativamente el empleo de
Regidor primero del Pueblo; el de Justicia
y Ordinario del mencionado Valle
en hallarse colocados con separacion de
los Vecinos del estado llano en las Listas



de Contribucion y Catastros, y en no ser comprehen
didos en las Quintas y Sorteos para el reem
plazo del Real Exercito; todo ello con vista,
ciencia, tolerancia, y aprobacion del Ayun
tamiento de dicho Lugar por Vecinos y Habi
tadores, Fiscales de S. M. y demas Personas
y Cuerpos que ver y saberlo han querido pu
blica y quietamente y sin contradiccion
de persona alguna. todo lo qual dice
sabe el Testigo en la forma modo y mane
ra que en la Pregunta y de parte de arriba
se dice espresa y contiene por haberlo asi
visto ser suceder y pasar por todo el tiem
po de su memoria con el motivo de la
proximidad de los Pueblos a cuya fa
milia de los Testes se les ha guardado
y guarda todas las Esempciones y Pri
vilegios de tales Infanzones, obteniendo
los empleos de Regidor primero, y el de

Justicia y Juez ordinario de dicho Pueblo y
Valle como propio de los mismos, a los que
igualmente ha visto que han ido colocados
con separacion de los Vecinos el estado llano
en los Libros de Contribucion y Catastros
Y por el tiempo antiguo que la memoria
del testigo no ha podido ver ni alcanzar
lo sabe por que hablando y comunicando
con otros sus mayores y mas antiguos ya
difuntos, de cuyos nombres, edades, ni apellidos
no puede dar fija razon aunque tiene
por cierto ser personas de entera verdad
y credito y particularmente con Francisco
Delio su Abuelo que hará murió treinta
años y seria al tiempo de su fin y muerte
de sesenta y dos, y con Matias Masanaba
que hará murió treinta y dos años y
seria al tiempo de su fin y muerte de setenta
todo poco mas ó menos, ambos Labradores
naturales y Vecinos que fueron de Panticosa

a los quales en distintas ocasiones y tiempos di- 30
1ª ferentes dice el testigo les oyó decir y afirmar
ser cierto el contenido de la Pregunta por
que ellos en sus tiempos ven el de sus res-
pectivas memorias ansi lo havian visto
suceder y pasar publica y comun
mente en el mencionado Lugar de Piedra
fita y sus terminos de su circunferencia. Y por que
tratando con otros sus mayores tambien
2ª difuntos les oyeron decir y afirmar
y que decian y afirmaban que ellos en
sus tiempos ven el de sus respectivas me-
morias ansi lo habian tambien visto ser
suceder y pasar en la forma y manera
que en la misma Pregunta se contiene.
Y por que tratando de la misma materia
y asunto con otros sus mayores y mas
antiguos igualmente difuntos les habian
3ª oydo decir y afirmar que ellos en sus tiem-

pos assi lo habian visto ser suceder y pasar en la forma, modo y manera que en la Pregunta y il parte de arriba se dice, espresa y contiene. Que todo ello ha sido y es muy publico, manifiesto y notorio voz comun y fama publica en el referido Lugar de Piedrafita y demas de su circunferencia de sesenta años continuos y mas hasta de presente y responde.

3ª. A la tercera Pregunta de dicho Interrogatorio que al testigo le fue leida y sobre ella preguntado, enterado de su contenido dijo: Que con los motibos referidos y demas que dirá y espresará sabe la verdad: Que el referido Casal y Familia de notorios hijos dalgo del renombre y apellido de Ferrer el espresado Lugar de Piedrafita procedió por los años de mil quinientos noventa D. Pedro Ferrer el qual de su Matrimonio con D. Catalina Gallego hubo y procreo en hijo mayo legítimo y natural a D. Antonio Ferrer Fiel que lo celebró con D. Maria Ferrer, y del hubo y procreó a D. Gaspar, y D. Juan Antonio Ferrer y Ferrer todos en el espresado Lugar de Piedrafita, y por tales Padres Conjuges, é hijos legítimos y naturales, fueron tenidos y reputados, los quales como originarios y descendientes de la referida Familia cada uno en sus respectivos tiempos, y por todo el de sus Vidas hasta sus fallecimientos fueron Infanzones notorios de Sangre y naturaleza, tenidos y reputados por tales, gozando de sus esenciones y prerrogativas, y diferenciandose de las Personas de condicion y pecho servicio el referido Lugar y Valle, en todos los demas actos y casos que se dejan espresadas, a vista, ciencia, tolerancia y aprobacion del Ayuntam.to y Vecinos y demas

Personas que ver y saberlo quisieron. todo lo
qual dice y sabe el Testigo en la forma, modo y
manera que en la Pregunta y a parte de
arriba se dice, expresa y contiene: Por que
hablando con otros sus mayores y mas ant-
guos ya difuntos y especial y señalada-
mente con los dos que en la anteceden-
1ª ... te Pregunta ya nombrados les oyó
decir y afirmar ser cierto el conte-
nido a la Pregunta como en ella se
contiene, por que ellos en sus tiempos
y en el de sus respectivas memorias as
lo habian entendido ser, suceder y
pasar; y por que todo ello había sido
y era muy publico en el mencionado
Lugar de Piedrafita y otros de su
circunferencia sin cosa en contrario
y por que tratando dichos antiguos con
otros sus mayores y mas antiguos

2ª ... igualmente difuntos les oyeron decir y 32
afirmar ser cierto el contenido de la Pregun-
ta por que ellos en sus tiempos y en el de
sus memorias asi lo habrán en parte visto
ser suceder y pasar en la forma y
manera que en la misma se expresa,
y por lo que no alcanzaban lo habrán
3ª ... oydo decir y afirmar ser igualmente
cierto el contenido de la Pregunta
por que ellos en sus tiempos y en el de
sus memorias tambien en parte lo
habrán visto ser suceder y pasar en
la forma y manera que en la misma
se expresa, y por lo que no alcanzaban
1ª ... lo habrán igualmente oyco decir y
afirmar ser cierto el contenido de la
Pregunta como en ella se contiene por
que ellos en sus tiempos y en el de sus

respectibas memorias assi lo harian en
parte visto ser suceder y pasar en la forma
y manera que en la misma se espresa, y
5ª ... por lo que no alcanzaban lo habian oydo
decir y afirmar ser igualmente cierto por
que ellos en su tiempo y en el de sus me-
morias assi lo harian visto ser suceder
y pasar en la forma y manera que en
la Pregunta se contiene, por haber cono-
cido y alcanzado á Dn Pedro Serrer, y
Dª Catalina Gallego; y por que todo ello
habia sido y era muy publico en el men-
cionado Lugar de Piedrafita y otros de
su circunferencia sin cosa en contrario
por mas de sesenta años continuos hasta
el presente y responde

6ª ... A la quarta Pregunta de dicho Interro-
gatorio que al Testigo le fué leida y
sobre ella preguntado, entendido de su



contenido dijo: Que con los motibos que lleva
referidos y demas que dirá y espresará sabe
ser verdad: Que los espresados Dn Joseph y
Dn Juan Antonio Serrer habiendo nacido como
va dicho en el Lugar de Piedrafita se
trasladaron á vivir y residir al Lugar
del Pueyo otro de los del Valle de Tena
distante como una hora y en el contrayo
dicho Dn Juan Antonio su verdadero y
legitimo Matrimonio con Dª Maria
Victoria Sorrosal, del qual hubo y
procreó á Dn Diego Serrer que casó con
Dª Elena del Pueyo, y de este Matrimonio
hubieron y procrearon entre otros hijos
á Dn Ramon, Dn Matias, y Dn Benito Se-
rrer y del Pueyo: dicho Dn Ramon del que
contrayo con Dª Josefa del Cacho hubo y
procreó á Dn Ramon Serrer y del Cacho
que casó con Dª Antonia Arnas y de este
Matrimonio hubieron y procrearon á Dª Ma-

mona, Dª Grosia, Dª Maria, Dª Antonia, y
Dn Antonio Ferrer y Aznar todos en el propio
Lugar del Pueyo, y por tales Padres Conyu-
ges, é hijos legítimos y naturales respec-
tibamente fueron, han sido y son teni-
dos y reputados publica y comunmente
en dicho Lugar y Valle de quantos les
han conocido y conocen, haviendo sido
todos y cada uno de ellos en sus respec-
tibos tiempos y por todo el de su vida
de Infanzones de Sangre y naturaleza
Casa y Solar conocido y descendientes de
tales, gozando como han gozado y gozan
de los privilegios exempciones y
prerrogativas que sus Ascendientes
en el Lugar de Pedrafita y demas
Personas de su familia y apellido, y
distinguiendose de los Vecinos del estado
Llano en la Comun reputacion exemp-

cion de quintas, Sorteos, Bagajerias y demas
cargos y cargas a que se hallan obligados los
Vecinos del estado Llano y se dejan expresados
en la segunda Pregunta de este Interroga-
torio. todo lo qual dice sabe el Testigo en
la forma, modo y manera que en la Pre-
gunta y de parte de arriba se dice, es-
presa y contiene, por haber conocido de
vista, trato y comunicacion a Dn Diego
Ferrer y a su Muger Dª Elena del Pueyo
y conocer en igual forma a sus hijos
Dn Ramon, Dn Matias, y Dn Benito Ferrer,
como tambien a sus respectibas Muge-
res y demas hijos de estos que se espre-
san en la Pregunta. Y por tales Padres
é hijos legítimos y naturales, los ha teni-
do y los tiene y reputan en dicho Lu-
gar y Valle, como tambien por Infanzones
gozando de las exempciones que todos sus

ascendientes: Y en quanto á los demas que es-
presa la Pregunta que la memoria del testigo
no ha podido ver ni alcanzar, lo sabe por que
hablando con otros sus mayores y mas anti-
quos ya difuntos y señaladamente con
los dos que en la segunda Pregunta deja
1.ª nombrados les oyó decir y afirmar ser
cierto el contenido de la Pregunta por que
ellos en sus tiempos y en el de sus respecti-
bas memorias assi lo havian visto y
entendido ser y pasar; y por lo que
sus memorias no alcanzaban lo ha-
2.ª bian oydo decir y afirmar ser cierto
el contenido de la misma, por que ellos
en los suyos y en el de sus respectibas
memorias igualmente lo havian visto
y alcanzado ser suceder y pasar; Sin
que jamas ni en tiempo alguno unos, ni
otros Antiguos en sus tiempos ni este



testigo en el suyo hayan visto savido, oydo, ni enten-
dido cosa alguna en contrario de lo sobredicho en las
antecedentes Preguntas antes bien que todo
ello ha sido y es la voz comun y fama publica
en dichos Lugares de Piedrafita y del Pueyo y
demas de su circunferencia por mas de sesenta
años continuos hasta de presente y de esp.
5.ª A la quinta Pregunta de dicho Interrogato-
rio que al testigo le fue leida y sobre ella
preguntado enterado de su contenido dixo
sabe ser verdad: Que el nombrado D.n Matias
Ferrer y del Puey natural del Lugar del Pueyo
se trasladó á vivir y havitar á la Villa
de la Almolda donde se estableció y contrajo
su Matrimonio con D.a Ysabel Solanas,
y del hubo y procreo á D.n Ypolito, D.a Ma-
nuela, D.n Dionisio, y D.n Josef Ferrer y
Solanas solteros, y por tales Padres Conyuges
é hijos legitimos y naturales respectibamente
han sido y son tenidos y reputados, y han gozado
y gozan en esta Villa de las Exempciones,

GOBIERNO DE ARAGON

y prerrogatibas de su Infanzonia, tratando, y reputandolos como tales con exempcion de Quintas y Sorteos, y las demas que competen á los verdaderos hijos Dalgo de la misma, publicamente y sin contradiccion alguna. Todo lo qual dice sabe el Testigo en la forma modo y manera que en la Pregunta y de parte de arriba se dice, expresa y contiene por conocer de vista y trato al mencionado Dn. Matias Ferrer y del Puey, y á su Muger Da. Isabel Solanas, como tambien á sus hijos Dn. Ypolito, Da. Manuela, Dn. Dionisio, y Dn. Josef Ferrer y Solanas, con el motibo de haber estado diferentes veces en la Almolda, y por tales Padres, é hijos legitimos y naturales, los ha tenido y vistolos tener y reputar, é igualmte. de que han gozado y gozan en la citada villa de las prerrogatibas y exempciones de su Infanzonia y respde.

6.a A la sexta Pregunta de dicho Interrogatorio



que al Testigo le fué leida y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo: Que con los motibos referidos y demas que dirá y expresará sabe ser verdad: Que el expresado Dn. Benito Ferrer y del Rey natural tambien del Lugar del Pueyo se trasladó á vibir y havitar á la presente Ciudad de Zaragoza donde se ha establecido, y contrajo su verdadero y legitimo Matrimonio con Da. Cecilia Larrode, y del tubo y procreo en hija suya legitima y natural á Da. Maria Ferrer y Larrode, y por tales Padres Conyuges é hija legitimos y naturales, han sido y son tenidos y reputados sin cosa en contrario. Todo lo qual dice sabe el Testigo en la forma, modo y manera que

en la Pregunta y de parte de arriba se dice, expresa y contiene, por conocer de vista y trato al mencionado Dn. Benito Ferrer y ã su Muger Da. Cecilia, como tambien ã su hija Da. Maria Ferrer y Larrode y responde

7a. A la septima Pregunta de dicho Interrogatorio que al testigo le fué leida y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo: Que con los motibos referidos en las antecedentes y demas que dirá y expresará sabe ser verdad: Que Dn. Benito Ferrer y Consortes Demandantes y sus ascendientes arriba nombrados, siempre de immemorial han usado y usan de su propio y peculiar escudo de Armas conforme al Diseño que se halla presentado en autos (que le ha



sido mostrado al testigo) compuesto de un Quartel en Campo de Oro, y tres herraduras con su correspondiente Morrion: Assi mismo existiendo como ha existido y existe hasta de presente en el propio Lugar de Piedrafita y en el del Pueyo por el referido tiempo immemorial una Cofradia de Infanzones vajo el titulo del Glorioso Santiago en que solo se ha admitido y admite ã los Notorios hijos Dalgo en ella se hallan escritos y matriculados todos los de la familia de Ferrer, havitantes en ambos Pueblos, y entre ellos dicho Dn. Pedro primero del Arbol y sus descendientes hasta los Demandantes. Todo lo qual dice sabe el testigo en la forma, modo y manera que en la Pregunta y de parte de arriba se dice, expresa y contiene, por haber visto que dichos De-

GOBIERNO DE ARAGON

mandantes y sus Ascendientes nombrados, han usado y usan del mencionado escudo de Armas; y assimismo sabe y ha visto que en Piedrafita, y del Pueyo ha existido y existe dicha Cofradia de Infanzones vajo el titulo del Glorioso Santiago, en la que solamte. se ha admitido y admite á los notorios hijos Dalgo, y por ello los de la familia de Ferrer se hallan escritos y matriculados en la misma, y entre ellos Dn. Pedro primero del Arbol y sus descendientes hasta los Demanndantes y responde

8a. A la octaba y ultima Pregunta de dicho Interrogatorio que al testigo le fue leida y sobre ella preguntado enterado Dixo: Que todo quanto de parte de arriba en todas y cada una de las Preguntas de dicho Interrogatorio lleva dicho y declarado, ha sido y es muy publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica en los mencionados Pueblos de Panticosa y del Pueyo y otros de su circunferencia como tambien en la presente Ciudad sin cosa en contrario: Que es quanto sabe y puede decir y la verdad por el Juramento q. prestado tiene: En cuya deposicion se afirmó y ratificó, y la firmo junto con dho M. I. Sor. Dn. Josef Broto, y Yo el Esc.no de Camara de q. Certifico: Los Enm.dos el que: tra: a: e: Valgan

Broto

Domingo Bolivar

Victorian Nolivos

Test.o 4o. Josef de Pes nat. y Vec.o de Panticosa distante del Pueyo un quarto de hora edad 63 a.s no firma

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos y quatro; Estando en las Casas de la propia havitacion del M. I. S. Dn.

GOBIERNO DE ARAGON

Josef Broto del Consejo de S. M. y su Oydor en la Real Audiencia del presente Reino de Aragon, á quien estan cometidas las Pruebas y Compulsas del Pleito que siguen Dn. Benito Ferrer y Consortes Vecinos de la Villa de la Almolda, Lugar del Pueyo, y de la presente Ciudad; con el Fiscal de S. M. y Extrados de esta Real Audiencia sobre Ynclusion de su Ynfanzonia, con citacion de Dn. Mariano Ortiz Agente Fiscal, presente Yo el infrascripto Essno. de Camara; parecio Pedro Nolasco Guillen Pror. del Numero de esta Real Audiencia y de los referidos Demandantes, quien para fin de hacer la Prueba y justificacion q. tiene ofrecida en estos Autos produjo y presentó por



Testigo á Josef de Pes que asi dijo llamarse y ser de Oficio Pastor natural y Vecino de Panticosa distante del Pueyo un quarto de hora edad sesenta y tres años todo poco mas ó menos, á quien dicho Señor Oydor tomó y recibió Juramento que lo hizo en poder y manos de su Señoria por Dios Nuestro Señor y á una Señal de Cruz en forma de drecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido al tenor de las Preguntas de su antecedente Ynterrogatorio á cada una de ellas depuso y declaró en la forma y manera sigte.

1a. --- A la primera Pregunta de dicho Ynterrogatorio que al

GOBIERNO DE ARAGON

Testigo le fue leída y sobre ella
preguntado, enterado Q su con
tenido Dixo: Conoce Q vista á
los referidos Demandantes, pero
no a El Fiscal Q S.M. aunque le
ha oydo nombrar diferentes veces
tiene noticia Q la Causa por haver
oydo hablar Q ella diferentes ve
ces desde su incohacion hasta Q
presente en la que notiene interés
que no es Pariente, Amigo, ni Ene
migo Q alguna Q dhas Partes, ni
le comprehenden las demas Gene
rales Q la Ley que le fueron
explicadas y responde

2ª- A la segunda Pregunta Q dho
Interrogatorio que al Testigo
le fue leida y sobre ella pre
guntado enterado Q su conte
nido Dixo sabe ver verdad: Que Q

10

tiempo immemorial y antiquisimo Q
cuyo principio no ha havido ni hay memo
ria Q hombres hasta ahora y Q pre
sente siempre y continuamente en el
Lugar Q Piedrafita vno Q los que
componen el referido Valle Q Tena
en las Montañas y Parroquia Q Jaca
ha existido y existe vn Casal, fa
miliar y Linage Q notorios Infanzo
nes de la referida nombre y apellido Q
Ferrer, y por el mismo tiempo in
memorial todos los Originarios y
descendientes Q él por recta linea
masculina donde quieran que han
vivido y havitado y especialmente
en el Lugar Q Bubal y los De
mas Q dicho Valle Q Tena, han
sido y son Caballeros Infanzones hi
josdalgo notorios Q Sangre y natu
raleza y como tales conocidos tenidos
tratados y reputados por tales, y

se les han guardado y guardan todos
los honores, privilegios, exempciones,
y prerrogatibas de que han gozado y
gozan los demas Ynfanzones del propio
Lugar y demas del Valle de Tena,
y comunmente los del presente
Reino, diferenciándose antiguamente
de los Pleveyos en la voz comun y
fama publica, en no contribuir como
no contribuyeron con el pago de
marabedi, Pecha ni otra Carga per-
sonal de aquellas que en dho Lu-
gar y Valle acostumbraban pagar
las Personas del estado general
y signo servicio, y despues de las Le-
yes del nuebo govierno se han dife-
renciado y diferiencian en los mismos
Actos y cosas, en no sufrir bagagerias
ni alojamientos de Soldados, excep-
tuado el tiempo de la vltima



Guerra con Francia, en que por la
multitud de Tropas que se acanto-
naron en aquel Valle, y por no
ser vastantes los vecinos del Estado
llano, hubieron que sufrirlas los Yn-
fanzones y Eclesiasticos, sin excepcion;
en obtener privativamente el Em-
pleo de Regidor primero del Pueblo;
el de Justicia y Juez ordinario del
mencionado Valle, en hallarse colo-
cados con separacion de los vecinos
del Estado llano en las Listas de
contribucion y Catastros, y en no ser
comprehendidos en las Quintas y Sor-
teos para el rehemplazo del Real
Exercito; todo ello con vista, ciencia,
tolerancia y aprobacion del Ayun-
tamiento de dho Lugar sus vecinos
y havitadores, Fiscales de S.M. y de-
mas Personas y Cuerpos que ver y
saverlo han querido, publica y

quietamente, y sin contradiccion de
Persona alguna. Todo lo qual dice
sabe el Testigo en la forma modo
y manera que en la Pregunta y
de parte de arriba se dice expresa
y contiene, por haverlo assi visto, ser
suceder y pasar, por todo el tiempo
de su memoria con el motivo de
la proximidad de los Pueblos, á cu-
ya familia de los Testes veles há
guardado y guarda todas las exemp-
ciones y privilegios de tales Infan
zones, obteniendo los Empleos de Re-
gidor primero y el de Justicia
y Juez Ordinario de dho Pueblo
y Valle, como propio de los mis-
mos, á los que igualmente ha visto
que han sido colocados con separacion
de los Vecinos del estado llano en
los Libros de Contribucion y Catastros,

y por el tiempo antiguo que la memo-
ria del Testigo no ha podido ver ni
alcanzar, lo sabe por que hablando
y comunicando con otros sus ma-
yores y mas antiguos ya difuntos, de
cuyos nombres, edades, ni apellidos
no puede dar fija razon aunque tie-
ne por cierto ver Personas de entera
verdad y credito y particularmente con
Miguel de Pes su Padre que hara muer
quarenta y cinco años, y veria al tiem-
po de su fin y muerte de setenta, y con
Felipe del Pueyo que hara muerto treinta
años, y veria al tiempo de su fin y muer-
te de ochenta y ocho, todo poco mas, ó
menos, ambos Labradores naturales
y Vecinos que fueron de Panticosa,
á los quales en distintas ocasiones
y tiempos diferentes dice el Testigo
les oyó decir y afirmar ser cierto

el contenido de la Pregunta por
que ellos en sus tiempos y en el de
sus respectibas memorias asi lo havian
igualmente visto, ser suceder y pasar,
publica y comunmente en el mencio-
nado Lugar de Piedrafita y otros de
su circunferencia. Y por que tratando
con otros sus mayores tambien difun
2ª -- tos les oyeron decir y afirmar y
que decian y afirmaban que ellos
en sus tiempos y en el de sus res-
pectibas memorias asi lo havian tam
bien visto ser suceder y pasar en la
forma y manera que en la misma
Pregunta se contiene. Y por que tratan-
do de la misma materia y asunto
con otros sus mayores y mas anti-
guos igualmente difuntos les havian
3ª -- Oydo decir y afirmar que ellos en



sus tiempos asi lo havian visto ser
suceder y pasar en la forma, modo y
manera que en la Pregunta y de
parte de arriba se dice, expresa y
contiene. Y que todo ello ha sido y es
muy publico, manifiesto y notorio
voz comun y fama publica en el re-
ferido Lugar de Piedrafita y demas
de su circunferencia de sesenta años
continuos y mas hasta de presente
y responde

3ª -- A la tercera Pregunta de dho Inter-
rogatorio que al Testigo le fue lei-
da y sobre ella preguntado ente-
rado de su contenido dixo: Que con
los motibos referidos y demas que
dira y expresara sabe ser verdad:
Que del referido Casal y familia
de notorios hijos dalgo del renom-
bre y apellido de Ferrer. del expresado

GOBIERNO DE ARAGON

Lugar de Piedrafita procedio por
los años de mil quinientos nobenta
Dn. Pedro Ferrer, el qual de su
Matrimonio con Da. Catalina
Gallego hubo y procreó en hijo suyo
legitimo y natural á Dn. Antonio
Ferrer, el que lo celebró con Da. Ma-
ria Ferrer, y de él hubo y procreó á
Dn. Gaspar, y Dn. Juan Antonio Fer-
rer y Ferrer todos en el expresa-
do Lugar de Piedrafita, y por tales Pa-
dres Conyuges é hijos legitimos y
naturales fueron tenidos, y repu-
tados, los quales como originarios
y descendientes de la referida Fa-
milia, cada uno en sus respectibos
tiempos y por todo el de sus vidas
hasta sus fallecimientos fueron
Ynfanzones ~~notorios~~ de sangre
y naturaleza tenidos, y reputados



por tales gozando de sus exempcio-
nes y prerrogatibas, y diferencian-
dose de las Personas y condicion y
signo servicio del referido Lugar
y Valle, en todos los demas actos
y cosas que se dejan expresadas
á vista, ciencia, tolerancia, y apro-
vacion del Ayuntamiento y Vecí-
nos, y demas Personas que ver y
saberlo quisieron. Todo lo qual
dice sabe el Testigo en la forma
modo y manera que en la Pregun-
ta y de parte de arriba se dice expre-
sa y contiene; Porque hablando con
otros sus mayores y mas antiguos
ya difuntos, y especial y señalada-
mente con los dos que en la an-
tecedente pregunta deja nombrados
1a. les Oyó decir y afirmar ser cierto
el contenido de la Pregunta como

en ella se contiene por que ellos
en sus tiempos y en el de sus
respectibas memorias asi lo ha-
vian entendido, ser, suceder y pa-
sar; y por que todo ello havia sido
y era muy publico en el mencio-
nado Lugar de Piedrafita y otros
de su circunferencia sin cosa en
contrario. Y por que tratando dichos 1ª
antiguos con otros sus mayores y mas
antiguos igualmente difuntos
2ª les oyeron decir y afirmar ser
cierto el contenido de la Pregunta
por que ellos en sus tiempos y en
el de sus memorias asi lo havian
en parte visto, ser suceder y pasar
en la forma y manera que en la
misma se expresa y por lo que
3ª no alcanzaban lo habian oydo decir



y afirmar, ser igualmente cierto
el contenido de la Pregunta por
que ellos en sus tiempos y en el
de sus memorias tambien en par-
te lo havian visto ser suceder y
pasar en la forma y manera q.
en la misma se expresa, y por
lo que no alcanzaban lo havian
igualmente oydo decir y afir-
mar ser cierto el contenido de la
Pregunta como en ella se contiene por
que ellos en sus tiempos y en el de
sus respectibas memorias asi lo havian
en parte visto, ser, suceder y pasar
en la forma y manera que en la
misma se expresa, y por lo que no
5ª alcanzaban lo havian oydo decir
y afirmar ser igualmente cierto
por que ellos en sus tiempos y
en el de sus memorias asi lo

GOBIERNO DE ARAGON

havían visto ser, y suceder; y pasar en la forma y manera que en la pregunta se contiene, por haver conocido y alcanzado á Dn. Pedro Ferrer y Dª Catalina Gallego, y porque todo ello havía sido y era muy público en dicho mencionado Lugar de Piedrafita y otros de su circunferencia vín cosa en contrario por mas de veinte años continuos hasta de presente y responde

1ª A la quarta Pregunta de dicho Interrogatorio que al Testigo le fue leída y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo: Fue cierto los motivos que dejo referidos y demas que dira y expresará sabe ser verdad: Fue los expresados Dn. Gaspar, y Dn. Juan Antonio Ferrer haviendo nacido como va dicho en el Lugar de Piedrafita se trasladaron á vivir y havitar al Lugar del Pueyo otro de los del Valle de Tena distante como una hora; y en el contrayo dicho Dn. Juan Antonio su verdadero y legítimo Matrimonio con Dª María Victoria Sorroal, del qual hubo y procreó á Dn. Diego Ferrer que casó con Dª Elena del Puey, y de este Matrimonio hubieron y procrearon entre otros hijos á Dn. Ramon, Dn. Matías y Dn. Benito Ferrer y del Puey: Dicho Dn. Ramon del que contrayo con Dª Josefa del Cacho hubo y procreo á Dn. Ramon Ferrer y del Cacho que casó con Dª Antonia Aznar, y de este Matrimonio hubieron y procrearon á Dª Ramona Dª Gloria Dª María,

Dª. Antonia, y Dn. Antonio Ferrer
y Aznar todos en el propio Lugar
del Pueyo, y por tales Padres Con-
yuges, é hijos legitimos y naturales
respectibamente fueron han sido
y son tenidos y reputados publica
y comunmente en dho Lugar y Va-
lle, de quantos les han conocido y
conocen haviendo sido todos y ca-
da uno de ellos en sus respectibos
tiempos y por todo el de su vida
Ynfanzones de Sangre y naturaleza
Casa y solar conocido, y descendientes
de tales, gozando como han gozado
y gozan de los privilegios exencio-
nes y prerrogatibas que sus ascen-
dientes en el Lugar de Piedrafita
y demas Personas de su familia
y apellido, y distinguiendose de



los Vecinos del Estado llano, en la
comun reputacion exencion de
quintas, sorteos, vagagerias y
demas cargos, y cargas á que se
hallan obligados los Vecinos del
estado llano, y se dejan expresados
en la segunda Pregunta de este
Interrogatorio. Todo lo qual
dice sabe el Testigo en la forma
modo y manera que en la Pregunta
y de parte de arriba se dice expresa y
contiene, por haver conocido de vista
trato y comunicacion á Dn. Diego
Ferrer y á su Muger Dª. Elena del
Puey; y conocer en igual forma á sus
hijos Dn. Ramon, Dn. Matias, y Dn.
Benito Ferrer, como tambien á sus
respectibas Mugeres y demas hijos
de estos que se expresan en la Pre-
gunta. Y por tales Padres é, hijos

GOBIERNO DE ARAGON

legitimos y naturales, los ha tenido
y vistolos tener y reputar en dicho
Lugar y Valle, como tambien por
Infanzones gozando de las exempcio-
nes que todos sus ascendientes: Y en
quanto á los demas que expresa
la Pregunta que la memoria
del Testigo no ha podido ver ni
alcanzar, lo sabe por que hablan
do con otros sus mayores y mas an
tiguos ya difuntos y señalada-
mente con los dos que en la se-
gunda Pregunta deja nombrados
1ª -- les Oyó decir y afirmar ser cier
el contenido de la Pregunta por
que ellos en sus tiempos y en el
de sus respectibas memorias asi lo
habian visto y entendido ser y
pasar; y por lo que sus memorias



2ª -- no alcanzaban lo havian Oydo
decir y afirmar ser cierto el con-
tenido de la misma, por que
ellos en los suyos y en el de sus
respectibas memorias igualmen-
te lo havian visto y alcanzado ser
suceder y pasar; Sin que jamas ni
en tiempo alguno unos, ni otros
antiguos en sus tiempos ni este
Testigo en el suyo hayan visto sa-
vido oydo ni entendido cosa alguna
en contrario de lo sobre dicho en
las antecedentes Preguntas; antes
bien que todo ello ha sido y es la
voz comun y fama publica en dhos
Lugares de Piedrafita y del Pueyo y
demas de su circunferencia por mas
de sesenta años continuos hasta de
presente y responde
5ª -- A la quinta Pregunta de dho Interro-
gatorio que al Testigo le fue leida y

GOBIERNO DE ARAGON

Y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo sabe ser verdad:

Que el nombrado Dn. Matias Ferrer y del Puey natural del Lugar del Puey se traslado á vivir y havitar á la Villa de la Almolda donde se establecio y contrajo su Matrimonio con Da. Ysabel Solanas, y del hubo y procreo á Dn. Ypolito, Da. Manuela, Dn. Dionisio, y Dn. Josef Ferrer y Solanas, solteros, y por tales Padres Conyuges é hijos legitimos y naturales respectibamente han sido y son tenidos y reputados, y han gozado y gozan en esta Villa de las Exempciones y prerrogatibas de su Ynfanzonia, tratando y reputandolos como tales con Exempcion de Quintas y Sorteos y las demas que competen á los verdaderos hijos dalgo de la misma publicamente y sin

contradiccion alguna. Todo lo qual dice sabe el Testigo en la forma modo y manera que en la Pregunta y de parte de arriba se dice expresa y contiene por conocer de vista y trato al mencionado Dn. Matias Ferrer y del Puey, y á su Muger Da. Ysabel Solanas, como tambien á sus hijos Dn. Ypolito, Da. Manuela, Dn. Dionisio, y Dn. Josef Ferrer y Solanas, con el motibo de haber estado diferentes veces en la Almolda, y por tales Padres, é hijos legitimos y naturales, los ha tenido y vistolos tener y reputar, é igualmente de que han gozado y gozan en la citada Villa de las prerrogatibas y exempciones de su Ynfanzonia y responde

6a. A la sexta Pregunta de dho Ynterrogatorio que al Testigo le fue leida

y sobre ella preguntado enterado Q. vn
contenid Dixo: Que con los motibos refe-
ridos y demas que Dira y expresara sabe
ser verdad: Que el expresado Dn. Benito
Ferrer y del Pueyo natural tambien del
Lugar del Pueyo de trasdato á viuir y
hauitar á la presente Ciudad Q. Zaragoza
donde se ha establecido, y contrajo su ver-
dadero y legitimo Matrimonio con D.ª
Cecilia Larrode, y del hauo y procreo en
dicha suya legitima y natural á D.ª Ma-
ria Ferrer y Larrode, y por tales Padres Con-
yuges é hijos legitimos y naturales, han
sido y son tenidos y reputados sin cosa
en contrario: Todo lo qual dice sabe
el Testigo en la forma, modo y manera
que en la Pregunta y Q. parte Q.
arriba se dice expresa y contiene por
conocer Q. vista y trato al mencionado
Dn. Benito Ferrer y á su Muger

92

D.ª Cecilia, como tambien á su hija
D.ª Maria Ferrer y Larrode y respe de
ala septima Pregunta Q. dho. Ferrer
rospondio que al Testigo le fue leida
y sobre ella preguntado enterado Q.
su contenid Dixo: Que con los motibos
referidos en las antecedentes y demas
que dira y expresara sabe ser verdad:
Que Dn. Benito Ferrer y Conyuges de-
mandantes y sus ascendientes arriba
nombrados, siempre Q. inmemorial han
sido y viuido Q. su propio y peculiar Enu-
blado y viuir Q. su propio y peculiar Enu-
blado y viuir Q. su propio y peculiar Enu-
blado y viuir

rial una Cofradia de Ynfan-
zones vajo el titulo del Glo-
rioso Santiago en que solo se
ha admitido y admite a los
Notorios hijos Dalgo en ella
se hallan escritos y matriculados
todos los de la familia de Ferrer
havitantes en ambos Pueblos, y
entre ellos dicho Dn. Pedro primero
del Arbol y sus descendientes has-
ta los Demandantes. Todo lo qual
dice sabe el Testigo en la forma,
modo y manera que en la Pregun-
ta y de parte de arriba se dice
expresa y contiene, por haver visto
que dichos Demandantes y sus
Ascendientes nombrados, han usado
y usan del mencionado Escudo
de Armas; y asi mismo sabe y



ha visto que en Piedrafita, y el Pue-
yo ha existido y existe dicha Cofra-
dia de Ynfanzones vajo el Titulo del
Glorioso Santiago en la que sola-
mente se ha admitido y admite
a los notorios hijos Dalgo, y por
ello los de la familia de Ferrer se
hallan escritos y matriculados en
la misma, y entre ellos Dn. Pedro pri-
mero del Arbol y sus descendientes
hasta los Demandantes y resp.de

8a. A la octaba y ultima Pregunta de
dicho Ynterrogatorio que al Testigo
le fue leida y sobre ella preguntado
enterado Dixo: Que todo quanto de parte
de arriba en todas y cada una de las
Preguntas de dicho Ynterrogatorio lle-
ba dicho y declarado, ha sido y es muy
publico, manifiesto y notorio voz comun
y fama publica en los mencionados

GOBIERNO DE ARAGON

Pueblos de Panticosa y del Pueyo y otros de su circunferencia como tambien en la presente Ciudad sin cosa en contrario: Que es quanto sabe y puede decir y la verdad por el Juramento que prestado tiene: En cuya Deposicion se afirmo y ratifico, y no la firmo porque dijo no saber, y si dho M. T. S. Dn. Josef Broto, y yo el Essno de Camara de que Certifico = Los enmdos = á Josef = de Oficio Pastor = ex = h = el = é = Valgan &c

Broto

Victorian Nolivos &c

Testigo 5.o Matias Arruego natural de Saquesanejo de Piedrafita, y Vecino de Zarag.a hace 30 años edad 54 años firma

En dha Ciudad de Zaragoza á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos y quatro; estando en las Casas de la propia havitacion del M. T. S. Dn. Josef Broto del Consejo de S. M. y su



Oydor en la Real Audiencia del presente Reino de Aragon, á quien estan cometidas las Pruebas y Compulsas del Pleito que siguen Dn. Benito Ferrer y Consortes Vecinos de la Villa de la Almolda Lugar del Pueyo, y de la presente Ciudad; con el Fiscal de S. M. y Extrados de esta Real Audiencia sobre Inclusion de su Infanzonia, con citacion de Dn. Mariano Ortiz Agente Fiscal, presente Yo el infrascripto Essno de Camara; parecio Pedro Nolasco Guillen Pror del Numero de esta Real Audiencia y de los referidos Demandantes, quien para fin de hacer la Prueba y justificacion que tiene ofrecida en estos Autos produjo y presentó por Testigo á Matias Arruego que asi dijo llamarse, y ser natural de Saquesanejo de Piedrafita, y Vecino de Zaragoza de treinta años á esta

GOBIERNO DE ARAGON

parte, edad cinquenta y quatro años todo poco mas ó menos, á quien dicho Señor Oydor tomó y recibió Juramento que lo hizo en poder y manos de su Señoría por Dios Nuestro Señor y á una Señal de Cruz en forma de drecho, vajo el qual prometio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y haviendolo sido al tenor de las Preguntas de su antecedente Interrogatorio á cada una de ellas depuso y declaró en la forma y manera siguiente

1ª A la primera Pregunta de dho. Interrogatorio que al Testigo le fue leida y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo: Conoce de vista á los referidos Demandantes, pero no al Fiscal de S. M. aunque le ha oydo nombrar diferentes veces, tiene noticia de la Causa por haver oydo hablar de ella diferentes veces desde



su incohacion hasta de presente en la que no tiene interese, que no es Pariente, Amigo, ni Enemigo de alguna de dhas Partes, ni le comprehenden las demas Generales de la Ley que le fueron explicadas y responde

2ª A la segunda Pregunta de dicho Interrogatorio que al Testigo le fue leida y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo sabe ser verdad: Que de tiempo immemorial y antiquisimo de cuyo principio no ha havido ni hay memoria de hombres hasta ahora y de presente siempre y continuamente en el Lugar de Piedrafita uno de los que componen el referido Valle de Tena en las Montañas y Partido de Jaca ha existido y existe un Casal, familia y Linage de notorios Infanzones del renombre y apellido de Ferrer, y por el mismo tiempo immemorial todos los Originarios y descendientes de el por recta linea

masculinas dondequieran que han
vivido y havitado y especialmente en el
Lugar de Bubal y los demas de dicho Va
lle de Tena, han sido y son Caballeros
Infanzones hijos dalgo notorios de San
gre y naturaleza y solar conocido tenidos
tratados y reputados por tales, y deles han
guardado y guardan todos los honores, pri
vilegios, exempciones, y prerrogativas de
que han gozado y gozan los demas Infan
zones del propio Lugar y demas del Valle
de Tena, y comunmente los del presente
Reino diferenciandose antiguamente
de los Plebeyos en la voz comun y fama
publica, en no contribuir como no contribu
yeron con el pago de marabedi, pecha ni
otra carga personal de aquellas que en
dicho Lugar y Valle acostumbraban pa-
gar las Personas del estado general y
segun servicio, y despues de las Leyes del

nuebo govierno se han diferenciado y dife-
renciàn en los mismos actos y no
sufren Bagagerias ni alojamientos de Sol-
dados exceptuados tiempo de la
Guerra con Francia en que por la multitud
de Tropas que se acantonaron en aquel
Valle, y por no ser bastantes los Vecinos
del Estado llano hubieron de sufrirlas los
Infanzones y Eclesiasticos sin excepcion;
En obtener pribatibamente el empleo de
Regidor primero del Pueblo; el de Justicia
y Juez Ordinario del mencionado Valle
en hallarse colocados con separacion de
los Vecinos del Estado llano en las Lis-
tas de Contaibucion y Catastros, y en no ser
comprehendidos en las Juntas y Sorteos
para el rehemplazo del Real Exercito; to-
do ello con vista, ciencia, tolerancia y
aprobacion del Ayuntamiento de dho
Lugar sus Vecinos y havitadores; Fisca-

les de S. M. y demas Personas y Cuerpos
que ver y saberlo han querido publica y
quietamente y sin contradiccion de
persona alguna. Todo lo qual dice
sabe el Testigo en la forma modo y ma-
nera que en la Pregunta y de parte de arri-
ba se dice expresa y contiene por haverlo
asi visto ser suceder y pasar por todo
el tiempo de su memoria con el mot-
bo de la proximidad de los Pueblos á cuya
Familia de los Ferrer se les ha guar-
dado y guarda todas las exempciones y
Privilegios de tales Infanzones, obteniendo
de los empleos de Regidor primero, y
el de Justicia y Juez Ordinario de dho
Pueblo y Valle como propio de los mis-
mos, á los que igualmente ha visto que
han sido colocados con separacion de
los Vecinos del Estado llano en los
Libros de Contribucion y Catastros



y por el tiempo antiguo que la memoria
del Testigo no ha podido ver ni alcan-
zar, lo sabe por que hablando y comuni-
cando con otros sus mayores y mas an-
tiguos ya difuntos, de cuyos nombres
edades ni apellidos no puede dar
fixa razon aunque tiene por cierto
ser Personas de entera verdad y
credito y particularmente con Gaspar
Arruego su Padre que hara murio vein-
te años, y seria al tiempo de su fin
y muerte de sesenta, y con Matias
Aznar que hara murio veinte y dos
años, y seria al tiempo de su fin y
muerte de setenta, todo poco mas ó
menos, ambos Labradores natura-
les y Vecinos que fueron de Piedrafita
á los quales en distintas ocasiones y
tiempos diferentes dice el Testigo les
1ª Oyó decir y afirmar ser cierto el

GOBIERNO DE ARAGON

contenid Q la Pregunta por que
ellos en sus tiempos y en el Q sus
respectibas memorias asi lo habian
igualmente visto, ser suceder y pasar
publica y comunmente en el mencionad
Lugar Q Piedrafita y otros Q su
circunferencia. Y por que tratand Q con
otros sus mayores tambien difuntos
2ª- les Oyeron decir y afirmar y que
decian y afirmaban que ellos en sus
tiempos y en el Q sus respectibas me
morias asi lo habian tambien visto ser
suceder y pasar en la forma y manera
que en la misma Pregunta se contiene
Y por que tratand Q la misma materia
y asunto con otros sus mayores y mas
antiguos igualmente difuntos les ha-
3ª- bian Oyd decir y afirmar q. ellos
en sus tiempos asi lo habian visto, ser

58.

suceder y pasar en la forma, mod
y manera que en la Pregunta y
Q parte Q arriba se dice, expresa
y contiene. Y que todo ello ha sido y
es muy publico, manifiesto y notorio
voz comun y fama publica en
el referid Lugar Q Piedrafita y
Demas Q su circunferencia Q seson
ta años continuos y mas hasta Q
presente y responde

3ª- A la tercera Pregunta Q dho Interro-
gatorio que al Testigo le fue leida
y sobre ella preguntad, enterad
Q su contenid Dixo: Que con los
motibos referidos y demas que dira
y expresara sabe ser verdad: Que
del referid Casal y Familia Q
notorios hijos dalgo del renombre
y apellid Q Ferrer del expresad
Lugar Q Piedrafita procedio por
los años Q mil quinientos noventa

Dn. Pedro Ferrer el qual de su
Matrimonio con Da. Catalina Ga-
llego, huvo y procreo en hijo suyo
legitimo y natural á Dn. Antonio
Ferrer, el que lo celebró con Da. Ma-
ria Ferrer y del hubo y procreo á Dn.
Gaspar, y Dn. Juan Antonio Ferrer
y Ferrer todos en el expresado Lu-
gar de Piedrafita, y por tales Pa-
dres Conyuges, é hijos legitimos
y naturales fueron tenidos y re-
putados, los quales como origina-
rios y descendientes de la referida
familia cada uno en sus respecti-
bos tiempos, y por todo el de sus
Vidas hasta sus fallecimientos
fueron Infanzones notorios de
sangre y naturaleza, tenidos y
reputados por tales, gozando de
sus exempciones y prerrogatibas



y diferenciandose de las Personas de
condicion y signo servicio del refe-
rido Lugar y Valle, en todos los
demas actos y cosas que se dejan
expresadas, á vista ciencia, toleran-
cia y aprovacion del Ayuntami-
ento y Vecinos, y demas Personas
que ver y saverlo quisieron. Todo
lo qual dice sabe el Testigo en
la forma modo, y manera que en
la Pregunta y de parte de arriba
se dice expresa y contiene. Por
que hablando con otros sus mayo-
res y mas antiguos ya difuntos
y especial y señaladamente con
los dos que en la antecedente
Pregunta deja nombrados les.
1a. Oyó decir y afirmar ser cierto el
contenido de la Pregunta como

GOBIERNO DE ARAGON

en ella se contiene, por que ellos
en sus tiempos y en el de sus
respectibas memorias asi lo
havian entendido, ser suceder y
pasar; y por que todo ello havia sido
y era muy publico en el men-
cionado Lugar de Piedrafita y
otros de su circunferencia
sin cosa en contrario. Y por que
tratando dichos antiguos con
otros sus mayores y mas anti-
guos igualmente difuntos
2ª les oyeron decir y afirmar
ser cierto el contenido de la
Pregunta por que ellos en sus ti-
empos y en el de sus memorias
asi lo havian en parte visto,
ser suceder y pasar en la forma
y manera que en la misma se



expresa, y por lo que no alcan-
3ª zaban lo havian oydo decir y
afirmar, ser igualmente cierto
el contenido de la Pregunta por
que ellos en sus tiempos y en el
de sus memorias tambien en
parte lo havian visto, ser suce-
der y pasar en la forma y
manera que en la misma se
expresa, y por lo que no alcan-
zaban lo havian igualmente
4ª oydo decir y afirmar ser cierto
el contenido de la Pregunta
como en ella se contiene, por
que ellos en sus tiempos, y en el
de sus respectibas memorias
asi lo havian en parte visto ser
suceder y pasar en la forma
y manera que en la misma se

GOBIERNO DE ARAGO

expresa, y por lo que no alcan-
5ª zaban lo havian oydo decir y
afirmar, ser igualmente cier-
to por que ellos en sus tiempos
y en el de sus memorias asi
lo havian visto, ser, suceder y
pasar en la forma y manera
que en la Pregunta se contiene,
por haver conocido y alcanzado á
Dn. Pedro Ferrer, y Da. Catalina
Gallego; y por que todo ello havia
sido, y era muy publico en el men-
cionado Lugar de Piedrafita y otros
de su circunferencia sin cosa en
contrario, por mas de sesenta
años continuos hasta de presente
y responde

4ª.- A la quarta Pregunta de dho Inte-
rrogatorio que al Testigo le fue



leida y sobre ella preguntado
enterado de su contenido Dixo: Que
con los motibos que deja referidos
y demas que dirá y expresara sabe
ser verdad: Que los expresados
Dn. Gaspar, y Dn. Juan Antonio
Ferrer, haviendo nacido como vá dho
en el Lugar de Piedrafita se tras-
ladaron á vivir y havitar al Lu-
gar del Pueyo otro de los del Va-
lle de Tena, distante como vna dra
y en el contrajo dicho Dn. Juan
Antonio su verdadero y legitimo
matrimonio con Da. Maria Victo-
ria Sorrosal del qual huvo y pro-
creó á Dn. Diego Ferrer, q.e casó
con Da. Elena del Puey, y de
este Matrimonio hubieron y
procrearon entre otros hijos á

GOBIERNO DE ARAGON

Dⁿ Ramon, Dⁿ Matías, y Dª Benito Ferrer. y del Pueyo: Dicho Dⁿ Ramon dcho que contrajo con Dª Josefa del Cacho, hubo y procreo á Dⁿ Ramon Ferrer y del Cacho que casó con Dª Antonia Aznar, y de este Matrimonio hubie ron y procrearon á Dª Ramona, Dª Dorotea, Dª María, Dª Antonia. y Dª Antonio Ferrer, y Aznar, todos en el propio Lugar del Pueyo, y por tales Padres Conjuges, é hijos legíti mos y naturales respectivamen te fueron han sido y son tenidos y reputados, publica y comunmen te en dicho Lugar y Valle, de quan tos les han conocido y conocen haviendo sido todos y cada uno de ellos en sus respectivos tiempos y por todo el de su vida Infan zones de Sangre y naturaleza Casa y Solar conocido y descendi entes de tales, gozando como han gozado y gozan de los privilegios exenciones y prerrogativas que sus ascendientes en el Lugar de Piedrafita y demas Per sonas de su familia y apellido, y distinguiendose de los Vecinos Del Estado llano, en la comun reputacion, Exencion de Juris dicciones, Sorteos, Vagageries, y demas Cargos, y cargas á que se hallan obli gados los Vecinos del Estado llano y se dejan expresados con la segun da pregunta de este Interrogato rio. Todo lo qual dize se be de Testigo en la forma dicha y

manera que en la Pregunta y
de parte de arriba se dice expre
sa y contiene por haber conocido
de vista, y trato á Dn. Diego Ferrer y á
su Muger Da. Elena del Puey, y conocer
en igual forma á sus hijos Dn. Ramon,
Dn. Matias, y Dn. Benito Ferrer, como
tambien á sus respectibas mugeres
y demas hijos de estos que se expre-
san en la Pregunta. Y por tales Padres
é hijos legitimos y naturales, los ha teni-
do y vistolos tener y reputar en dicho
Lugar y Valle, como tambien por Infan
zones gozando de las exempciones que
todos sus ascendientes: Y en quanto á
los demas que expresa la Pregunta
que la memoria del Testigo no ha
podido ver ni alcanzar, lo sabe por
q. hablando con otros sus mayores



y mas antiguos ya difuntos y señala-
damente con los dos que en la segun-
1a da Pregunta deja nombrados les OYÓ
decir y afirman ser cierto el conte-
nido de la Pregunta por que
ellos en sus tiempos y en el de
sus respectibas memorias asi lo
havian visto y entendido ser y pasar;
y por lo que sus memorias no alcan-
2a zaban lo habian OYDO decir y afir-
mar ser cierto el contenido de la
misma, por que ellos en los suyos
y en el de sus respectibas memorias
igualmente lo havian visto y al-
canzado ser suceder y pasar; sin q.
jamas ni en tiempo alguno unos,
ni otros antiguos en sus tiem-
pos ni este Testigo en el suyo
hayan visto, savido, oydo ni enten-

dido cosa alguna en contrario de lo sobre dicho en las antecedentes Preguntas, antes bien que todo ello ha sido y es la voz comun y fama publica en dhos Lugares de Piedrafita y del Pueyo y demas de su circunferencia por mas de sesenta años continuos hasta de presente y responde

5ª Ala quinta Pregunta de dicho Interrogatorio que al Testigo le fue leida y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo: Sabe ser verdad: Que el nombrado Dn. Matias Ferrer y del Puey natural del Lugar del Pueyo se trasladó á vivir y havitar á la Villa de la Almolda donde se establecio y contrajo su Matrimonio con Da. Ysabel Solanas, y del hubo y procreo á Dn. Ypolito, Da. Manuela, Dn. Dionisio, y Dn. Josef Ferrer y Solanas Solteros, y por tales Padres Conyuges é hijos legitimos y naturales respectibamente han sido y son tenidos y reputados, y han gozado y gozan en esta Villa de las Exenciones



y prerrogatibas de su Ynfanzonia, tratando, y reputandolos como tales con Exempcion de Quintas y Sorteos, y las demas q. competen á los verdaderos hijos Dalgo de la misma, publicamente y sin contradiccion alguna.

Todo lo qual dice sabe el Testigo en la forma modo y manera q. en la Pregunta y de parte de arriba se dice, expresa y contiene por conocer de vista y trato al mencionado Dn. Matias Ferrer y del Puey, y á su muger Da. Ysabel Solanas, como tambien á sus hijos Dn. Ypolito, Da. Manuela Dn. Dionisio, y Dn. Josef Ferrer y Solanas, con el motibo de haver estado diferentes veces en la Almolda, y por tales Padres, é hijos legitimos y naturales, los ha tenido y vistolos tener y reputar, é igualmente de q. han gozado y gozan en la citada Villa de las prerrogatibas y exenciones de su Ynfanzonia y respde

6ª Ala sexta Pregunta de dicho Interrogatorio q. al Testigo le fue leida y sobre ella preguntado enterado de su contenido Dixo: Que con los motibos referidos y demas q. dirá y expresará sabe ser verdad: Que el expresado

Dn. Benito Ferrer y del Pueyo natural tambien de
Lugar del Pueyo se traslado á vivir y havitar en
la presente Ciudad de Zaragoza donde se ha
establecido, y contrajo su verdadero y legitimo
Matrimonio con Da. Cecilia Larrode, y del tubo
y procreo en hija suya legitima y natural
á Da. Maria Ferrer y Larrode, y por tales Pa-
dres Conyuges é hija legitimos y naturales
han sido y son tenidos y reputados sin cosa
en contrario. Todo lo qual dice sabe el Tes-
tigo en la forma, modo y manera q. en la
Pregunta y de parte de arriba se dice, expre-
sa y contiene; por conocer de vista y trato
al mencionado Dn. Benito Ferrer, y á su
Muger Da. Cecilia Larrode, como tambien
á su hija Da. Maria Ferrer y Larrode y resp.de

7a. A la septima Pregunta de dicho Interroga-
torio que al Testigo le fue leida y sobre ella
preguntado enterado de su contenido Dixo:
Que con los motibos referidos en las antece-
dentes y demas que dirá y expresara sabe
ser verdad: Que Dn. Benito Ferrer y Con-
sortes Demandantes y sus ascendientes



arriba nombrados, siempre de immemo-
rial han usado y usan de su propio y pecu-
liar Escudo de Armas conforme al Diseño
q. se halla presentado en autos (que le ha
sido mostrado al Testigo) compuesto de un
Quartel en Campo de Oro, y tres herradu-
ras con su correspondiente Morrion. Asi
mismo existiendo como ha existido y existe
hasta de presente en el propio Lugar
de Piedrafita y en el del Pueyo por el refe-
rido tiempo immemorial una Cofradia
de Infanzones vajo el titulo del Glorioso
Santiago en que solo se ha admitido y ad-
mite á los notorios hijos Dalgo, en ella
se hallan escritos y matriculados todos los
de la familia de Ferrer havitantes en am-
bos Pueblos, y entre ellos dicho Dn. Pedro pri-
mero del Arbol y sus descendientes
hasta los Demandantes. Todo lo qual
dice sabe el Testigo en la forma modo
y manera q. en la Pregunta y de parte
de arriba se dice; expresa y contiene,
por haver visto q. dhos Demandantes

y sus ascendientes nombrados han usado
y usan del mencionado Escudo de Arma
y asimismo sabe y ha visto que en
Piedrafita y el Pueyo ha existido y
existe dha Cofradia de Ynfanzones
vajo el titulo del Glorioso Santiago
en la que solamente se ha admitido
y admite á los notorios, hijos dalgo; y
por ello los de la familia de Ferrer
se hallan escritos y matriculados
en la misma y entre ellos Dn. Pedro
primero del Arbol y sus descendi-
entes hasta los Demandantes y
responde

8a. A la octaba y ultima Pregunta de dho
Ynterrogatorio q. al Testigo le fue leida
y sobre ella preguntado enterado Dixo:
Que todo quanto de parte de arriba en todas
y cada una de las Preguntas de dho Ynterro-
gatorio lleva dicho y declarado ha sido
y es muy publico, manifiesto y notorio,
voz comun y fama publica en los men-
cionados Pueblos de Panticosa y del Pueyo



HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y otros de su circunferencia como tambien
en la presente Ciudad sin cosa en contrario:
Que es quanto sabe y puede decir y la verdad
por el Juram.to q. prestado tiene: En cuya
Deposicion se afirmo y ratifico, y la firmó
junto con dho M. T. Sor. Dr. Josef Broto, y yo
el Essno de Camara de q. Certifico = Los
enmendados = Señal = zo = é = Valgan

Broto

Mathias Arruego

Victorian Nolivos

GOBIERNO DE ARAGON

Lig.va

# Zaragoza Año de 1816.

(7330)

P. 3.a

## Demanda

De D.n Jose y D.n Pedro Ferrer y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina

Contra

El Fiscal de S. M. y los Ayuntamientos de dho Lugar y Villa, y contra el Dueño temporal de esta.

Sobre

La Propiedad é inclusion de la Ynfanzonia

219/2

AUDIENCIA DE ZARAGOZA ARCHIVO

R.or Romea

Escno de Camara
Castillo

Pror Guillen 1.o

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

In Dei Nomine Amen. Sea á todos manifiesto: Que Nosotros Dn. Josef Ferrer, y Dn. Joaquin Ferrer Padre, é hijo respective, este mayor de catorce años Vecinos del Lugar de Bubal, y hallados al presente en el de Panticosa, sin revocar los demas Prores por nosotros, y el otro de nos antes del dia de hoy constituidos, y nombrados ahora de nuevo los dos juntos, y cada uno de por si de nuestro buen grado, y cierta ciencia, y certificados de todo nuestro dro, y del de cada uno de nos, constituimos, erehamos, y nombramos en Prores nuestros legitimos, á Dn. Pedro Nolasco Guillen, Dn. Vicente Guillen, y Dn. Pedro Longares que lo son del numero de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, y demas Tribunales de la Ciudad de Zaragoza Vecinos de la misma, ausentes como si estubiesen presentes, á los tres juntos, y á cada uno de por si especialmente y expresa para que por, y en nuestros nombres, y representando nuestras propias Personas, acciones, y dros puedan dhos nuestros Prores ó qualquiera de ellos intervenir é intervengan en todos los Pleitos, y causas asi civiles como Criminales que al presente tenemos, y en adelante esperamos tener asi en demanda, como en defensa contra qualesquiere Personas, Cuerpos, Capitulos, y Universidades de qualesquiere estado, grado, ó condicion sean, dando en ellos Pedimentos haciendo requirimientos, y protestaciones, pidiendo secuestros, embargos, desembargos, prisiones, solturas, execuciones, y conclusiones, oyga Autos, y Sentencias interlocutorias, y definitivas, acepten lo favore

//

y dello comun̄o apeler, y hapliquer, prenter en anima nuestra los lib̄os
y pres mi̇dos Juramentos que para liquidar la Junt̄a y sendal fuer
conuenientes, y finalmente hagan y practiquen quantas diligencias judi
les, y extrajudiciales que en el ingreso, y cuso delos Pleitos puedan ocur
rir, y parecer aunque por su naturaleza y calidad sean tales que
quieran de mas especial Poder que el expresado: Y con facultad de que lo
puedan substituhir en una ō mas Personas, revocar estas, y nombrar otr
en su lugar en las veces, como bien visto les sea: Que para todo ello con
lo accesorio, anexo, conexo, y incidente, y dependiente, damos, y atribuhimos
ā los referidos nuestros Poderdantes ō qualquiera de ellos todo el Poder que nos
nemos, y el mismo que segun fueros, Uso ō costumbre nos tener podemos,
y debemos sin limitacion alguno: De manera que por falta de este Poder
mas individual de que hacemos mencion no deje de tener cumplido efecto
todo quanto en virtud del presente por los enunciados nuestros Poderdantes
ō qualquiera de ellos y los substituidos por los mismos, y cada uno de ellos
tenga dicho, hecho, obrado, y procurado, y aquello no revocado en tiempo, ni
en manera alguna baxo hypotheca que para ello hacemos de nuestras
Personas, y todos nuestros bienes, y los de cada uno de nos ambos muebles como
sitios donde quiera habidos, y por haber. Hecho fue lo sobredicho en el
Lugar de Ranchosa á catorce dias del mes de Junio del año contado del Nac
imiento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil ochocientos diez y seis
siendo á ello presentes por testigos Domingo del Buey Labrador, y Pedro

Belio Fabricante de lana, Vecinos ambos dicho Lugar de Ranchosa.
Fueda continuado el presente Poder en hoja original segun pasa en
Aragon, siendo en papel de sello quarto mayor en conformidad de lo pre-
venido en la ultima Real Pragmatica quenata sobre este asunto

Sig=no de mi Simon Guillen y Arnau Infanzon Escribano del Rey nues-
tro Señor, y del Juzgado ordinario de la Villa de Biescas, Vecino del
Lugar de Ranchosa por autoridad Real por todos sus Dominios, publico
Escribano que á lo sobredicho fuy presente con los testigos arriba citados pre-
sente me hallé, y de esta por primera Copia en un pliego de sello tercero
dia de su otorgamiento. Aprueho los enmendados = os = todo quanto en es-
tad = os. Et cetera

Es Barranco
Dr. Villaza

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En dia Nomine Amen sea a todos manifiesto que Nosotros Dn Pedro Ferrer y Da Mariana Balle dres, conjugs Dn Luis Ferrer y Da Maria Ferrer mayores de catorce años hermanos e hijos de los es pecados Dn Pedro Ferrer y Da Mariana Balle dres Ve cinos todos de la presente Villa de Pina, sin revocar los demas Procuradores por nosotros, antes de ahora cons tituidos, y nombrados, ahora de nuebo de nuestro buen grado, y cierta ciencia, y certificados de todo nuestro dro. constituimos, creamos, y nombramos en Procs nuestros legitimos, y especiales á Dn Pedro Nolasco, Guillen, Dn Vicente Guillen, y Dn Pedro Longares Procurad. q. lo son de la Rl. Audiencia de Aragon p. q. en nuestros nombres, y representando nuestras pro pias Personas, acciones, y dros. puedan parecer, y pa rezcan, en todos nuestros pleytos asi Civiles, como Criminales, q. tenemos, y podemos tener, con cuales quiere Personas, Puestos, Capitulos, y Universidades y ante cualesquiere Señores Jueces, y tribunales Competentes, ante los cuales les damos libre

facultad de pedir alegar contradecir, reprodu-
cir, presentar actos, y Estas Pruebas, presentar
recursos, pidan aprehensiones, Emparamientos, Se-
questros, Embargos, Desembargos, Prisiones, Ca-
turas, oigan autos, y sentencias, interlocutorias, y
difinitivas, acepten las favorables, y de las encon-
trario, apelen, y supliquen, y hagan quantas
dilig.s judiciales, y estrajudiciales combengan, en
el ingreso, y curso de dhos. pleytos. Que para todo
como para jurar lo licito, y necesario, y poder
substituir el presente, en uno ó mas Procurad.
les damos, todo nuestro poder vastante sin limi-
tacion alguna, vajo la oblig.n q.e á ello hacemos
con nuestras Personas, Bienes Muebles, y sitios
donde quiera havidos, y por haver. Hecho fue lo
sobredho en la Villa de Pina a catorce de Ma-
yo del año contado del Nacimiento de Nro. Se-
ñor Jesu Christo del año contado del Nacimien-
to de Nro. Señor Jesu Christo de mil ochocientos
diez y seis siendo a ello presentes por testigos
D.n Manuel de Val y Gregorio Puyo Escri-
bientes



Sig.no de mi Telesforo de Val Infanzon
Ess.no R.l Ap.co de Notario
q.e a lo sobredho en la Villa de Pina presentes
fuy y en testigo
Es bastante
D.r Villarroya

Castillo.

Suplica se baje este proceso del Archivo y se le comunique

5.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo. Señor

Pedro Crolasco Guillen en nombre de Dn. Josef y Dn. Pedro Ferrer vecinos del Lugar de Bubal y Villa de Pina, en uso de los Poderes que presento, en los autos de Demanda de Dn. Benito Ferrer vecino que fue de esta Ciud. y comortes, sobre inclusn. de su Infanzia como mejor proceda Digo: Que en esta causa que se halla en el Archivo tienen mis partes interes, y á fin de exponer en su vista lo combte. á su dro. con las protestas y reservas necesarias me opongo:

A V. E. suplico que teniendo por presentados los Poderes se sirba haberme por opuesto, y mandar que bajandose el proceso del Archivo se me comunique para el exp.do fin: q. asi espiro. que pido &c.

Pedro Crolasco Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

S. S. Ano
ppca Zaragoza viime y seis de Xbre de 1816.

Como lo pide

Notif.on al Pco En dho dia notifique el auto q.e antecede a Pedro Nola
Guillen Pco en mi a q.e doy fee entupresente escno q.e certifico.

Castillo

otra al Archivero En el mismo dia le notifique dho auto a D.n Lazaro
Juan Archivero de esta Real Aud.a en su persona de que
certifico.

Castillo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El infrascrito Rector de la Parroquial de esta Lugar de Bubal, certifico, que en el Libro de bautizados en ella al folio quarenta y seis hay una partida, que en su manssen dice asi= Fidela Antonia Maria Ferrer nacio en 24 de Abril de 1803, y el cuerpo de ella es como se sigue= En el Lugar de Bubal, el dia veinte y quatro del Mes de Abril del año de mil ocho cientos y seis, nacio una Niña, y en el mismo dia Yo el infrascripto bautize solemnem.te hija legitima de Josef Ferrer, y Pasquala Bardaxi, Conyuges Vecinos del mismo; a quien pusieron por nombre Fidela Antonia Maria. Abuelos paternos Franco Ferrer, y Engracia Suallart, y maternos Matthias Bardaxi, y Pacinta Ximenez, todos Vecinos de Sagues, y aquellos Vecinos de Bubal. Fue Madrina Elena Bardaxi tia de la bautizada, casada, y vecina de Sagues, a quien adverti el parentesco espiritual, y lo demas que previene el Ritual Romano. Antonio de Lope Rector. Asi mismo certifico, que en el folio quarenta y seis del expresado Libro, a la espalda, se halla otra partida, que en su manssen dice asi= Manuel Ferrer nacio en 30 de Marzo de 1807, y el cuerpo de ella es como se sigue= En el Lugar de Bubal, el dia treinta del Mes de Marzo del año de mil ocho cientos y siete, nacio un Niño el dia siguiente; Yo el avajo firmado bautize solemnemente, hijo legitimo de Josef Ferrer, y Pasquala Bardaxi, Conyuges Vecinos de Bubal: a quien pusieron por nombre Manuel. Abuelos paternos Franco Ferrer, y Engracia Suallart, y Maternos Matthias Bardaxi, y Pacinta Ximenez, Vecinos de Sagues: fue Madrina Pacinta Ximenez Abuela del bautizado, a quien adverti el parentesco espiritual y lo demas que previene el Ritual Romano. Antonio de Lope Rector. Asimismo certifico, que al folio ciento y uno del sobredho Libro se halla otra partida, q.e en su manssen dice asi= Nicolas Anselmo Ferrer nacio en 27 de Abril de 1812, y el cuerpo de ella es como se sigue= En el Lugar de Bubal el dia veinte y uno de Abril del año de mil ocho cientos y quince, nacio un Niño hijo legitimo de Josef Ferrer, y Raymunda Perez Conyuges y Vecinos de este Lugar, y al dia siguiente lo bautize solemnem.te a quien se le puso por nombre Nicolas Anselmo: Abuelos paternos Franco Ferrer, y Engracia Suallart naturales y Vecinos de Bubal: Maternos Franco Perez, y Ramona Tarbien Perez naturales, y Vecinos de Sandinies. Fueron Padrinos Nicolas Suallart soltero natural de Bubal, y Joaquina Ferrer natural, y casada de Bubal, a quienes adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, q.e contrahieron, como fe de ello

GOBIERNO DE ARAGON

" el Ritual Romano. D.n Juan Tauregui Rector de Bubal. Cuyas [illegible]
das asi escritas concuerdan bien, y fielm.te con sus originales, que [illegible]
dan en mi poder, y á los que me refiero: Y para q.e conste doy la [illegible]
sente en dho Lugar de Bubal á quince dias del Mes de Junio del [illegible]
de mil ocho cientos diez y seis. s. sobre puestos = maternos, y en = valg[illegible]

D.n Juan Tauregui Rector de Bubal



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En el tomo septimo de los cinco Libros de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de la Villa de Pina Tit. de Bautizados fol. cin.ta cuenta y tres buelta dice = En tres de Enero de mil ochocientos cinco Yo el infra escripto Coadj.r de la Ygl.a Parroq.l de S.a Maria de Pina bautize en ella un niño q.e nació a las diez de la noche antecedente hijo de Pedro Ferrer nat.l de Bubal, y de Mariana Bandres nat.l de Sauces, Obisp.o de Jaca; Conjuges del Asco de Zaragoza. Abuelos paternos Fran.co Ferrer, y Gracia Guallart; Maternos Mathias Bandres, y Jacinta Ximenez. Se llamo Pedro: fue Madrina Antonia Lusilla, y le adverti el parentesco espiritual q.e contraxo, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana: los padres residen en esta parroquia: Es el parto quarto: Lic.o Bernardo Mediavilla Coadjutor.

Ferrer

Es copia de su original q.e obra en mi poder, y para q.e conste lo Certifico y firmo en Pina a 15 de Mayo de 1816

Thomas Sevilla Conjunto

Castillo

Mr. Romea

8

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn. Jose y Dn. Pedro Ferrer vecinos del lugar de Bubal y villa de Pina, en los autos de Demanda de Dn. Benito Ferrer y Cond. sobre inclusn. de su Infanza. como mejor proceda Digo: Que este proceso se ha bajado del Archivo y se me ha comunicado: visto hallan mis partes que son de la misma familia de los que ganaron la executoria y que descienden de Dn. Pedro y Dn. Antonio Ferrer Padre, é hijo primeros del Arbol presentado con la demanda; y deseando provarlo por grados y en propiedad juntamte. con sus hijos Dn. Antonio Dn. Manl. Ferrer y Bandres, Dn. Nicolas Ferrer y Perez, y Dn. Pedro Ferrer y Bandres que son menores de catorce años como aparece de sus partidas de bautismo que pre

sento y juro: por tanto

A V. E. suplico que teniendo por pre-
sentadas dhas partidas se sirba crear
y nombrarme en curador de dhos
quatro menores; y aceptando y ju-
rando à lo que estoy pronto discernir-
me el cargo en la forma ordin.a q.e
antes jur.a que pido &c

Pedro Nolasco Guillen

Zaragoza Junio V.te y siete de 1816

Como lo pide

Nol.on accep.on y juramento } En la ciudad de Zaragoza à veinte y siete de Ju-
de mil ochocientos diez y seis: Yo el infrascripto Escrivano de Camara
signe el Pedimento y auto q.e anteceden à Pedro Nolasco Guillen Pro.r de
Num.o de esta Real Aud.a en su persona y enterado, respondió que
aceptaba, y aceptó el Nombramiento de Curador ad litem de
menores que expresa dicho Pedimento y habiendo jurado por D.
Nuestro Señor y a una Señal de Cruz hecha en mi poder y man-
de hacerse bien y fielmente en dicho encargo de Curador ad
de dhos menores, se le discernió del cargo de tal. Y para q.e conste
doy la presente que firmó dicho curador en dhos dia mes y
año, de que certifico.

Pedro Nolasco Guillen

D.n Fran.co del Castillo

Pedro Ferrer, con Catalina Gallego — Piedrafita

Antonio Ferrer, con Maria Ferrer

Gaspar Ferrer

Juan Anto. Ferrer con Maria Victor Sorrosal — Al Pueyo

Miguel Mathias Ferrer con Maria Ferrer

Diego Ferrer, con Elena de Buey

Mathias Ferrer, con Pasquala Perez

Ramon Ferrer, con D. Josefa del Cacho

Mariano Ferrer con D.a Isabel Solemar — Almudia

Benito Ferrer con Cecilia Larrode — a Zarag.a

Exec.t 18.05

Franco Ferrer, con Agracia Guallar — A Bubal

D. Ramon Ferrer y del Cacho, con D.a Anto.a Aznar — El Pueyo — Exec.t 1805.

4. hijos

D.a Maria

Pasquala Pandres 1.a

Josef Ferrer

Raymunda Perez 2.a

Pedro Ferrer, con Mariana Pandres — A Pina

5. hijos

Joaq.n Ferrer 15.

Antonia Ferrer 14.

Manuel Ferrer Mor

Nicolas Ferrer Mor

Natalia Ferrer 17.

Luis Ferrer 15.

Pedro Ferrer 12.

Pedro Robaico Guillen

Reconocimiento de Ayuntam.to de Bubal de ser Infan.co Jph. Pedro y Tomas Ferrer y Guallart

10

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Miguel Royo Escrivano Real por todas las Tierras Reynos, y Dominios de Su Maz.d y con Autoridad Apostolica por donde quiere, Infanzon Vecino del Lugar de Panticosa, y hallado al presente en el de Bubal, certifico, doy fee, y Testim.o Que â instancia de Joseph Ferrer y Guallart Vecino de dho. Lugar, y de sus hermanos Pedro, y Tomas Ferrer Mozos libres Naturales del mismo, y Sir- [illegible] en el Lugar de Tardienta y dho. Tomas en la Villa de Almudeban al presente, y hallado aquel en el mismo Lugar de Bubal, pasè â la Casa del Ayuntamiento del mismo; Y estando en la Sala de èl el S.or Fran.co de Val Regidor Mayor, y ausentes del Pueblo Paulino de Aun Regidor segundo; y D.n Benito Aznar Sindico Pror. General, que este pasò â la Ciudad de Zaragoza; y celebrandolo en la forma acostumbrada, presentes los testigos abajo firmados, se le requirio por dhos. Joseph, y Pedro Ferrer y Guallart, reconociese, y confesase, si era cierto: Que los mismos tres Hermanos dhos. Josef, Pedro, y Thomas Ferrer y Guallart, hijos legitimos del ya difunto Fran.co Ferrer Natural, que fue del Lugar de Piedrafita, que vino â casar al presente de Bubal, con Engracia Guallart Viuda del mismo, y legitimo originario de Anthias Fer-

GOBIERNO DE ARAGON

rer, y Pasquala Perer Conjuges es Infanzones Vecinos
que fueron se el dho de Redrafita: fueron y son
Legitimos Infanzones, y que los sobredhos tres Her
manos se han hallado, y hallan actual y efectiva
mente en su posesion, è Infanzonia como los demas
Infanzones del citado Lugar sin cosa alguna en con
trario; con lo demas que a este fin, y porque conste
se dicta verdad convenian; y que se le entreguen p
mi testo para usar donde le convenga. Y luego
dho Sr Regidor Alcayde Dixo: Que el cierto estan
citados sus Hermanos Fph: Pedro, y Tomas Ferrer y
Uart tenidos, y reputados por Infanzones, y lo fue
su Padre, y que estan en su posesion y goze de su In
fanzonia; y empadronados en esta Clase de Nobles,
Hijos dalgo, como los demas, y como lo estan en el dho
Lugar de Redrafita, sin haver cosa en contrario, con
do lo demas que se requiere, que es cierto, y verdad
asi pedia un a ..... y que ante qualesquier
Juez competente lo jurara este que sea necesario, por s
como es notorio entre este Valle de Tena; y lo firmo con
los testigos D. Sebastian Sorrosal y Lorenzo de Blos Vecinos de
Lugar: Yo Secno y firmo en Bubal á veinte y uno de Junio de m
setecientos diez y seis testigos
Fran.co de Val Reg.or primero de dho Lugar este Reconoc
to Sebastian Sorrosal testigo, y lo Lucho
Lorenzo de Blos testigo de dho

En testimonio de Verdad

Miguel Roy



Por 4s

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**



Como Señor

Pedro Nolasco Juillen en nre de D.n Josef Ferrer y Guallart Vecino del Lugar de Bubal en el Valle de Tena y de sus hijos D.n Joaquin y D.a Antonia Ferrer Solseros, D.n Pedro Ferrer y Guallart Vecino de la villa de Ayna y sus hijos D.n Eulalia y D.n Luis Ferrer y Bandres; y como Curador de D.n Manuel Ferrer y Bandres, D.n Nicolas Ferrer y Perez y D.n Pedro Ferrer y Bandres, los primeros, hijos de D.n Josef y el ultimo de D.n Pedro, en los autos de Demanda de D.n Benito Ferrer Vecino que fue de esta Ciudad y otros, tre inclusion de su Infanzonia: A fin de provar la de sus partes por grados y en propiedad, pongo accion y Demanda contra el Fiscal de S. M. en lo Civil de esta R.l Aud.a el Ayuntamiento y Sindico Pror del Lugar de Bubal, el de la villa de Ayna y su dueño temporal el Conde de Santiago, y premisas las Solemnidades de dro necesarias, como mejor proceda Digo: Que los espresados D.n Benito Ferrer, D.n Mathias Ferrer su hermano, D.n Ramon Ferrer y el Cacho su sobrino con sus respectivos hijos, parecieron en esta Real Audiencia en veinte y uno de Junio de mil ochocientos y quatro y para provar su Infanzonia por grados y en propiedad, pusieron su Demanda contra el Fiscal de S. M. el Ayuntamiento y Sindico Pror de esta Ciudad, el del Lugar del Pueyo, el de la villa de la Almolda y su dueño temporal y aun contra el Ayuntamiento y Junta Gral de los once Pueblos de que se compone el valle de tena; y alegaron que de tiempo inmemorial y antiquisimo de cuyo principio no ha havido ni hay memoria de hombres en contrario hasta de presente, siempre y continuamente en el Lugar de Redrafita uno de los que componen el

valle de tena en las montañas y Partido de Jaca, ha
via existido y existia un Casal, familia y linage de
notorios Infanzones del renombre y apellido de
rrer, y por el mismo tiempo inmemorial, todos los orí
narios y Descendientes de él por recta linea mare
lina, donde quiera que havian vivido y havitado y
especialmente en el Lugar de Bubal y los demas de
dho Valle de tena, habian sido y eran Caballeros In
fanzones é hijos dalgo notorios de Sangre y natura
leza y Solar conocido tenidos, tratados y regulados y
tados y se les havian guardado y guardavan todos
los honores, privilegios, exempciones y prerrogativa
de que han gozado y gozan los demas Infanzones
del propio Lugar y demas del Valle de tena y co
munmente los del presente Reyno, diferenciandose
asignamento de los Plebeyos en la voz comun y
fama pp.ca; en no contribuir como no contribuy
ron con el pago de maravedi, pecha ni otra ca
ga gerional, de aquellas que en dho Lugar y valle
acostumbravan pagar los Pecheros del estado gral
y sigue servicio; y despues de las Leyes del nuevo
gobierno, se havian diferenciado y diferenciavan
en los mismos actos y cosas, en no sufrir vagage
rias ni alojamientos de Soldados exceptado el t
empo de la Guerra con Francia en que por la mu
ltitud de tropas que se acantonaron en aquel V
lle y por no ser bastantes los Vecinos del estado
llano, los hubieron de sufrir los Infanzones y
Eccos sin escepcion; en obtener privativamente
el empleo de Regidor primero del Pueblo, el de
Justicia y Juez ordinario del Valle, en hallarse
colocados con separacion de los Vecinos del esta
llano en las listas de Contribucion y Catastro
y en no ser comprehendidos en las Suntas



y Sorteos para el remplazo del Exercito; todo ello, con
vista, ciencia, tolerancia y aprovacion del Ayunta
miento de dho Lugar, sus Vecinos y havitadores, Fis
cales de S.M. y demas Personas que verlo quisieron.
Que de este Casal y familia de notorios hijosdalgo
del renombre y apellido de Ferrer del Lugar de
Piedrafita, procedio por los años de mil quinien
tos noventa d.n Pedro Ferrer, el qual de su matrimo
nio con d.a Catalina Gallego, hubo en hijo á d.n An
tonio Ferrer, que lo celebró con d.a Maria Ferrer, y
de él hubo á d.n Gaspar y d.n Juan Antonio Ferrer, todos
en el expresado Lugar de Piedrafita, los quales en
sus respectivos tiempos gozaron de su Infanzonia
con todos los actos especificos que se dexan referidos:
Que los expresados d.n Gaspar y d.n Juan Antonio Ferrer
naturales de Piedrafita, se trasladaron al Lugar
del Pueyo otro de los del Valle de tena; y el d.n Juan
Antonio contrajo en él su matrimonio con d.a Maria
Victoria Sorrosal, del qual hubo á d.n diego Ferrer q.
casó con d.a Elena del Rey, y de este Matrimonio hubie
ron á d.n Ramon, d.n Mathias, y d.n Benito Ferrer; estos
dos ultimos demandantes: El d.n Ramon casó con d.a
Josefa del Sacho y hubo á d.n Ramon Ferrer demandante
con sus respectivos hijos, donde gozaron de los privilegios
y exempciones de su Infanzonia con todos los actos
de distincion que al principio se han referido: Que el
d.n Gaspar y d.n Juan Antonio hermanos que pasaron
al Pueyo, en once de Julio de mil setecientos uno, con
bocado el Concejo Gral de Piedrafita fueron reconoci
dos por tales Infanzones y descendientes de ellos; que
usaron de sus propias y peculiares armas conforme
al diseño que presentaron, compuesto de un Mastel
en Campo de oro, y tres herraduras con su correspon
diente morrion; que en los mismos Lugares de Piedra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

fita y el Buyo, de inmemorial existia una cofradia de Infanzones vajo el titulo del glorioso Santiago, en que solo se admitian los hijos-dalgo y en ella se hallavan escritos y matriculados todos los de la familia de Ferrer havitantes en ambos Pueblos y entre ellos D.n Pedro Ferrer primero del arbol y sus descendientes hasta los demandantes; y seguido el Proceso legitimamente y hechas las Pruevas, por la Sentencia que se pronuncio en esta R.l Audiencia á onze de Deciembre del mismo año de mil ochocientos quatro, se declaró, que D.n Benito Ferrer y demas demandantes, como originarios y descendientes por recta linea masculina del Caral; linage y familia antigua de Ferrer de hijos-dalgo del Lugar de Piedrafita, havian sido y eran Infanzones de sangre y naturaleza, mandando se les guarden todos los honores, privilegios y exemptiones de que han gozado y gozan los demas Infanzones de sangre y naturaleza de los Lugares de Piedrafital y del Buyo del Valle de Tena y communmente los del proceso Reyno, cuya Sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada por auto de quince de Enero de mil ochocientos cinco, y se despachó la R.l Provision Executoria correspondiente, como resulta de autos á que me refiero.

2.º ..... Y que D.n Antonio Ferrer Vecino del Lugar de Piedrafita de su matrimonio con D.a Maria Ferrer, ademas del D.n Gaspar y D.n Juan Antonio Ferrer que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

pasaron al Lugar del Buyo, hubo en hijo suyo legitimo y natural á D.n Miguel Mathias Ferrer, que casando su matrimonio con D.a Maria Ferrer y hubo en hijo suyo legitimo y natural á D.n Mathias Ferrer que lo efectuó con D.a Pasquala Perez y hubo á D.n Franco Ferrer y Perez todos en el Lugar de Piedrafita; Y por tales padres conjuges é hijos legitimos y naturales respectivam.te fueron tenidos y reputados, los quales como originarios y descendientes por recta linea masculina del Caral linage y familia de Ferrer, por todo el tiempo de sus vidas fueron Infanzones de sangre y naturaleza y gozaron de todas las exemptiones y prerrogativas que los demas hijos-dalgo, con los propios actos de distincion referidos en la Executoria, sin cosa alguna en contrario, como asi es verdad y constará.

3.º ..... Y que el expresado D.n Franco Ferrer y Perez natural del Lugar de Piedrafita se trasladó á vivir y havitar al Lugar de Bubal otro del valle de Tena distante una media hora, y en él contrajo su verdadero y legitimo matrimonio con D.a Ingracia Guallart, del qual hubo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales á D. Josef y D.n Pedro Ferrer mis partes: aquel contrajo su primer matrimonio con D.a Pasquala Bandres y hubo en hijos suyos legitimos y naturales á D.n Joaq.n D.a Antonia y D.n Manuel Ferrer y Bandres: el segundo lo contrajo con D.a Raymunda Perez y hubo en hijo á D.n Nicolas Ferrer y Perez: El D.n Pedro Ferrer lo contrajo con D.a Mariana Bandres y se trasladó á la villa de Tena donde se halla avecindado y hubo en hijos suyos

GOBIERNO DE ARAGÓN

legitimos y naturales à D.ª Eulalia, D.n Luis, y D.n Pedro Ferrer y Bandres tambien mis partes y menores; como todo se demuestra por el arbol genealogico que presento; y por tales Padres Conj.s é hijos legitimos y naturales respectivamente, fueron, han sido y son tenidos y reputados, como asi es verdad y constará

4º ..... Que desde el volato del D.n Fran.co Ferrer natural de Piedrafita, al Lugar de Bubal donde se estableció y contrajo su matrimonio hasta su fallecim.to y despues mis pres sus hijos en el mismo Pueblo de Bubal y en la Villa de Biña donde han residido y residen respectivamente, como verdaderos Infanzones é hijos-dalgo, han continuado en la posesion de su Infanzonia, gozando de todas las exempciones, privilegios y libertades que los otros Infanzones, con todos los actos de distincion que les han correspondido y van indicados en la Executoria; á vista, ciencia y tolerancia de los Ayuntamientos, Sindicos Procuradores, Vecinos y Habitadores de los mismos Pueblos, sin contradiccion alguna en contrario como en parte resulta del testimonio que presento dado por el Ayuntam.to del Lugar de Bubal en veinte y tres de octubre de mil setecientos noventa y tres y lo demas constará.

5º ..... Que de lo dicho se infiere que mis pres y menores como originarios y descendientes legitimos por recta linea de varon del casal, y familia, y linage de Ferrer de notorios Infanzones del Lugar de Bubal y de D.n Pedro Ferrer primero del arbol de quien tambien se incluyeron y descienden D.n Benito Ferrer y Consor.s que ganaron la Execut.a de esta causa en el año de mil ochocientos cinco, han sido y son Infanzones é hijos dalgo notorios de sangre y naturaleza y solar conocido; á los quales segun fue se debe aprovecharles la misma Executoria, como asi es verdad.

6º ..... Y que por la menor edad de D.n Manuel Ferrer y Bandres, D.n Nicolas Ferrer y Perez y D.n Pedro Ferrer y Bandres menores, he sido nombrado por V.S. en tutor ad-litem, y habiendolo aceptado, se me ha discernido el cargo en forma como resulta de auto S; en cuya atencion y por lo demas favorable

A V.S. pido y Suplico que teniendo por presentado el arbol genealogico y testimonio, se sirva admitir esta Demanda y á su tiempo constando de lo arriba dicho ó necesario, por Su Sentencia difinitiva de Propiedad declarar, que D.n José Ferrer su hijo D.n Joaq.n D.a Antonia, D.n Manuel Ferrer y Bandres y D.n Nicolas Ferrer y Perez; D.n Pedro Ferrer y los suyos D.a Eulalia, D.n Luis, y D.n Pedro Ferrer y Bandres mis partes y menores, como originarios y descendientes legitimos por recta linea masculina del casal, familia, y linage antiguo de Ferrer de notorios hijos dalgo del Lugar de Piedrafita y del D.n Pedro Ferrer primero del arbol, y aun como consanguineos de D.n Benito Ferrer y Consor.s descendientes del mismo D.n Pedro que en el año de mil ochocientos cinco obtubieron la Executoria de esta Causa, han sido y son Caballeros Infanzones é hijos dalgo notorios de sangre y naturaleza y solar conocido y en su consequencia mandar se les guarden todos los honores privilegios, exempciones y prerrogativas de que han gozado y gozan los demas Infanzones é hijos dalgo de los Lugares de Piedrafita

PATRIMONIO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y Bubal del valle de tena y comunmente los del presente Reyno de Aragon; á cuyo fin quiero dar el Escrito y suplica mas conforme y arreglado à dro y justicia que pido con emplazamiento en forma, juro lo necesario y para ello &a.

Otrosi: Respecto de que el Dueño temporal de Pina reside fuera de este Reyno. A V.E. sup.co se sirva mandar que el traslado de esta Demanda se notifique y haga saver á su apoderado gral domiciliado en esta Ciudad, dn Bernardo Segura; pido just.a ut supra.

Dr Ant.o Zamora — Pedro Nolasco Quiñon

Zaragoza Junio 2.e y ocho de 1816

Fol. 22 Cadiz

En lo principal traslado y se despache Emplazam.to. Y en quanto al otrosi como lo pide

Notif.on En dho dia notifique el auto q.e antecede á Pedro Nolasco Quiñon Pro.r en nre de sup.te en su persona de que certifico.

Castillo

Dice Desp.o de emplazam.to en 1.o de Julio

Notif.on al Señor Fiscal } En la Ciudad de Zaragoza á nueve de Ju-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

lio de mil ochocientos diez y seis: Yo el infrascripto Escrivano de Camara, precedido el recado politico de Urbanidad correspondiente, notifique la Demanda y auto de traslado que anteceden al Señor Dn Lorenzo Gotaredona, del Consejo de S. M. y su Fiscal en lo Civil de esta Real Audiencia, y lo emplaze para su seguimiento, todo en su persona, de que certifico.

Dn Fran.co del Castillo

GOBIERNO DE ARAGON

Castillo R. 16

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Sor

Pedro Nolasco Guillen en nre de Dn Pedro Ferrer Vecino de Nina en los autos de Demanda á su mist.a pre inclusion de su Infanz.a en la mejor forma Digo: Que Manuel Amoros y otros del Estado llano han obtenido providen.a del R.l Acuerdo sin oir à mi pte para que se le ponga en el estado llano y necesitando una Certificacion de la demanda puesta por mi pte y de haverse librado el emplazam.to para llevarla al R.l Acuerdo

A V. E. Sup.co se sirva mandar que con citacion del Sor Fiscal se me dé dha Certif.on comprehensiva de la Demanda auto, y notif.on en su caso al Sor Fiscal, que asi es jus.a q.e pido &.co

Pedro Nolasco Guillen

Zarag.ª Julio diez y siete de 1816

Dolz
Calza
Laredo

Como lo pide

Notif.on En dho dia notifique el auto q. antecede a Pedro Nolasco Guillen Pror en nro de su parte en dho persona de que certifico

Castillo

Notif.on y citacion al S.or Fiscal } En Zaragoza a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y seis: Yo el infrascripto Escrivano de camara, precedido el recado politico de Urbanidad correspondiente notifique el auto q. antecede al S.or D.n Lorenzo Gotardo Dona del Consejo de S. M. y su Fiscal en lo civil de esta Real Audiencia y le cite para el fin que dicho auto expresa, de todo lo qual certifico.

D.n Fran.co del Castillo

Nota. Dixe certificado en el mismo dia

Sem.o el Señor Dolz 17

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

D.n Cosme Laredo — D.n Pedro Calza — D.n Juan Dolz del Castillar

Registrada
D.n Luis de Roda

Ten.te de Canceller mayor
D.n Luis de Roda

Oficio ... 23 r.s v.on
Registro 27 r.s v.n
Sell ... 1 r.s v.n

In comj. d. G. L. Arag.um
tertio. MDCCCXVI.

Escno de Camara
Castillo

R.l Prov.on de emplazamiento ganada a instancia de D.n Jose y D.n Pedro Ferrer y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina.

Corres.da

GOBIERNO DE ARAGON

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias de Jerusalem &a

Dn Luis Rebollido de Palafox, Melci, Exill, Bardaxi, Bermudez de Castro, Borja, Azlor, Fuenclara, Figueroa de Velasco Gurrea, Aguilar y Cruilles &a Marques de Lazan Cañizar, Navarres, y Pons Felices, Condes de la Baronia de Fuentes, de las Villas de Oliete y Almonacid, Lugares de Sabinosa y Bayas, Leciñena, Osera, Azlor, Fuentes, Cañizar y Fargallo, de las Baronias de Lazan Pons Felices, Lacadena de la Mezquinilla, Peralejo, y Alcotas del Aguila en el Reyno de Aragon, de la Villa de Navarres en el de Valencia del Palacio y Torre de Baldemuela, Villa de Daroca, Lugares de Cosoyos Alas altas y Saldaña en la Provincia de Burgos, de la Casa fuerte de Nogueira, Coto de Arredo sus tierras y agregados en el Reyno de Galicia, y del Mayorazgo y Señorio de la Villa de Cuarte y Huerva en este Reyno; Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tercero teniente General de los Reales Exercitos Governador y Capitan General del Exercito y Reyno de Aragon, Governador Militar é Inspector de las Compañias de Fusileros establecidas en el mismo Residente de esta Real Audiencia &a = A todos quantos y quantas vieren y oyeren los nuestros Oficiales publicos y Reales del presente Reyno de Aragon: Salud, y gracia: Sabed Que ante los nuestros Oficios de esta Real Audiencia, y por el Oficio del nuestro infrascripto Escribano de Camara, se presentó la Demanda de Infanzonia, que de tenor y del acto proceso en esta razon es como se sigue = En Nombre de Dios Amen = Sepan quantos esta Carta de Demanda, de Nolario Publico vieren como yo Dn Jose Ferrer y Guallart vecino del Lugar de Bubal en el Valle de Tena, y de sus hijos Dn Joaquin y Da Antonia Ferrer solteros, Dn Pedro Ferrer y Guallart vecino de la Villa de Biota, y sus hijos Da Eulalia y Dn Luis Ferrer y Pandres; y como Curador de Dn Manuel Ferrer y Pandres, Dn Nicolas Ferrer y Perez, y Dn Pedro Ferrer y Pandres, los primeros hijos de Dn Jose y de ultimo de Dn Pedro, todos ellos de Demanda de Dn Pedro Ferrer

vezino que fue d'esta Ciudad, ponen sobre inclusion de los Infanzones, y d'ser d'provar la de sus padres por grados, y en propiedad, pongan acion y Demanda contra el Fiscal de S. M. en dicha Real Audiencia, el Ayuntamiento y Sindico Procurador del Lugar de Biubal del dicho Valle de Tena y su Duño temporal el conde de Sastago, y previnos las Solemnidades de derecho necesarias, como mejor proceder Dijo: Que los expresados Dn Benito Perez, Dn Juan de Perez su hermano, Dn Ramon Perez y del Cacho de Setimo con los respectivos hijos, parecieron en esta Real Audiencia en Corte ymo de Junio del setecientos quarenta, y para probar su Infanzonia por grados y en propiedad, pusieron su Demanda contra el Fiscal de S. M. el Ayuntamiento y Sindico Procurador de esta Ciudad de del Lugar del Pueyo, de dela Villa de la Almunia y su Duno temporal, y asimismo contra el Ayuntamiento y Junta General de los once Pueblos de que se compone el Valle de Tena; y alegaron que de tiempo inmemorial y antiquisimo de cuyo principio no ha habido ni hay memoria de hombres en contrario hasta el presente, siempre y continuamente en el Lugar

1º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de Biubal y los demas de dicho Valle de Tena en las quatro Villas y Lugar de Sasa, habia existido y existia un Casal, familia y linage de nuestros Infanzones del zunombre y apellido de Perez, y por el mismo tiempo inmemorial, todos los originarios y descendientes de él por recta linea masculina donde quiera que habian sido y habitado, y especialmente en el Lugar de Biubal y los demas de dicho Valle de Tena, habian sido y eran Caballeros Infanzones e hijos-dalgo notorios de sangre y parentela y solar conocido, tenidos, tratados y reputados por tales y pelos habian guardado y guardaban todos los honores privilegios, exenciones y prerrogativas que han gozado y gozan los demas Infanzones del propio Lugar y demas del Valle de Tena, y continuamente los del presente tiempo diferenciandose antiguamente de los Pecheros en la voz comun y fama publica, en no contribuir como no contribuyeron con el pago de maravedi, pecha ni otra carga personal, de aquellas que en dicho Lugar y Valle acostumbran pagar los personas de Estado general y pecheo servicio; y despues de las Leyes del nuevo govierno, se habian diferenciado, y diferenciaban en los

numos actos y cosas en no sufrir vagagenias ni abolsamientos
de Edades sagrado de tiempo a la Jura con Fama
en que por la multitud de Tropas que se acantonaron en aquel
valle y por no ser sabedores los vecinos de dicho Lugar los
hubieron de Hijos de Infanzones y Hecos sin excepcion,
en obtener privativamente de Empleos de Regidor primero
de Pueblo, de Juez y Juez ordinario del Valle, en
hallarse colocados con separacion de los Vecinos del estado
llano en las Cargas de contribucion y Catastro, por no ser com-
prehendidos en las Quintas y Sorteos para el Completo
del Exercito, todo ello, con otras muchas tolerancia y apro-
vacion del Ayuntamiento de dicho Lugar, sus Vecinos y Ha-
vitadores, Fiscales de S. M. y demas personas que ver lo
pudieron: Que de ese Casal y familia de nobles hijos-
dalgo del renombre y apellido de Ferrer del Lugar de
Piedrafita, procedio por los años de mil quinientos noventa
Dn Pedro Ferrer el qual de su matrimonio con Da Catalina
Gallego, hubo en hijo a Dn Antonio Ferrer, que se celebro
con Da Maria Ferrer y de el tubo a Dn Gaspar, y Dn
Juan Antonio Ferrer todos en el expresado Lugar de
Piedrafita, los quales en sus respectivos tiempos gozaron



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

de dho Infanzonia con todos los actos especificos que se dexan
referidos: Que los expresados Dn Gaspar y Dn Juan Antonio
Ferrer naturales de Piedrafita, se trasladaron al Lugar del Fuego
uno de los del Valle de Tena, y el Dn Juan Antonio contrajo con él
su matrimonio con Da Maria Victoria Borrel, de quien
fue hijo a Dn Diego Ferrer que casó con Da Elena de Buey, y de
este matrimonio hubieron a Dn Ramon, Dn Mariano y Dn Benito
Ferrer; estos dos ultimos Demandantes: el Dn Ramon casó
con Da Josefa del Cacho y hubo a Dn Ramon Ferrer demandante
con sus respectivos hijos, donde gozaron de los privilegios y exem-
piones de la Infanzonia con todos los actos de distincion que
al principio se han referido: Que el Dn Gaspar y Dn Juan Antonio
hermanos que pasaron al Fuego, en once de Julio de mil sete-
cientos uno conocido el Concejo General de Piedrafita fueron
reconocidos por tales Infanzones y descendientes de ellos; que
usaron de sus propias y peculiares armas conforme al di-
seño que presentaron, compuesto de un Quartel en Campo
de oro, y otro Cerradura con su correspondiente morrion, que
en los nuestros Lugares de Piedrafita y el Fuego, se mire-

murial exista una Executoria de Infanzones dada en Tiniebla
Comarca en que los susodichos y demas hijos-dalgo y con
ellos se hallaban escritos y matriculados todos los de la fa-
milia de Perez habiamos en ambos padres y entre ellos
D.n Pedro Perez primero del nombre y sus descendientes hasta
los demandantes; y siguiendo el Proceso legitimamente y he-
chas las pruebas por la Sentencia que promanó en esta
Real Audiencia á once de Diciembre del mismo año de
mil setecientos quatro, y declaró que D.n Pedro Perez
demas Demandantes como originarios y descendientes
por recta linea masculina del Casal, Linage y familia
antigua de Perez de hijos-Dalgo del Lugar de Piedrafita
habian sido y eran de Infanzones de Sangre y naturaleza, man-
dando se les guarden todos los honores, privilegios y
exenciones de que han gozado y gozan los demas In-
fanzones de Sangre y naturaleza de dicho Lugares de Pie-
drafita y del Lugar del Valle de Tena y comunmente los
de aquel Reyno, cuya Sentencia pasó en autori-
dad de cosa juzgada por auto de quince de Enero
de mil setecientos cinco, y se despachó la Real Provision
Executoria correspondiente como consta de autos

3.ª ... á que me refiero. = Y que D.n Antonio Perez Vecino del
Lugar de Piedrafita de su matrimonio con D.ª Maria Perez,
demas del D.n Lupar y D.n Juan Antonio Perez que pasaron
al Lugar del Pueyo, hubo en hijo suyo legitimo y natural á
D.n Miguel Matias Perez, que contrajo su matrimonio con D.ª
Maria Perez y hubo en hijo suyo legitimo, y natural á D.n
Matias Perez que dicho efectos con D.ª Raymunda Ibarz, y hubo
á D.n Ramiro Perez y Ibarz todos en el Lugar de Piedrafita; y los
tales Padres conjuges é hijos legitimos y naturales respectiva-
mente fueron tenidos y reputados; los quales como originarios
y descendientes por recta linea masculina del Casal, linage y
familia de Perez, por todo el tiempo de sus vidas fueron In-
fanzones de Sangre y naturaleza y gozaron de todas las
exenciones y prerrogativas que los demas hijos-dalgo, con
los propios actos de distincion referidos en dicha Executoria sin
cosa alguna en contrario, como asi es verdad y consta. =
2.ª ... Y que el expresado D.n Ramiro Perez y Ibarz natural del
Lugar de Piedrafita se trasladó á vivir y morar al Lugar
Real otro del Valle de Tena distante cosa de media hora,
y en él contrajo su verdadero y legitimo matrimonio con D.ª
Ygnacia Guallart del qual hubo y procreó en hijos legi-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mos y naturales à Dn Jose y Dn Pedro Ferrer mi parte aquel contrajo su primer matrimonio con Dª Ygnacia Pandres y hubo en los sus hijos legitimos y naturales à Dn Joaquin Dª Antonia y Dª Manuel Ferrer y Pandres: el segundo lo contrajo con Dª Raymunda Ferrer y hubo en hija à Dn Nicolas Ferrer y Ferrer: el Dn Pedro Ferrer lo contrajo con Dª Mariana Pandres y se trasladò à la Villa de Lina donde se halla abecindado y hubo en los sus hijos legitimos y naturales à Dª Cecilia Dn Luis y Dn Pedro Ferrer y Pandres tambien mis parees y menores; como todo se demuestra por el arbol genealogico que presento y por tales padres conjuges è hijos legitimos y naturales respectivamente fueron han sido y son tenidos y reputados; como asi es verdad y contra= Que desde el solar de Dn Francisco Ferrer natural de Pedrola se trasladò al Lugar de Bubal donde se estableciò y contrajo su matrimonio hasta su fallecimiento y despues

5ª..... novena y tres y lo demas contra= Que de lo dicho se infiere que mis parees sus hijos en el mismo Lugar de Bubal en la dicha Lina donde han residido y residen respectivamente, como verdaderos Infanzones è hijos- Dalgo han gozado de las Ynfanzonia gozando de todas las exempciones, privilegios y libertades que los otros Infanzones con todos los actos de Dominio que les han correspondido y son indicados en la Executoria, Sentencia, carta y tolerancia de los Ayuntamientos, Jueces Procuradores Vecinos y habitadores de los mismos Pueblos, sin cosa alguna en contrario como en parte resulta del terminio que presento dado por el Ayuntamiento del Lugar de Bubal en veinte y tres de octubre de mil setecientos

6ª..... nuenta y tres que mi parte y menores como originarios y descendientes legitimos por recta linea de varon del Casal, familia, y linage de Ferrer de nuestros Infanzones del Lugar de Bubal y de Dn Pedro Ferrer primero del Arbol de quien tambien se incluyeron y descienden Dn Benito Ferrer y Consortes y que ganaron la Executoria de esta Causa en el año de mil ochocientos cinco, han sido y son Ynfanzones è hijos- Dalgo notorios de sangre y naturaleza y solar conocido; à los quales segun fuero debe aprovecharles la

6ª..... misma Executoria como asi es verdad.= Que por la menor edad de Dn Manuel Ferrer y Pandres Dn Nicolas

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Jorra y Sanz y D.n Pedro Jorra y Pandres menores, he sido nombrado por V.E. este curador ad. litem y habiendolo aceptado se me ha dado el cargo en forma como resulta de auto, en cuya razon y por lo demas favorable = A V.E. pido y suplico que admitido por presentado el arbol genealogico, y testimonio, de esta adjunta Demanda y en lugar y tiempo exigiendo lo arriba dicho y necesario por mi parte Dijimos y Pedimos que D.n Jose Jorra sus hijos D.n Joaquin, D.n Antonia, D.n Manuel Jorra y Pandres, y D.n Nicolas Jorra y Perez; y D.n Pedro Jorra y los hijos D.n Eulalia, D.n Luis, y D.n Pedro Jorra y Pandres sus deudos y parientes, como originarios y descendientes legitimos por recta linea masculina del Casal, familia y linage antiguo de Jorra de nuestros hijos-Dalgo del Lugar de Pedrafita y de D.n Pedro Jorra primero del arbol, y asi como consanguineo de D.n Benito Jorra

y Consortes descendientes del mismo D.n Pedro que en el año de mil setecientos cinco obtuvieron la Executoria de esta Causa, han sido y son Caballeros Infanzones e hijos-Dalgo notorios de Sangre y nobleza y solar conocido, y en tal conformidad mandar se les guarden todos los honores privilegios, exenciones, y prerrogativas de que han gozado y gozan los demas Infanzones e hijos-Dalgo de dicho Lugar de Pedrafita y Valle del Valle de Tena y comunmente los del principado de Aragon, a cuio fin quiere dar el Escrito y Publica mas conforme y arreglada a derecho y Justicia que pide con Emplazamiento en forma para lo necesario

Arreo ss Sello calza

y para ello &c. = Otrosi: Dijeron de que el Dueño temporal de esta Casa fuera de este Reyno = A V.E. suplico se sirva mandar que el Traslado de esta Demanda se entienda y haga saber a dicho apoderado General domiciliado en esta Ciudad D.n Bernardo Segura y pido Justicia en lo ytro = D.r Antonio Zamora = Pedro Velasco Paulion = Zaragoza Junio veinte y ocho de mil ochocientos diez y seis = Visto principal Traslado y apoderado Emplazamiento; y en quanto al otrosi, como lo pide = Esta rubricado = Zenda conformidad, se acordó expedir esta nuestra Carta y Real Provision para vos los al principio nombrados, a quienes se dirige: por la qual os mandamos que siendo presentada, y con ella

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

requeridos por parte delos referidos Dn. Jose Ferrer, Dn. Pedro Ferrer y Consortes, paseis à notificar y notifiqueis su contenido à los Ayuntamientos y Sindicos Procuradores del Lugar de Bubal, y Villa de Pina, y à Dn. Bernardo Segura vecino de esta Ciudad Apoderado General del Conde de Sastago Dueño temporal de dha Villa, para que dentro del termino de Diez dias contaderos desde el dela notificacion en adelante, comparezcan, mediante sus legitimos Procuradores en dicha nuestra Real Audiencia y proceso de Infanzonia, à deducir y alegar lo que à sus respectivos derechos les convenga; con apercivimiento que pasado dicho termino y no lo haviendo, se substanciarà la causa en Estrados; y les pararà el perjuicio que haya lugar, y esto sin mas citarles ni emplazarles, pues por la presente se les cita, llama y emplaza; previniendo que las notificaciones que hiciereis las firmaran respectivamente los Alcaldes y Sindicos Procuradores del Pueblo de Bubal y Villa de Pina, y no sabiendo escrivir estos, los demas Individuos de Ayunta-



miento, y no executandolo tampoco estos por no saber, dos testigos naturales y vecinos delos mismos Pueblos, como tambien el expresado Apoderado del Conde de Sastago. Y delas notificaciones y demas diligencias que practicareis en virtud de la presente nuestra Real Provision, nos dareis fee y testimonio à su continuacion. Dada en Zaragoza à primero de Julio de mil ochocientos diez y seis.

Dn. Franco. del Castillo Sno. de Cama. del Rey Nro. Sor. la hice escrivir por su mando con acuerdo de sus Oidores de la Real Audiencia del Reino de Aragon.

Requirimto. En la Ciudad de Zaragoza à dos de Julio de mil ochocientos diez y seis: El Pror. Pedro Nolasco Guillen, requirio al Infrascripto Esno. de S. M. con la presente Real Provision para que la hiciese saber al Apoderado General del Sr. Conde de Sastago, à que me ofreci pronta: Y pa. que conste

Lonotº en la presente q.e firmo en Zaragoza el
fecha ut supra  Josef de Alzura

Notificación a D.n Bernardo Segura
Apoderado del Mar.s de Santiago

En la ciudad de Zaragoza a tres de
Julio de mil ochocientos diez y seis:
Yo el Infrascripto Escrivano de S.M. notifiqué é hice saber la
Real Provision que antecede a D.n Bernardo Segura,
Apoderado General del Mar.s de Santiago, Dueño Temporal
de la villa de Tina, en nombre de su principal, q.e leí,
y examiné como en la misma se manda, en su por
tanto, y en virtud de notificacion le hice entrega de
una copia concordada firmada y firmada por mi
de dha R.l Provision, que recibio dho D.n Bernardo
Segura, y firmó esta notificacion con migo el Escrivano
de que doy fee.

Bernardo Segura

Josef de Alzura

Requerim.to En la Villa de Tina á tres de Julio de mil ochocientos diez y seis
ante mi Escrivano Real y testigos infrascriptos parecio en la comun habitacion
de S.S. Provisor y Vicario Gral. de esta Diocesis Dn Josef Sanchez
Tarazona, a quien yo el Escrivano doy fee conozco, y dijo
que en virtud de la Real Provision de S.M. que se le acaba de leer
y notificar por mi el Escrivano, requiere a S.S. Provisor y Vicario Gral.
de esta Diocesis, para que en el termino de seis dias
haga entrega de los Libros de Bautismos, Casados y Difuntos
de esta Villa de Tina, y de todos los demas papeles pertenecientes
a dha Parroquial, y que no lo executando dentro del termino
asignado, se le apremiará por todo rigor de derecho, y lo firmó
de que doy fee.

Josef Sanchez Tarazona

Auto Cumplimiento Dada esta Villa de Tina dho dia mes y año, yo el Escrivano
en virtud de la anterior Real Provision, haviendome trasladado
en las Casas de Morada de S.S. Ilustrisima, le he



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO; QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

presentado mi mandamiento Real arriba inserto y pedido me cumpla
todo, y dió sin perjuicio de la Real Provision q.e exive, y por
tal offrecio así lo proveyó doy fe

Auto

Dilig.a Doy fe haver requerido al Ilust.mo S.r Provisor y Vicario
Juez Ordinario de esta Diocesis, para que en virtud de la Real
Provision de S.M. que se le acaba de leer, y notificar por mi el
Escrivano, haga entrega de los Libros de Bautismos, Casados y
Difuntos de esta Villa de Tina, y de todos los demas papeles
pertenecientes a dha Parroquial, y que no lo executando dentro
del termino asignado se le apremiará por todo rigor de derecho, y
dijo q.e dentro de seis dias hará entrega de todo lo
pedido, y lo firmó de que doy fe

Josef Sanchez Tarazona

Dilig.a En la Villa de Tina á tres de Julio de mil ochocientos diez y
seis y hora tendida, yo el Escrivano Real me constituí
en las Casas consistoriales de esta Villa, y presente el
Vicario de esta Villa, me constituí en dhas Casas capitulares
y celebrando Audiencia el Ilust.mo S.r Dn Josef Sanchez
Tarazona, y Dn Josef Sabiñan, Juan.o Amorós, Domingo Tarazona, y
Dn Vicente Vidal, Alcaldes Ord.s de esta Villa, y Dn Josef Sanchez
Vicario de esta Villa, y estando presentes los Libros de Bautismos
Casados y Difuntos de esta Villa, y haviendo requerido a dho Ilust.mo
Juez Ordinario, para que en virtud de la Real Provision de S.M.
que se le acaba de leer y notificar por mi el Escrivano, haga
entrega de dhos Libros, y de todos los demas papeles pertenecientes
a dha Parroquial, y que no lo executando dentro del termino
asignado se le apremiará por todo rigor de derecho, y lo
firmó de que doy fe

Juan.o Amorós Regidor

Domingo Tarazona Alcalde

Josef Sanchez Vicario

Josef Sabiñan

Manuel [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Requerimiento: Enel lugar de Pamiera a veinte y quatro dias del mes de Julio del año mil ochocientos diez y seis, por parte de D.n Josef Perez y Manuel Perez vecino del de Bubal se requirio a mi el infrascripto Escno de S.M. Vecino del Lugar de Pamiera con la antecedente Real Provision de los S.S. de la Real Audiencia de este Reyno para que practique las diligencias q.e en la misma se mandan, y hecho decuenta la cuenta atencion y debido respeto a su cumplimiento me hiciese pronto. y para que conste lo notifique y certifico que pongo. Doy fee.

Simon Guillen y Arnas

Presentacion y cumplimiento: Enel dicho lugar de Pamiera a veinte y quatro dias del mes de Julio del año mil ochocientos diez y seis ante el Señor D.n Franco Sorrosal Justicia, y Juez Ordinario del presente Valle de Tena se hizo ostension por mi el infrascripto Escno de S.M. Vecino de Pamiera de la precedente Real Provision de los S.S. de la Real Audiencia de este Reyno para su cumplimiento, y vista por su merced Dixo que recibe decuenta la cumple con la atencion y obediencia con el respeto mande cumplir, y ejecute segun en ella se contiene, y mando se guarde y cumpla segun en ella se manda, y firmo dos fee. Lo emendado vale = Testado. Palgan

D.n Francisco Sorrosal

Ante mi

Simon Guillen y Arnas

Requerimiento hecho al Justicia del presente valle de Tena para que mande juntar el Ayuntamiento del lugar de Bubal - - - - - } Enel lugar de Bubal a veinte y quatro dias del Mes de Julio del año mil ochocientos diez y seis. certifico yo el Escno que hallandome en la ocasion en este dho Lugar el S.r D.n Franco Sorrosal Justicia y Juez ordinario del presente Valle de Tena por diligencias del Real Servicio le requerimos diese juntar el Ayuntamiento del mismo Pueblo de Bubal a fin de hacerle saber el contenio de la precedente Real Provision de los S.S.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de la Real Audiencia de este Reyno, quien dijo estaba pronto, de q.e certifico.

Guillen y Arnas

Notificacion del requerimiento del lugar de Bubal - - - - - } Enel dicho dia mes y año: estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntam.to del mismo los S.S. Pablo Gonico y Ramon Santo Regidores, y D.n Sebastian Sorrosal Sindico Pror del propio, y celebrando su concejo en la forma de estilo con presidencia del S.r D.n Franco Sorrosal Justicia y Juez ordinario de esta Villa de Tena, yo el infrascripto Escno notifique, e hice saber a los suso dichos la precedente Real Provision de los S.S. de la R.l Audiencia de este Reyno desde su primera linea hasta la ultima, por su señal de verdad de la notificacion les entregue copia concordada de fee faciente de ella, cuia notificacion y lectura hice en sus personas, y para su efecto y firmo dho S.r Justicia con el Regidor Decano, y Sindico Pror de que doy fee. Es la misma de su concordada. Palgan

D.n Francisco Sorrosal

Pablo Gonico Regidor Decano

Sebastian Sorrosal Sindico Procurador

Simon Guillen y Arnas

Castillo

Reproduce la R.l Provn de emplazamiento con sus dilig.s y suplica se junten à los autos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Jose y Dn Pedro Ferrer vecinos del lugar de Piedrafita y villa de Pina, en los autos de Demanda contra los Ayuntamtos de los mismos Pueblos, el Due no temporal y aun el Fiscal de S. M. sobre inclusn de su Infanza como mejor proceda

Digo: Que reproduzco la R.l Provn de emplazamto con sus dilig.s

A V. E. suplico que teniendolo todo por reproducido se sirva mandarle junte à los autos que asi es justa que pido &c

Pedro Nolasco Guillen

S.S. Aud.a
p.p. Ca.

Zaragoza treinta de Julio de 1816.

A los Autos

Notif.on En dho dia notifique el auto q.e antecede a D.n Pedro Nolasco Guillen Pror. en nre. de su parte en su persona de que Certifico

Castillo

otra En el mismo dia lo notifique a D.n Jose Rafael Crespo Agente Fiscal en su persona de que Certifico.

Castillo

Castillo

Publicase su Estancia esta Causa en Estrados en quanto à los Emplazados que no han comparecido

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Josef y D.n Pedro Ferrer herm.s con sus respectivos hijos vecinos de Bubal y Pina, en los autos de Dem.da contra el Fiscal de S. M. y otros sobre inclusion de su Infanz.a como mejor proceda digo: Que con el Despacho reproducido, se emplazó al g. Ayuntam.tos de Bubal y Pina y al dueño temporal de esta que no han comparecido sin embargo de haber pasado el term.o y mas; por lo que les acuso la rebeldia

A V. E. suplico que habiendola por acusada se sirba mandar se subst.e esta causa en estrados en quanto à dhos Ay.tos y dueño temporal como procede en justi-

cia que pidió y para ello &c.

Pedro Nolasco Guillen

S.S. Aud.a pp.ca } Zarag.a seis de Agosto de 1816

Ten.do estado

Not.n } En dho dia notifique el auto que antecede à Pedro Nolasco Guillen Pror en nre de su parte, en su persona, de que Certifico

Castillo

Otra } En dho dia lo notifique à D.n Jose Rafael Crespo Agente Fiscal en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra } En dho dia lo notifique en los Estrados de esta Real Audiencia, de que Certifico.

Castillo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Sr.

El Fiscal de S. M. en uso del traslado comunicado de la Demanda puesta por José Ferrer y Consortes, vecinos del Lugar de Bubal y Villa de Pina, sobre Infanzonía, dice: Que la descendencia bolato y posesion que alegan no son cosas ciertas, ni esta ultima legítima y conforme á la Ley, y como tales las niega é impugna el Fiscal con lo demás alegado hasta tanto que unas y otras cosas sean probadas conforme á las Leyes del Reyno. Y por ello:

Pide el Fiscal que V. E. se sirva absolverle de la Demanda referida, haciendo en su consequencia á favor del Regio Fisco quantos pronunciamientos sean conformes á justicia. Zaragoza 7. de Agosto de 1816.

GOBIERNO DE ARAGON

Zarag.ª nueve de Ag.to de 1816

S.
Calvo
Laredo

Traslado.

Not.n En dho dia notifique el auto que antecede à Pedro Nolasco Guillen Pror en nre de su parte, en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra En dho dia lo notifique en los Estrados de esta Real Audiencia, de que Certifico.

Castillo

Castillo

Concluye p.a Prueva 30

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Sor

Pedro Nolasco Guillen en nre de D. José y D.n Pedro Ferrer Vecinos de Bubal y Pina en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta R.l Aud.a, tre inclusion de su Infanz.a en la mejor forma Digo: Que se me ha dado Traslado de lo alegado por el Sor Fiscal; y afirmandome en lo que tengo espuesto negando y contradiciendo lo perjudicial y reproduciendo lo favorable, concluyo por mis ptes para Prueva

A V. E. Sup.co se sirva haver esta Causa p.r conclusa por mis ptes para dho fin y recivirla por el termino ordin.o en just.a que pido &.co

Por D.n Ant.o Zam.a
D.r Agustin Conde

Pedro Nolasco Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

S. S. Aud.ª
Fisca

Zaragoza nueve de Agosto de 1816.

Traslado

Notif.on En dho dia notifique el auto q.e antecede á D.n Jose Rafael Crespo Agente Fiscal, en su persona de q.e Certifico.

Castillo

Otra En el mismo dia lo notifique en los Estrados de esta Real Aud.ª de que Certifico.

Castillo

Ex.mo S.r

El Fiscal de V. M. en uso del traslado del Escrito de Jose Ferrer y consortes, en que concluyen para prueba, dice: Que reproduce, niega, contradice y concluye igualmente para prueba. Y por ello:

Pide el Fiscal que V. E. se sirva haber esta Causa por conclusa para prueba por parte del Regio Fisco; así es conforme á justicia. Zaragoza 14. de Agosto de 1816.

Zaragoza diez y seis de Agosto de 1816.

S. S.
Calza
Laredo

traslado

Notif.on En dho dia notifique el auto q.e antecede á Pedro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Nolasco Guillen Prox en nre de su parte en su persona de que Certifico.

Castillo

Otra En el mismo dia lo notifique en los Estrados de esta Real Audiencia, de que Certifico.

Castillo

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] Murillo [illegible] REINADO DE FERDIN. VII. D. G.

acusa la rebeldía de la Conclusion 3ª
Prueva á [illegible] [illegible] [illegible]

S.S Aud.a
bp.ca

Zaragoza diez y Seis de Agosto de 1816.

Autos

Not.on En dicho dia notifique el auto q.e antecede a Dn. Jose Lopez Campo
te Fiscal, en su persona de que Certifico.

Castillo

otra En el mismo dia lo notifique a Pedro Nolasco Guillen
Sup.te en su persona de q.e Certifico.

Castillo

otra En el propio dia lo notifique en los Estrados
de esta Audiencia, de que Certifico.

Castillo

Pasen.a Vista fiscal en diez y nueve de 816

Mag.te
Calza
Cartero

Sirve esta Causa de Prueba
por Veinte dias Comunes a las
partes. y se Juega saber

Not.on En dicho dia notifique el auto q.e antecede a Pedro No
lasco Guillen Procurm.r de mi parte en su persona de que
Certifico.

Castillo

otra En el mismo dia lo notifique a D.n Jose Raphael Campo
sagrario Fiscal en su persona, de que Certifico.

Castillo

otra En el propio dia la notifique en los Estrados de
esta Aud.a, de que Certifico.

Castillo

Quarenta maravedis. Sr. Ramos 33.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nre de D.n Jose Ferrer y con.d Vecino de Bubal y Sina en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta R.l Audiencia sobre inclusion de su Infamonia, en la mejor forma Digo: Que en esta causa corre el termino de Prueba y a fin de hacer la combeniente a mi parte presento el Interrogatorio.

A V.E. Sup.co que teniendolo por presentado servira mandar que a su tenor y con citacion contraria se reciban y examinen los testigos que mi parte presentare por ante el Señor Ministro a quien toque que asi es justicia que pido &.co

Otrosi: Para el mismo efecto combiene a mi parte que de
na Parroco del Lugar de Sta Fe Bautiza ó reunta al oficio
del presente lo siguiente de Camara sus cinco Libros de Bautismos
y matrimonios desde mil setecientos sesenta y quatro hasta el Matrimonio del demandante D. Jose con D.a Basgua-
la Bandes; el de Bubal los mismos correspondientes a los
años posteriores desde el matrimonio de Fran.co Ferrer con
Ygnacia Gaillart: el de Sandinies el Libro de casados don-
de existe la partida de Matrimonio de D. Jose Ferrer de-
mandante con D.a Raymunda Peres: el de Sina el de Bau-
tismos donde se hallan las partidas de los hijos de D.n
Pedro Ferrer demandante y el de la Seo de esta Ciudad

el Libro de Casados donde se halla la partida del mismo D.n Pedro Ferrer con D.a Mariana Bandres y finalmente el Prior ó Mayordomo dela cofradia de Infanzones de Santiago de Piedrafita traiga ó remita el Libro de ordinaciones y matriculados sino huviesen perecido en la quema y saqueo de los franceses del Agosto del año de mil ochocientos nueve = A V. E. Sup.co se sirva mandarlo asi a cuyo fin se libre la correspondiente R.l Provision de compulsorio y hecho se compulsen por ante el mismo Sor Ministro y con igual citacion contraria todas las partidas y asientos que señalare, pido just.a como arriba: El eum.do Piedrafita Valga

Pedro Crolasco Guillen

Zaragoza veinte y siete de Ag.to de 1816.

Calza Castro

En lo principal por presentado al Señor Ministro á quien toque: Y en quanto al Otrosi como lo pide dentro de ocho dias.

Notif.on En dho dia notifique el auto q. antecede á Pedro Nolasco Guillen Pro. en nre de su p.te en su persona de que certifico.

Castillo

Otra y citacion: En el mismo dia lo notifique á D.n Jose Rafael Crespo Agente Fiscal de este Paralelo fines exp.s en dho auto en su persona de q. certifico.

Castillo

Otra: En el propio dia lo notifique en los Estrados de esta Ill.ma Aud.a de que certifico.

Castillo

Dixe Desp.o en 31 de Agosto.

Castillo

Suplicase prorrogue el term.o de Prueba por quince dias mas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

34

Exmo Señor

Pedro Crolasco Guillen en nombre de D.n Josef Ferrer y Con.s Vecinos del Lugar de Bubal y Villa de Pina, en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta R.l Audiencia sobre inclusion de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que esta Causa se recivio á Prueba p.r termino de veinte dias comunes á las partes que son limitados para que las mias puedan hacer la combeniente á su dro; por lo que

A V. E. Sup.co se sirva prorrogar dho termino por quince dias mas en jim.a que pido &.a

Pedro Crolasco Guillen

GOBIERNO DE ARAGO

S. S. Aud.a
ff.ca

Zaragoza treinta de Agosto de 1816.

No ten.do Calidad

Notif.on En dho dia notifique el auto q.e antecede a D.n Jose Rafael Crespo Agente Fiscal, en su persona de que certifico.

Castillo

Otra En el mismo dia lo notifique a Pedro Nolasco Quintan Pror. en nre de su p.te en su persona de q.e certifico.

Castillo

Otra En el propio dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de que certifico.

Castillo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Como Vicario Cura Parroco q.e soi del Lugar de Escarrilla en el Reino de Aragon en el Obispado de Jaca en el Valle de Tena certifico y doi verdadera relacion, como en la inbasion de las Tropas Francesas en este Valle en el dia nuebe de Agosto del Año mil ochocientos, y nuebe, entre las muchas, y grandes ruinas hechas en este Valle por dichas tropas fue la de abrasar de parte aparte este Pueblo despues de aberlo saqueado de todo quanto en el abia, en cuya desolacion perecieron los Libros de la Cura de esta Parroquia sin arbitrio alguno para poderlos rescatar, por cuyo motibo no se puede entrar las partidas de Bautismo, y Matrimonio de Pasquala Perez, y para su extraccion se ha tomado una informacion de dos testigos de los hombres mas ancianos del Pueblo, es como sigue

Ramon Arruebo Viudo, y vecino de esta Parroquia de edad de Setenta y cinco años, y Matias Perez tambien Viudo y de edad de Setenta y seis años y vecino del mismo Escarrilla certificamos como Pasquala Perez fue de este Pueblo y la conocimos, en la Casa de Maribuena de esta Parroquia y caso en Piedrafita con Matias Ferrer, pero no tenemos presente como se llamaban sus Padres todo lo q.e certificamos y firmamos a una con el S.r Vicario en Escarrilla a 12 de Setiembre de 1816

M.n Ventura de Lope Vicario

Ramon Arruebo

Mathias Perez

GOBIERNO DE ARAGON

Simon Guillen y Aznar Infanzon Esno del Rey Nuestro Señor por todos sus Dominios, vecino del Lugar de Panticosa Partido de Jaca.

Certifico: Que Dn Ventura de Lope por quien el antecedente certificado bailado, y firmado ha sido y es Vicario del Lugar de Escarrilla como se denomina, Persona fiel legal, y de toda confianza, y a todos los certificados por el mismo librados de la manera q. ba el que antecede siempre se les ha dado, y dei puede, y debe dar entera fee, y credito a tien juicio como fuera de el. Y para que conste a requirimiento de parte legitima de Dn Josef Ferrer vecino del Lugar de Bubal, doy el presente que signo y firmo en el dho de Panticosa a quince dias del mes de septiembre del año mil ochocientos diez y seis. Los emendados = hadado = d = quince. Valgan

Simon Guillen y Aznar

---

Rr

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ilmo Sor

Pedro Nolasco Guillen en nre de Dn José Ferrer y cons Vecinos de Bubal y Pina en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S.M. y Estrados sre inclusion de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que notificado el Cura Parroco de Escarrilla del Despacho de compulsorio para que remitiese el Libro de Casados correspondiente al Matrimonio de Mathias Ferrer con Pasquala Perez no lo ha podido hacer por que todos aquellos Libros perecieron en el incendio que sufrio el Pueblo el dia nueve de Agosto de mil ochocientos y nueve en que entraron las tropas francesas y lo saquearon como à otros varios Pueblos del Valle de Tena, segun aparece de la Certificacion dada por el Parroco y los Regidores de Escarrilla que legalizada presento pa los efectos que haya lugar

A V. E. Supco que teniendola pr presentada se sirva mandar se junte á los autos en junta que pido &a

Otrosi: Por quanto el termino de Prueva fina hoy y faltan que compulsar tres partidas de Bautismo de los hijos de Dn Pedro Ferrer cuyos Libros no se han remitido todavia = A V. E. Supco se sirva

prorrogar el termino de Prueva por quatro dias mas, en jun.ª que pido ut supra

Otrosi: Por quanto los Curas Parrocos de Bubal y Piedrafita me remitieron los Libros que presenté en el Oficio de los que se han hecho las Compulsas y tambien del Libro de la Seo sin que por el Agente fiscal se haya puesto reparo alguno = A V.E. Sup.ᶜᵒ se sirva mandar se me debuelvan dexando recivo para remitirlos á los respectivos Curas, pido jun.ª como arriva

Zarag.ª Set.ᵉ v.ᵗᵉ y tres de 1816

Pedro Nolasco Guillen

Mag.ᵗᵉ Calza Lunedo

En lo principal se junte á los autos; y en quanto al primero, y segundo otrosi como lo pide

Notif.ᵒⁿ En dho dia notifique el auto q.ᵉ antecede á D.ⁿ Rafael Jose Crespo Agente Fiscal en su persona de q.ᵉ Certifico.

Castillo

Otra En el mismo dia lo notifique á Pedro Nolasco Guillen Pro.ᵒʳ en nre de su parte en su persona de q.ᵉ Certifico.

Castillo

Otra En el propio dia lo notifique en los Estrados de esta R.ˡ Aud.ᵃ de q.ᵉ Certifico.

Castillo

Recivi los quatro tomos de las Parroquiales de Piedrafita, Bubal y la Seo q.ᵉ se expecifican en la dilig.ᵃ de Satisfacion de compulsa Zaragoza veinte y tres de Set.ᵉ de 1816.

Nota En dho dia v.ᵗᵉ y tres se dio el Certificado de Debolucion.

Guillen

---

Sem.ᵒ de 1816

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D.ⁿ Pedro de Silvas — D.ⁿ Mar.ⁿᵒ de Lobera — D.ⁿ Pedro Calza

Mecanizada

D.ⁿ Felipe Sanclemente

Sellada

D.ⁿ Luis de Roda

Oficio ... 17 r.ˢ v.ⁿ

Registro ... 10 r.ˢ v.ⁿ

Sello ... 3 r.ˢ v.ⁿ

In comis. P. G. L. Arag.ᵐᵒ

Tentio M DCCCXVI.

Escno de Camara

Castillo

R.ˡ Prov.ᵒⁿ para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda, á instancia de D.ⁿ Jose y D.ⁿ Pedro Ferrer y Consortes.

Corresp.ᵈᵃ

GOBIERNO DE ARAGON

D.n Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, delas dos Sicilias de Jerusalen

D.n Luis Rebolledo de Palafox Melis Erill Bardaxi Bermudez de Castro Borja, Moncayo, Figueroa de Velasco Osorio, Espes Guerra Marta y Orrios &c. Marques de Lazan Canizar Navarres y S.m Felices Señor dela Baronia de Esterquel, delas villas de Oliete y Moncon Lugares de Salas altas y bajas, Lecux, Obon, Arcayne Esterquel, Canizar, y Gargallo, delas Parroquias de Lazan S.m Felices, Lacodonera, La Mezquitilla, Vesatiello y Monte del Aguilar en el Reyno de Aragon, dela Villa de Navarres, en el de Valencia: Del Palacio y torre de Saldañuela, Villa de Sarracin Lugares, de Cojovar Olmos, Albos y Saldaña en la Provincia de Burgos: Dela Casa fuerte de Nogueira coto de Acebedo sus tierras y agregados en el Reyno de Galicia y del Mayorazgo y Señorio dela Villa de Cuzcurrita de Rio Tiron en la Rioja: Caballero Gran Cruz dela Real y Distinguida Orden de Carlos tercero, teniente General delos Reales Exercitos, Governador y Capitan General del Exercito y Reyno de Aragon, Governador é Inspector delas Compa-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

nias de Fusileros establecidas en el mismo Presidente de su Real Audiencia &c. = A VOS qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos y Reales, del presente Reyno de Aragon: Salud, y gracia: Saved. Que ante los nuestros Regente y Oidores de esta Real Audiencia, y por el oficio del nuestro infrascripto Escrivano de Camara pende pleito de Demanda á instancia de D.n Josef y D.n Pedro Ferrer y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina, contra el nuestro Fiscal en lo Civil dela misma Real Audiencia, y los Estrados de ella en ausencia y reveldia delos Ayuntamientos y Sindicos Procuradores de dichos Pueblos, y Dueño temporal del ultimo que emplazados no han comparecido, sobre inclusion de su Infanzonia: En cuio pleito y dentro del termino de prueba, por parte delos referidos D.n Jose y D.n Pedro Ferrer y consortes se ha dado un Pedimento, presentando en lo principal su Interrogatorio, y el otrosi que contiene es como se sigue = OTROSI

OTROSI Para el mismo efecto conviene a mi parte que el Cura Parroco del Lugar de Piedrafita trahiga ó remita al

GOBIERNO DE ARAGO

Oficio del presente Escrivano de Camara sus cinco Libros de Bautismos y matrimonios desde mil seiscientos sesenta y quatro hasta el Matrimonio del Demandante Dn Joseph con Da Pasquala Ramones; el de Bubal los mismos correspondientes alos años porque-reo desde el Matrimonio de Francisco Ferrer con Engracia Guallart: el de Sandinies el Libro de casados donde existe la partida de Matrimonio de Dn Jose Ferrer Demandante con Da Raymunda Perez: el de Osia el de Bautismos donde se hallan las partidas de los hijos de Dn Pedro Ferrer Demandante; y el de la Seo de esta Ciudad el Libro de casados donde se halla la partida del mismo Dn Pedro Ferrer con Da Mariana Ramones y finalmente el Prior ô Mayordomo dela Cofradia de Infanzones de Santiago de Piedrafita trahiga ô remita el Libro de ordinaciones y matriculados sino hubiesen fenecido en la guerra y Sagueo delos Franceses del Agosto del año mil ochocientos nueve = A lo qe Suplico se sirva mandarlo asi, à cuio fin se libre la correspondiente Real Provision de compulsorio y hecho se compulsen por ante el mismo Señor Ministro y con igual citacion contraria todas las partidas



y asientos que señalare pido justicia como arriba = Pedro Notario Guillen = Y vista esta peticion por dicho proveido por los suplicantes dixeron hacer relacion de la expresada al margen, cuio dia dentro y fuera de ella ante mi, entre otras cosas se mandó lo siguiente = En quanto al otrosi como lo pide dentro de ocho dias = Esta rubricado = Y en su conformidad se acordó expedir esta nuestra Carta y Real Provision para los dos de principio nombrados à quienes se dirige. Por la qual se mandamos que siendo para ello requeridos por parte de Dn Jose y Dn Pedro Ferrer y consortes pases à verificar y notificar lo contenido à los Curas Parrocos ô Regentes delas Iglesias Parroquiales delos Lugares de Piedrafita, Bubal, Sandinies, Villa de Osia, y de la Seo de esta ciudad, para que dentro de ocho dias traigan ô remitan à esta nuestra Real Audiencia y Oficio del nuestro infrascripto Escrivano de Camara los respectivos cinco Libros donde existen las Partidas de Bautismos y Matrimonios de que se hace mencion en el otrosi arriba inserto dentro los fines que en él se expresan. Asi mismo notifiques al Prior ô Mayordomo dela Cofradia de Infanzones de Santiago de Piedrafita para que dentro de dicho termino traiga ô remita igualmente el Libro de ordinaciones y ma-

Auto S.S. Calvo Castro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENT MARAVEDIS, AÑO DE MI OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



ynsinuados sino hubieren parecido en la quema y ha-
gueca reos Jurados del Agosto del año anual ochoc-
cientos nueve. Bolas manifestaciones y demas diligencias
que practicareis en virtud de la presente nuestra
Real Provision nos darees fee y testimonio ãin consi-
guiendo. Dada en Zaragoza a treinta
y uno de Agosto de mil ochocientos diez y seis.

Yo Dn. Franco del Castillo y Nuño Secr. de Cam. del Rey Nro S.
la hice escrivir por su mando con acuerdo de sus Alcaldes
de la Real Audiencia del Reino de Aragon.

Requisitorio: En el Lugar de Pastriana a siete dias del mes de
septiembre del año mil ochocientos diez y seis, por parte de



Dn. Josef Perez Vecino del Lugar de Bubal se requirió ãmi el infrascrip-
to Escno de S.M. Vecino del Lugar de Pastriana conforme antecedente Real
Provision dela S.l dela Real Audiencia de este Reyno para que preci-
tigue las diligencias que en la misma se mandan, y obedeciendola con
la atencion y debido respeto ãsu cumplimiento me fue pronto. y para
que conste lo no Dn por diligencia q.e firmo.

Simon Guillen y
Arnas

Cumplimiento. En el Lugar del Pueyo a nueve dias del
mes de septiembre del año mil ochocientos diez y seis: ante el S.r
Dn. Fran.co Sorrosal Justicia y Juez ordinario del precente Valle de
Vena se hizo presente por mi el infrascripto Escno de S.M. Veci-
no del Lugar de Pastriana de la precedente Real Provision dela S.l
dela Real Audiencia de este Reyno para su cumplim.to y vista por hallo el.
Dijo: que obedeciendola como la obedecia con la atencion y debido respeto
mandó se cumpla y egecute en todas sus partes como se manda. y por este su
auto se cumplimiento asi lo acordó y firmó, de que doy fee.

Francisco Sorrosal

Ante mi
Simon Guillen y
Arnas

Notificacion ãDn Miguel Lezaun: En el Lugar de Pastriana a nueve dias
del mes de septiembre del año mil ochocientos diez y seis: yo el infrascripto
Escno notifique e hice saber la antecedente Real Provision de los
S.res dela Real Audiencia de este Reyno desde su primera linea hasta
la ultima a Dn. Miguel Lezaun vecino dela Casa rural del mismo,
y su contexto siendo entendido de sus efectos en su Persona, doy fee.

Simon Guillen y
Arnas

one à Ramon Gallijo Prior de la Cofradia de Infanzones de Piedrafita. . . . . } En el mencionado Lugar de Biescas dicho dia, mes, y año: Yo el mismo Escno notifique é hice saber la precedente Real Provision de los Sres. de la Rl. Audiencia de este Reyno de la suprema en ella hasta la ultima à Ramon Gallijo Prior de la Cofradia de Infanzones del mismo Pueblo rerefiriendole de los efectos en su Persona, doy fee.

Guillen y Arnas

Notificacion a Dn. Juan Zaragui: En el Lugar de Bubal dicho dia, mes, y año: Yo el mismo Escno notifique é hice saber la antecedente Real Provision de los Sres. de la Rl. Audiencia de este Reyno de la primera hasta la ultima à Dn. Juan Zaragui Mayor dela Cofradia de Infanzones del mismo, y para su efecto. en fee de ello doy fee.

Guillen y Arnas

Diligencia, sobre lo que en la misma se expresa. } En el propio Lugar de Bubal dicho dia, Mes, y año: Certifico Yo el mismo Escno: Que habiendome manifestado Dn. Josef Perez que el Matrimonio que contrajo con Dª. Raymunda Perez lo celebraron de dicho de Bubal, y que la Partida se halla extendida en los libros Parroq. de dicho Pueblo, por cuyo motivo no se le ha hecho saber al tenor de las dos antecedentes la Real Provision para los fines que indica. y para que conste lo noto por diligencia ut sup. firmo

Guillen y Arnas

Requisitoria } En la Ciudad de Zaragoza à veinte de Septiembre de mil



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ochocientos diez y seis. El Sor Dr. Pedro Nolasco Guillen requirió à mi el infrascripto Notario, y Testigos del margen se hallen presentes à la notificacion, y Requerimiento de mandan, en la anterior Real Provision; doy fee.

Juan Thomàs Callèn

Notificacion } En dicha Ciudad, dicho dia, mes, y año; Yo el Escno notifiqué la Rl. Provision q.e antecede, à Dn. Manuel Canal de Berenguer, Regente de la Iglesia Parroq.l de la Seo de la presente Ciudad, en su propia persona; de q.e doy fee.

Callèn

Requerimto. } Doy fee q.e yo Dn. Pedro Ferrer, remetia requerido con la antecedente Rl. Provision, p.a los efectos q.e la misma expresa, y p.a q.e conste lo firmo

Visto En la villa de Pina à veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos y diez y seis el Sor. Alcalde constitucional en las casas de Ayuntamiento de dicha villa de Pina y le hice la correspondiente relacion de la antecedente Rl. Provision y pedido fuese cumplida por ante mi el Escno. doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

cumpla y execute quanto en la misma se ordena, y por esto q.e firmo, asi lo proveyo doy fe.

Mig.l Guallart Alc.e

Ante mi
Teodoro de Vaz

Notifico con Entrada Villa dho. dia mes y año, yo el Escrivano
Sell. notifique el auto q.e antecede a D.n Tomas Sevillano
Cura Conjunto en su Persona doy fe. el Enmendado Tomas
Sevilla Conjunto no dañe y valga
en su Persona no dañe



Reproduce vna R.l Prov.n con sus diligs. y suplicase junten a los autos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Exmo. Señor

Pedro Crolasco Guillen en nombre de D.n Pedro y D.n Josef Ferrer hermanos y sus respectivos hijos vecinos de Pina y Bubal, en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta R.l Aud.a sobre indus.n de su Infanz.a como mejor proceda Digo: Que reproduzco la R.l Prov.n de compulsorio con sus dilig.s

A V. E. Sup.co que habiendola por reproducida se sirba mandarse junte a los autos en justicia que pido &c.

Pedro Crolasco Guillen

S.S.
Alc.a
pp.ca

Zarag.a veinte y quatro de 1816.

Castillo

Vn.or En el mismo dia lo notifiqué al mismo Procurador
D.n Rafael Lasc Canto Agente Fiscal con su persona
y firmó. Castillo

Vn.or En el mismo dia lo notifiqué á Pedro Nolasco
Guillen por sí en mi Rl.a por ante persona de
que firmó. Castillo

Vn.or En dicho dia lo notifiqué en estos Estrados á
Pedro Nolasco y firmó. Castillo

Castillo

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Sor

Pedro Nolasco Guillen en nre de D.n Josef y D.n Pedro Ferrer y sus hijos Vecinos de Bubal y Pina en los autos de Demanda con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta R.l Audiencia como mejor forma Digo: Que en virtud de lo mandado por V.E. en el Despacho de compulsorio reproducido el Cuadjutor de Pina por ausencia del Parroco ha remitido por mi mano á la Curia de donde salio el tomo de los cinco Libros donde existen las partidas de Bautismo de los tres hijos de D. Pedro Ferrer, que se han compulsado ante el Sor Ministro y para debolverlo á la Parroquia

A V.E. Sup.ca se sirva mandar se me debuelva el referido tomo de que dar se me debuelva el referido tomo de que dar se me debuelva el referido tomo de que d

Zaragoza 9 de Setiembre de 1816

Yo el infrascripto Escribano de Su Majestad y del Numero de esta Ciudad y Reyno de Aragon, doy fe y verdadero testimonio como Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Josef Ferrer y Cosculluela vecinos del Lugar de Bubal y Pina, en los autos de Demanda contra el Fiscal de S. M. y Estrados de esta R. Aud.a de lo civil en la mejor forma de derecho: Que en esta causa en que se ha recibido el termino de Prueba y reproducidos los practicadas por mis partes con lo demas favorable

Suplica se sirva haverlo todo por reproducido y mandar se haga publicacion de Probanzas en la forma ord.a en que pide &.a

Pedro Nolasco Guillen

Castillo

Sup.ca por su parte publicacion de Probanzas maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Castillo

Sup.ca por su parte publicacion de Probanzas

Como lo pide

Zarag.a Set.re V.te y ocho de 18

Calza Traslado
Lanedo

Not.n En dho dia notifique el auto que antecede à D.n Rafael Jose Crespo Agente Fiscal, en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra En dho dia lo notifique en los Estrados de esta Real Audiencia, de que Certifico.

Castillo

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. en uso del traslado del Escrito de José Ferrer y consortes, en que piden se haga publicacion de probanzas, dice: Que consiente en ella por ser pasado el termino de Prueba;

Y pide que V. E. se sirva mandar se haga la indicada publicacion de probanzas, uniendo al Proceso las que hubieren hecho las Partes: asi es conforme à justicia. Zaragoza 28. de Setiembre de 1816.

SS.
Reg.de
Calza
Lanedo

Zarag.a dos de Oct.re de 1816.
Se hace.

Not.n En dho dia notifique el auto que ante-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

cede à Pedro Nolasco Guillen Procurador en nombre de su parte, en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra En dho dia lo notifique à D.n Rafael Jose Crespo Agente Fiscal, en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra En dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Audiencia, de que Certifico.

Castillo

GOBIERNO DE ARAGON

Ror Romea.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor.

Pedro Nolasco Guillen en nre de D. Jose Ferrer y cond. vecinos de Bubal y Pina en los autos de Demarcada que siguen con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta Rl. Aud.a sre inclusion de su Ynfamonia, como mejor proceda Digo: Que de la publicacion de provanzas pedida por mis partes se dio y notifico traslado á las contrarias y aunque el Fiscal de S. M. ha consentido en ella los Estrados nada han dicho sin embargo de ser pasado el termino, por lo que les acuso la reveldia.

A V. E. Sup.co que haviendola por acusada se sirva mandar se haga dicha publicacion, en la forma ordinaria que asi es just.a que pido &a.

Pedro Nolasco Guillen

S.S.
Reg.te
Cabra
Laredo

Zarag.a dos de Oct.re de 1816.

Se hace

Not.n

En dho dia notifique el auto que antecede à Pedro Nolasco Guillen Pror en nre de su parte, en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra

En dho dia lo notifique à D.n Rafael Jose Crespo Agente Fiscal, en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra

En dho dia lo notifique en los Estrados de esta Real Aud.a de que Certifico.

Castillo

Castillo

Concluye p.a Difinitiva

47

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D. Jose Ferrer y consortes Vecinos de Bubal y Pina, en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S.M., y Estrados de esta R.l Audiencia sobre inclusion de su Ynfanzonia, en la Mejor forma Digo Que en esta causa se ha hecho publicacion de provanzas; y por las practicadas por mi ptes han combencido de un modo indudable su legitima inclusion y parentesco con D.n Benito Ferrer y consortes, que ganaron la Executoria de Mil ochocientos cinco y su procedencia por linea recta de Varon del Pedro y Juan Antonio Padre é hijo, de quienes descienden unos y otros, sin que pueda serbir de obstaculo, el que no se haya traido la partida de Matrimonio del Matias Ferrer con Pascuala Perez Abuelos de D. Jose y D. Pedro; pues sobre que los testigos alcanzaron y conocieron à la misma Pasquala la relacion del Cura Parroco de Escarrilla y sus Regid.s de donde era natural; testifican el desastre que padecieron los libros de su Parroquia y todo el Pueblo con el incendio y saqueo ocasionado por las tropas francesas, el nueve de Agosto de Mil ochocientos nueve, de q.e tambien hablaron los Papeles publicos; pero esta

Para resguardo de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Sr.

El Fiscal de S. M. en el Proceso de Demanda sobre Impedimento á instancia de Jose Feneres y Consortes, en vista del traslado del Escrito de los mismos en que concluyen para Definitiva, dice: Que de las Pruebas hechas resulta que Miguel Anastasio Feneres hijo de Antonio y María Feneres fué bautizado en veinte y dos de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro, cuya partida se halla en el libro de Piedrafita y Sasques designado con el numº 1º al folio 5º. En la Demanda sobre Impedimento á instancia de Dn. Benito Feneres y Consortes, que obra acumulada, se halla compulsada la partida de bautismo de Miguel Feneres, hijo de los mismos Padres, y della resulta que este fué bautizado en quatro de Febrero de mil setecientos cincuenta y dos, cuya partida se halla en el libro 2º de Piedrafita y Sasques al fol. 110. De aquí se debuce que ha habido tal vez alguna implantacion fatal de hacer en un Pueblo, donde había mucha familias sin parentesco entre sí del renombre y apellido de Feneres, para probar que los Demandantes descienden de Antº Feneres, cuya premicion adquiere alguna fuerza en el hecho de hallarse la partida de bautismo del Miguel que nació en 1652. en el libro 2º de Piedrafita y Sasques al fol 110. y la del Miguel que nació doce años despues en el libro 1º al fol. 5., siendo así que en los libros se debió observar el órden de los tiempos. La implantacion no ha debido ser difícil quando las partidas no se hallan firmadas; y tal vez el miguel mathias descendera de otra familia del mismo apellido, y sin mas artificio que la novedad hecha en una partida de bautismo se ha logrado el entronque con una familia de Imposible parentesco entre sí, es cosa clara en el Proceso; porque segun las pruebas hechas Antonio Feneres casó con María Feneres, y Miguel mathias Feneres con otra Feneres sin necesitar ni obtener dispensa, lo que comprueba ya el hecho de tres familias en una misma época sin relacion y de parentesco entre sí, al menos dentro del grado canónico que es necesario para poder contraher matrimonio sin dispensa. Si á

Por d. Vicente Zamora
D. Vicente Sorbeja Pexo crolanes Guillen

Zaragoza quatro de Octubre de 1816.

Vistos

Not. En dho dia notifique el auto que antecede á P. Joaquin Pablo Agente Fiscal, en su persona, de que certifico. Castillo

Otra En dho dia lo notifique á y en los Estrados de esta Aud. de que certifico Castillo

lo menos en la partida de matrimonio del Miguel Matías se hubiera enunciado sus padres, ó en la de bautismo de Felipe Miguel Matías Ferrer su hijo los abuelos de este, desaparecería en cierta manera la idea de suplantacion; pero nada de esto se observa. Segun el órden de los tiempos la partida de bautismo del Miguel Mathías debía hallarse en el libro 2º de Piedrafita y Saques despues del fol 110., donde se halla la de Miguel Ferrer hijo de los mismos padres, por haber nacido aquel doce años despues; pero no es así, porque como se ha expresado se halla al fol. 5. del libro 1º. Los Demandantes sin duda no podían traher su descendencia del Miguel nacido en 1652. ó porque habría muerto, ó porque no habría casado, ó por otra razon qualquiera; y les ha sido muy fácil con solo suplantar una partida, de lo que hay mas que vehemente presuncion. A esto se agrega que sobre faltar la partida de matrimonio de Antonio y María Ferrer, falta tambien la de matrimonio de Matías Ferrer y Pasquala Perez, sin que la perdida de los cinco libros que se alega y no se prueba en forma legal pueda escusar á los Demandantes de su compulsa; siendo de contado vano é ilusorio que se pruebe con testigos lo que debe ser probado con documentos. Y por ello, y concluyendo el Fiscal igualmente para Difinitiva por parte del Regio Fisco:

Pide que V. E. haya por conclusa esta Causa para dicho fin por parte del Regio Fisco, y se sirva hacer y determinar en ella como ya tiene suplicado: así es conforme á justicia. Zaragoza 7. de Octubre de 1816. = Ab enmendado = suplantacion = vale.

Zarag.ª nueve de Oct.re de 1816

Fr. Calzo
Laredo

Traslado

Notif.ⁿ En dicho dia notifique el auto q.e antecede



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

á Pedro Nolasco Guillen Pro.r en nre de su parte en su Persona, de que certifico

Castillo

Otra En el mismo dia lo notifique en los Estrados de esta Real Aud.a de q.e certifico.

Castillo

Acusa la rebeldia de la conclus.n p.a definitiva de los Estrados y suplicase lleberlo autos al Relator

50

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nre de D. Jose Ferrer y consortes vecinos de Bubal y Pina en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta R.l Audiencia sobre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma

Digo Que de la conclusion p.a definitiva de mis ptes se dio y notifico traslado a las contrarias; y aunque el Fiscal de S.M. ha concluido para el mismo fin, los Estrados nada han dho, sin embargo de ser pasado el termino, por lo que les acuso la rebeldia: El Fiscal de S.M. en su Escrito supone que el Libro primero de la Parroq.a de Piedrafita y Saques, de donde se ha extrahido la partida de bautismo de Miguel Matias Ferrer del año de mil seiscientos sesenta y quatro es el primero de la parroquia, fundandolo en que otra partida del año mil seiscientos cinquenta y dos de Miguel Ferrer en la Demanda de D.n Benito Ferrer se extrajo del Libro segundo, con lo que quiere inducir alguna sospecha de su plantacion; pero esta objecion queda desvanecida con solo considerar, que el libro que ahora señala por primero en la satisfaccion de compulsa el Escno de Camara, no es el primero de la Parroquia sino el tercero, de consig.te biene bien con las compulsas del proc.o anterior, con solo atender a las fhas de una y otra partida, pues como mi pte no necesitava sino este libro tercero, no pidio los Anteriores: El Escrivano de

Camara por una razon de comodidad y para referirse despues en las compulsas de partidas al respectivo Libro de donde se traen, hace esta designacion, empezando por el mas antiguo que se le presenta, y de aqui viene la diversidad de una á otra compulsa: El agente fiscal vio el libro y las partidas, las hallo limpias sin enmienda y sin reparo alguno, y no viene bien ahora la objecion de su plantacion: El Miguel nacido en mil seiscientos cincuenta y dos era otro hijo de Antonio y Maria Ferrer con quien no se incluyen mis ptes: El Matrimonio de Matias Ferrer con Pascuala Perez natural de Escarrilla, ademas de haberle conocido los testigos se ha justificado de un modo superabundantem.te y con arreglo á la Ley, de modo que no cabe duda en la legitima procedencia de mis ptes. del casal de Infanzones de Piedrafita y de su continuada posesion y goce hasta de presente, con lo que si el asunto pudiese tener algun escrupulo por la falta de expresion de las partidas, quedara desvanecido con sola esta consideracion; Por ello A V. S. Sup.co que teniendo por acusada la recibia á los estrados se sirva dar por conclusa esta causa para sentencia y mandar se lleven los autos al Relator, que asi es justa que pido &. El sobrep.to hace = valga

Dr. Ant.o Lamarca — Pedro Nolasco Guillen

S. S. Ant.o Ypco. Zaragoza once de Octubre de 1816.

Al Relator

Notif.on En dho dia notifique el auto que ante-

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cede á D.n Jose Rafael Crespo Agente Fiscal en su persona de q.e Certifico

Castillo

Ord.a En el mismo dia lo notifique á D.n Pedro Nolasco Guillen Pro.r en nro. ampl.o en su persona de q.e Certifico.

Castillo

Ord.a En el mismo dia lo notifique en los Estrados de esta Rl. Aud.a de q.e Certifico

Castillo

El Tasador fiscal en virtud de Autos hace la Regulacion siguiente

Al Escribano por Doscientas una fojas utiles Regulados á
Diez y quatro mrs. ciento y quarenta y quatro y medio treinta mrs. 144.30

Costas de D.n Jose, y D.n Blas Franco

Al Escribano Camara por seis cientos diez y nueve Autos,
veinte y una Notifica.s veinte personas, Notific.s de Sequestracion y Juram.to de Tasador, despacho, mitad de Auto de Prueba, dos certificados de Debolucion, dos Apreas, ó satisfaciones de Comp.s dos señalam.tos dos comparencias, y diez y ocho pruebas, treinta y nueve fojas de papel de sello antiguo, ciento setenta y quatro fojas de papel de sello Actual, y veinte y siete del sello sesto, á ochocientos ochenta mrs. - - -

Castillo

Rdor

Romeo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Exmo Sor

Pedro Nolasco Guillen en nre de Dn Josef y Dn Pedro Ferrer y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el lugar de Bubal y villa de Vina, contra el Fiscal de S. M. y Estrados de esta Rl Audiencia sre inclusion de su Infanzonia, en la mejor forma Digo que V.E. por su auto de veinte y uno de los corrientes se sirvio mandar para mejor proveher presenten mis ptes los Libros donde se hallan las Partidas de Bautismo y Matrimonio de Miguel Mathias Ferrer y el en que se encuentra la de Bautismo de Miguel Ferrer, y pa que asi se verifique

A V.E. Supco se sirva mandar al Retor de Piedrafita entregue à mis ptes ó remita dhos Libros à la Estma de Camara en el termino qe V.E. le señale, á cuyo fin se libre la Rl Provon correspte en jnta qe pido &c

Pedro Nolasco Guillen

Zaragoza y Octubre veinte y cinco de 1811

Se cobra Lo recibe el Reverendo Piedrafita traygase en el Archivo de Camera los Libros que entra para esperar.

Nirfon Certifico yo infrascripto escribano del numero y Comun de esta Ciudad que Gaetano Cirami de esta Ciudad es Procurador de causas de los Tribunales de esta Ciudad y que en fe de ello firmo la presente de mi mano y signo que es en tal caso acostumbrado. Zaragoza y Octubre veinte y cinco de 1811.

Castillo

Vista Certifico yo infrascripto escribano del numero y Comun de esta Ciudad que Rafael Dor Crespo Agente Fiscal en la Audiencia de esta Ciudad es Procurador de causas de los Tribunales de esta Ciudad y que en fe de ello firmo la presente de mi mano y signo que es en tal caso acostumbrado. Zaragoza y Octubre veinte y cinco de 1811.

Castillo

Vista En el precedente dicho nombrado escribano de esta Ciudad que es Procurador de causas de los Tribunales de esta Ciudad y que en fe de ello firmo la presente de mi mano y signo que es en tal caso acostumbrado. Zaragoza y Octubre veinte y cinco de 1811.

Castillo

Doy fe que dejo en dicho dia.



Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Registro y Apoca de los Libros Parroquiales

En la Ciudad de Zaragoza a dos de Diciembre de mil ochocientos diez y seis: En cumplimiento del Despacho librado a instancia de D.n Jose y D.n Pedro Ferrer y Lasierra vecinos hijos Vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina en el Pleito de Demanda que siguen con el Fiscal de S.M. y los Estados de esta Real Audiencia sobre inclusion de la Infanzonia se han remitido y depositado en mi Poder y oficio por Pedro Nolasco Quilez Procurador de dichos Demandantes los dos Libros Parroquiales siguientes = El primero es un Libro en folio encuadernado con tas cubiertas de pergamino muy viejo, y dentro papel Comun, el qual se halla foliado, y aunque en su principio no tiene titulo y sus hojas primeras se hallan muy rotas, sus asientos paran ser de los Confirmados y comulgados, en el principio de la hoja quarta tiene por titulo el siguiente = Siguense los bautizados de los Lugares de Piedrafita y Sagues año de 1628 = Y El segundo es otro Libro en folio encuadernado con

sus cubiertas de pergamino y dentro papel Comun, el
qual se halla foliado y en su primera fha tiene por
titulo el Siguiente = Libro de los Baptizados de los
Lugares de Piedrafita y Sagues de este presente año
de 1656 = De cuios dos Libros que por ahora que-
dan en el oficio y Escrivania de Camara de mi Cargo, por
la presente diligencia otorgo legitima apoca, de que
Certifico.

Dn. Franco. del Castillo

Semo. de Sor. Calza 55

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn. Pedro de Cajal  Dn. Cosme Laredo  Dn. Pedro Cabra

Registrada
Dn. Luis de Roda

Sellada
Dn. Luis de Roda

Oficio ... 17 rs. vn.
Registro ... 9 rs. vn.
Sello ... 3 rs. vn.

In comj. D. G. L. Arag.um
quarto. MDCCCXVI.

Escno. de Camara
Castillo

Vs. Provon. para que el Lector de la Parroquial
del Lugar de Piedrafita traiga, ó remita á esta Aud.a los
Libros que aqui se expresan, á instancia de Dn. Jose y Dn.
Pedro Ferrer y Consortes

Correxda.

GOBIERNO DE ARAGON

D.n Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &c.a

D.n Francisco de Asis Gonzalez del Canejon Boraiz, Tobar, y Ezpeleta, Señor de las Villas de Peregrina y la Cabrera, Albocave y Tobajas, de los Palacios y Cuebas de Hinestrillas, Alferez mayor de Atienza, Caballero de Justicia en el orden de S.n Juan Gentilhombre con entrada en la Camara de S.M., Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Comandante Gen.l de la Division destinada al Reyno de Aragon segundo Cabo Comandante Militar del mismo Reyno y Exercito y como tal Presidente de su Real Audiencia con arreglo á la Real orden de veinte y seis de Junio de mil ochocientos &c.a = A vos qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos y R.s del presente Reyno de Aragon. Salud, y gracia. Saved. Que ante los nuestros Regente y oidores de esta Real Audiencia, y por el oficio del nuestro infrascripto Escrivano de Camara, se introduxo pleito de Demanda á instancia de D.n Jose y D.n Pedro Ferrer y sus



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal, y Villa de Pina sobre inclusion de su Ynfanzonia contra el nuestro Fiscal en lo civil de la misma Real Audiencia, y los Ayuntamientos y Sindicos Procuradores de dichos Pueblos y Dueño temporal del ultimo: cuio pleito se ha seguido por los tramites regulares, y concluso para Difinitiva, en su vista se provehio el auto que se sigue = Zaragoza veinte y uno de Octubre de mil ochocientos diez y seis = Para mejor proveher presenten los Demandantes los Libros donde se hallan las Partidas de Bautismo y Matrimonio de Miguel Matias Ferrer; y el en que se encuentra la de Bautismo de Miguel Ferrer: En su vista asi lo acordaron los Señores del margen y se rubricó = Está rubricado = Y habiendose notificado á las partes, por la de los Demandantes se ha dado el Pedimento que su tenor y el del auto en su razon provehido es como se si-

Auto S.S. Regente Calza Laredo.

Pedimto. que = Exmo Señor = Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn. Jose y Dn. Pedro Ferrer y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina, contra el Fiscal de S. M. y Estrados de esta Real Audiencia sobre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma Digo: Que V.E. por su auto de veinte y uno de los corrientes se sirvio mandar para mejor proveher presenten mis partes los Libros donde se hallan las Partidas de Bautismo y Matrimonio de Miguel Matias Ferrer, y el en que se encuentra la de Bautismo de Miguel Ferrer, y para que asi se verifique = A V.E. suplico se sirva mandar al Retor de Piedrafita entregue a mis partes ó remita dichos Libros a la Escrivania de Camara en el termino que V.E. le señale, a cuio fin se libre la Real Provision correspondiente en justicia que pido &a = Pedro Nolasco Guillen = Zaragoza y octubre veinte y cinco de mil ochocientos diez y seis = El Retor de Piedrafita traiga, ó remita al oficio del Escrivano de

Auto S. S. Calzo Laredo



Camara los Libros que esta parte expresa = esta rubricado = en su conformidad se acordó expedir esta nuestra Carta y Real Provision para vos los al principio nombrados á quienes se dirige. Por la qual os mandamos que hendeos presentada y con ella requeridos por parte de Dn. Jose y Dn. Pedro Ferrer y consortes, paseis á notificar y notifiqueis su contenido al Retor de la Yglesia Parroquial del Lugar de Piedrafita, para que dentro de ocho dias traiga ó remita á esta nuestra Real Audiencia y oficio del nuestro infrascripto Escrivano de Camara los cinco Libros donde se hallan las Partidas de Bautismo, y Matrimonio de Miguel Matias Ferrer, y el en que se encuentra la de Bautismo de Miguel Ferrer. Y de las notificaciones y demas diligencias que practicareis en virtud de la presente nuestra Real Provision nos dareis fee

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y testimonio á su continuacion. Dada en Zaragoza á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos diez y seis

D. Fran.co del Castillo S.no de Cam.a del Rey Nro Señor, la hice escrivir, por su man.do con acu.do de sus Reg.tes y Oidores de la Real Audiencia de Aragon

Requerimiento. En el Lugar de Panticosa á dos dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos diez y seis, por parte de D.n Josef Ferrer vecino de Bubal se requirió á mi el infrascripto Esno de S. M. vecino del dho Panticosa con la antecedente Ml. Provision de los SS. de la Real Aud.a de este Reyno para su cumplimiento



y practica de las diligencias que en la misma se mandan, y obedeciendola con la atencion y debido respeto a su cumplimiento me ofrecí pronto. Y para que conste lo noto por diligencia q.e firmo

Simon Guillen y Aznar

Auto de cumplimiento; En el Lugar de Sallent á cinco dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos diez y seis, ante el Sr. D.n Fran.co Sorrosal Justicia y Juez Ordinario del presente valle de Tena se hizo ostension por mi el infrascripto Esno de S. M. vecino del Lugar de Panticosa de la antecedente Ml. Provision de los SS. de la Ml. Aud.a de este Reyno y en su vista por ante mi dho Esno Dixo: Que obedeciendola como la obedecia y obedeció con la atencion y debido respeto, mandó se cumpla, y execute en todas sus partes quanto en la misma se manda. Y por este su Auto de cumplimiento asi lo acordo y firmo, doy fee.

D. Francisco Sorrosal

Ante mi
Simon Guillen y Aznar

Notificacion a D.n Miguel Soteras ..... } En el Lugar de Panticosa dhos dia, mes, y año:

Yo el Esno habiendo hecho saber el contexto de la antecedente Re- al Provision de los SS. de la Ml. Aud.a de este Reyno a D.n Miguel Soteras Rector de la Parroq.l de Picorafita y su anexo Saques en su Persona dixo se daba por notificado, de q.e certifico.

Guillen y Aznar

GOBIERNO DE ARAGON

Castillo.

Reproduce una Rl. Provision con sus diligencias y pide se junte á los autos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor.

Pedro Nolasco Guillen en nre de Dn. José Ferrer y cons. Vecinos de Bubal y Pina en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta Rl. Audiencia sre inclusion de su Ynfanzonia, en la mejor forma Digo: Que reproduzco la real Provision librada por auto de veinte y cinco de Octubre ultimo con sus diligencias.

A V. E. Supco. que teniendo todo por reproducido se sirva mandar se junte á los autos, en justa que pido &a.

Pedro Nolasco Guillen

SS. Aud.ª
p.p.ca

Zaragoza veinte y nueve de Nov.e de 1816.

Junte

Notif.on En dho dia notifique el auto q.e antecede á D.n Jose Rafael Cres-
to Agente Fiscal, en su persona de que Certifico.

Castillo

Otra En el mismo dia lo notifique á Pedro Nolasco Guillen Cro. en nre de
su parte en su persona de q.e Certifico.

Castillo

Otra En el propio dia lo notifique en los Estrados de esta Real Aud.ª
de que Certifico.

Castillo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Zaragoza veinte y cinco de Enero de 1817.

Respecto de hallarse en el Oficio los Libros Parroquiales del Lugar de Piedrafita y su anexo Saques que se han traido á consequencia de lo mandado en Auto de veinte y uno de Octubre del año mas cerca pasado; Certifique el Escrivano de Camara, en que Libro de los referidos se halla la partida de Bautismo de Miguel Ferrer, y los de Bautismo y Matrimonio de Miguel Matias Ferrer, si son distintos Libros, y el estilo que se observe en las partidas de Matrimonios, y si se nombran ó nó los Padres de los contrayentes; expresando en que puede consistir, que en la partida de Matrimonio de Juan Antonio Ferrer se nombran los Padres de los contrayentes, y no en la de Miguel Matias Ferrer su hermano, mediando solo la diferencia de dos años. Y hecho se dé cuenta

Regente
Calza
Laredo

Certif.on Certifico: Que habiendo registrado con todo cuidado los dos Libros Parroquiales del Lugar de Piedrafita y su anexo Saques que ahora se han traido, resulta: Que en el señalado con el numero primero, al folio

ciento diez se halla en la forma regular la partida de Bautismo de Miguel Ferrer su fecha quatro de Febrero de mil seiscientos cinquenta y dos: Cuio Libro es el señalado con el numero segundo de los que se trageron en el año de mil ochocientos quatro para la Demanda de Dn. Benito Ferrer y Consortes y no se remitio para la presente de Dn. Jose y Dn. Pedro Ferrer y Consortes. Que en el Libro segundo que ahora se ha trahido tambien de Piedrafita y Saques, al folio quinto se halla la partida de Bautismo de Miguel Matias Ferrer, su fecha en veinte y tres de Febrero de mil seiscientos sesenta y quatro, y al folio ciento treinta del mismo Libro se halla la partida de Matrimonio del propio Miguel Matias Ferrer su fecha ocho de Setiembre de mil seiscientos noventa y dos. Cuio Libro es el señalado con el numero tercero de los que se trageron en el año de mil ochocientos quatro para la Demanda de Dn. Benito Ferrer y el señalado con el numero primero para la Demanda actual. Que desde el principio de dicho



Libro, que empieza en el año de mil seiscientos cinquenta y seis, todas las partidas de Matrimonios estan alargadas al Estilo de la de Miguel Matias Ferrer, sin nombrarse los Padres de los Contrayentes, à excepcion de siete partidas que se hallan en los años de mil seiscientos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, y sesenta y tres, en las que se nombran los Padres, bien que era distinto Cura Parroco. Despues siguen otra vez las partidas sin nombrarse los Padres de los Contrayentes hasta el año de mil seiscientos siete en que buelben à nombrarse, y desde dicho año se encuentran seis partidas en esta forma hasta finar el Libro; y esto fue sin duda à virtud de un Decreto de visita de Siete de Octubre de dicho año, que entre otras cosas previene, que el Rector escriviese los Parbulos que muriesen y que explicase los nombres de los Padres y de donde eran Parroquianos. Que aunque en la Partida de Matrimonio de Juan Antonio Ferrer que se compulsó en la Demanda de Dn. Benito Ferrer su fecha diez y nueve de Diciembre de mil seiscientos noventa y quatro se nombran los Padres de los Contrayentes, y que solo hay la diferiencia de dos años con la

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de Miguel Matias Ferrer su hermano, esto es regular consista en el Estilo que observaba el Cura Parroco del Lugar del Pueyo, en cuio Pueblo contrajo su Matrimonio dicho Juan Antonio Ferrer. Y para que conste en cumplimiento delo mandado en auto de veinte y cinco delos corrientes: Doy la presente certificacion que firmo en Zaragoza á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos diez y siete.

Dn. Franco. del Castillo

Zaragoza treinta de Enero de 1817.
visto por los señores Regente, Calza, y Laredo.
Dr. Thomas Romeá



Copia dela Sentencia de Vista

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En el Pleito Civil de Demanda sobre declaracion de Infanzonia, que ante Nos en grado de vista ha pendido y pende á instancia de Dn. Jose Ferrer y Guallart, vecino de Bubal en el Valle de Tena, y de sus hijos Dn. Joaquin y Da. Antonia Ferrer Solteros: Dn. Pedro Ferrer y Guallart, vecino dela Villa de Pina y sus hijos Da. Eulalia, y Dn. Luis Ferrer y Bandres: Su Procurador Pedro Nolasco Guillen á su nombre y como Curador nombrado de Dn. Manuel Ferrer y Bandres, Dn. Nicolas Ferrer y Perez y Dn. Pedro Ferrer y Bandres, menores de edad, los dos primeros hijos del Dn. Jose, y el ultimo de Dn. Pedro: Contra el Fiscal de S. M. y los Estrados de esta Real Audiencia en quanto á los Ayuntamientos y Sindicos Procuradores del Lugar de Bubal, y dela Villa de Pina, y su Dueño temporal el Conde de Santiago que emplazados no han comparecido = Visios &a. = Fallamos: Que devemos declarar y declaramos que Dn. Jose Ferrer y los demas Demandantes han sido y son Infanzones é hijos-Dalgo de Sangre y naturaleza: Y en su consequencia mandamos seles guarden todos los honores, privilegios, exempciones, libertades, y prerrogativas concedidas á los demas

Infanzones del presente Reyno. Y por esta nuestra Sentencia de Vista y sin costas asi lo pronunciamos y mandamos = El Baron de Valdeolivos = Dn. Pedro Calza =

Publicon. Dn. Cosme Laredo = Pronunciose y se publicó la antecedente Sentencia por los Señores Regente y Oidores de esta Real Audiencia, celebrandola publica en Zaragoza a treinta y uno de Enero de mil ochocientos diez y siete, de

Notn. al Sor. Fiscal. que Certifico = Dn. Francisco del Castillo = En la Ciudad de Zaragoza en los mismos dia mes y año, yo el infrascripto Escrivano de Camara me constitui en las Casas de la propia habitacion del Sor. Dn. Lorenzo Gotaredona, a quien precedido el recado de Urbanidad correspondiente como Fiscal de S. M. en lo Civil de esta Audiencia, notifique he hize saber en su persona la Sentencia que antecede, de que Certifi-

otra. co = Dn. Francisco del Castillo = En dho dia la notifique a Pedro Nolasco Guillen Pror. de los Demandantes en su per-

otra. sona, de que Certifico = Castillo = En el mismo dia la notifique en los Estrados de esta Real Audiencia, de que Certifico = Castillo.

Concuerda esta Copia con su original Sentencia a que me refiero, y de que Certifico.

Dn. Franco. del Castillo

Castillo

Por Romea

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

63.

Año Señor

Pedro Nolasco Guillen en nre. de Dn. José y Dn. Pedro Ferrer y sus respectivos hijos Vecinos de Bubal y Pina en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta Rl. Aud. tre inclusion de su Infanzonia, en la mejor forma Digo: Que los dos Libros trahidos ultimamente de la Parroquia de Piedrafita, quedan despachados por la Sentª. de Vista que se ha dado a favor de mis ptes, y respecto de que el Cura pide se le debuelvan para las partidas que le ocurren

A V. E. Supco. se me entreguen dexando recivo, para remitirlos al Rector de Piedrafita en Jimª. que pido &ª.

Pedro Nolasco Guillen

Zarag.a Feb.o cinco de 1817

Calza
Ballester

Como lo pide

Notif.on En dho dia notifique el auto q.e antecede al D.n Jose Rafael Crespo Agente Fiscal, en su persona de que Certifico

Castillo

Otra. En el mismo dia lo notifique a Pedro Nolasco Guillen Pro.r en nre de su p.te en su persona de que Certifico.

Castillo

Otra. En el propio dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de que Certifico

Castillo

Recivi los dos tomos de cinco Libros Parroquiales de el Lugar de Piedrafita y su anexo Jaques que se mandan entregar por el auto que antecede. Zaragoza cinco de Febrero de 1817.

Guillen

Nota. En dho dia cinco de Febrero se dio el certificado de debolucion

Castillo

64

Sup.ca se declare por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, respecto de ser pasado el termino y no haverse interpuesto Sup.ca de ella.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ill.mo Sor.

Pedro Nolasco Guillen en nre de D. Jose Ferrer y Comortes vecinos de Bubal y Pina, en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S.M. y estrados de esta R.l Audiencia sobre inclusion de su infanzonia en la mejor forma Digo: Que la Sentencia de Vista se ha notificado al Fiscal de S.M. y Estrados que nada han dho p.r lo que

A V. Sup.co se sirva declararla p.r consentida y pasada en autoridad de Cosa Juzgada como procede de just.a que pido &

Pedro Nolasco Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

S.l Aud.a
bbca

Zaragoza once de Febrero de 1817.

Traslado y Autos

Notif.on En dho dia notifique el auto q. antecede a D.n Rafael Jose Crespo Agente Fiscal en su persona, de q. certifico.

Castillo

Otra. En el mismo dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de que certifico.

Castillo

Deligencia Certifico. Que estos autos se pasaron al S.or Fiscal en once de los corrientes, y los ha devuelto al Oficio sin pedimento ni respuesta alguna. Zaragoza catorce de Febrero de 1817.

Castillo

Castillo

Rr. Romea

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

FERDIN. VII. D. G.

Exmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Pedro y D.n Jose Ferrer con sus respectivos hijos de Pina y Bubal, en los autos de demanda con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta R.l Aud.a sobre incens.n de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que pasado el termino de la ley pedi se declarase la Sent.a por consentida y pasada en juzgado de que notifico traslado a los Estrados; y respecto de ser pasado el termino sin que hayan dicho cosa alguna en su rebeldia que les acuso:

A V.E. Sup.co que teniendo la por acusada en quanto a los Estrados se sirba hacer dha declar.n como llevo pedido y procede en just.a que pido &.

Pedro Nolasco Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

S.S.
Dolz
Calza
Ballent.s

Zarag.a veinte de Febrero de 1817.

Se declara por pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de vista pronunciada en esta Causa

Notifico En dho dia vante notifique el auto que antecede a Pedro Nolasco Guillen Pror en nre a su parte en su persona de que Certifico.

Castillo

Otra En el mismo dia lo notifique a Dn Rafael Jose Crespo Agente Fiscal en su persona, de q. Certifico.

Castillo

Otra En el propio dia lo notifique en los Estrados de esta Rl Aud.a de q. Certifico.

Castillo

Castillo

Rr Romea

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Jose Ferrer vecino del Lugar de Bubal y Con.s en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta Rl Aud.a sobre inclusion de su Infanzia como mejor proceda Digo: Que V.E. por su sent.a ha declarado a mis partes y menores por Infanzones de Sangre y naturaleza; y para que se les guarden las exempc.s que como a tales les corresponden y queden preservados sus dros p.a lo sucesivo; puesto q.e la sent.a pasó en juzg.do

A V.E. suplico se sirva mandar se despachen en favor de mis partes tres Rs Provisiones executorias en clase de originales, concediendo licencia p.a imprimirlas en Vitela y veinte

y cinco exemplares con el sello
ynserto correspondte que acredi
ta hauer satisfecho

Pedro Perolanco Quintana

S.S.
Calvo
Ballester.

Zaragoza 4 de Febrero de 1817.

Como lo pide.

Castillo

Notifiqué esta providencia notificación del auto q.e antecede
a Pedro Antonio Quintana que firmó con migo de que doy fee
Zaragoza ut supra.

Castillo

Dha. En el mismo dia mes y año notifiqué a Dn. Joseph Jose Crespo
Abogado Fiscal de esta Audiencia de que doy fee.

Castillo

Dha. En dho. dia mes y año notifiqué el auto antecedente a
los Alcaldes del Crimen de esta Audiencia de que doy fee.

Castillo

Nota. Con fecha de 20 de Febrero de 1817. se despacharon Cartas Executorias con Copias y 20. Exemplares de ellas.

Zaragoza Año de 1816.

S

P. 4.ª

Compulsas y Pruebas

Hechas por parte de D.n Jose y D.n Pedro Ferrer y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina

219/2

AUDIENCIA DE ZARAGOZA ARCHIVO

M.or Thomea
Pror Guillen 1.º

Escno de Camara
Castillo

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Satisfaccion de Compulsa y reconocim.to delos Libros Parroquiales } En la Ciudad de Zaragoza à veinte de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: En cumplimiento del Compulsorio despachado à instancia de D.n Jose y D.n Pedro Ferrer y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Piña en el Pleito de Demanda que siguen con el Fiscal de S.M. y los Estrados de esta Real Aud.a sobre inclusion de su Infanzonia se han remitido y depositado en mi poder y oficio por Pedro Nolasco Quillen Procurador de dichos Demandantes los Libros Parroquiales siguientes

Num.o 1.o } Primeramente un Libro en folio enquadernado con sus cubiertas de Pergamino y dentro papel comun, el qual se halla foliado, comienza en el año de 1656. y en su primera foxa tiene por titulo el siguiente = Libro delos Baptizados delos Lugares de Piedrafita y Sagues de este presente año de 1656: en cuio Libro se encuentran algunos actos de Vinia =

Num.o 2.o } Otro Libro con sus cubiertas de badana ó tafilete encuadernado y dentro papel comun el qual se halla

foliado y tiene por titulo en su primera foxa, el siguiente = Libro primero delos Bautizados de Piedrafita y Jaques año de 1712 = En cuio Libro

Num.º 3.º se hallan algunos actos de Visita = Otro Libro enquadernado con cubiertas de Pergamino y dentro papel comun el qual se halla foliado y en su primera foxa tiene por titulo el siguiente = Libro dela Cura del Lugar de Bubal año 1672 — Dividido en cinco partes: en la 1.ª se hallaran los baptizados: en la 2.ª los confirmados: en la 3.ª los confesados, y comulgados: en la 4.ª los nubentes: en la 5.ª los muertos: En cuio Libro

Nu.º 4.º se encuentran algunos actos de Visita = Ultimamente otro Libro en folio enquadernado con sus cubiertas de Pergamino y dentro papel de marquilla, el qual se halla foliado y en su primera foxa tiene por titulo el siguiente = Cinco Libros dela Yglesia Parroquial dela Santa Yglesia Metropolitana del Salbador de Zaragoza en donde se escriben los Bautizados, confirmados, Casados, y muertos; siendo Arzobispo el Ill.mo Señor D.n Agustin de Lezo



y Palomeque, y Vicario perpetuo D.n Gabriel de Villanueba y Perea, Licenciado en Sagrada theologia = Empiezan el año de 1788 = tomo 11.º = De cuios Libros que por ahora quedan en el oficio y Escrivania de Camara de mi Cargo, por la presente deligencia, otorgo legitima Apoca, de que Certifico.

D.n Fran.co del Castillo

Señalam.to de dia y hora para las compulsas y Examen delos testigos } En el mismo dia veinte de Setiembre de mil setecientos diez y seis: Yo el infrascripto Escrivano de Camara precedida la atencion politica y debida, di cuenta al Señor D.n Pedro Calza del Consejo de S. M. y su Oidor en esta Real Audiencia de hallarse en mi poder los Libros Parroquiales contenidos en la Diligencia de Satisfaccion de compulsa que antecede, y que el Procurador delos Demandantes habia manifestado tenia previnidos los testigos; y su Señoria señaló la hora delas quatro dela tarde de este dia, y mandó se hiciese saber á las partes, y á los dos Agentes Fiscales, para que aquellas, y uno de estos, concu-

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

rrieren á su Posada, y yo el infrascripto Escrivano de Camara, con los referidos Libros para los efectos que hubiese lugar, y lo rubricó su Señoria, de que Certifico.

Fran.co del Castillo

Notif.on Incontinenti: Yo el infrascripto Escrivano de Camara notifique é hize saber la diligencia que antecede á Pedro Nolasco Guillen, Pror. de los Demandantes, en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra) En dho dia la notifique á Dn. Joaquin Polo Agente Fiscal en su persona, de que Certifico.

Castillo

Otra) En dho dia la notifique á Dn. Rafael Jose Crespo. Agente Fiscal, en su persona, de q.e Certifico.

Castillo

Otra En dho dia la notifique en los Estrados de esta Rl. Aud.a de q.e Certifico.

Castillo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Concurrencia En la Ciudad de Zaragoza á veinte de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: Siendo la ora de las quatro de la tarde concurrieron á la posada del Señor Dn. Pedro Calza oidor de esta Real Audiencia, Dn. Rafael Jose Crespo, Agente Fiscal; Pedro Nolasco Guillen Pror. de los Demandantes, y yo el infrascripto Escrivano de Camara con los Libros Parroquiales mencionados en la Diligencia de Satisfaccion de compulsa: y el citado Procurador, precedida la atencion devida y politica á dho Señor Oidor y habido su veneplacito, en su consequencia señaló de dichos Libros, presente el nominado Agente Fiscal, las partidas que su Señoria mandó compulsar y son las siguientes

Del Libro de Piedrafita y Saques designado con el numero 1.o en la Satisfaccion de compulsa, la Partida de Bautismo de Miguel Matias Ferrer que se halla al folio 5.o . . . . . .

1664

P.a = En 23. de Febrero de 1664 fue bautizado Mi-

GOBIERNO DE ARAGON

guel Matias Ferrer hijo legitimo de Anton Ferrer y Maria Ferrer fueron Padrinos Miguel Arruebo y Ana Ferrer de Piedrafita ——

Cuya partida se halla sin firmar asi como las antecedentes y subsiguientes ——

Del mismo Libro la Partida de Matrimonio de Miguel Matias Ferrer y Maria Ferrer q. se halla al folio 230.

1692.

Pta. En 8 dias del mes de Setiembre año 1692 en presencia de mi Ms. Josef Abarca Regente el curato Piedrafita y Sagues. Se desposaron con palabras de presente y casaron recivieron las bendiciones segun dispone el ritual Romano dieron Misa Nupcial segun dispone n. Sta. Madre Yglesia habiendo precedido las moniciones segun dispone el Santo concilio de trento; Miguel Matias Ferrer y Marta Ferrer fueron testigos al presente Matrimonio el Rdo. Mn. Francisco Oset y Andres Verico todos de Piedrafita ——

Cuya Partida se halla sin firmar asi como las antecedentes y subsiguientes ——

Del mismo Libro la Partida de Bautismo de Matias Ferrer que se halla al folio 176 bta.

Felipe Miguel Matias Ferrer

1697

En 1. de Mayo año 1697 siendo yo Ms. Joseph



Abarca R. baptize a Felipe Miguel Matias Ferrer hijo de Miguel Matias Ferrer y Marta Ferrer fueron Padrinos Spirituales el Rdo. Ms. Ysidoro Ferrer y Lorenza Ferrer y Lorenza no contrae parentesco Spiritual ——

Cuya Partida se halla sin firmar asi como las antecedentes y subsiguientes ——

Del Libro de Piedrafita y Sagues designado con el nº 2º en la Satisfaccion de compulsa la Partida de Bautismo de Francisco Ferrer q. se halla al folio 6.

1722

Pta. Franco. Pablo. En vente cinco dias del mes de Febrero año de 1722 fue Bautizado Francisco Pablo Ferrer por mi Juan Esteban Val hijo de Matias y Pascuala Perez Padres Espirituales el Reverendo Mosen Franco. Oset de Piedrafita y Josepha de Acin vecina de San Ginés = Juan Esteban Val Rr. ——

Del mismo Libro la Partida de Bautismo de Manuel Ferrer y Perez que se halla al folio 8.

1726

Piedrafita Manuel. En vente dias del mes de Abril año mil setecientos vente y seis fue bautizado por mi el Reverendo Dn. Francisco Oset con Licencia del Cura Manuel Ferrer hijo de Matias y Pascuala

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Perez Padres Spirituales Dominguo Aznar vecino de Piedrafita y Orotia de Val vecina del Lugar de Oz = Yo Mosen Francisco Olled ——

Del Libro de Bubal designado con el nº 3º en la Satisfaccion de compulsa la Partida de Matrimonio de Franco Ferrer con Engracia Guallart que se halla al folio 293.

1755

Francisco Ferrer y Engracia Guallart

A tres de Agosto de mil setecientos cinquenta y cinco contrajeron Matrimonio in facie Eclesie, habiendo precedido las tres monitiones segun lo dispone la Santa Yglesia Francisco Ferrer viudo de Bubal, hijo legitimo del quondam Matias y Pasquala Perez conjuges vecinos de Piedrafita y Engracia Guallart doncella hija legitima de Juan y Pasquala de Val conjuges vecinos de Bubal y el mismo dia recivieron las velaciones y bendiciones solemnes de la Yglesia. Fueron testigos Joseph Tanlo, y Pedro Marco Aznar ambos de Bubal = Ante mi, Pablo Paules Rr de Bubal ——

Del mismo Libro nº 3º la Partida de Bautismo de Jose Ferrer que se halla al folio 29.

1764

Joseph Gabriel Ferrer

El dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro bautize el abajo firmado a Joseph Gabriel Ferrer, hijo legitimo de Francisco y Engracia Guallart conjuges vecinos de Bubal, nacio el mismo dia fue Padrino Nicolas Guallart de Bubal = Pablo Paules Rr de Bubal. ——

Del Propio Libro nº 3º la Partida de Bautismo de Pedro Ferrer que se halla al folio 31.

1772

Pedro Prudencio Ferrer

El dia veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y dos bautice el abajo firmado a Pedro Prudencio Ferrer hijo legitimo de Francisco y Engracia Guallart conjuges vecinos de Bubal. Nacio el mismo dia: Fue Madrina Venancia Tanlo Casada de Bubal = Joseph Aznar Rector de Bubal ——

GOBIERNO DE ARAGON

{ Del referido Libro de Pedrafita y Signes foliado con el nº 2º en la Parroquia de Sallent de Gallego la Partida de Matrimonio de Jose Ferrer y Pasquala Bandres q se halla al folio 399 fte }

Año 1794 Signes Caso Pasquala Bandres con Josef Ferrer de Bubal

## 1794

En dos dias del mes de Agosto del año de mil setecientos noventa y quatro, precedido el consentimiento de los Padres y Proclamas en tres dias de fiesta consecutivos en el Pueblo de Sallent de Gallego y Signes y Padres de infrascriptos, contrageron entre si el Santo Sacramento del Matrimonio Josef Ferrer Mancebo natural del Lugar de Bubal hijo legitimo de Francisco y Gracia Guallart conjuges del mismo y Pasquala Bandres Doncella hija legitima de Mathias y Juana Ximenez conjuges todos naturales y vecinos del Lugar de Signes: Fueron testigos de dicho Matrimonio Don Manuel Canto Fabregat de Tamarcuilla y Don Apolinario Canto Fabregat de Sandinies; recibieron las bendiciones de la Yglesia segun corresponde de ella = Dr Josef Ferrer, y Alme Recepta de Pedrafita y Signes.

{ Del dicho libro de Bubal nº 3º la Partida de Matrimonio de Joaquin Ferrer y Bandres que se halla al folio 42. }

Joaquin Mathias Ferrer

## 1799.

En el Lugar de Bubal el dia trece del mes de

Fiero de año mil setecientos noventa y nueve nació un Niño, el mismo dia, y el infrascripto Regente bautize solemnemente hijo Legitimo de Jose Ferrer y Pasquala Bandres esta natural de Signes conjuges y vecinos de este Lugar; al qual le fue puesto por nombre Joaquin, Mathias, Basilio Faustino Ferrer natural de Pedrafita y Gracia Guallart vecinos de esta Parroquia Maternos Mathias Bandres y Juana Ximenez de Signes natural de Pedrafita. Fue su Madrina Maria Buey Muger casada en esta Parroquia y natural del Buey, a quien advertí el parentesco Espiritual con lo demas que previene el Ritual Romano = Mr Manuel de Santo Regente

{ Del dicho Libro nº 3º la Partida de Bautismo de Antonia Ferrer y Bandres, que se halla al folio 43 fte }

## 1803

Fidela Antonia Maria Ferrer nacio en 24 de Abril de 1803

En el Lugar de Bubal el dia veinte y quatro del mes de Abril del año mil ochocientos y tres nació una Niña, y en el mismo fue el infrascripto bautize solemnemente hija legitima de Josef Ferrer y Pasquala Bandres, conjuges vecinos del mismo, a quien pusieron por nombre Fidela Antonia Maria. Abuelos Paternos Francisco Ferrer, y Engracia Guallart y Maternos Mathias Bandres y Juana Ximenez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ano Vezino d Bubal. Y aquellos Vezinos d Bubal. Jue Madrina Maria Sanchez tia d la bautizada, casada, y Vezina d Bubal aquien advirti el parentesco espiritual y la demas que previene el Ritual Romano = Antonio d Lope Heros —

{Del mismo Libro nº 3º, la Partida d Matrimonio d Manuel Ferrer y Sanchez folhalla al folio 46 6a}

1807

Manuel Ferrer nacio en Bubal año d 1807

En el Lugar d Bubal, el dia treinta del mes d Marzo del año mil ochocientos y siete nacio un Niño y el dia siguiente, Yo el abajo firmado bautize solemnemente, hize legitimo d Josef Ferrer y Segunda Sanchez Conjuges Vezinos d Bubal: aquien pusieron por nombre Manuel: Abuelos Paternos Jaime Ferrer y Engracia Guallart y Maternos Matias Sanchez y Maria Ximenez, Vezinos d Bubal, Jue Madrina Jaima Ximenez, Abuela del bautizado, aquien advirti el parentesco espiritual y lo demas que previene el Ritual Romano = Antonio d Lope Heros —

{Del mismo Libro d Bubal nº 3º, la Partida del legitimo Matrimonio d Jose Ferrer y Guallart y Segunda Perez folhalla al folio 306}

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

1814

Jose Ferrer, viudo y Segunda Perez casaron viuda en 8 d Abril d 1814.

En el dia ocho d Abril del año d mil ochocientos y Catorce precedidos los Consentimientos proclamas con arreglo ālas Leyes Ordenes, y una pro nima Canonica monitione, dispensados las dos restantes por el Yltmo Señor Dn Fr. Lorenzo Asguero y Rivera Obispo d esta Diocesis d Teca precedido tambien el Examen y aprovacion en Doctrina Christiana y no resultando impedimento alguno: Assi al Stº Sacramento del matrimonio, que contrajeron Josef Ferrer viudo d Segunda Sanchez natural d Bubal, hijo legitimo d Franco y Engracia Guallart conjuges, y Vezinos d este Lugar, y Segunda Perez viuda d Josef Ximenez, natural del de Sandines, hija legitima d Francisco yo de Fuesto, y Ramona tambien Perez conjuges y Vezinos del mismo Lugar. Siendo testigos Pablo Perez, y Josef Sanz Vezinos d este

mismo Pueblo = Dn Juan Jauregui Rector de Bubal

Del propio Libro de Bubal no 3o la Partida de Bautismo de Nicolas Ferrer y Perez que se halla al folio 51.

1815

Nicolas Anselmo Ferrer nacio en 24 de Abril de 1815.

En el Lugar de Bubal el dia veinte y uno de Abril del año de mil ochocientos y quince nacio un Niño hijo legitimo de Josef Ferrer y Raymunda Perez Conyuges vecinos de este Lugar, y al dia siguiente lo bautize solemnemente á quien se le puso por nombre Nicolas Anselmo: Abuelos paternos Francisco Ferrer y Engracia Guallart naturales y vecinos de Bubal: Maternos Francisco Perez y Ramona tambien Perez naturales y vecinos de Sandinies. Fueron Padrinos Nicolas Guallart soltero natural de Bubal y Joaquina Ferrer mural y casada de Bubal, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones que contraxeron, como previene el Ritual Romano = Dn Juan Jauregui Rector de Bubal



Del Libro de la Sta Iglesia de la Seo de Zaragoza, designado con el no 4o en la Satisfaccion de Compulsa, la Partida de Matrimonio de Pedro Ferrer y Guallart, y Mariana Bandres que se halla al folio 378 ta

1797

Pedro Ferrer con Mariana Bandres oieron la Misa Nupcial.

En Zaragoza y Parroquial de la Santa Metropolitana Iglesia de la Seo dia uno de Abril de mil setecientos noventa y siete, precedidas las tres Canonicas amonestaciones, dispuestas por el Santo Concilio, y no habiendo resultado impedimento alguno con Despacho del Y. S. Dr Dn Josef Francisco de Cisne, Provisor y Vicario General de esta Ciudad y su Arzobispado en Sede vacante, dado en Zaragoza, dia veinte y nueve de Marzo de dho año, Notario Dn Josef Planella: Yo Dn Vicente Castan Regente de dicha Parroquial, desposé por palabras legitimas y de presente á Pedro Ferrer, soltero, hijo de Francisco y de Engracia Guallart natural de Bubal, Diocesis de Jaca, residente en Zaragoza y Parroquiano de San Lorenzo y á

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mariana Bandres Solera, hija de Matias y de Jacinta Ximenez natural de Sagues Anexo de Piedrafita Diocesis de Jaca residente en Zaragoza y Parroquiana de la Seo: Fueron testigos de este Desposorio Mos. Josef Abad Pbro, Romualdo Alberuela y otros = Castan Regente

Nota

Que por el Agente Fiscal Dn Rafael Josef Crespo que asistió á estas Compulsas, no se opuso ovice, ni reparo alguno á las partidas antecedentemente compulsadas

Y en este estado dicho Señor oidor Dn Pedro Calza dió por legitimamente compulsadas las expresadas Partidas, y por conclusa esta Diligencia que firmó su Señoria de que Yo el infrascripto Escrivano de Camara Certifico.

Calza

Dn Franco del Castillo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Satisfaccion de Segunda Compulsa y reconocimiento de los Libros Parroquiales.

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: En cumplimiento del compulsorio despachado á instancia de Dn Jose y Dn Pedro Ferrer y sus respectivos hijos en el pleito de Demanda de Infanzonia que siguen con el Fiscal de S. M. y los Estrados de esta Real Audª se han remitido y depositado en mi poder y oficio por Pedro Nolasco Guillen Procurador de dichos Demandantes los Libros Parroquiales siguientes

Num. 1º Primeramente un Libro en folio enquadernado con sus cubiertas de Pergamino, y dentro papel de Marquilla el qual se halla foliado que comienza en el año de 1798. y en su cubierta tiene por titulo de Siguiente = Cinco Libros de la Yglesia Parroquial de Santa

GOBIERNO DE ARAGON

Maria dela Villa de Pina año de 1798 = T. 7.º =

En cuio Libro se encuentran algunos actos de visita = y por ahora queda en el oficio y Escrivania de Camara de mi Cargo y por la presente diligencia otorgo legitima apoca de que Certifico

Dn. Franco. del Castillo

Señalamiento de dia y hora p.a las Compulsas } Es el mismo dia veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: Yo el infrascripto Escrivano de Camara precedida la atencion politica y devida, di cuenta al Señor Dn. Pedro Calza del consejo de S. M. y su oidor en esta Real Audiencia, de hallarse en mi poder los Libros Parroquiales dela Villa de Pina contenidos en la Diligencia de Satisfaccion de Segunda Compulsa que antecede; y su Señoria señaló la hora delas doce y quarto de este dia, y mandó se hiciese saber alas partes y alos dos Agentes Fiscales, para que aquellas, y uno de estos, concurriesen á su Posada. Yo el



infrascripto Escrivano de Camara con los referidos Libros para los efectos que hubiese lugar y lo rubricó su Señoria, de que Certifico.

Calza

Dn. Franco. del Castillo

Notifon. } Incontinenti. Yo el infrascripto Escrivano de Camara notifique é hize saber la Diligencia que antecede á Pedro Nolasco Guillen Pror. delos Demandantes, en su persona de que Certifico.

Castillo

Otra. En dho dia la notifique á Dn. Joaquin Polo Agente Fiscal en su persona de q.e Certifico.

Castillo

Otra. En dho dia la notifique á Dn. Rafael Jose Crespo Agente Fiscal, en su persona de que Certifico.

Castillo

Otra. En el mismo dia la notifique en los Estrados de esta Real Audiencia, de que Certifico.

Castillo

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Concurrencia. En la ciudad de Zaragoza a veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: siendo la hora de las doce y quarto de este dia concurrieron a la Posada del Sor. Dn. Ros Calza oidor de esta Real Audiencia, Dn. Rafael Jose Crespo Agente Fiscal, Pedro Nolasco Guillen Pror. de los Demandantes y yo el infrascripto Escrivano de Camara con los Libros Parroquiales mencionados en la Diligencia de Satisfaccion de segunda compulsa, y el citado Pror. precedida la atencion devida y politica a dicho Sor. oidor y habido su beneplacito, en su consequencia señalo de dichos Libros, presente el nominado Agente Fiscal las partidas que su Señoria mandó compulsar y son las siguientes

Del Libro de la Villa de Pina designado con el nº 1º en la Satisfaccion de segunda compulsa, la Partida de Bautismo de Eulalia Ferrer y Bandres y se halla al folio 2º.

1798

Eulalia Ferrer. En doce de Febrero de mil setecientos noven-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ta y ocho Yo el infrascripto Coadjutor de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de Pina Bautize en ella una Niña que nacio ese dia hija de Pedro Ferrer natural de Bulal, y de Mariana Bandres natural de Sagues, conyuges en la Parroquia del Aseo de Zaragoza Abuelos Paternos Francisco Ferrer y Gracia Guellart Maternos Matias Bandres y Jacinta Ximenez. Llamose Eulalia Francisca. Fue Madrina Francisca Zumeta y le adverti el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana = Lic.do Bernardo Mediavilla Coadjutor

Del mismo Libro de la Villa de Pina la Partida de Bautismo de Luis Ferrer y Bandres que se halla al folio 19 vta

1800

Luis Ferrer. En veinte y tres de Junio del año de mil ochocientos. Yo el Lic.do Miguel Calbo Vicario de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la

GOBIERNO DE ARAGON

villa de Pina Bautize en ella un Niño que nacio ese dia hijo de Pedro Ferrer y de Mariana Bandres conyuges de esta Parroquia. Abuelos Paternos Francisco Ferrer y Gracia Guallart, Maternos Matias Bandres y Jacinta Ximenez. Llamose Luis. fue Madrina Maria Antoran de esta Parroquia a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Lic.do Miguel Calbo Vicario

Del propio Libro de la Villa de Pina la Partida de Bautismo de Pedro Ferrer y Bandres que se halla al folio 33 b.ta

1805

Pedro Ferrer

En tres de Enero de mil ochocientos y cinco Yo el infrascripto Coadjutor de la Yglesia Parroquial de la Santa Maria de Pina Bautize en ella un Niño que nacio a las 10. de la noche antecedente hijo de Pedro Ferrer natural de Bubal y de Mariana Bandres natural de Sacues, obispado de Jaca; conyuges del Aseo de Zaragoza. Abuelos Paternos Francisco Ferrer y Gracia Guallart; Maternos Matias Bandres y Jacinta Ximenez. se llamo Pedro. fue Madrina Antonia Lasilla y le adverti el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. los padres residen en esta Parroquia. es el parto quarto = Lic.o Bernardo Mediavilla Coadjutor

12

Nota

Que por el Agente Fiscal D.n Rafael Jose Crespo que asistio a estas compulsas no se opuso ovice, ni reparo alguno a las partidas antecedentemente compulsasadas

Y en este estado dicho Señor Oidor D.n Pedro Calza dio por legitimamente compulsadas las expresadas Partidas, y por concluso esta diligencia que firmo la Señoria de que yo el infrascripto Escrivano de camara, Certifico.

Calza

J.n Fran.co del Castillo

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Por las Preguntas siguientes seran examinados los testigos que se presentaren por parte de Dn. José Ferrer y Guallart y Cons. vecinos del Lugar de Bubal y Villa de Pina en los autos de Demanda contra el Fiscal de S.M. y Estrados de esta R.l Aud.a en ausencia y reveldia de los Ayuntamientos y Sindicos Prores de los citados Pueblos y Dueño temporal del ultimo sre. inclusion de su Infanzonia

1.a Primeramente. Lo seran por el conocimiento de las partes, noticia de esta Causa y demas grales de la Ley. Digan &a.

2.a Y si saven: Que Dn. Antonio Ferrer vecino del Lugar de Piedrafita de su matrimonio con Da. Maria Ferrer ademas del Dn. Gaspar y Dn. Juan Antonio Ferrer, hubo en hijo suyo legitimo y natural à Dn. Miguel Mathias Ferrer que contrajo su matrimonio con Da. Maria Ferrer y hubo en hijo suyo legitimo y natural à Dn. Mathias Ferrer que lo efectuo con Da. Pasquala Perez y hubo à Dn. Franco. Ferrer y Perez todos en el Lugar de Piedrafita, y por tales Padres, conyuges è hijos legitimos y naturales respectivamte. fueron tenidos y reputados, los quales como originarios y descendientes por recta linea masculina del Casal linage y familia de Ferrer, por todo el tiempo de sus vidas fueron Infanzones de sangre y naturaleza y gozaron de todas las exempciones y prerrogativas que los demas hijos dalgo con los propios actos de distincion referidos en la Executoria de

ena causa, ni cosa algunna en contrario; y los
que hoy viven asi lo han visto ser suceder y
pasar por todo el tiempo a su memoria y
por lo que ellos no alcanzan lo han oydo
decir y afirmar á otros sus mayores y mas
ancianos ya difuntos que decian y afirma-
ban haverlo asi visto por el tiempo de las su-
yas y por lo que no havian podido ver ni
alcanzar, lo havian oydo decir y afirmar
á otros sus mayores y mas antiguos tambien
difuntos que decian y afirmavan haverlo
asi visto por el tiempo de las suyas y por
lo que no havian podido ver ni alcanzar
lo havian oydo decir y afirmar á otros sus
mayores y mas antiguos tambien difuntos
que decian y afirmavan haverlo asi visto ser
suceder y pasar ser cosa alguna en contra-
rio y tal es ello havia sido, era y es la
voz comun y fama publica en dho Lugar de
Piedrafita, Valle de Tena, y demas Pueblos de su
circunferencia, por mas de seysta años con-
nuos hasta de presente: Digan &c.

3ª ..... Y si saven: Que d. Fran.co Ferrer y Perez natural
del Lugar de Piedrafita, se trasladó á vivir y
habitar al Lugar de Bubal arro de los del Valle
de Tena, distante una media hora, y en el
contrajo su verdadero y legitimo matrimonio
con d.a Ingracia Escalada, del qual hubo y
procreo en hijos suyos legitimos y naturales
á d.n Josef y d.n Pedro Ferrer, aquel contrajo su
primer matrimonio con d.a Pasquala de Bandres
y hubo en hijos suyos legitimos y naturales

á d. Joaq.n d.a Antonia, y d.n Manuel Ferrer y Ba-
dres; el segundo lo contrajo con d.a Raymunda
Perez y hubo en hijo á d.n Nicolas Ferrer y Perez:
el d.n Pedro Ferrer lo contrajo con d.a Mariana Ban-
dres y se trasladó á la Villa de Tena donde se
halla avecindado y hubo en hijos suyos legiti-
mos y naturales á d.a Eulalia, d.n Luis y d.n
Pedro Ferrer y Bandres; y por tales Padres con-
yuges é hijos legitimos y naturales respec-
tivamente, fueron han sido y son tenidos y re-
putados, ni cosa en contrario: Digan &c.

4ª ..... Y si saven: Que desde que d.n Franco Ferrer natural de
Piedrafita pasó al Lugar de Bubal donde se establecio
y contrajo su matrimonio hasta su fallecimiento y
despues los demandantes y sus hijos en el mismo Pue-
blo de Bubal y en la villa de Tena donde han re-
sidido y residen respectivamente como verdaderos
Infanzones é hijos-dalgo, han continuado en la
posesion de sus Infanzonia, gozando de todas las
exempciones, privilegios y libertades que los otros
Infanzones, con todos los actos de distincion que les
han correspondido y van indicados en la Executoria
á vista, ciencia y tolerancia de los Ayuntamien-
tos Sindicos Procuradores, Vecinos y Havitadores de los
unidos Pueblos: Ni cosa alguna en contr.o Digan &a.

5ª ..... Item si pp.co y notorio, voz comun y fama pu-
blica: Digan &a. = Al 4.to Piedrafita Valga

Pedro de Blanco Guillen

Dn Anto. Zamora

Visto.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Probanza hecha por parte de Dn Josef y Dn Pedro Ferrer y Guallart y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina en los autos de Demanda de Ynfzonia que siguen con el Fiscal de S. M. en lo Civil de esta Real Audiencia y los Estrados de la misma en ausencia y rebeldia de los Ayuntamientos de dhos Pueblos y del Dueño temporal del de Pina al tenor de las preguntas del Interrogatorio presentado por dichos Demandantes - - - - - - - - -

tenigo 1º Dn Matias Arruego Infanzon natural del Lugar de Sagues edad 64 años firma

En la Ciudad de Zaragoza a veinte dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: Estando en las casas de la propia habitacion del M. I. S. Dn Pedro Calza, del consejo de S. M. y su Oidor en la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, para la Prueba ofrecida hacer por parte de Dn Jose y Dn Pedro Ferrer y Guallart y sus respectivos hijos

vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina, al tenor delas preguntas de su Interrogatorio que tienen presentado en los autos de Demanda de Infanzonia que siguen con el Fiscal de S. M. en lo civil dela mencionada Real Audiencia y los Estrados dela misma en ausencia y rebeldia delos Ayuntamientos de dhos Pueblos y Dueño temporal del de Pina que emplazados no han comparecido: Por Pedro Nolasco Guillen Procurador legitimo de dichos Demandantes, se produxo y presentó por testigo á Dn. Matias Arruego que asi dijo llamarse y ser Infanzon natural del Lugar de Sagues distante media hora de el de Bubal, ambos existentes en el Valle de Tena, y Empleado en el Abasto de Carnes de esta Ciudad de Zaragoza y de edad de Sesenta y quatro años poco mas ó menos, á quien dicho Señor Oidor, hallandose presente



para verle jurar Dn. Rafael Jose Crespo uno delos dos Agentes Fiscales, por ante mi el infrascripto Escrivano de Camara de dicha Real Audiencia, le tomo y recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, echa en poder y manos de su Señoria; bajo cuio cargo ofreccio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido al tenor delas preguntas de dicho Interrogatorio, á cada una de ellas depuso lo siguiente

1a. A la primera pregunta del referido Interrogatorio que al testigo le fue leida é interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oidor, presento yo dho Escrivano de Camara Dixo: Que conoce á los Demandantes al Fiscal delo Civil de esta Real Audiencia, á algunos delos Individuos delos Ayuntamientos del Lugar de Bubal y Villa de Pina, y aunque no conoce al actual Dueño temporal de dicha Villa de Pina, sabe que lo es

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

el Conde de Sastago y que tiene noticia del presente pleito por haber oido hablar de él publicamente y responde ——

Gen.l Alas Generales de la Ley que siendole explicadas y dadas á entender al testigo por dicho Señor Oidor presente yo el infrascripto Escrivano de Camara Dixo: Que no le comprehenden en parte alguna, ya porque, no es pariente, amigo, ni enemigo, de ninguna delas partes litigantes en la presente Causa, como porque, ni por interese, seducido ni cohechado, ni por paga ha venido á declarar, pues solo lo executara por decir la verdad y que Dios Nuestro Señor dé la Justicia ala parte que la tubiere, y responde ——

2.a Ala Segunda pregunta de dicho Interrogatorio que siendole leida al testigo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

é interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oidor y enteradole delos actos de Distincion mencionados en la Executoria, presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara respondio y Dixo: Que por los motivos Causas y razones que abajo dirá y expresara sabe ser y que es verdad Que Dn Antonio Ferrer vecino del Lugar de Piedrafita de su matrimonio con Da Maria Ferrer ademas del Dn Gaspar y Dn Juan Antonio Ferrer, hubo en hijo suyo legitimo y natural á Dn Miguel Matias Ferrer que contrajo su matrimonio con Da Maria Ferrer y hubo en hijo suyo legitimo y natural á Dn Matias Ferrer que lo efectuo con Da Pasquala Perez y hubo á Dn Francisco Ferrer y Perez todos en el Lugar de Piedrafita, y por tales Padres, conyuges é hijos legitimos y naturales respectivamente fueron tenidos y reputados

GOBIERNO DE ARAGON

los quales como originarios y descendientes
por recta linea masculina del Casal, lina-
ge y familia de Ferrer, por todo el tiempo
de sus vidas fueron Infanzones de Sangre
y naturaleza, y gozaron de todas las exem-
peciones y prerrogativas que los demas hijos-
dalgo con los propios actos de distincion referi-
dos en la Executoria de esta causa, sin co-
sa alguna en contrario. todo lo qual sa-
be el testigo ser asi cierto y verdad en la
forma modo y manera que en la pregunta
se expresa y contiene por haberlo asi
visto ser suceder y pasar por el tiempo
de su memoria que la hace buena de
cinquenta años à esta parte, con el mo-
tivo de ser natural del Lugar de Sagues anexo
del de Piedrafita ambos existentes en el Valle
de Tena, haber conocido y tratado à D.n Francisco
Ferrer à quien vio reputar por Infanzon, go-
zando de todas las exempciones y prerroga-
tivas que los demas hijos-Dalgo con los

propios actos de distincion expresados en la
Executoria de esta Causa, y por ello le consta
ser cierto y verdad quanto en la Pregunta se
contiene; y tal de ello à sido y es publico manifiesto
y notorio voz comun y fama publica en los re-
feridos Lugares de Piedrafita y Sagues y de-
mas Pueblos inmediatos en el Valle de Tena;
que ver y saberlo han querido, sin cosa alguna
en contrario. Y por lo que la memoria del testi-
go no ha podido ver ni alcanzar al tiempo
en que vivian y habitavan las demas personas
nombradas en la Pregunta, ha sabido ser
y que ha sido verdad su contenido: Por que
hablando tratando y conversando àcerca de ello
con otros sus mayores y mas antiguos mu-
cho tiempo ha ya difuntos personas honrra-
das de entera fee y credito, naturales y ve-
cinos que fueron de los mencionados Luga-
res de Piedrafita y Sagues, y demas Pueblos
del Valle de Tena, mui noticiosas y sabedoras
de lo contenido en la Pregunta y en espe-

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cial y señaladamente con Dn Gaspar Arruego su Padre, que hara murio veinte y ocho años, y seria de sesenta y cinco al tiempo de su fin y muerte, poco mas ô menos; y con Matias Lopez que hara murio catorce años, y seria de setenta y seis de edad al tiempo de su fallecimiento tambien poco mas ô menos, al parecer del testigo, ambos Labradores naturales y vecinos del referido Lugar de Saques, y con otras muchas personas mui antiguas y ancianas, de cuios nombres, edades ni apellidos al presente no hace memoria el testigo por hacer mucho tiempo que murieron, a los quales y al otro de ellos

1a oyda.. en diversas ocasiones y tiempos les oyó decir y afirmar y que decian y afir-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

maban que ellos en sus tiempos y en el de sus respectivas memorias asi lo habian visto, ser suceder y pasar, con el motibo de haber sido naturales y vecinos de los Lugares de Saques y Piedrafita y aun de otros Pueblos del Valle de Tena, y haber tenido entera noticia de las cosas contenidas en dicha pregunta por todo el tiempo de sus memorias: Y por el que estas no habian podido ver ni alcanzar, habian sabido que habia sido y era verdad; por que hablando, tratando y conversando los dichos antiguos acerca de ello con otros sus maiores y mas antiguos mucho tiempo habia que eran ya difuntos personas honrradas, de entera fee, y credito naturales y vecinos que fueron de Saques, Piedrafita y demas Pueblos del Valle de Tena

GOBIERNO DE ARAGON

y muy noticiosas delos lugares y cosas
contenidas en la summa pregunta, á quie-
nes en diversas ocasiones y tiempos
2ª oyda les oyeron decir y afirmar y que
decian y afirmavan que ellos en sus
tiempos y por todo el de sus memorias
avian lo habian oido ser suceder y pasar,
con el motivo de haver sido igualmente
naturales y vecinos delos indicados Lugares
de Piedrafita, Sagues y demas del Valle de
Tena, y haver tenido entera noticia delas
cosas y personas contenidas y que se
nombran en dicha pregunta por todo
el tiempo de sus memorias. Y porque
estas no habian podido ver ni alcanzar,
habian sabido que habia sido y que
era verdad. Y porque hablando, tratan-
do y conversando acerca de ello los dichos
antiguos con otros sus mayores y mas
antiguos, mucho tiempo habia

que eran Difuntos, personas honradas 20.
y de entera fee y credito, naturales y vecinos
que fueron delos indicados Lugares de Piedra-
fita, Sagues y demas Pueblos del Valle de
Tena, y muy noticiosas y sabedoras delas
cosas y sugetos contenidos y que se nom-
bran en la pregunta, á quienes en di-
versas ocasiones y tiempos 3ª oyda les oyeron
decir y afirmar y que decian y afirma-
ban que ellos en sus tiempos y en el de sus
respectivas memorias, asi lo habian
oido ser, suceder, y pasar, con el moti-
vo de haber sido naturales y vecinos
delos referidos Lugares de Piedrafita,
y Sagues y de otros del Valle de Tena, y
haver tenido entera noticia delas cosas y
personas contenidas y que se nombran en
dicha pregunta por todo el tiempo de sus
memorias. Y porque estas no habian
podido ver ni alcanzar, habian igual-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mente haber sido y que era verdad, por que hablando, tratando y combersando los dichos antiguos acerca de ello con otros sus maiores y mas antiguos mucho tiempo habia que eran ya difuntos, personas honrradas y de entera fee y credito naturales y vecinos que fueron delos precitados Lugares de Piedrafita, Saques y de otros Pueblos del Valle de Tena, y muy noticiosas y sabedoras delos sugetos y cosas contenidas y que se nombran enla misma pregunta, á quienes en diversas ocasio-

4ª oyda. nes y tiempos les oyeron decir y afirmar y que decian y afirmavan que ellos en sus tiempos y en el de sus respectivas memorias asi lo habian visto ser suceder y pasar con el motivo de haber sido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

naturales y vecinos delos expresados Lugares de Piedrafita, Saques y de otros Pueblos del Valle de Tena, y haver tenido entera noticia delas cosas y personas contenidas y que se nombran enla mencionada pregunta; y tal de ello habia sido, y entonces era, como ahora es publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica asi enlos Lugares de Piedrafita, y Saques, y demas del Valle de Tena por mas de sesenta años continuos hasta de presente; y sin que jamas dichos antiguos en sus respectivos tiempos ni el testigo en el suyo, hubiesen, ni haya visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario delo sobredicho y responde

3ª Matercera Pregunta de dicho Interrogatorio que siendole leida al testigo é interrogado

GOBIERNO DE ARAGON

sobre su contenido por dicho Señor Oidor, presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara Dexo: Que por los motivos causas y razones que de parte de arriba deja referidos y demas que abajo dirá y expresará sabe ser y que es verdad: Que Dn Francisco Ferrer y Perez natural del Lugar de Piedrafita, se trasladó a vivir y habitar al Lugar de Bubal otro de los del Valle de tena, distante aun no media hora y en él contrajo su verdadero y legitimo matrimonio con Da Engracia Guallart, del qual hubo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales á Dn Jose y Dn Pedro Ferrer, aquel contrajo su primer matrimonio con Da Pasquala Bandres y hubo en hijos suyos legitimos y naturales á Dn Joaquin, Da Antonia y Dn Manuel Ferrer y Bandres; el segundo lo contrajo con Da Raymunda Perez y hubo en hijo á Dn Nicolas Ferrer y Perez: el Dn Pedro Ferrer lo contrajo con Da Mariana



Bañores y se trasladó á la Villa de Pisa donde se halla avecindado y hubo en hijos suyos legitimos y naturales á Da Eulalia Dn Luis, y Dn Pedro Ferrer y Bandres, y por tales Padres conyuges é hijos legitimos y naturales respectivamente fueron han sido y son tenidos y reputados, sin cosa en contrario. todo lo qual sabe el testigo ser cierto y verdad en la forma referida, y como en la pregunta se dice, expresa, y contiene, por haberlo asi visto, ser, suceder, y pasar, con los motivos que deja referidos en la antecedente Pregunta, de ser natural de Saques anexo de de Piedrafita, y haver estado con mucha frecuencia en el de Bubal otro de los del Valle de tena, distante aun no media hora de aquellos, haber estado tambien en diferentes ocasiones en la Villa de Pisa con motivo de la compra de carnes, y por todo ello ha conocido y tratado á los contenidos en dicha Pregunta, y los ha visto tener, y reputar y han sido y son

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tenidos y reputados por Maridos y Mugeres, Padres ē hijos y nietos respectivos, de quantos los han conocido y conocen, lo que ha sido y es publico manifiesto y notorio, y la voz comun y fama publica, asi en los referidos Pueblos como en los demas inmediatos, que ver y saberlo han querido sin cosa alguna en contrario, y responde

4.ª A la quarta Pregunta de dicho Interrogatorio que siendole leida al testigo, ē interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oidor, presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara Dixo: Que con los motivos causas y razones que deja referidos de parte de arriba, y demas que dirá y expresará, sabe ser, y que es verdad: Que desde que Dn Francisco Ferrer natural de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Piedrafita pasó al Lugar de Bubal donde se establecio y contraxo su matrimonio hasta su fallecimiento, y despues los Demandantes y sus hijos en el mismo Pueblo de Bubal, y en la Villa de Pina donde han residido y residen respectivamente, como verdaderos Infanzones ē hijos-Dalgo, han continuado en la posesion de su Infanzonia, gozando de todas las exempciones, privilegios y libertades que los otros Infanzones, con todos los actos de Distincion que les han correspondido, y van indicados en la Executoria ā vista ciencia y tolerancia de los Ayuntamientos Sindicos Procuradores, vecinos y havitadores de los mismos Pueblos, sin cosa alguna en contrario. todo lo qual sabe el testigo ser cierto y verdad en la forma referida, y como en la pregunta se dice expresa y contiene, por haberlo asi visto, ser, suceder, y pasar, con los motivos que

GOBIERNO DE ARAGON

dexa referidos en las antecedentes preguntas, y por haver visto y constarle que todos los que expresa la Pregunta asi en el Lugar de Bubal como en la Villa de Piña, han sido y son tenidos y reputados respectivamente por hijos-Dalgo y han continuado en la posesion de su Infanzonia, gozando de todas las exempciones, privilegios y libertades que los otros Infanzones; lo que ha sido y es publico manifiesto y notorio, y la voz comun y fama publica asi en los referidos Pueblos como en los demas de sus inmediaciones que ver y saberlo han querido, sin que el testigo jamas ni en tiempo alguno haya visto, sabido, oido ni entendido cosa alguna en contrario de todo lo sobredicho y contenido en la pregunta y responde ——

5º A la quinta y ultima pregunta del mencionado Interrogatorio, q.e siendole leida al testigo, é interrogadole sobre su contenido por dicho señor oidor, presente yo el infrascripto Escrivano

de camara respondio y Dixo: Que todo quanto lleva dicho y declarado en cada una de las antecedentes preguntas, ha sido y es muy publico, manifiesto y notorio, voz comun y fama publica, asi en los referidos Pueblos de Piedrafita, Saques, Bubal, y Villa de Piña, como en los Pueblos de sus inmediaciones entre sus respectivos vecinos y moradores, y demas personas que ver y saberlo han querido, sin cosa alguna en contrario de quanto dexa referido, de que si la hubiera habido no hubiera dexado de tener el testigo mui particular é individual noticia. Y que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y todo la verdad por el juramento que prestado tiene, en que se afirmo; y habiendole

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sido leida al testigo esta su deposicion, en ella se ratificó y la firmó con su Señoria de que yo el infrascripto Escno de Camara de Certifico.

Calza

Dn Franco del Castillo

Matthias Arenego

testigo 2o Pedro Aznar Labor natural y vecino del Lugar de Piedrafita edad 73 años firma

En dicha Ciudad de Zaragoza, y en el mismo dia veinte de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: Estando en las Casas de la propia havitacion del M. I. S. Dn Pedro Calza, del Consejo de S. M. y su oidor en la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, para la Prueba ofrecida hacer por parte de Dn Jose y Dn Pedro Ferrer y Guauart, y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina, al tenor de las Preguntas de su Ynterrogo que tienen presentado en los autos de Demanda de Ynfanzonia que siguen con el Fiscal de S. M. en lo Civil de esta Rl Audia y los Enrados de la Ynsinia, en ausencia, y reveldia de los Ayuntamtos de dhos Pueblos y Dueño temporal de de Pina, que emplazados no han comparecido: Por Pedro Nolasco Guillen Pror legitimo de dhos Demandantes, se produjo y presentó por testigo á Pedro Aznar que asi dejo llamarse, y ser Labrador natl y vecino del Lugar de Piedrafita, y de edad de Setenta y tres años poco mas ó menos á quien dho Sor oidor, hallandose presente para verle jurar Dn Rafael Jose Crespo uno de los dos Agentes Fiscales, por ante mi el infrascripto Escno de Camara le tomó; y recivio juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Sor, y á una señal de cruz, hecha en poder y manos de su Señoria bajo cuio cargo

GOBIERNO DE ARAGON

ofrecio decir verdad en lo que la supiere y fue-
re preguntado, y haciendolo sido al tenor
delas Preguntas del referido Ynterrogatorio,
á cada una de ellas depuso lo siguiente ——

1.ª Ala Primera Pregunta de dho Ynterrogatorio
que al testigo le fue leida, é interrogado so-
bre su contenido, por dho S.or oidor, presente
Yo el infrascripto Escno de Camara Dixo
Que conoce alos Demandantes que le
presentan y algunos delos Yndividuos delos
Ayuntam.tos del Lugar de Bubal y Villa de
Pina, mas no al Fiscal de S. M. pero sabe que
lo hay en lo Civil de esta Aud.a por haberlo
oido nombrar varias veces, tampoco conoce
al actual Dueño temporal de dha Villa de
Pina, pero sabe que lo es el Conde de Santiago
y que tiene noticia del presente pleito
por haber oido hablar de él publicamente
y responde ——

Gen.l Alas Generales dela Ley que siendole expli-
cadas y dadas á entender al testigo por dho S.or
oidor presente yo el infrascripto Escno de
Camara Dixo: Que no le comprehenden
en parte alguna, ya por que, no es pa-
riente, amigo, ni enemigo de nin-



guna delas partes litigantes enla pre-
sente Causa como por que, ni por interese,
seducido, ni cohechado, ni por paga ha venido
á declarar, pues solo lo executa por decir
la verdad y que Dios Nro S.or dé la justi-
cia ála parte que la tubiere y responde ——

2.ª Ala Segunda Pregunta de dho Ynterrogato-
rio que siendole leida al testigo é interrogado
sobre su contenido por dho S.or oidor y ente-
rado delos actos de Denuncion mencionados en
la Executoria, presente Yo el infrascripto Es-
crivano de Camara respondio y Dixo: Que
por los motivos causas y razones que abajo
dirá y expresara sabe ser y que es ver-
dad: Que D.n Antonio Ferrer vecino del
Lugar de Piedrafita de su matrimonio con
D.a Maria Ferrer, ademas del D.n Gaspar,
y D.n Juan Antonio Ferrer hubo en hijo
suyo legitimo y natural á D.n Miguel
Matias Ferrer, que contrajo su matri-
monio con D.a Marta Ferrer y hubo
en hijo suyo legitimo y natural á D.n
Matias Ferrer, que lo efectuo con D.a

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Pasquala Perez y hubo á Dn. Francisco Ferrer y Perez todos en el Lugar de Piedrafita, y por tales Padres, Conyuges, é hijos legitimos y naturales respectivamente fueron tenidos, y reputados los quales como originarios y descendientes por recta linea masculina del casal, linage, y familia de Ferrer por todo el tiempo de sus vidas fueron y Infanzones de sangre y naturaleza y gozaron de todas las esenciones, y prerrogativas que los demas hijos-Dalgo con los propios actos de Distincion referidos en la Executoria de esta Causa sin cosa alguna en contrario. todo lo qual sabe el testigo ser cierto y verdad en la forma modo y manera que en la pregunta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se expresa y comiene, por haberlo asi visto ser, suceder, y pasar, por el tiempo de su memoria que la hace buena de cinquenta y nueve años ha esta parte, poco mas ó menos, con el motivo de ser Labrador natural y Vecino del Lugar de Piedrafita, y haber conocido y tratado en sus ultimos años á Da. Pasquala Perez y tambien á su hijo Dn. Francisco Ferrer y Perez, á quien vio reputar por Infanzon, gozando todas exempciones y prerrogativas que los demas hijos-Dalgo, con los propios actos de Distincion expresados en la Executoria de esta Causa, y por ello le consta ser cierto y verdad quanto en la pregunta se dice, expresa, y contiene, y tal de ello ha sido y es publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica en el referido Lugar de Piedrafita y en los demas Pueblos inmediatos en el valle de

GOBIERNO DE ARAGON

tena que ver y saberlo han querido sin cosa
alguna en contrario. Y por lo que la memo-
ria del testigo no ha podido ver ni alcanzar
al tiempo en que vivian, y habitaban las
demas personas nombradas en la pregun-
ta, ha sabido ser, y que ha sido verdad su
contenido; porque hablando, tratando á
cerca de ello con otros sus mayores y mas
antiguos mucho tiempo ha ya difuntos,
personas honradas y de entera fee y cre-
dito naturales y vecinos que fueron del men-
cionado Lugar de Piedrafita y de otros Pueblos
del Valle de Tena, mui noticiosas y saledo-
ras de lo contenido en la pregunta y en
especial y señaladamente con Jorge
Aznar su Padre que hará murio trein-
ta y quatro años, y seria de ochenta
de edad al tiempo de su fin y muerte
poco mas ó menos, y con Matias La-
fuente que hará murio treinta y dos

años, y seria de ochenta y dos de edad al 28
tiempo de su fallecimiento, tambien poco mas
ó menos al parecer del testigo, ambos Labra-
dores naturales y vecinos del referido Lu-
gar de Piedrafita, y con otras muchas perso-
nas mui antiguas y ancianas, de quios
nombres, edades ni apellidos al presente
no hace memoria el testigo por hacer
mucho tiempo que murieron, á los quales
y al otro de ellos en diversas ocasiones y
1ª oyda. tiempos les oyó decir y afirmar y que
decian y afirmaban que ellos en sus tiempos
y en el de sus respectivas memorias asi lo
habian visto ser suceder y pasar con el mo-
tivo de haber sido naturales y vecinos
del indicado Lugar de Piedrafita y de otros
Pueblos del Valle de Tena y haber tenido en-
tera noticia de las cosas y personas con-
tenidas y que se nombran en dicha pre-
gunta por todo el tiempo de sus me-

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

morias: Y por el que estas no habian podido ver ni alcanzar, habian sabido que habia sido y era verdad por que ablando tratando y conversando los dichos antiguos acerca de ellos con otros sus mayores, y mas antiguos, mucho tiempo habia que eran ya difuntos, personas honradas, y de entera fee y credito, naturales y vecinos q.e fueron del Lugar de Piedrafita, y de otros Pueblos del Valle de Tena, mui noticiosas y sabedoras delos sugetos y cosas contenidas y que se nombran enla pregunta á quienes en diversas ocasiones y tiem-

2.a oida, pos les oyeron decir y afirmar y que dician y afirmaban que ellos en sus tiempos y por todo el de sus memorias, asi lo habian visto, ser, suceder, y pasar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

con el motivo de haber sido igualmente naturales y vecinos del mismo Lugar de Piedrafita y de otros del Valle de Tena y haber tenido entera noticia delas cosas y personas contenidas y que se nombran en dicha pregunta por todo el tiempo de sus memorias. Y por lo que estas no habian podido ver ni alcanzar habian sabido, que habia sido, y que era verdad; por que hablando, tratando y conversando acerca de ello los dichos antiguos, con otros sus mayores y mas antiguos, mucho tiempo habia que eran difuntos, personas honradas, y de entera fee y credito, naturales, y vecinos q.e fueron del indicado Lugar de Piedrafita, y de otros Pueblos del Valle de Tena y mui noticiosas, y sabedoras delos sugetos y cosas contenidas y que se nombran enla pre-

GOBIERNO DE ARAGON

quinta, á quienes en diversas ocasiones
3ª oida y tiempos les oyeron decir y afirmar
y que decian y afirmaban que ellos en
sus tiempos y en el de sus respectivas memo-
rias, asi lo habian visto, ser, suceder, y
pasar, con el motivo de haber sido natu-
rales, y vecinos del referido Lugar de Pie-
drafita, y de otros Pueblos del Valle de
tena, y haber tenido entera noticia de
las cosas y personas contenidas, y que se
nombran en dha pregunta por todo el
tiempo de sus memorias: Y por lo que estas
no habian podido ver ni alcanzar, sabian
igualmente que habia sido y era ver-
dad; por que ablando, tratando, y con-
versando los dhos antiguos á cerca de
ello, con otros sus mayores, y mas anti-
guos, mucho tiempo habia que eran
ya difuntos, personas honradas, y de
entera fee y credito, naturales y vecinos
que fueron del precitado Lugar



de Piedrafita y de otros Pueblos del Valle de
tena, y mui noticiosas y sabedoras de los
sugetos y cosas contenidas, y que se nombran
en la misma pregunta, á quienes en
4ª oida, de versas ocasiones y tiempos les oyeron
decir y afirmar y que decian y afirmaban
que ellos en sus tiempos y en el de sus respectivas
memorias asi lo habian visto ser suceder
y pasar con el motivo de haber sido na-
turales y vecinos del expresado Lugar de
Piedrafita y de otros Pueblos del Valle de
tena, y haber tenido entera noticia de las
cosas y personas contenidas y que se nombran
en la mencionada pregunta; y tal de ello
habia sido, como entonces era, y ahora
es publico manifiesto y notorio voz comun
y fama publica, asi en dho Lugar de
Piedrafita como en los demas del Valle de
tena y otras partes que ver y saberlo qui-
sieron y han querido por mas de

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sesenta años continuos hasta el presente y sin que jamas dhos antiguos en sus respectivos tiempos, ni el testigo en el suyo, hubiesen, ni haya visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobre dicho y responde ——

3.ª A la tercera Pregunta de dicho Interrogatorio que siendole leida al testigo, ê interrogado sobre su contenido por dicho Señor Oidor, presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara Dexo: Que por los motivos, causas y razones que de parte de arriba deja referidos y demas que abajo dirá y expresará sabe ser y que es verdad. Que Dn Francisco Ferrer y Perez natural del Lugar de Piedrafita, se trasladó â vivir y habitar al Lugar de Bubal



... ha sido ...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

otro de los del Valle de Tena, distante a un no media hora, y en el contrajo su verdadero y legitimo matrimonio con Da Engracia Guallart, del qual hubo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales â Dn Jose y Dn Pedro Ferrer, â quel contrajo su primer matrimonio con Da Pasquala Bandres, y hubo en hijos suyos legitimos y naturales â Dn Joaquin, Da Antonia y Dn Manuel Ferrer y Bandres; el segundo lo contrajo con Da Raymunda Perez y hubo en hijo â Dn Nicolas Ferrer y Perez: el Dn Pedro Ferrer lo contrajo con Da Mariana Bandres, y se trasladó â la villa de Pina donde se halla avecindado y hubo en hijos suyos legitimos y naturales â Da Eulalia, Dn Luis, y Dn Pedro Ferrer y Bandres, y por tales Padres conyuges ê hijos legitimos y natu-

GOBIERNO DE ARAGON

rales respectivamente, fueron han sido
y son tenidos y reputados, sin cosa en contra-
rio. todo lo qual sabe el testigo ser cierto
y verdad en la forma referida, y como en
la pregunta se dice, expresa y contiene,
por haberlo asi visto, ser, suceder, y pasar,
con los motivos que deja referidos en la
antecedente Pregunta de ser natural y
vecino del Lugar de Piedrafita y haver estado
con mucha frecuencia en el de Bubal, otro
de los del Valle de Tena distante a un nome-
dia hora de aquellos, y haver estado tambien
en diferentes ocasiones en la Villa de Pina
y servido un año en la casa de Dn. Pedro
Ferrer en clase de Pastor, y por todo
ello ha conocido y tratado a los contenidos
en dicha pregunta y los ha visto tener
y reputar, y han sido, y son tenidos y
reputados por maridos y mugeres, Padres
e hijos y nietos respective de quantos



los han conocido y conocen, lo que ha sido y es
publico manifiesto y notorio y la voz comun
y fama publica, asi en los referidos Pueblos
y demas de su circunferencia que ver y
saberlo han querido, sin cosa alguna en con-
trario y responde ——————

4a. A la quarta Pregunta de dicho Interrogatorio
que siendole leida al testigo e interro-
gado sobre su contenido, por dicho Señor
Oidor presente Yo el infrascripto Es-
crivano de Camara Dexo Que
con los motivos Causas y razones que
deja referidos de parte de arriba y de-
mas que dixa y expresara sabe ser
y que es verdad: Que desde que Dn. Franco.
Ferrer natural de Piedrafita pasó al Lugar
de Bubal donde se establecio, y contrajo
su matrimonio, hasta su fallecimiento,
y despues los Demandantes y sus hijos
en el mismo Pueblo de Bubal y en la

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Villa de Pina donde han residido y residen respectivamente, como verdaderos Infanzones e hijos-Dalgo han continuado en la posesion de su Infanzonia, gozando de todas las esenciones, privilegios y libertades que los otros Infanzones con todos los actos de Dimincion que les han correspondido y van indicados en la Executoria a vista ciencia, y tolerancia de los Ayuntamientos, Sindicos Procuradores, vecinos y habitadores del mismo Pueblo, sin cosa alguna en contrario. todo lo qual sabe el testigo ser cierto y verdad en la forma referida, y como en la pregunta se dice, expresa y contiene, por



haberlo asi visto, ser, suceder, y pasar, con los motivos que deja referidos en las antecedentes preguntas, y por haber visto y constarle que todos los que expresa la pregunta, asi en el Lugar de Bubal, como en la villa de Peña, han sido y son tenidos y reputados respectivamente por hijos-Dalgo, y han continuado en la posesion de su Infanzonia, gozando de todas las esenciones privilegios y libertades que los otros Infanzones, lo que ha sido y es publico manifiesto y notorio y la voz comun, y fama publica asi en los referidos Pueblos como en los demas de sus inmediaciones que ver y saberlo han querido y de ello han tenido y tienen noticia, sin que el testigo jamas ni en tiempo alguno haya visto, sabido, oido ni entendido cosa alguna en contrario de todo lo sobre dicho y contenido

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en la pregunta y responde ——

5.ª A la quinta y ultima Pregunta del mencionado Interrogatorio y siendole leida al testigo è interrogadole sobre su contenido por dho Sor. oidor presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara respondio y Dexo: Que todo quanto lleva dho y declarado en cada una delas antecedentes preguntas ha sido y es mui publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica asi en los referidos Pueblos de Piedrafita, Saques, Bubal y Villa de Pina como en los Pueblos de sus inmediaciones entre sus respectivos vecinos y moradores y demas personas que ver y saberlo han querido, sin cosa alguna en contrario de quanto deja referido, de que si la hubiera habido no hubiera dexado de tener el testigo mi particular è individual noticia. Y que es quanto sabe y puede decir en razon delo que ha sido preguntado, y todo la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

verdad por el juramento que prestado tiene, en que se afirmó, y habiendole sido leida al testigo esta su deposicion, en ella se ratificó, y la firmó con su Señoria de que Yo el infrascripto Escno. de Cam.ª de q.e Certifico.

Cabra

J.n Fran.co del Castillo

Pedro Aznar

testigo 3.º Lorenzo de Abos Labrador nal. y v.º de Bubal edad 60 años firma } En dicha ciudad de Zaragoza y en el propio dia veinte de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: Estando en las casas dela propia habitacion del M. I. S. D.n Pedro Calza del consejo de S. M. y su oidor en la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, para la Prueba ofrecida hacer por parte de D.n Jose y D.n Pedro Ferrer y Guallart y sus res-

GOBIERNO DE ARAGON

pectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina, al tenor delas preguntas de su interrogatorio, que tienen presentado en los autos de Demanda de Ynfanzonia que sigue con el Fiscal de S.M. en lo civil de esta Real Audiencia, y los Estrados de la misma, en ausencia y rebeldia delos Ayuntamientos delos mencionados Pueblos, y Dueño temporal del de Pina que emplazados no han comparecido: Por Pedro Nolasco Guillen Procurador legitimo de dichos Demandantes se produxo y presentó por testigo á Lorenzo de Abos que asi dijo llamarse y ser Labrador, natural, y vecino del Lugar de Bubal, y de edad de sesenta años, poco mas ó menos, á quien dho Señor oidor hallandose presente para verle jurar Dn. Rafael Jose Crespo uno de los dos Agentes Fiscales, por ante mi el infrascripto Escrivano de

Camara de dicha Real Audiencia le tomó y recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz hecha en poder y manos de su Señoria, bajo cuio cargo ofrecio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y habiendolo sido al tenor delas preguntas del referido Interrogatorio, á cada una de ellas depuso lo siguiente

1a. A la primera Pregunta de dho Interrogatorio que al testigo le fue leida é interrogado sobre su contenido por dicho Señor oidor presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara, Dijo: Que conoce á los Demandantes que le presentan, á los Individuos del Ayuntamiento del Lugar de Bubal y á algunos delos dela Villa de Pina, mas no al Fiscal de S.M. pero sabe que lo hay en lo civil de esta Real Audiencia por haberlo oido nombrar varias veces, tampoco conoce al actual Dueño temporal de dha Villa de Pina, pero sabe que lo es el Conde de Santago y que tiene noticia del presente

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

pleno por haber oido hablar de él publicamente y responde ——

Gen.s 1 A las Generales de la Ley que siendole explicadas y dadas á entender al testigo por dicho Señor oidor presente yo el infrascripto Escrivano de Camara Dixo: Que no le comprehenden en parte alguna ya por que, no es pariente, amigo, ni enemigo de ninguna de las partes litigantes en la presente Causa como por que, ni por interese, seducido, ni cohechado, ni por paga ha venido á declarar, pues solo lo executa por decir la verdad, y que Dios Nuestro Señor dé la justicia á la parte que la tubiere, y responde ——

2.a A la Segunda Pregunta de dicho Inte-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

rrogatorio que siendole leida al testigo é interrogado sobre su contenido por dicho Señor oidor y enterandole de los actos de Distincion mencionados en la Executoria, presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara respondio y Dixo: Que por los motivos Causas y razones que abajo dirá y expresará Sabe ser y que es verdad: Que Dn Antonio Ferrer vecino del Lugar de Piedrafita de su matrimonio con Da Maria Ferrer ademas del Dn Gaspar y Dn Juan Antonio Ferrer, hubo en hijo suyo legitimo y natural á Dn Miguel Matias Ferrer que contrajo su matrimonio con Da Marta Ferrer y hubo en hijo suyo legitimo y natural á Dn Matias Ferrer que lo efectuo con Da Pasquala Perez y hubo á Dn Francisco

GOBIERNO DE ARAGON

Ferrer y Perez todos en el Lugar de Piedrafita
y por tales Padres, Conjuges é hijos legitimos
y naturales respectivamente fueron tenidos
y reputados los quales como originarios y
descendientes por recta linea masculina
del Casal linage y familia de Ferrer
por todo el tiempo de sus vidas fueron In-
fanzones de Sangre y naturaleza y go-
zaron de todas las esenciones y prerrogati-
vas que los demas hijos-Dalgo, con los
propios actos de Distincion referidos en la
Executoria de esta Causa sin cosa alguna
en contrario. todo lo qual sabe el testigo
ser cierto y verdad en la forma modo y
manera que en la pregunta se dice, expre-
sa y contiene por haverlo asi visto ser
suelder y pasar por el tiempo de su memo-
ria que la hace buena de quarenta
y seis años á esta parte poco mas ó me-
nos, con el motivo de ser Labrador na-



tural y vecino del Lugar de Bubal distante
aun no media hora del de Piedrafita ambos
existentes en el valle de Lena y haber conocido y
tratado á Dn. Francisco Ferrer Marido de Da. En-
gracia Guallant, a quien vio reputar por In-
fanzon gozando de todas las esenciones que
los demas hijos-Dalgo con los propios actos
de Distincion expresados en la Executoria de
esta Causa, y por ello le consta ser cierto y verdad
quanto en la pregunta se contiene, y tal de
ello á sido y es publico manifiesto y notorio voz
comun y fama publica en los referidos Lugares
de Bubal y Piedrafita y en los demas Pueblos in-
mediatos del valle de Lena que ver y saberlo han
querido sin cosa alguna en contrario. Y por lo que
la memoria del testigo no ha podido ver ni al-
canzar al tiempo en que vivian y havitavan
las demas personas nombradas en la pre-
gunta, ha sabido ser y que ha sido verdad su
contenido, por que ablando, tratando, y com-
bersando, acerca de ello con otros sus mayores

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y mas antiguos mucho ha ya difuntos personas honradas y de entera fee y credito naturales y vecinos que fueron delos mencionados Lugares de Bubal, y Piedrafita y delos demas Pueblos del Valle de tena muy noticiosas y sabedoras delo contenido en la pregunta, y en especial y señaladamente con Pedro Miguel Aznar que hará murio treinta y ocho años y seria de ochenta y cinco de edad al tiempo de su fin y muerte poco mas ó menos, y con Juan Guallart que hará murio treinta años, y seria de setenta y dos de edad al tiempo de su fallecimiento poco mas ó menos al parecer del testigo, ambos Labradores naturales y vecinos del referido Lugar de Bubal, y con otras muchas personas muy antiguas y ancianas,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de cuios nombres edades ni apellidos al presente no hace memoria el testigo, por hacer mucho tiempo q.e murieron, á los quales y al otro de ellos en diversas ocasiones y tiempos les

1.a oida. OYO decir y afirmar y que decian y afirmaman que ellos en sus tiempos y en el de sus respectivas memorias asi lo habian oido, son, suceder y pasar con el motivo de haver sido naturales y vecinos delos Lugares de Bubal y Piedrafita y de otros Pueblos del Valle de tena y haber tenido entera noticia delas cosas y personas contenidas por todo el tiempo de sus memorias: Y por el que estas no habian podido ver ni alcanzar, habian sabido que habia sido y era verdad, porque ablando, tratando, y conversando los dichos antiguos acerca de ello con otros sus mayores y mas antiguos mucho tiempo habia que eran Difuntos

GOBIERNO DE ARAGON

personas honradas y de entera fee y cre-
dito naturales y vecinos que fueron delos Lu-
gares de Bubal, Piedrafita y otros Pueblos del
Valle de tena y mui noticiosas delos sugetos
y cosas contenidas y que se nombran enla
misma pregunta, á quienes en diver-
2ª oida sas ocasiones y tiempos les oyeron decir
y afirmar y que decian y afirmavan que
ellos en sus tiempos y por todo el de sus me-
morias hasi lo habian visto ser suceder
y pasar con el motivo de haber sido igual-
mente naturales y vecinos delos indicados
Lugares de Bubal y Piedrafita y de otros del
Valle de tena y haber tenido entera noticia
delas cosas y personas contenidas y que se
nombran en dicha pregunta por todo
el tiempo de sus memorias. Y por lo que
estas no habian podido ver ni alcanzar
habian savido que habia sido y que
era verdad, por que ablando tratando y
combersando acerca de ello los dichos anti-



guos con otros sus mayores y mas antiguos
mucho tiempo habia que eran difuntos
personas honradas y de entera fee y credito na-
turales y vecinos que fueron delos indicados
Lugares de Bubal y Piedrafita y de otros Pueblos
del Valle de tena, y mui noticiosas y sabedoras
delas cosas y personas contenidas y que se
nombran enla pregunta, á quienes en di-
3ª oida versas ocasiones y tiempos les oyeron decir
y afirmar y que decian y afirmaban que ellos
en sus tiempos y en el de sus respectivas memo-
rias, asi lo habian visto ser, suceder, y pasar
con el motivo de haver sido naturales y veci-
nos delos referidos Lugares de Bubal y Piedra-
fita y de otros Pueblos del Valle de tena y ha-
ber tenido entera noticia de las cosas y perso-
nas contenidas y que se nombran en dicha
Pregunta por todo el tiempo de sus memorias:
Y por lo que estas no habian podido ver ni alcanzar,
sabian igualmente que habia sido y era
verdad, por que hablando, tratando y con-

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

verando los dichos antiguos acerca dello con otros sus maiores y mas antiguos mucho tiempo habia que eran ya difuntos, personas honradas y de entera fee y credito naturales y vecinos que fueron destos precitados Lugares de Piedrafita, Bubal, y de otros Pueblos del Valle de Tena, y mui noticiosos y sabedores destos Lugares y cosas contenidas y que se nombran en esta misma Pregunta, á y quienes en diversas ocasiones y tiempos les oyeron decir y afirmar que decian y afirmavan que ellos en sus tiempos y en el dellos respectivo de memoria, assi lo habian visto ser suceder y pasar con el motivo de haber sido naturales y vecinos destos expresados Lugares de Bubal y Piedrafita, y de otros Pueblos del Valle de

4ª oida:

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tena, y haber tenido entera noticia destas cosas y personas contenidas y que se nombran en esta mencionada pregunta, y tal dello habia sido y entonces era, como ahora es publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica, assi en los Lugares de Bubal y Piedrafita y en los demas del Valle de Tena, por mas de sesenta años continuos hasta de presente; y hasta que jamas dichos antiguos en sus respectivos tiempos ni el testigo en el suyo, hubiesen ni haian oido, sabido, ido, ni entendido cosa alguna en contrario dello sobre dicho y responde

3ª A la tercera Pregunta de dicho Interrogatorio que siendole leida al testigo é interrogado sobre su contenido por dicho Señor Juez, pre-

sente Yo el infrascripto Escrivano de Cama-
ra Dixo: Que por los motivos Causas y
razones que de parte de arriba deja re-
feridos y demas que abajo dirá y expre-
sara Sabe ser y que es verdad: Que Dn
Francisco Ferrer y Perez natural del Lugar
de Piedrafita, se trasladó a vivir y habitar
al Lugar de Bubal otro de los del Valle
de Tena, distante aun no media hora, y en
él contrajo su verdadero y legitimo matri-
monio con Da Engracia Guassart del
qual hubo y procreo en hijos suios le-
gitimos y naturales á Dn Jose y Dn Pedro
Ferrer; aquel contrajo su primer matrimo-
nio con Da Pasquala Bandres y hubo en
hijos suios legitimos y naturales á Dn
Joaquin, Da Antonia y Dn Manuel Fe-
rrer y Bandres, el segundo lo contrajo con
con Da Raymunda Perez y hubo en
hijo á Dn Nicolas Ferrer y Perez: el Dn



Pedro Ferrer lo contrajo con Da Mariana
Bandres y se trasladó á la Villa de Pina donde
se halla avecindado y hubo en hijos suyos
legitimos y naturales á Da Eulalia Dn Luis
y Dn Pedro Ferrer y Bandres, y por tales Padres
conyuges é hijos legitimos y naturales res-
pectivamente, fueron han sido y son te-
nidos y reputados, sin cosa en contrario:
todo lo qual sabe el testigo ser cierto y ver-
dad en la forma referida y como en la pre-
gunta se dice, expresa, y contiene, por
haberlo asi visto ser suceder y pasar con los
motivos que deja referidos en la antecedente
pregunta de ser Labrador, natural y vecino
del Lugar de Bubal, y haber estado tambien
en diferentes ocasiones en la Villa de Pina
á causa de haber ido á hervajar con los gana-
dos sirviendo en clase de Pastor, y por todo ello
ha conocido y tratado á los contenidos en dicha
Pregunta y los ha visto tener y reputar por
Maridos, y mugeres, Padres é hijos y nietos

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

respectivo de quantos los han conocido y conocen, lo que ha sido y es publico manifiesto y notorio y la voz comun y fama publica asi en los referidos Pueblos de Bubal y Pina como en los demas de su circunferencia que ver y saberlo han querido sin cosa alguna en contrario ——————

4ª A la quarta Pregunta de dho Interrogatorio que siendole leida al testigo ô interrogado sobre su contenido por dicho Señor oidor, presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara Dejo: Que con los motivos Causas y razones que dexa referidos de parte de arriva y demas que dirá y expresará sabe ser y que es verdad. Que desde que Dn Francisco Ferrer natural de Piedrafita pasó al Lugar de Bubal donde se establecio y contrajo su matrimonio hasta su fallecimiento, y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

despues los Demandantes y sus hijos en el mismo Pueblo de Bubal, y en la Villa de Pina donde han residido y residen respectivamente como verdaderos Infanzones ê hijos Dalgo; han continuado en la posesion de su Infanzonia, gozando de todas las esenciones, privilegios y libertades que los otros Infanzones, con todos los actos de Distincion que les han correspondido, y van indicados en la Executoria â vista ciencia y tolerancia de los Ayuntamientos Sindicos Procuradores, vecinos y habitadores de los mismos Pueblos, sin cosa alguna en contrario. todo lo qual sabe el testigo ser cierto y verdad en la forma referida, y como en la pregunta se dice, expresa y contiene por haberlo asi visto ser suceder, y pasar, con los motivos que dexa referidos en las antecedentes preguntas

y por haber visto, y constarle que todos los
que expresa la Pregunta asi en el Lugar
de Bubal como en la Villa de Peña han sido
y son tenidos y reputados respectivamente
por hijos Dalgo, y han continuado en la
posesion de su Infanzonia, gozando de todas
las exempciones, privilegios, y libertades que
los otros Infanzones, lo que ha sido y
es publico manifiesto y notorio y la voz
comun y fama publica asi en los
referidos Pueblos como en los demas
de sus inmediaciones que ver y saberlo
han querido, sin que el testigo jamas
ni en tiempo alguno haya visto, sabido,
oido, ni entendido cosa alguna en contra-
rio de todo lo sobredicho, y contenido en
la pregunta y responde ——

5.ª A la quinta y ultima Pregunta del
mencionado Interrogatorio, q.e siendole



leida al testigo é interrogadole sobre su
contenido por dicho Señor oidor presente
Yo el infrascripto Escrivano de Camara res-
pondio y Dixo: Que todo quanto lleva dicho
y declarado en cada una de las antecedentes
preguntas, ha sido y es muy publico
manifiesto y notorio voz comun
y fama publica asi en los referidos Pue-
blos de Piedrafita, Bubal, y Villa de
Peña como en los Pueblos de sus inme-
diaciones entre sus respectivos ve-
cinos y moradores y demas personas
que ver y saberlo han querido, sin cosa
alguna en contrario de quanto deja
referido, de que si la hubiera ha-
bido no hubiera dexado de tener el
testigo mui particular é individual
noticia. Y que es quanto sabe y pue-
de decir en razon de lo que ha sido
preguntado y todo la verdad por el jura-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

miento que prestado tiene en que se afirmó y habiendole sido leida al testigo esta su deposicion en ella se ratificó y la firmó con su Señoria de que yo el infrascripto Escrivano de Camara de que Certifico.

Calza

Lorenzo de Abos

Dn. Franco. del Castillo

testigo 4o. Miguel Arnar Labor. natl. y vo. del Lugar de Bubal edad 37 años firma

En dicha ciudad de Zaragoza y en el mismo dia veinte de Setiembre de mil ochocientos diez y seis: Estando en las Casas de la propia habitacion del M. I. S. Dn. Pedro Calza, del Consejo de S. M. y su oidor en la Real Audia. del presente Reyno de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Aragon, para la Prueba ofrecida hacer por parte de Dn. Jose y Dn. Pedro Ferrer y Guallart y sus respectivos hijos vecinos y residentes en el Lugar de Bubal y Villa de Pina, al tenor de las preguntas de su interrogatorio que tienen presentado en los autos de Demanda de Infanzonia que siguen con el Fiscal de S. M. en lo civil de esta Real Audia. y los Estados de la misma en ausencia y rebeldia de los Ayuntamientos de los mencionados Pueblos y Dueño temporal del de Pina que emplazados no han comparecido: Por Pedro Nolasco Guillen Procurador legitimo de dichos Demandantes se produjo y presentó por testigo á Miguel Arnar que asi dijo llamarse y ser Labrador natural y vecino de dho Lugar de Bubal y de

edad de cinquenta y siete años poco mas
ó menos, á quien dho Señor Oidor, hallan-
dose presente para verle jurar Dn
Rafael Jose Crespo uno delos Agentes
Fiscales, por ante mi el infrascripto Es-
crivano de Camara de dicha Real
Aud.a le tomo y recivio juramento que
lo hizo por Dios Nuestro Señor y á
una señal de cruz hecha en poder
y manos de su Señoria, bajo cuyo
cargo ofrecio decir verdad en lo que la
supiere y fuere preguntado, y habien-
dolo sido al tenor delas preguntas de
el referido Interrogatorio, á cada una
de ellas despuso lo siguiente ——

1.a Ala Primera Pregunta de dicho Interrogato-
rio que al testigo le fue leida é interro-
gado sobre su contenido por dicho Sor
Oidor, presente Yo el infrascripto Es-
crivano de Camara Dixo: Que cono-
ce á los Demandantes que le presentan



á los Individuos del Ayuntamiento del Lugar
de Bubal y á algunos delos dela Villa de
Pina, mas no al Fiscal de D. M. pero sa-
be que lo hay en lo civil de esta Real
Audiencia por haberlo oido nombrar va-
rias veces, tampoco conoce al actual
Dueño temporal de dicha Villa de Pina
pero sabe que lo es el conde de Sasta-
go, y que tiene del presente pleito por
haber oido hablar de el publicamente
y responde ——

Gen.l Alas Generales dela Ley que siendoles ex-
plicadas y dadas á entender al testigo por
dicho Señor Oidor presente yo el infras-
cripto Escrivano de Camara Dixo: Que
no le comprenden en parte alguna, ya
por que, no es Pariente, amigo, ni
enemigo de ninguna delas partes liti-
gantes enla presente Causa, como por
que, ni por interese seducido, ni cocha-
do, ni por paga ha venido á declarar,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

pues solo lo executara por decir la verdad y que Dios Nuestro Señor dé la Justicia ala parte q.e la tubiere y responde ——

2.a Ala Segunda Pregunta del mencionado Interrogatorio que siendole leida al testigo é interrogado sobre su contenido por dicho Señor oidor y enteradole delos actos de Distincion mencionados enla Executoria presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara respondio y Dixo Que por los motivos causas y razones que abajo dira y expresara Sabe ser y que es verdad. Que D.n Antonio Ferrer vecino del Lugar de Piedrafita de su matrimonio con D.a Maria Ferrer ademas del D.n Gaspar y D.n Juan Antonio Ferrer hubo en hijo suyo legitimo y natural á D.n Miguel



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Matias Ferrer que contrajo su matrimonio con D.a Marta Ferrer y hubo en hijo suyo legitimo y natural á D.n Matias Ferrer que lo efectuo con D.a Pasquala Perez y hubo á D.n Francisco Ferrer y Perez todos en el Lugar de Piedrafita y por tales Padres conyuges é hijos legitimos y naturales respectivamente fueron tenidos y reputados los quales como originarios y descendientes por recta linea masculina del Casal linage y familia de Ferrer por todo el tiempo de sus vidas fueron Infanzones de Sangre y naturaleza y gozaron de todas las esenciones y prerrogativas que los demas hijos Dalgo con los propios actos de Distincion referidos enla Executo-

ria de esta Causa sin cosa alguna en-
contrario. todo lo qual sabe el testi-
go ser cierto y verdad en la forma
modo y manera que en la pregunta se
dice expresa y contiene por haverlo
asi visto ser sucedor y pasar por el
tiempo de su memoria que le hace
buena de quarenta y tres años a esta
parte con el motivo de ser La-
brador natural y vecino del Lugar
de Bubal distante aun no media
hora del de Piedrafita ambos existen-
tes en el valle de Tena y haber
conocido y tratado a Dn. Francisco Ferrer
Marido de Da. Engracia Guallart, a
quien vio reputar por Infanzon
gozando de todas las esenciones que
los demas hijos-Dalgo con los propios
actos de Distincion expresados en la
Executoria de esta Causa y por ello



le consta ser cierto y verdad quanto
en la pregunta se contiene, y tal de
ello ha sido y es publico manifiesto y no to-
rio voz comun y fama publica en los
referidos Lugares de Bubal y Piedrafita
y en los demas inmediatos del Valle
de Tena que ver y saberlo han querido
sin cosa alguna en contrario. Y por lo que
la memoria del testigo no ha podido ver
ni alcanzar al tiempo en que vivian
y habitavan las demas personas nombra-
das en la pregunta, ha sabido ser y que
ha sido verdad su contenido, por que
ablando, tratando, y conversando acerca
de ello con otros sus mayores y mas
antiguos mucho tiempo ha ya difun-
tos personas honradas y de entera fee
y credito naturales y vecinos que
fueron de los mencionados Lugares
de Bubal y Piedrafita y de los demas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Pueblos del valle de tena mui noticiosas
y sabedoras de lo contenido en la pregunta
y en especial y señaladamente con
Pedro Santo que hara murio treinta
años y seria de ochenta de edad al
tiempo de su fin y muerte y con
Francisco Perico que hara murio
veinte y ocho años y seria de setenta
de edad al tiempo de su fallecimiento
poco mas mas ó menos al parecer del
testigo ambos Labradores, naturales
y vecinos de mencionado Lugar
de Bubal y con otras muchas perso-
nas mui antiguas y ancianas de
ellos nombres edades ni apellidos
al presente no hace memoria el
testigo por hacer mucho tiempo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que murieron á los quales y al otro de ellos
1ª oida en diversas ocasiones y tiempos les oyó
decir y afirmar y que decian y afirmavan
que ellos en sus tiempos y en el de sus res-
pectivas memorias asi lo habian visto ser
suceder y pasar con el motivo de haber sido
naturales y vecinos de los Lugares de Bubal
y Piedrafita y de otros Pueblos del valle de tena
y haber tenido entera noticia de las cosas y
personas contenidas por todo el tiempo
de sus memorias. Y por lo que estas no ha-
bian podido ver ni alcanzar, habian sabido
que habia sido y era verdad, por que ablando,
tratando, y conversando los dichos antiguos
acerca de ello con otros sus maiores y mas
antiguos mucho tiempo habia que eran
Difuntos personas honradas y de entera

fee y credito naturales y vecinos que fue-
ron delos Lugares de Bubal, Piedrafita y
otros Pueblos del Valle de tena mui noticiosas
delos sugetos y cosas contenidas y que se nom-
bran enla misma Pregunta, á quienes en
2.ª oida diversas ocasiones y tiempos les oyeron
decir y afirmar y que decian y afirmavan
que ellos en sus tiempos, y por todo el de
sus memorias asi lo habian visto ser su-
ceder y pasar con el motivo de haver sido
igualmente naturales y vecinos delos
indicados Lugares de Bubal y Piedrafita
y de otros del Valle de tena y haber tenido
entera noticia delas cosas y personas
contenidas y que se nombran en dicha
Pregunta por todo el tiempo de sus memo-
rias. Y por lo que estas no habian podido
ver ni alcanzar habian sabido que ha-
bia sido, y que era verdad, por que ablan-
do, tratando, y conversando acerca de ello
los dichos antiguos con otros sus maiores



y mas antiguos mucho tiempo habia
que eran Difuntos personas honradas
y de entera fee y credito naturales y vecinos
que fueron delos indicados Lugares de
Bubal y Piedrafita y de otros Pueblos del Valle
de tena, y mui noticiosas y sabedoras delas
cosas y personas contenidas y que se nom-
bran enla Pregunta, á quienes en diversas
3.ª oida ocasiones y tiempos les oyeron decir y
afirmar y que decian y afirmavan que
ellos en sus tiempos y en el de sus res-
pectivas memorias asi lo habian visto
ser suceder y pasar con el motivo de haver
sido naturales y vecinos delos referidos
Lugares de Bubal y Piedrafita y de otros
Pueblos del Valle de tena, y haber tenido
entera noticia delas cosas y personas con-
tenidas y que se nombran en dicha Pre-
gunta por todo el tiempo de sus memorias;
Y por lo que estas no habian podido ver
ni alcanzar sabian igualmente que

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

habia sido y era verdad, por que hablando, tratando, y conversando los dichos antiguos acerca de ello con otros sus mayores y mas antiguos mucho tiempo habia que eran ya Difuntos, personas honradas y de entera fee y credito naturales y vecinos que fueron delos precitados Lugares de Piedrafita, Bubal y de otros Pueblos del valle de tena, y mui noticiosas y sabedoras delos sugetos y cosas contenidas y que se nombran enla misma Pregunta, á quienes en deversas ocasiones y tiempos

4.ª oida, les oyeron decir y afirmar que decian y afirmaban que ellos en sus tiempos y enel de sus respectivas memorias asi lo habian visto ser suceder y pasar con el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

motivo de haber sido naturales y vecinos delos expresados Lugares de Bubal y Piedrafita y de otros Pueblos del Valle de tena, y haber tenido entera noticia delas cosas y personas contenidas y que se nombran enla mencionada pregunta; y tal de ello habia sido y entonces era, como ahora es publico manifiesto y notorio voz comun y fama publica, asi enlos Lugares de Bubal y Piedrafita y enlos demas del Valle de tena por mas de Sesenta años continuos hasta de presente; y sin que jamas dichos antiguos en sus respectivos tiempos ni el testigo enel suyo, hubiesen ni haia visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario delo sobre dicho y responde

3.ª A la tercera Pregunta de dicho Interrogatorio que siendole leida al testigo ē inte-

rrogado sobre su contenido por dicho Sor
Oidor, presente Yo el infrascripto Escrivano
de Camara Dixo: Que por los motivos cau-
sas y razones que de parte de arriba
dexa referidos, y demas que abajo dexa y
expresará sabe ser y que es verdad: Que
Dn Francisco Ferrer y Perez natural del
Lugar de Piedrafita se trasladó á vivir y
habitar al Lugar de Bubal otro delos del
Valle de Lena, distante aun no media ho-
ra, y en él contrajo su verdadero y legiti-
mo matrimonio con Da Engracia Gua-
llart del qual hubo y procreo en hijos
suyos legitimos y naturales á Dn Jose
y Dn Pedro Ferrer, aquel contrajo su primer
matrimonio con Da Pasquala Bandres
y hubo en hijos suyos legitimos y naturales
á Dn Joaquin, Da Antonia y Dn Manuel
Ferrer y Bandres, el segundo lo contra-
jo con Da Raymunda Perez y hubo en
hijo á Dn Nicolas Ferrer y Perez: el Dn
Pedro Ferrer lo contrajo con Da Mariana



Bandres y se trasladó á la Villa de Piña
donde se halla abecindado, y hubo en hijos su-
yos legitimos y naturales á Da Eulalia, Dn
Luis, y Dn Pedro Ferrer y Bandres; y por tales
Padres conyuges é hijos legitimos y natura-
les respectivamente, fueron han sido y
son tenidos y reputados, sin cosa en contra-
rio. todo lo qual sabe el testigo ser
cierto y verdad en la forma referida, y como
en la pregunta se dice expresa, y contie-
ne, por haberlo asi visto ser suceder y
pasar con los motivos que dexa referidos
en la antecedente pregunta de ser La-
brador natural y vecino del citado Lugar
de Bubal y haber estado en diferentes oca-
siones en la Villa de Piña á causa de
haber ido ha ervajar con sus ganados y
servido por algunas temporadas en dife-
rentes casas dela misma Villa de Piña
y entre ellas en la de Dn Pedro Ferrer, y
por todo ello ha conocido y tratado á los con-
tenidos en dicha Pregunta, y los ha-

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

vino tener y reputar por Maridos, y Mugeres, Padres é hijos y nietos respective de quantos los han conocido y conocen, lo que ha sido y es publico manifiesto y notorio y la voz comun y fama publica asi en los referidos Pueblos de Bubal y Pina como en los demas de su circunferencia que ver y saberlo han querido sin cosa alguna en contrario, y respondo—

4.ª Ala quarta Pregunta de dicho Interrogatorio que siendole leida al testigo é interrogado sobre su contenido por dicho Sor Oidor presente Yo el infrascripto Escrivano de Camara Dixo: Que con los motivos causas y razones que dexa referidos de parte de arriba y demas que dirá y expresará sabe ser y que es verdad. Que desde que Dn Francisco Ferrer natural de Piedrafita pasó al Lugar de Bubal donde se estableció y contrajo su matrimonio



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

hasta su fallecimiento, y despues los Demandantes y sus hijos en el mismo Pueblo de Bubal y en la Villa de Pina donde han residido y residen respectivamente como verdaderos Infanzones é hijos— Dalgo han continuado en la posesion de su Infanzonia, gozando de todas las esenciones, privilegios y libertades que los otros Infanzones, con todos los actos de Distincion que les han correspondido y van indicados en la Executoria a vista ciencia y tolerancia de los Ayuntamientos Sindicos Procuradores, Vecinos y habitadores de los mismos Pueblos, sin cosa al-

guna en contrario. todo lo qual sa-
be el testigo ser cierto y verdad en la
forma referida, y como en la pre-
gunta se dice, expresa y contiene por
haberlo asi visto ser suceder y pasar,
con los motivos que deja referidos
en las antecedentes preguntas y por ha-
ber visto y constarle que todos los que
expresa la Pregunta asi en el lugar de Bu-
bal como en la Villa de Piña han sido y son
tenidos y reputados respectivamente por
hijos-Dalgo y han continuado en la pose-
sion de su Infanzonia, gozando de todas las
esempciones, privilegios, y libertades que los
otros Infanzones, lo que ha sido y es publico
manifiesto y notorio y la voz comun y fama
publica asi en los referidos Pueblos como en
los demas de sus inmediaciones que ver
y saberlo han querido, sin que el testigo
jamas ni en tiempo alguno haya

visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna
en contrario de todo lo sobre dicho, y conte-
nido en la Pregunta y responde ——

5.ª A la quinta y ultima Pregunta del
mencionado Interrogatorio, q.e siendole
leida al testigo ē interrogadole sobre
su contenido por dho S.or oidor presente
Yo el infrascripto Escrivano de Camara
respondio y Dixo: Que todo quanto lle-
va dicho y declarado en cada una de las ante-
cedentes preguntas, ha sido y es mui publi-
co manifiesto y notorio voz comun y fama
publica asi en los referidos Pueblos de Piedra-
fita, Bubal, y Villa de Piña como en los
Pueblos de sus inmediaciones entre sus respecti-
vos vecinos y moradores y demas personas
que ver y saberlo han querido, sin cosa
alguna en contrario de quanto deja
referido, de que si la hubiera habido
no hubiera dexado de tener el testi-
go mui particular ē individual noti-
cia. Y que es quanto sabe y pue-

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de decir en razon delo que ha sido preguntado y todo la verdad por el juramento que prestado tiene, en que se afirmó, y habiendole sido leida al testigo en su deposicion, en ella se ratificó, y la firmó con su Señoria, de que yo el infrascripto Emo de Camara, Certifico.

Calzas

Miguel Aznar

Fran.co del Castillo

N.º 1.º

Zaragoza

Año 1804

Fol. 1 a 6

Leg.º 27

Exp.º 3.º

Demanda

D.n Benito Fenzes y de Lucy Vec.no de esta Ciudad, D.n Ramon Fenzes y del Cacho, D.n Matias Fenzes, y sus respectivos hijos Vecinos y residentes en el Lugar del Pueyo y Villa de la Almolda

Contra

El Fiscal de S. M. y Estrados de esta R.l Audiencia

Sobre

Inclusion de su Infanzonia

Rubrica

Rubrica

Pron.- Guillen

Rubrica

Rubrica

ahora Castillo

AUDIENCIA DE ZARAGOZA
ARCHIVO

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

En Dey Nomine Amen. Sea a todos manifiesto
Que Nosotros Dn. Benito y Da. Maria Ferrer Padre
é Hija, vecinos dela presente Ciudad, sin rebocar
los demas Poderes por nosotros antes de haora nom
brados de nuevo de Nuestro buen grado, y ciencia cien
cia constituimos en tales á Pedro Nolasco Guiren
Vizente Guillen, Antonio Esparza, y Jose Rivas
que lo son del Numo. dela Rl. Audia. deste Reyno pa
ra que en nro. nre. y representando nras. Personas
accion y dro. puedan juntos y cada uno de por si in
terbenir é interbengan en todos los Reytos y Cau
sas cibiles que de presente tenemos y en adelante
tuvieremos con qualesqre. Personas Universidades
y Puestos ante los SS. Jueces Audos. y Tribunales
que combenga dando y presentando Pedimto. De
mandas Eras. testimos. Testigos y Pruebas aleguen
respondan y contradigan, pidan Execuciones
Embargos Imbentarios Aprehensiones, ventas y

remates de bienes, ganen sentencias y contrafirmas,
y gan autos y Dent. interlocutorios y definitivas acep
ten las favorables y las en contrario apelen y su
pliquen y sigan las tales Apelaciones y suplicas
en todas instancias hasta su final determinacion
puesten en nras Animas los lictos y permitidos
juramto que para la verdad y justicia fueren
necesarios; y finalmte practiquen quantas
diligs. judiciales y extrajudiciales combengan, pues
para todo ello como para que lo puedan substi
tuir les damos à dhos Pdres todo el Poder que
se requiere, y es necesario sin ninguna limita
cion y aun cumplimto y no revocar quanto
en su virtud se obrare obligamos nras Personas
y bienes muebles y sitios donde quiere havidos
y por haver. Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad
de Zaragoza à quatro de Junio del año contado del
Nacimto de Nro Señor Jesuchristo de mil ochocientos
quatro siendo testigos Ventura Eza y Franco
Casal residentes en dha Ciudad

Signo de mi Bonifacio Navarro Essno
Mo. vno
de S. M. y del Colegio de Sn Juan Evangelista



de la Ciudad de Zaragoza en ella domiciliado
que à lo sobre dho presente fui y en el papel
del sello tercero extrage en el dia de su otorga
miento de cerre

Es bal. de Zamora

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En Nombre de Dios Nuestro Señor. Sea á todos manifiesto: que Dª Ramona Tejero Natural de este del lugar de Fuentes: Viuda de Pedro Sanchez difunto apoderada en esta causa de Francisca Sanchez Tejero Vecina del mismo lugar de Fuentes, Demandante de una parte, y Dª Maria Sanchez Tejero Vecina de Zaragoza, Demandada de la otra, sobre que la Demandante pide se declare pertenecerle por legitima de sus Padres, la Casa que fue de estos en el lugar de Fuentes, con todos los Muebles, Semovientes, Ropas, Alajas, Dinero, Deudas, y Acciones que se hallaren pertenecientes á dicha Herencia, y que se le entregue todo ello con los frutos, rentas, y productos que hubiere producido desde el dia de la muerte de sus Padres, y que la Demandada sea condenada á estar á derecho, y responder á todo lo que se le pida, y demande, y en su virtud se le entregue todo lo que se le pide, y demanda, y que se le condene en las costas, y gastos de este juicio, y en todos los demas que se le pidan, y demanden

todo en mi poder, cumplido y fenecido legal
mente, pido y suplico se sirva mandar
y ordenar lo que solicito en esta razon.
Es justicia que pido y juro no proceder
de malicia, cumplido, etc. Otrosi digo
que por quanto por parte de mi parte
se alegaron ciertos pagos y hechos de
que se hizo prueba y aquella pre
sentada y presentada y aquella pre
sentada en tiempo y manera
que a ello haya debido y debia
ser admitida, y por mi parte
se pidio y suplico mandase
se hiciese publicacion de
probanza, y se hizo, y se
dio traslado de ella, y
por mi parte se pidio

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

In Dei Nomine Amen. Sea á todos manifiesto: Que Yo Mathias Ferrer labrador y vecino de la Villa de La Almolda, mayor de veinte y cinco años; sin rebocarles demas Procuradores p.r mi antes de ahora nombrados, de nuebo de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de mi dro; constituyo en tales á D. Pedro Nolasco Guillen, D.n Miguel Ant.o Tolosana y D.n Mariano Molinier del Num.o de la R.l Aud.a de este R.no especialmente expresa, p.a que en mi nombre, y representacion de mi Persona, acciones y dros, puedan intervenir, é intervengan, en todos y qualesq.re de mis pleitos, y causas civiles, y criminales, que asi en demanda, como en defensa, tengo, y puedo tener con qualesq.re Personas y Puestos, y den pedimentos, y demandas, presenten autos, testigos, y provanzas, hagan requerimientos, protestaciones, y recusaciones, pidan sequestros, embargos, desembargos, execuciones, aprensiones, inventarios, prisiones, y soltura, oigan autos, y sentencias interlocutorias, y difinitivas, acepten, las favorables, y de las contrarias Sapliquen y apelen, y las sigan hasta

determinacion, presenten los permitidos juramentos que fueren necesarios, y practiquen quantas diligencias juzgaren oportunas con libre, franca y general administracion de enjuiciar y substituir con relevacion en forma. Y prometo haver p.r firme, y valido, quanto en consequencia de este poder obraren dhos nuestros digo mis Procuradores, y no revocarlo en tiempo, ni p.r causa alguna, bajo dela obligacion q.e à ello hago de mi Persona y bienes, muebles, y sitios, donde quiere havidos, y p.r haver = Hecho fue lo enunciado en la Villa de La Almolda à catorce de Junio del año contado del Nacim.to de nuestro S.or Jesu Christo de mil ochocientos, y quatro; siendo presentes, p.r testigos D.n Norberto Adiego Aura Parroco dela Yglesia dela misma Villa y Pablo Palacio, vecinos de ella.

Substitu.n

Sig = no de mi Matheo de Buessa Infanzon Esc.no Real, vecino dela Villa de Castejon de Monegros, q.e à lo relacionado con los precitados testig.s prete, fui y saqué este Instrum.to dia de su otorg.to en este pl.o sello tercero, et Cerré.

Es tal. D.a Zaragoza

Pod.r á Pleitos

6

Ciento treinta y seis marauedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

In Dei Nomine Amen: sea á todos manifiesto. Que Yo Ypolito Ferrer, maior de veinte y tres años, Labrador, vecino de la villa de Calmolda sin revocar los demas Prores, p.r mi antes de ahora nombrados, de nuevo, de mi buen grado, y certificado de todo mi dro; constituio, y nombro en tales, á d.n Pedro Nolasco, Guillen, d.n Fabian Sancho, y d.n Mariano Moliner, q.e lo son del numero de la R.l Aud.a de este R.no y residen en la Ciu.d de Zaragoza, especialmente, y expresa, p.a que en mi nombre y representando mi Persona, accion, y dro, pueda intervenir, é intervenga en todos, y q.e de mis Pleitos, y Causas civiles, q.e an en Dem.da como en defensa, tengo, y tendré con qualesq.e Personas, y Pueblos, y sin Pedimentos, y Demandas, presenten Escritos, autos, testig.s y provanzas, hagan requirim.tos protestaciones, y recusaciones, pidan se quiteros, Embargos, desembargos, Execuciones aprensiones, oy-

gan autos, y sentencias interlocutorias, y di=
finitivas, acepten las favorables, y de las con=
trarias supliquen, y apelen, y las sigan hasta
difinitiba, presenten los permitidos juramtos
que fueren necesarios, y practiquen quantas
diligencias juzgaren oportunas, con libre, franca,
Or. Subsi. y genl. administracion de enjuiciar, y subst.
con relevacion en forma. Y prometo
haver por firme, y valido quanto en virtud
de este Poder, obraren dhos mis Prores,
y no revocarlo en tiempo, ni manera alga.
baxo la obligacion qe. hago de mi Persona
y bienes, muebles, y sitios havidos, y pr. haver
donde quiere = Hecho fue esto, en la villa de
Castejon de Monegros, a veinte y ocho de
Febrero, del año contado, del Naci=
miento de Nuestro Sr. Jesu Christo, de
mil ochocientos, y quatro; siendo presen=



tes por testigos, Dn. Josef Guamarte, y
Manuel Agnoza, Labradores, vecinos
de la misma:

Signo de mi, Theodoro Mateo Buesa y Costa,
Esno. Rl. del Juzgado de la villa de Castejon de
Monegros, vecino de ella; qe. a lo relacionado,
con los precitados testigos, presente fui,
et Erre:

Es bal. Dn. Zaragoza

Ciento treinta y seis marauedis. Poder 8

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Yn Dey Nomine Amen: Sea a todos manifiesto: Que nosotros Dionisio Ferrer, Jph Ferrer y Manuela Ferrer, mayores de catorce años, naturales, y vecinos de la villa de La Almolda; sin rebocar los demas Procuradores p.r nosotros antes de ahora nombrados; de nuebo, de nuestro buen grado, y cierta ciencia, certificados del dro q.e nos compete; constituimos en tales, a D.n Miguel Antonio Tabana, D.n Pedro Nolasco Guillen, D.n Fermin del Plano, y D.n Domingo Cantaber del Num.o de la R.l Aud.a de la ciu.d de Zaragoza; p.a que en nros nombres, y representacion de nuestras Personas, acciones, y dros, puedan intervenir, e intervengan, en todos, y qualesquiera de nuestros Pleytos, y Causas Civiles, q.e asi en Demanda, como en defensa, tenemos, y tendremos con qualesquiere Personas, y Puestos, y den Pedimentos, y Demandas, y presenten Escritos, autos, testigos

y Provanzas, hagan requirimientos, y protestaciones, y recusaciones, pidan sequestros, Embargos, desembargos, execuciones, aprensiones, inventarios, oygan Autos, y sentencias interlocutorias, y difinitibas, accepten las favorables, y delas contrarias, supliquen, y apelen, y las sigan hasta Difinitiba, presenten los permitidos Juramentos que fueren necesarios, y practiquen quantas diligencias, juzgaren oportunas, con libre, franca, y general administracion de enjuhiciar, y substituir con relevacion en forma. Y prometemos

Or. Subst.

haver por firme, y valido, quanto en virtud de este Poder, obraren dhos nuestros Procuradores, y no revocarlo, en tiempo, ni manera alguna, baxo la obligacion que a ello hazemos de nuestras Personas, y bienes, muebles, y sitios havidos, y por haver donde quiere. Hecho fuelo lo relacionado en la Villa de La Almolda a doce del mes de Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Sor. Jesu Christo



de mil ochocientos, y quatro, siendo presentes pr. testigos Dn. Jph. Palacio Presbitero, y Dn. Mariano Diente Vecinos dela misma.

Sig=no de mi Matheo de Buessa Infanzon Escno. Real Vecino dela Villa de Castejon de Monegros, qe. a lo relacionado con los citados testigos presente fui y saqua este poder dia de su otorgamiento en este pliego sello tercero, et Cerré,

es tras. Llamona

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

D.n Joaq.n Guillen y Tanlo Escrivano Real y del Juzgado ordinario del Valle de Tena Vecino del Lugar de Panticosa, y al presente hallado en el del Pueyo &c.a

Certifico: Que a instancia de Parte legitima de D.n Ramon Ferrer y del Cacho Infanzon Natural y Vecino del Lugar del Pueyo, me constituí en las Casas de la propia havitacion de D.n Ramon Bergua, y estando en ellas le pedi los Libros de su Parroquia para extraher de ellos las Partidas de Bautismos de D.a Ramona, D.a Orosia, D.a Maria, D.a Antonia, y D.n Antonio Ferrer y Aznar hijos del citado D.n Ramon Ferrer y del Cacho: Y luego el dho Señor Vicario, me exivio un Libro en folio patente que expresó ser uno de los originales de su Parroquia y el corriente forrado con cubiertas de pergamino bien tratado y encuadernado, que en la segunda ofa-

Titulo. se halla, el titulo del tenor siguiente = Libro de la Cura del Lugar del Pueyo año de 1708. Y discurriendo por sus folios al Partido de los bautizados al ciento veinte y seis, la ultima Partida que comprende hasta el

Bau.o de D.a Ramona Ferrer. folio ciento veinte y siete dice asi = En veinte y nueve dias del Mes de Abril del año mil setecientos noventa y quatro nacio y en el mismo fue bautiza-

GOBIERNO DE ARAGON

da solemnemente Secundum Ritum Sante Romane Ecclesie una Niña hija lexitima de Ramon Ferrer y de Ant.a Aznar Conyuges Vecinos de esta Parroquia, fue bautizada por mi el abajo firmado, y sele puso por nombre Ramona Francisca Pasquala; y fueron sus Padrinos Pasqual del Cacho hombre casado y Ramona del Cacho Muger libre ambos Vecinos de esta Parroquia, a quienes adverti el Parentesco Espiritual y obligaciones: Mosen Ramon de Bergua Vicario= Y mas adelante al folio ciento treinta y uno, la ultima Partida que comprende hasta el ciento treinta y dos, dice de esta suerte = En veinte y dos dias del Mes de Enero del año mil setecientos noventa y siete fue bautizada por mi el abajo firmado una Niña que nacio el dia de antes hija lexitima de Ramon Ferrer, y de Antonia Aznar Conyuges y Vecinos de esta Parroquia fue bautizada solemnemente Secundum Ritum Sante Romane Ecclesie, y sele puso por nombre

Baut.o de D.a Orosia Ferrer

11

Orosia Vicenta; fueron sus Padrinos Ramon Ferrer Viudo y Orosia Ferrer Muger casada ambos Vecinos de esta Parroquia a quienes adverti el Parentesco Espiritual y obligaciones= Ramon Bergua Vicario= Y continuando en el mismo Partido de los bautizados al folio ciento treinta y cinco entre otras Partidas, se halla una que es la ultima que a la letra es como se sigue= En veinte y un dias del Mes de Febrero del año mil setecientos noventa y nueve nacio y en el mismo fue bautizada por mi el abajo firmado una Niña hija lexitima de Ramon Ferrer y Antonia Aznar Conyuges y Vecinos de esta Parroquia, fue bautizada solemnemente Secundum Ritum Sante Romane Ecclesie y sele puso por nombre Maria Josefa, y fue su Padrino Ramon Guillen Hombre casado y Orosia del Cacho Muger casada ambos Vecinos de esta Parroquia

B.o de D.a Maria Ferrer

á quienes adverti el Parentesco Espiritual y obligaciones: Mosen Ramon de Bergua Vicario. Siguiendo por sus folios del mismo Partido al ciento quarenta, se halla entre otras Partidas una del tenor

B.º Ant.º Ferrer } siguiente = En diez y ocho dias del Mes de Abril nació y en el diez y nueve fue bautizada por mi el abajo firmado una Niña hija lexitima de Ramon Ferrer y Antonia Aznar Conyuges y Vecinos de esta Parroquia; fue bautizada solemnemente Secundum Ritum Sante Romane Ecclesie, se le puso por Nombre Antonia Barbina; fueron sus Padrinos Antonio del Cacho hombre casado y Vecino de esta Parroquia y Barbina Aznar Muger casada y Vecina y Natural de la



Parroquial del Lugar de Hoz, á quienes adverti el Parentesco Espiritual: Año mil ochocientos y uno = Mos.n Ramon de Bergua Vicario: Y al folio ciento quarenta y cinco, se halla otra Partida que es la primera

B.º de D.n Antonio Ferrer } que dice asi = En quince dias del Mes de Setiembre del año mil ochocientos y tres, nació y en el mismo fue bautizado, por mi el abajo firmado un Niño Hijo lexitimo de Ramon Ferrer, y Antonia Aznar Conyuges y Vecinos de esta Parroquia, fue bautizado solemnemente Secundum Ritum Sante Romane Ecclesie; Se le puso por nombre Antonio Ramon; y fueron sus Padrinos Ramon del Rio y Quiteria de Val ambos casados y Vecinos de esta Parroquia, á quienes adverti el Parentes

co Espiritual y obligaciones = Mos.n Ramon de Bergua Vicario. Cuyas Partidas asi extrahidas certifico Yo el Esno. van bien y fielmente compulsadas con sus originales que resultan del mencionado Libro de la Yglesia Parroquial del citado Lugar del Pueyo que devolvi al indicado Señor Vicario, al que me refiero. Y p.a que conste donde convenga á requirim.to del citado Ramon Ferrer doy el pnte. que signo y firmo en el mismo Lugar del Pueyo á tres dias del mes de Enero del año mil ocho cientos y quatro

Los cn.dos que: nacio: por: r: Valg.n Y tambien el sobrep.to y de Am.a Aznar

En testim.o de verdad

F. G. F.

D.n Joaquin Guillen y Fanlo

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Rl Muro

Nº Nolvos

De tres lineas

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Benito y Da Maria Ferrer Padre é hija vecinos de la presente Ciudad de Dn Ramon Ferrer y del Cacho vecino del Lugar del Pueyo del Valle de Tena de Dn Mathias Ferrer y de sus hijos Dn Hipolito, Da Manuela Dn Dionisio y Dn Josef Ferrer y Solanas, vecino y residentes en la Villa de La Almolda en virtud de sus respectivos poderes que presento ante V.E. parezco y como mejor proceda Digo: Que mis Partes juntamente con Da Ramona, Da Orosia, Da Maria, Da Antonia, y Dn Antonio Ferrer naturales de dho Lugar del Pueyo é hijos de dho Dn Ramon mi Parte y de Da Antonia Aznar intentar provar su Infanzonia por grados y en propiedad, y como son menores de catorce años segun aparece del Testimo q presento no pueden comparecer en juicio ni otorgar poder Por lo que

A V.E. supplico q teniendo por presentados dhos Poderes y testimonio de Partidas se sirva en su vista crear y nombrarme en curador ad litem de los referidos menores Da Ramona, Da Orosia Da Maria Da Anta y Dn Antonio Ferrer y Aznar y acceptando y jurando á que estoi pronto discernirme el cargo de tal en la forma ordª En justª q pido

Pedro Nolasco Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

SS
Broto
Regales
Cornel.

Zarag. veinte de Junio de 1801.

Como lo pide.

Nom.on acceptacion y juram.to

En la Ciudad de Zaragoza à veinte de Junio de mil ochocientos y quatro. Yo el infrascripto Ci-
no de Camara notifique è hice saver el nombram.to de
Curador ad lites que se hace en el auto de arriba al
Pron. Pedro Nolasco Guillen, y enterado de su con-
tenido Dixo: Lo acceptava y accepto y juro por Dios
nro S.or en la devida forma de dro de haberse bien y
fielm.te en su encargo y Curaduria y lo firmo jun-
to con mi el Esno de Camara de que certifico.

Pedro Nolasco Guillen

Victorian Nolivos

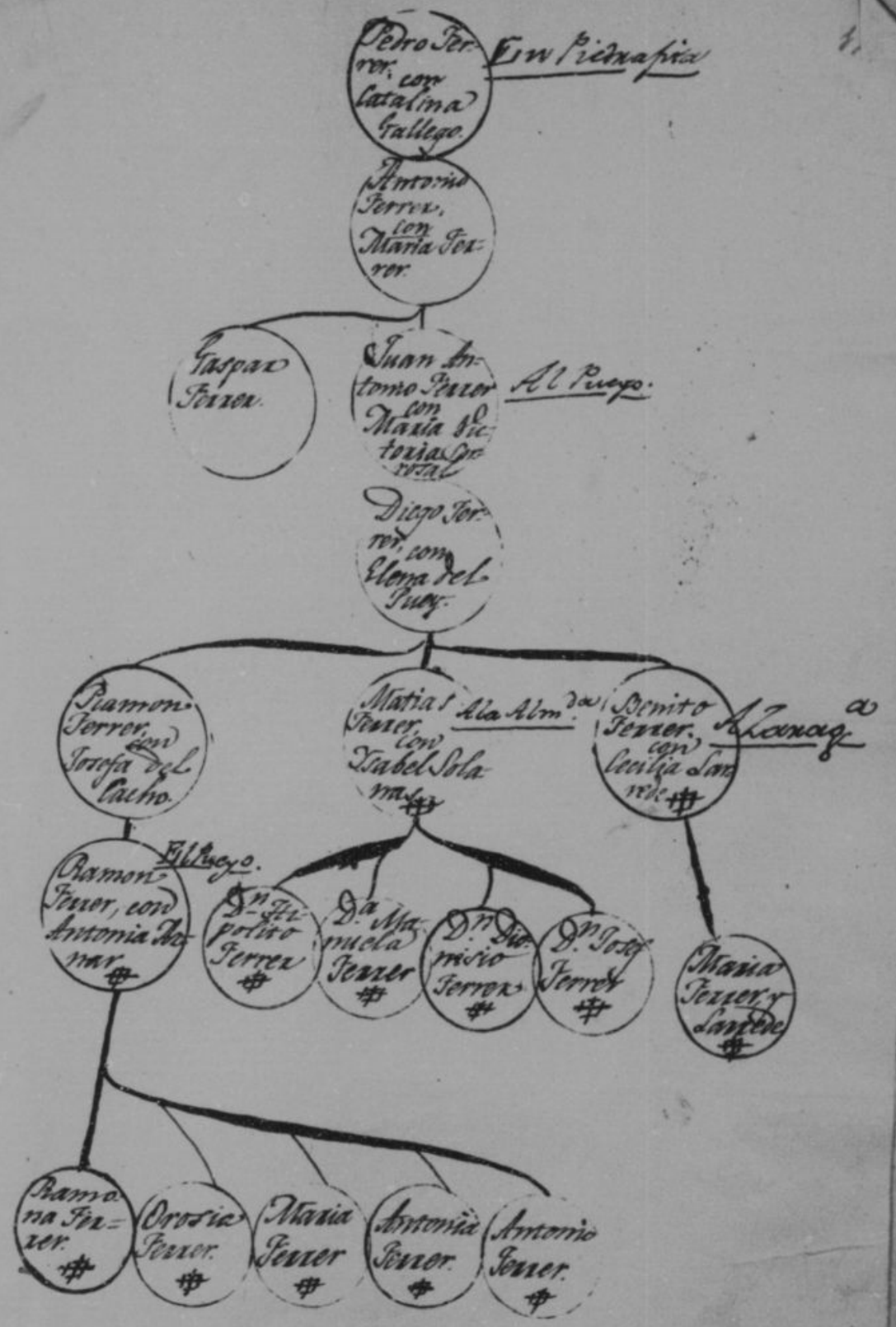

Testimonio de Infanzonia de Gaspar Ferrer y Juan Antonio Ferrer Vecinos que fueron del Lug.r del Puego extrahido en publica forma de las Notas de Pedro Simon Guillen Notario que fue del Lug.r de Pantuera por el Comisario de ellas D.n Joaq.n Guillen y Paulo Pino Real y del Juzg.do Ordinario del Valle de Tena; el qual se otorgó á 11 dias del Mes de Julio del año 1701, como dentro se contiene ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~

B B B B B

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que llamado, combocado y ajuntado á Concejo, el Concejo de los Jurados y Concejantes Singulares Personas Vecinos y havitadores del Lugar de Piedrafita, por mandamiento de los Jurados abajo nombrados, los quales hicieron fée y relacion á mi Pedro Simon Guillen Notario y testigos abajo nombrados ellos de su Mandamiento haber llamado y juntado dicho Concejo para la hora y lugar presentes, á son y toque de Campana y á oida de mi dho Notario, y de los testigos infrascriptos de que doy fée: Y asi ajuntado dho Concejo en las Casas de dho Lugar donde otras veces para tales y semejantes autos y cosas, como las infrascriptas dicho Concejo, se ha acostumbrado y acostumbra juntar, en el qual y en la congregacion de él intervinieron y se hallaron presentes los siguientes: Primo Pedro Aznar y Martin Ferrer Jurados, Juan Silvestre Lafuente Lugar Teniente de Justicia, Pedro Ferrer menor de Orosia, Miguel Juan Ferrer, Juan Antonio Sanz, Agustin Aznar, Lazaro Ferrer, Miguel Ferrer, Domingo Pelegay, Juan Ferrer, y Miguel de Lope todos Jurados Concejantes Ve-

GOBIERNO DE ARAGON

nor y Vecindad al dho Lugar de Piedrafita: to-
do el dho Conceio y Universidad Conformes
Conceio y Universidad Vnidos y Congregados
los presentes por ante mi y adjuntados todos
unanimes y conformes, y ninguno de ellos Dis-
cordante ni contradiziente, en mejor nombre
propio, y en nombre y voz de dho Conceio y Univer-
sidad estando en pleno Conceio, parecieron Gas-
par Ferrer y Juan Antonio Ferrer Exponentes
Vecinos del Lugar del Pueyo, y hallados en el dho
Lugar de Piedrafita, los quales, dixeron, propusieron
y alegaron lo contenido en la Cedula siguiente = Ante
Vmds. Señores Juzgador y Conceio del Lugar de Piedra-
fita, parecen Gaspar Ferrer, y Juan Antonio Ferrer
Naturales del dicho Lugar de Piedrafita, y Vecinos
del Lugar del Pueyo, los quales dizigiendo sus palabras
a dho Juzgador y Conceio, presentes siendo Yo el No-
tario y testigos infrascriptos Dixeron y propusie-
ron, les conviene para sus fines y efectos conten-
so en lo venidero mediante Dios como los Infanzo-
nes é hijos de algo examinig descendientes por recta
linea masculina del dho Lugar de Piedrafita del
linage Estirpe y Prosapia de los Ferrer de
Casa y Solar de Infanzones conocidos, y como

tales siempre han y son libres, é Inmunes de todas y
quales quiere Pechas, Cargas y Contribuciones que pechan
pagan y contribuyen en el presente Reyno de Aragon los
Hombres de condicion y Personas de Signo Servicio y Premia
no no sean Vejados ni molestados por algunos Jueces y
Oficiales de dicho y presente Reyno, y señaladamente
por los Exactores Comisarios ó Colectores Reales y de
Maravedi y demas Pechas que pagan y contri-
buyen los dhos Hombres y Personas de condicion que de
acostumbran sacar por los dichos Colectores y Comisa-
rig en los Lugares Realengos como de los Señores
Temporales de dicho y presente Reyno: Por tanto
Dixeron y propusieron los dichos Gaspar
Ferrer y Juan Antonio Ferrer, que les conviene
tener un Testimonial y Relacion de dhos Juzgado
y Conceio de demostrar la Inmunidad y limpieza de
sus Linages Que siendo como son Infanzones Hexmi-
nig de Casa Solar y Prosapia conocida en aquellas mejores
via modo forma y manera que de Jure sean aliàs haueat
podian y devian ad futuram rei memoriam et ut ea-
tas eluceat. Juzian y emendian probar la dha su
Infanzonia por Posesion antigua y de tiempo inmemo-
rial y de todos sus Predecesores como los de su Padre

GOBIERNO DE ARAGON

y Abuelo, y por tales razones arriba dichas
les convenia tener y llebar dicho testimonial y
relacion de dhos Jurados y Concejo, y con acata-
miento devido los dichos Gaspar Ferrer y Juan
Antonio Ferrer se les pidieron y requirieron se les
dieren y otorgasen; y los dichos Jurados y demas
Concejantes todos á una voz y ninguno discrepante
dixeron y respondieron, que conocieron muy
bien todos los que los alcanzaron y algunos de los
Concejantes que oy viven á Pedro Ferrer Infan-
zon Natural del dho Lugar de Piedrafita de vista
trato, platica, y conversacion en el tiempo que
vivio hasta su muerte, el qual contrajo su
verdadero y lexitimo Matrimonio con Catalina
de Gallego Conyuges Vecinos que fueron del dho
Lugar de Piedrafita de la Valle de Tena del Reyno
de Aragon, y que del dho Matrimonio tubieron
y procrearon entre otros hijos suyos lexitimos y Naturales
á Anton Ferrer Infanzon Natural y Vecino del
dicho Lugar Padre de los Exponentes, al qual y el dho
Pedro Ferrer Padre del dho Anton Ferrer y Abuelo
de los suplicantes tubieron y han tenido, y tienen



por Hijos de algo é Infanzones y han gozado y gozan
todos los ascendientes de ellos como los demas Hijos
de algo del dicho Lugar de Piedrafita. Et para mayor
abundancia y satisfaccion digeron los dhos Gaspar
Ferrer y Juan Antonio Ferrer Infanzones que querian
dar segun de fecho dieron y produgeron por testigos
y requirieron á dhos Jurados en presencia de mi dho
Notario y testigos abajo nombrados en pleno Concejo
tomasen de Juramento é interrogasen á Pedro Ferrer
de Orosia, Pedro Ferrer de Petit, y Juan del Puego Residentes
Naturales y Vecinos del dho Lugar, y los dhos Jurados
incontinenti los tomaron de Juramento y juraron cada
uno de ellos por Dios sobre la Cruz y Santos quatro
Evangelios en poder, y manos de Pedro Aznar Jurado
mayor de dho Lugar de decir verdad de lo que supieren
y fueren interrogados: Et interrogados dhos testigos
y cada uno de ellos de parte y por si mediante yo dho Nota-
rio y testigos abajo nombrados Respondieron
y digeron lo infrascripto y siguiente: Primeramente
dho Pedro Ferrer de Orosia de edad que dijo ser de ochenta
años y que se acordaba de buena memoria de setenta y
ocho años á esta parte: Pedro Ferrer Petit de edad

que dixo ser de mas de setenta años, y que se
acordaba de buena memoria de mas de cinquenta
y ocho años; y Juan del Pueyo de edad que dixo ser
de setenta años y que se acordaba de buena memo:
ria de cinquenta y ocho años, y mas testigos pre:
sentados por los dhos Gaspar Ferrer y Juan
Antonio Ferrer, y por el Juramento por aquellos
prestado interrogados por los dichos Jurados
todos juntamente y cada uno y qualquiere de ellos
de por si todos contestes digeron que habian conocido
muy bien à Pedro Ferrer Natural del dho Lugar
de Piedrafita, el qual contrajo su verdadero y lexi:
mo Matrimonio con Catalina de Gallego y aquel
en faz de la Santa Madre Yglesia fue solemnizado
y por copula carnal terminado habiendo despues
vivido y havitado en el dicho Lugar hasta su muerte y
juntos en una misma Casa y compañia haciendo
Vida Conyugal y maridable comiendo y bebiendo
à una Mesa, dormiendo en una Cama y como
Marido y Muger lexitimos habiendo, teniendo
tratando nombrando y reputandose, y por tales
como Marido y Muger lexitimos en el tiempo



que vivieron fueron tenidos, tratados nombrados y re:
putados publica y comunmente de todos quantos los
conocieron y han conocido y de ellos y cada uno de ellos
han tenido y tienen cierta, entera y verdadera
noticia. Y tal de lo sobredicho ha sido y es publico
manifiesto y notorio, y de ello la voz comun y fama
publica en el dicho Lugar de Piedrafita y en otras
partes y lugares del presente Reyno. Y que asi
es verdad. Item digeron dhos testigos, que los
dichos quondas Pedro Ferrer y Catalina de Gallego
Conyuges Abuelos de los suplicantes tubieron
entre otros hijos suyos lexitimos y naturales à Anton
Ferrer Padre de los dichos Gaspar y Juan Antonio
Ferrer y como tal hijo suyo lexitimo y natural
fue siempre tenido tratado y reputado de los dichos
sus Padres y de quantos le conocieron y asi le tubie:
ron y tienen, criando alimentando nombrando y
reputandolo, y èl à dhos sus Padres como à tales
nombrando, obedeciendo y respetandolos, y por tales
Padres è hijo lexitimos y naturales han sido fueron
eran y son tenidos y reputados publica y comun:
mente de quantos los conocieron, y de ello han

tenido y tienen noticia, todo lo qual ha sido
y es publico manifiesto y notorio y de ello la
voz comun y fama publica en el dicho Lugar
de Piedrafita y en otros Lugares. Y asi es ver-
dad. Item digeron dichos testigos que el
dicho Anton Ferrer Padre de los dichos Supli-
cantes, contrajo su verdadero y lexitimo Ma-
trimonio con Maria Ferrer, el qual fue
solemnizado y concluido habiendo despues vivido
y havitado juntos en una misma Casa y Compañia
haciendo Vida Conyugal y Maridable como verda-
deros y lexitimos Conyuges comiendo y bebiendo
a una meta y dormiendo en una Cama y como
Marido y Muger lexitimos en el tiempo que
vivieron fueron tenidos tratados y reputados
de quantos les conocieron y de ellos y cada uno de
ellos han tenido y tienen cierta entera y verdade-
ra noticia. Y tal de lo sobredicho ha sido y es publico
manifiesto y notorio y de ello la voz comun y
fama publica en dicho Lugar de Piedrafita
y en otras partes y lugares del presente Reyno. Y asi es



verdad. Item digeron dichos testigos
que del dicho lexitimo Matrimonio q.
entre dichos quondas Anton Ferrer y
Maria Ferrer fue contrahido entre otros
hijos suyos lexitimos tubieron y procre-
aron en hijos suyos lexitimos y Natura-
les a los dichos Gaspar y Juan Antonio
Ferrer Suplicantes teniendo criando, nom-
brando y alimentandolos y ellos a los dichos
sus Padres obedeciendo respetandolos, y
por tales Padres e hijos lexitimos y
Naturales han sido y de presente
son tenidos y reputados publica y comunmente
de quantos de ellos y de lo sobredicho han
tenido y tienen cierta entera y verda-
dera noticia. Y tal de lo sobredicho ha sido
y es publico manifiesto y notorio y de ello

la voz comun y fama publica enel dicho
Lugar de Piedrafita y en otras partes.
Y asi es verdad. Item digeron dichos
testigos todos juntamente y cada uno de
ellos de por si; que es verdad todo lo
arriba dicho. Y que conociendo como
conocieron, y conocen a los dichos Abuelos
y Padres de los Suplicantes y tambien
a los dichos Gaspar y Juan Antonio
Ferrer saben que todos ellos y todos
sus pasados mayores y mas antiguos
ascendientes y descendientes por
recta linea masculina de su Linaje
Prosapia Estirpe y Renombre
de Casa y Solar del Apellido
Ferrer del dicho Lugar de Piedrafita
han gozado y gozan servido y sirven

20

de Jurados y demas cargos honorificos
del dicho Lugar; Y que tambien saben
y se acuerdan haber visto servir de
Jurados Mayor y Segundo a los dichos
Pedro Ferrer y Anton Ferrer Abuelo
y Padre de los Suplicantes y tambien
de los demas cargos que se acostumbra
hacer denominacion enel dicho Lugar de
Piedrafita; y que saben que todos los
Antecesores Ascendientes y Descendientes
del dicho Apellido y Renombre
de Ferrer del dicho Lugar de
Piedrafita han gozado y gozan de los
sobredichos Cargos y honores y que
siempre han sido y son hijos de algo
e Infanzones Herminios de Casa Linage
y Solar conocidos les han visto a todos

ellos estos testigos demas de LX. años
a esta parte gozar y que respectivam.te
han gozado y gozan adonde han vivido
y havitado viven y havitan y en parti=
cular en el dicho Lugar de Piedrafita
y en otras partes del presente Reyno
despues aca que los Deposantes se acuer
dan y son de buena memoria y de
tiempo inmemorial y antiquissimo
de todos aquellos Privilegios franquezas
libertades Inmunidades y prerrogativas
Preheminencias y exempciones que los
demas hijos de algo é Infanzones Hermi=
nios y Solariegos de Casa y Solar conocida
en el dicho y presente Reyno de Ara=
gon han gozado y gozan y gozar pueden y
deben, sin que jamas ni en tiempo
alguno se haya oido ni entendido que



ninguno de los dichos y arriba nombrados, ni
de sus pasados ni mayores ni mas antiguos Deren
dientes de Linage Casa y Solar contiguo de los del
Apellido Ferrer del dho Lug.r de Piedrafita ni de otras
partes hayan pechado ni contribuido ni pagado en
ninguna de las pechas Azofras, Cargas, Contribucio
nes, Imposiciones, Maravedi, Sisa, Alcabalas, ni otras
obligaciones ni contribuciones de las que pagan
y acostumbran pagar los Hombres de Condicion
y Personas de Signo Servicio, sino tan solamente
en aquellos casos y cosas que los demas hijos
de algo é Infanzones y Personas libres y exentas
suelen y acostumbran contribuir en el dicho y
presente Reyno de Aragon y que tal de lo sobredicho
demas de LX. años continuos y mas y hasta de
presente siempre y continuam.te ha sido y es publico
manifiesto y notorio y de ello la voz comun y fama
publica en el dho Lug.r de Piedrafita y en otras partes
y Lugares del pnte. Reyno. Y q.e asi es verd.d Item
digeron dhos testig.s que todo lo arriba dicho y deposa
do no le decian ni digeron por pasion, Parentesco,
hodio, amor, temor, sobornacion, buena ni mala

voluntad, ni otro interese particular alguno:
Y habiendoles leido todo lo arriba propuesto por
dichos Suplicantes Dixeron y Respondieron
Que era verdad todo lo arriba dicho y deposado
y lo firmaron los que supieron escrivir, y me
requirieron los dhos Gaspar y Juan Antonio
Ferrer Suplicantes les diese un Transumto de
todo lo dicho para que de él se puedan valer
en qualquiera Corte y Tribunales: De las quales
cosas y cada una de ellas como dho es Yo el infras-
cripto Notario a requisicion de los dhos Suplicantes
hice y testifique el pnte. Auto publico p.a conservacion
del dho. de quien es b ser puede y quantos necesarios
seran: Y requerido sere. Hecho fue lo sobredicho
en el Lugar de Piedrafita a once dias del Mes de
Julio del año contado del Nacimiento de N.tro
Señor Jesu Christo de mil setecientos y uno, siendo
testigos Mos.n Jph Abarca Rector de los Lugares
de Piedrafita y Saques y Mos.n Matias Ferrer.
Esta continuada y firmada esta Escra. en su
original Nota segun fuero de Aragon de
que Yo el infrascripto Esno. Comisario doy
fee

Sig.no de mi D.n Joaquin Guillen y Tanlo Esno. y
Notario Publico y Real por todos los Dominios
de S. M. Catolica y del Ayuntam.to y Juzgado or-
dinario del Valle de Tena con residencia en el
Lugar de Panticosa Vecino del mismo, que la supra-
escripta Escra. recivida y testificada por el ya Difto.
D.n Pedro Simon Guillen Notario Real mi Vicabue-
lo Vecino que fue del dho Lug.r de Panticosa, de cuyas
Notas y Protocolos soy Comisario y nombrado de ellas
por auto provisto por el S.or D.n Pedro Guillen de la
Iglesia siendo Just.a y Juez ordinario del pnte. Valle
de Tena en el citado Lugar de Panticosa a diez y
siete del Mes de Abril del año pasado de mil ocho
cientos y uno, y por D.n Simon Guillen y Aznar
Esno. Real Vecino del mencionado Lug.r de Panticosa
recivido y testificado, y bajo el dia veinte y dos del
Mes de Febrero de este pnte. año de mil ochocientos
y quatro de su original nota en esta publica forma
saque y con ella bien y fielmente comprobe y
con este mi acostumbrado Signo, signe y rubrique

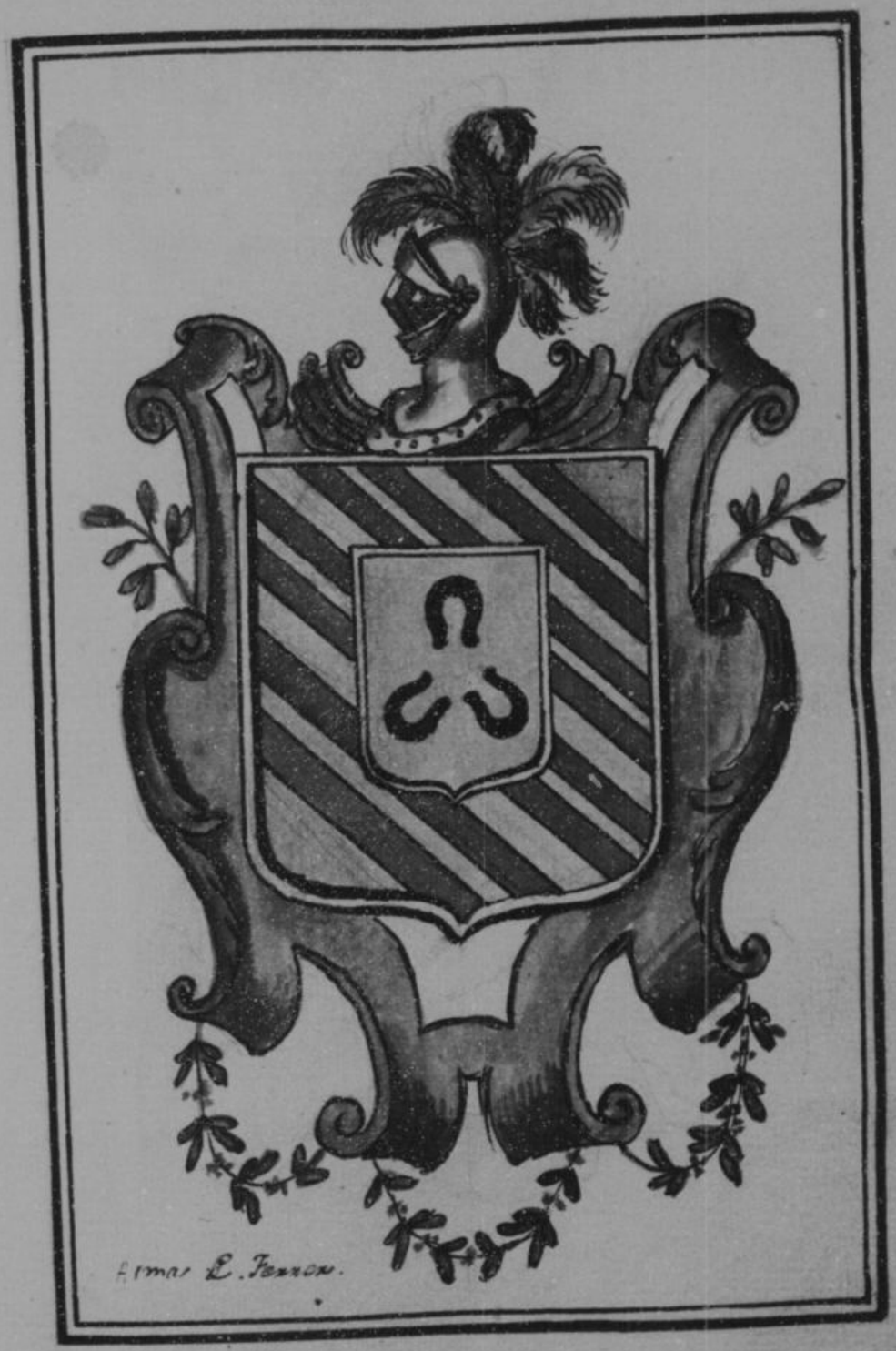

Armas E. Ferrer.

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Exmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen, en nre de dn Benito Ferrer y del Puey, natural del Lugar del Pueyo, y vecino dela presente Ciudad de Zaragoza, y de su hija da Maria Ferrer y Larrodé, Doncella, de dn Ramon Ferrer y del Cacho, natural y vecino del propio Lugar del Pueyo, y como Curador de sus hijos da Ramona, da Orosia, da Maria, da Antonia, y dn Antonio Ferrer, y Aznar menores de catorce años, y de dn Mathias Ferrer, natural del mismo Lugar, y de sus Hijos dn Hipolito, da Manuela, dn Dionisio, y dn Josef Ferrer y Solanas, solteros vecino, y residentes en la Villa de la Almolda; ante V.E. parezco y pongo accion y Demanda contra el Fiscal de S.M. en lo civil de esta Rl Audiencia, el Ayuntamiento y Sindico Pror de la presente Ciudad, el del Lugar del Pueyo, el dela Villa dela Almolda, y su Dueño temporal, y aun contra el Ayuntamto y Junta General de los once Pueblos, de que se compone el Valle de Tena, y premisas las solemnidades necesarias

3o..... como mejor proceda Digo: Que de tiempo inmemorial y antiquisimo, de cuio principio no ha habido ni hai memoria de hombres en contrario, hasta ahora y de presente, siempre y continuamte en el Lugar de Piedrafita, uno de los que componen el referido Valle de Tena

en las montañas y Partido de Jaca, ha existido y existe indagable, solariega y linage de notorios Infanzones del renombre y apellido de Ferrer, y por el mismo tiempo inmemorial, todos los Vecinos y descendientes de el, por recta linea masculina, donde quiera que han vivido y habitado, y especialmente en el Lugar de Biral, y los demas del dho Valle de Tena, han sido y son Caballeros Infanzones, Hijos-Dalgo notorios, de sangre y naturaleza y estar conocidos, tenidos, tratados, y reputados por tales, y sele han guardado, y guardan todas honores, privilegios, exenciones, y prerrogativas, de que han gozado, y gozan los demas Infanzones del propio Lugar, y demas del Valle de Tena, y comunmente los del presente Reyno, diferenciandose antiguamente de los Plebeyos, en actos comun, y fama publica, como contribuir, como no contribuieron, con el pago de ningun pecha, ni otra carga personal, de aquellas que en dho Lugar y Valle, acostumbraban pagar las Vecinos del Estado general y Signo servicio; y despues dela Ley del nuevo govierno, se han diferenciado y diferencian en los mismos actos y casos; en no sufrir Bracerias, ni alojamientos de Soldados, exceptuado el tiempo dela ultima Guerra con Francia, en que por la multitud de Tropas, que se acantonaron en aquel Valle, y por no ser bastantes los Vecinos del estado llano, hubieron de sufrirlas los Infanzones



Vecinos, y Leon sin excepcion, En obtener privativamente el Empleo de Regidor primero del Pueblo, el de Justicia y Juez ordinario del mencionado Valle, en hallarse colocados con separacion de los Vecinos del estado llano, en las Listas de Contribucion, y Catastros; y en no ser comprehendidos en las Quintas, y Sorteos para el Reemplazo del R.l Egercito; todo esto con vista, ciencia, tolerancia, y aprovacion del Ayuntamiento de dho Lugar, sus Vecinos, y Habitadores, Fiscales de Sm, y demas Personas, y Cuerpos que vez y cuando han querido publica, pacifica, y quietamente, y sin contradiccion alguna como antezedi

2.... Que del referido Casal y familia de notorio Hijos-Dalgo del renombre y apellido de Ferrer, del expresado Lugar de Piedrafita, procedio por los años de mil quinientos noventa y.n Pedro Ferrer, el qual de su matrimonio con.d Catalina Gallego, hubo y procreo en legitimo y natural, a Dn Antonio Ferrer que celebro con.d Eugenia Ferrer, y de el todo y procreo á.n Gaspar y.n Juan Antonio Ferrer y Ferrer todos del expresado Lugar de Piedrafita, y por tales Padres Conjuges é hijos legitimos, y naturales fueron tenidos y reputados, los quales como originarios, y descendientes dela referida familia, cada uno en sus respectivos tiempos, y por todo el de sus vidas, hasta sus fallecimientos, fueron Infanzones de notorio de sangre y naturaleza, tenidos, y reputados por tales, gozando de sus exenciones, y prerrogativas, y diferenciandose de las personas de condicion y oficio servil, del referido Lugar y Valle, en todos los demas actos y casos que se de-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

san expresadas, á vista, ciencia, tolerancia, y aproba
cion del Ayuntam.to y vecinos, y demas Personas que
oer y saberlo quisieron como asi es verdad, y constará.

3. ... Y que los expresados D.n Gaspar y D.n Juan Antonio
Ferrer habiendo nacido como bá dho en el Lugar
de Piedrafita, se trasladaron á vivir y habitar, al
Lugar del Pueyo, otro delos del Valle de tena, distan
te como una hora, y en el contrajo dho D.n Juan An
tonio su verdadero y legitimo Matrimonio, con D.a
Maria Victoria Sorrosal, del qual hubo y procreó
á D.n Diego Ferrer, que casó con D.a Elena del Puey;
y de este Matrimonio hubieron y procrearon entre
otros hijos á D.n Ramon, D.n Mathias, y D.n Benito
Ferrer y del Puey, estos dos mis partes: Dicho D.n
Ramon del que contrajo con D.a Josefa del Lacho
hubo y procreó a D.n Ramon Ferrer y del Lacho tam
bien mi parte, que casó con D.a Antonia Aznar y
de este Matrimonio hubieron y procrearon a D.a
Ramona, D.a Orosia, D.a Maria, D.a Antonia y D.n An
tonio Ferrer y Aznar mis menores todos en el
propio Lugar del Pueyo y por tales Ferrer Domingues
e hijos legitimos, y naturales respectivamente, fue
ron, han sido, y son tenidos y reputados publica y
comunmente, en dho Lugar y Valle Equantos les
han conocido, y conocen, habiendo sido todos, y cada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

uno de ellos en sus respectivos tiempos, y por todo el Re
conocida, Infanzones de Sangre y Naturaleza, hijos y [illegible]
[illegible], y descendientes de tales, por cuya razon han gozado
y gozan de los privilegios, exempciones, y prerrogativas,
que sus ascendientes en el Lugar de Piedrafita, y demas
Personas de su familia y apellido, y distinguiendose de
los vecinos del Estado llano en la comun reputacion,
exempcion de Quintas, Sorteos, Bagagerias, y demas
cargos y cargas, a que se hallan obligados los vecinos del
estado llano, y se deja expresado en el articulo primero
de esta Demanda, como constará.

4. ... Y que el nombrado D.n Mathias Ferrer y del Puey, natu
ral del Lugar del Pueyo, se trasladó á vivir y habitar
a la Villa de las Almunias, donde se estableció, y contrajo
su Matrimonio con D.a Isabel Colomer y [illegible], y
procreó, á D.n Joseph, D.a Manuela, D.n Dionisio, y D.n
Juan Ferrer y Colomer, tambien mis partes, y
por tales Ferrer Domingues, e Hijos legitimos, y natu
rales respectivamente, han sido y son tenidos y reputados,
y [illegible], y gozan en dicha Villa, delas exempciones y
prerrogativas de Infanzonia, tratandolos y reputandolos
como tales con exempcion de Quintas, y Sorteos, y las demas p.s
exempciones a los verdaderos hijos dalgo, de la comun publica
y sin contradiccion alguna, como asi es verdad y constará.

5... Yque el expresado D.n Benito Ferrer y del Hoyo, natural tambien del Lugar del Hoyo, se trasladó á vivir y habitar á la presente Ciudad de Zaragoza, donde ha establecido, y contrajo matrimonio, con D.a Cecilia Lagunde, y Peltubo, y procreo en dicha Ciudad legitima y natural á D.a Maria Ferrer y Lagunde mi muger, como se demuestra por dicha Genealogico que presento, y por tales Padres conjuges dicha Testimonio y Partidas, Hijos de, y con tenida y reputada, sin cosa en contrario, como constará

6... Que los referidos D.n Joseph, y D.n Juan Antonio Ferrer, hermanos, naturales del Lugar de Biota, pasaron de dicho sitio, donde estaban radicados al Lugar del Hoyo, donde se hallaban establecidos, y domiciliados, y hoy es dia de mes de Julio de mil [illegible] Vecinos, y Moradores de dicho Lugar del Hoyo, y vinieron al dicho Lugar de Biota, en las casas comunes de el vecindario, y Parroquia que dicen mi Padre, Hijos Padre, descendientes, y de esta Linea Varonil del dicho Lugar, y familia de Biota, de casa y Solar de Infanzonia conocido, y tenido por algunos Autores, y Escritores del pretendido Reyno, y se Caballeros por la Camara de Castilla, Libro [illegible] fol.o [illegible] del Mdi, y de las mismas Pruebas, y Ejecutorias de sus Padres, y Abuelos, y Antepasados, Informaciones, &c. en dicho Archivo, y provision inmemorial de dicha, en que se hallaban [illegible]

Predecesores, como eran su Padre y Abuelo, y admitido, y jurado, y Concejantes todos conformes respondieron, y conocieron ser bien assi Pedro Ferrer, Infanzon natural del Lugar de Biota, que casó en matrimonio con D.a Isabel Gallego, y de ella hubieron á D.n Antonio Ferrer, que del mismo hubo á los Litigantes D.a Josefa, y D.n Juan Antonio Ferrer, y á todos los tubieron por tales Padres é Infanzones naturales, y reconocieron que habian gozado y gozaban todas las Adcendientes de ella, y demas de la Familia, dellas exenciones y preeminencias, que los otros Infanzones del propio Lugar, y de mismo abundancia, procedentes de sus Padres, y Antepasados, segun de lo referido de juramento y declaracion, son cierto y verdadero quanto se deja expresado, y especificado en dicha de Testimonio y demas Documentos, que presento, justo y necesario.

7... Que en comprovacion de dicha Testimonio Infanzonia de mi parte, y sus Ascendientes varias veces nombrados, y mismo Antiguedad Limpieza de sangre, y buena fama propio y peculiar Clase de ellos, conforme al Blasón que se observa, y guarda en Armas, y Escudos de Armas en Sellos de Oro y Plata Hereditarios, como de inmemorial tiempo acostumbrado, y usado por todos los Antepasados de mi parte, y en el presente, y en el propio Lugar de Biota, y en el del Lugar del referido tiempo inmemorial, una Cofradia de Infanzones, bajo el titulo del glorioso Apostol Santiago, en

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y QVATRO

que ella se ha admitido, y admite a los notarios Hijo
Dalgo, en ella se hallan escritos, y matriculados n
dos de Las Familias de Feuces, habitantes en ambos
pueblos, y entre ellos Nos D.n Pedro primero del nom
y sus descendientes, hasta mis padres como asi es
verdad y consta

Y Digo debo exponer verdad, que mis
padres y mayores, como ascendientes, y descendientes
legitimos por recta linea masculina, de Nra Casa
Familia y Linage de Feuces de notorio Hijosdalgo
y Infanzones del Lugar de Piedrafita, y de D.n Pedro Feuces primero
del nombre, han sido y son Infanzones, é Hijos Dalgo
notorios de sangre y naturaleza, y estar conocidos y
consiguiente, que corresponde hacerse a mi favor esta
declaracion dentro del presente Juicio y juicio Pro-
pio como asi es verdad.

Y Digo por la menor edad de Nras D.as Ramona, D.a
Josefa, D.a Maria, D.a Estefania y D.a Antonia Feuces
y Solanas, hecha remision por V.S. en su favor de ad-
hitam, y habiendo sido aceptado, como lo tiene V.S. mandado
de tal suerte parece Cuanto en mi favor alegado
demas favorable

V.S. Suplico asi lo tenga
por presentado la nobleza genealogica Escudo de Reino





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

Debiendo Recibirse, serán admitidas esta Demanda y a-
mbos en tiempo, mediante la Sentencia Definitiva de Pro-
piedad, constando de los autos expresada Hidalguia, declara-
ndo los referidos D.n Pedro Feuces y Del Lucy, y Isabel Jor-
maria Feuces y Salinas, D.n Anabel Feuces y Del Lucy,
Feuces Lujan D.n Hipolito, D.n Eduardo, D.n Patricio, y D.n
Josef Feuces y Solanas, D.n Ramon Feuces y Del Lucio an-
los mismos D.n Ramon, D.a Maria, D.a Antonia,
y D.n Antonio Feuces, y Asuas mis partes, y menores, a-
mos originarios, y descendientes legitimos, por recta linea
masculina del Casal, familia, y linage antiguo de Feuces
de notorios hijos Dalgo, del Lugar de Piedrafita, y del D.n
Pedro Feuces primero del nombre, han sido y son Caballeros
Infanzones, é hijos dalgo notorios de sangre y naturale-
za, y estar conocidos en el presente Reyno, y en su con-
secuencia, mandar seles guarden todos los honores
privilegios, exenciones, y prerrogativas, de que
han gozado y gozan los demas Infanzones, é hi-
jos Dalgo de sangre y naturaleza de los propios Lugares
de Piedrafita, y del Fuego, del Valle de Tena, y comun-
mente los del presente Reyno de Aragon, á cuyo fin-

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

guiexo hacer la exparicion y suplica mas cumplido y arreglado a dho y Justicia que pido con Emplazamiento en forma y para ello &ª

Otrosi: Reparo de que el Dueño Temporal de la villa de la Almolda es el Exmo Señor Conde de Aranda residente en Cuzcaín, y que su Apoderado general en este Reyno lo es D. Pedro Pesuares vecino de esta Ciudad = A lo Q. Supco se sirva mandar que el traslado de esta Demanda se notifique y entienda con el referido Apoderado general, pido Justicia ut supra = El Salario = y su Dueño Temporal = ut supra

Dr Josef Broto

Dr Manuel Lanuza

Pedro Pablo Guillen

Zaragoza y junio de Mil ochocientos y cuatro.

Vistos: Traslado y se despache Emplazamiento, y se entreguen los Autos que se mandan como lo pide Comenge.

Dr Josef Broto

Dr Manuel Lanuza

Dr Josef Broto

Dr Santiago Piñuela

Dr Josef Broto

Dr Josef Broto

Non.ª Para cumplimiento de lo mandado notifiqué el auto que antecede a Pedro Guillen en su Emplazamiento de que doy fee.

Nolivos

Non.ª al Sr. Fiscal de esta Ciudad a once dias del mes de Julio de mil ochocientos y cuatro yo el infrascripto Escribano del Rey nuestro Señor y Receptor del Crimen por ante mi se presentó el recado de atencion correspondiente notifiqué el auto que antecede al Sor Dr Josef Antonio de Larramendi del Consejo de S. M. en su Real y Supremo de Castilla Alcalde de esta Real Audiencia de que doy fee.

Victoriano Nolivos

Sello 5º Año 23

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Dr Josef Broto

Dr Santiago Piñuela

Dr Josef Broto

Dr Josef Broto

Dr Rca y Dr Antonio Lezga

Oficio.... 26 ms 6m

Rea.... 32 ds un

Sello.... 4 ds un

Sellada por Dn Vic de Castan

Dr Antonio Lezga

Dn Conj P. G. de Aragon

Secundo Mdccc IV=

Victoriano Nolivos.

Real Provision de Emplazamiento ganada a pedimento de D. Benito Ferrer y El Puey Vecino de esta Ciudad, de D. Ramon Ferrer y El Cacho Ver.no El Lugar, El Puey, y de D. Mathias Ferrer Ver.no de la Villa de la Almolda, y sus respectivos en xxx.

Concexida

GOBIERNO DE ARAGON

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

Dn. Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Cavallero de la Orden Militar de San thiago theniente Gral de los Reales Exercitos Governador y Capitan Gral del Exercito y Reyno de Aragon y Presidente de su Real Audiencia &c. A qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos y Reales del dicho y presente Reyno salud y gracia Saved: Que en esta Nuestra Real Audiencia y ante los Nuestros Regente y Oydores de ella y Oficio del nuestro infrascripto Escrivano de Camara por Procurador legitimo se ha dado el Pedimento de Demanda de Infanzonia que su tenor y auto á el provehido son como se sigue = Exmo Señor = Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn. Benito Ferrer y del Puey natural del Lugar del Pueyo y Vecino de la presente Ciudad de Zaragoza, y de su hija Da. Ma-



ria Ferrer y Larrode Doncella, de Dn. Ramon Ferrer y del Cacho natural y Vecino del propio Lugar del Pueyo, y como Curador de sus hijos Da. Ramona, Da. Orosia, Da. Maria, Da. Antonia, y Dn. Antonio Ferrer y Aznar menores de catorce años, y de Dn. Matias Ferrer natural del mismo Lugar, y de sus hijos Dn. Hipolito, Da. Manuela, Dn. Dionisio, y Dn. Josef Ferrer y Solanas solteros Vecino y residentes en la Villa de la Almolda ante Ve. parezco, y pongo accion y Demanda, contra el Fiscal de Su Magd. en lo Civil de esta Real Audiencia, el Ayuntamiento y Sindico Procurador de la presente Ciudad, el del Lugar del Pueyo, el de la Villa de la Almolda, y su Dueño temporal, y aun contra el Ayuntamiento, y Junta General de los once Pueblos de que se compone el Valle de tena, y premisas las solemnidades necesarias como mejor proceda Digo: Que de tiempo inmemorial y antiquisimo de año

principio no ha havido, ni hay memoria de hombres
en contrario hasta aora y de presente, siempre
y continuamente en el Lugar de Redrafita, uno
de los que componen el referido Valle de Tena en
las Montañas y Partido de Jaca, ha existido y
existe un Casal familia y linage de notorios
Infanzones, el renombre y apellido de Ferrer,
y por el mismo tiempo inmemorial, todos los orig-
narios y descendientes de el, por recta linea mas
antigua, donde quiera que han vivido, y habita-
do, y especialmente en el Lugar de Bubal, y
los demas del dho valle de Tena, havido y re-
Caballeros Infanzones Hijos Dalgo notorios
de sangre y naturaleza, y solar conocido, tenidos
tratados y reputados por tales, y se les han
guardado y guardan todos los honores, privilegios
exenciones, y prerrogativas de que han gozado
y gozan los demas Infanzones del propio
Lugar, y demas del Valle de Tena, y comun-
mente los del presente Reyno, diferenciandose
antiguamente de los Plebeyos en la voz comun
y fama publica, en no contribuir, como no con-



tribuyen con el pago de maravedi, pecha, ni otra
carga personal de aquellas, que en dho Lugar y
Valle acostumbravan pagar las Personas del Es-
tado Real, y signo servicio, y despues de las Leyes
del nuevo govierno, se han diferenciado y diferen-
cian en los mismos actos, y casos, en no sufrir
vagagenias, ni alojamientos de Soldados, excepto
el tiempo de la ultima Guerra con Francia en que
por la multitud de tropas, que se acantonaron
en aquel Valle, y por no ser bastantes los Vecinos
del Estado llano, hubieron de sufrirlas los Infanzones,
y Eclesiasticos, sin excepcion, en obtener privativa-
mente el empleo de Regidor primero del Pueblo
el de Justicia, y Juez ordinario del mencio-
nado Valle, en hallarse colocados con separa-
cion de los Vecinos del Estado llano, en las listas
de contribuciones, y Catastros, y en no ser
comprehendidos en las Quintas y Sorteos para
el reemplazo del Real Exercito, todo ello con
vista, ciencia tolerancia, y aprovacion del
Ayuntamiento de dho Lugar, sus Vecinos y habi-

tadores Fiscales de S. M. y demas Personas, y Cuer-
pos que ver y saverlo han querido, publica pa-
cifica y quietamente, y sin contradiccion algu-
na, como constará. Y que del referido Casal y
familia de notorios hijos dalgo del renombre y
apellido de Ferrer del expresado Lugar de Pie-
drafita procedio por los años de mil qui-
nientos noveinta Dn. Pedro Ferrer, el qu-
al de su Matrimonio con Da. Cathalina Ga-
llego hubo y procreo en hijo suio legitimo
y natural á Dn. Antonio Ferrer, que lo celebró
con Da. Maria Ferrer, y de el hubo y procreo
á Dn. Gaspar, y Dn. Juan Antonio Ferrer y Ferrer
todos en el expresado Lugar de Piedrafita, y por
tales Padres, Conyuges, é hijos legitimos y natu-
rales fueron tenidos y reputados, los quales
como originarios, y descendientes de la referi-
da familia, cada uno en sus respectivos tiem-
pos, y por todo el de sus vidas hasta sus falle-
cimientos fueron Infanzones notorios de sangre
y naturaleza tenidos y reputados por tales,



gozando de sus exempciones, y prerrogativas y diferen-
ciandose de las Personas de Condicion y signo servi-
cio del referido Lugar, y Valle en todos los demas
actos, y cosas, que se dexan expresadas, á vista ci-
encia, tolerancia, y aprovacion del Ayunta-
miento, y Vecinos, y demas Personas que ver
y saverlo quisieron, como asi es verdad y cons-
tará. Y que los expresados Dn. Gaspar, y Dn. Juan
Antonio Ferrer, haviendo nacido, como va dicho
en el Lugar de Piedrafita, se trasladaron á
vivir y havitar al Lugar del Pueyo, otro de
los del Valle de Tena distante como una hora,
y en el contraxo dho Dn. Juan Antonio su verda-
dero y legitimo Matrimonio, con Da. Maria Victo-
ria Sorrosal, del qual hubo y procreo á Dn.
Diego Ferrer, que casó con Da. Elena del Puey,
y de este Matrimonio hubieron y procrea-
ron entre otros hijos á Dn. Ramon, Dn. Ma-
thias, y Dn. Benito Ferrer, y del Puey, estos
dos mis partes: Dicho Dn. Ramon del que
contraxo con Da. Josefa del Cacho hubo y

procreo à Dn. Ramon Ferrer y del Cacho tam-
bien mi parte, que caso con Da. Antonia Aznar
y de este Matrimonio hubieron y procrearon
à Da. Ramona Da. Orosia, Da. Maria, Da. Anto-
nia y Dn. Antonio Ferrer y Aznar mis mene-
res, todos en el propio Lugar del Pueyo, y
por tales Padres, Conyuges, è hijos legitimos
y naturales respectivamente fueron han sido
y son tenidos y reputados, publica y comun-
mente en dho Lugar y Valle, de quantos
les han conocido y conocen, haviendo sido te-
dos y cada uno de ellos en sus respectivos tie-
pos, y por todo el de su vida, Infanzones
de Sangre y naturaleza Casa y Solar
conocido, y descendientes de tales, gozando co-
mo han gozado, y gozan de los privilegios,
Exempciones y prerrogativas, que sus ascen-
dientes en el Lugar de Piedrafita, y demas
Personas de su familia, y apellido, y distin-
guiendose de los Vecinos del Estado llano en
la Comun reputacion, exempcion de Quintas,



Sorteos, Bagagerias, y demas cargos, y cargas
à que se hallan obligados los Vecinos del Estado
llano, y se dexan expresados en el articulo
primero de esta Demanda, como constara.
Y que el nombrado Dn. Mathias Ferrer y del
Puey natural del Lugar del Pueyo se traslado
à vivir y havitar à la Villa de la Almolda,
donde se establecio, y contraxo su Matrimonio
con Da. Ysabel Solanas, y del hubo y procreo
à Dn. Ypolito, Da. Manuela, Dn. Dionisio y Dn. Jo-
sef Ferrer y Solanas, solteros tambien mis
partes, y por tales Padres Conyuges è hijos
legitimos y naturales respectivamente han sido,
y son tenidos y reputados, y han gozado y
gozan en esta Villa de las exempciones, y pre-
rrogativas de su Infanzonia, tratando y repu-
tandolos, como tales, con exempcion de Quintas,
y Sorteos, y las demas que competen à los
verdaderos hijos dalgo de la misma, publica-
mente y sin contradiccion alguna, como asi
es verdad y constara. Y que el expresado

dn. Benito Ferrer y del Puey natural
tambien del Lugar del Pueyo se trasladó
á vivir y havitar á la presente Ciudad
de Zaragoza donde se ha establecido, y con
trajo su verdadero y legitimo Matrimonio co
dª. Cecilia Larrodé, y de el tubo y pro
creo en hija suya legitima y natural á dª
Maria Ferrer y Larrodé mi menor
como se demuestra por el arbol gene
logico que presento, y por tales Padres
Conyuges, é hija legitimos y naturales
han sido y son tenidos y reputados, sin
cosa en contrario, como constará: Que los
referidos Dn. Gaspar y Dn. Juan Antonio
Ferrer hermanos, naturales del Lugar
de Piedrafita, despues de hecho su volato
al Lugar del Pueyo, donde se hallaban
establecidos y domiciliados, y vajo el dia
once del mes de Julio de mil seteci
entos y uno combocado y junto el Concejo
de los Jurados y Vecinos del propio Lugar de



Piedrafita en las Casas comunes de el, compare-
cieron, exponiendo que eran Infanzones hijos
dalgo descendientes por recta linea masculina
del propio Lugar y familia de Ferrer, de
Casa y Solar de Infanzones conocidos, y temi-
endo ser vejados por algunos Jueces y oficia-
les del pnte. Reyno, y señaladamente por los
Procuradores, Comisarios, ó Colectores Reales de
maravedi, y de las demas pechas, que pagaban
los hombres y Personas de Condicion, suplica-
ron se admitiese Informacion, sobre su
Infanzonia y posesion inmemorial de ella,
en que se hallavan por si, y sus predeceso-
res, como eran su Padre y Abuelo, y admitida,
los Jurados y Concejantes todos conformes
respondieron que conocieron muy bien á
Dn. Pedro Ferrer Infanzon natural del Lugar
de Piedrafita, que contrajo su Matrimonio con
dª. Cathalina Gallego, y de el tubieron á Dn.
Antonio Ferrer que del suyo hubo á los com-
parecientes Dn. Gaspar y Dn. Juan Antonio Ferrer

y à todos los tubieron por hijosdalgo è Infanzones no-
rios, y reconocieron que habian gozado y goza-
ban todos los ascendientes de ellos, y demas dela
familia, delas Exempciones, y prerrogativas, que
los otros Infanzones del propio Lugar, y à mayor
abundamiento presentaron tres testigos à quien
se recivio de juramento, y declararon ser cier-
y verdadero quanto se deja expuesto, especifi-
cando los actos de distincion, y demas Exemp-
ciones, que aquellos disfrutaban, segun todo
mas por menor aparece del Instrumento publi-
co que presento en devida forma juro y à
que me refiero. Que en comprovacion dela
distincion, è Infanzonia de mis partes, y sus
ascendientes arriva nombrados, los mismos si-
empre de inmemorial han usado, y usan de
su propio y peculiar Escudo de armas confor-
me al diseño que se presenta compuesto
de un Quartel en Campo de oro, y tres Herr-
duras con su correspondiente Morrion: Asi
mismo existiendo como ha existido y existe ha-



ta de presente en el propio Lugar de Piedrafita,
y en el del Pueyo por el referido tiempo inmemo-
rial una Cofradia de Infanzones vajo el titulo del
glorioso San thiago, en que solo se ha admitido
y admite à los notorios hijosdalgo, en ella se
hallan escritos y matriculados todos los dela fa-
milia de Ferrer, havitantes en ambos Pueblos,
y entre ellos dho Dn. Pedro primero del arbol, y
sus descendientes hasta mis partes, como asi es
verd. y constara. Y que de lo expuesto se dedu-
ce con notoriedad que mis partes y menores
como originarios y descendientes legitimos por
recta linea masculina de dho Casal fami-
lia y linaje de Ferrer de notorios Infanzo-
nes del Lugar de Piedrafita, y de Dn. Pedro
Ferrer primero del Arbol han sido y son
Infanzones, è hijosdalgo notorios de sangre
y naturaleza y Solar conocido, y de consi-
guiente que corresponde hacerse à su favor
esta declaracion dentro dela presente Causa
y Juicio de Propiedad, como asi es verdad. Y

que por la menor hedad de dhos Dª Ramona
Dª Orosia, Dª Maria, Dª Antonia y Dn Anto-
nio Ferrer, y Aznar he sido nombrado por
VE. en su Curador ad litem, y haviendolo ac-
ceptado se me ha discernido el cargo de ta
como aparece de autos; En cuya atencion y
por lo demas favorable = A VE suplico q
teniendo por presentados dho Arbol gene-
logico Escritura, y Diseño del Escudo de Ar-
mas se sirva admitir esta Demanda y
á su lugar, y tiempo mediante su senten-
cia Difinitiba de Propiedad, constando de lo
arriva expuesto, ó necesario declarar que
los referidos Dn Benito Ferrer y del Puey
y su hija Dª Maria Ferrer y Larrode, Dn
Mathias Ferrer y del Puey y sus hijos
Dn Hipolito Dª Manuela, Dn Dionisio, y Dn
Josef Ferrer y Solanas, Dn Ramon Ferrer
y del Cacho con los suyos Dª Ramona Dª Or-
sia, Dª Maria, Dª Antonia, y Dn Antonio
Ferrer y Aznar mis partes y menores



como Originarios, y descendientes legitimos por
recta linea masculina del Casal familia y
linaje antiguo de Ferrer de notorios hijos dal-
go del Lugar de Piedrafita y del Dn Pedro Ferrer
primero del arbol han sido y son Cavalleros
Infanzones, é hijos dalgo notorios de Sangre y
naturaleza y Solar conocido en el presente
Reyno, y en su consecuencia mandar se les
guarden todos los honores, privilegios, Exempcio-
nes, y prerrogativas de que han gozado y
gozan los demas Infanzones, é hijos dalgo de San-
gre y naturaleza de los propios Lugares de
Piedrafita y del Pueyo, del Valle de tena, y
comunmente los del presente Reyno de
Aragon, á cuyo fin quiero hacer la exposi-
cion, y suplica mas conforme, y arre-
glada á dro, y justicia que pido con em-
plazamiento en forma, y para ello &c. Otro
si respecto de que el Dueño temporal de la
Villa de la Almolda es el Exmo Sr Conde
de Aranda residente en Madrid, y que su

Apoderado Gnâl en este Reyno lo es Dⁿ Pedro Be
zaro y Vecino Dla presente Ciudad: A Vᵐᵉ Supha
-mos rendidamente mandar que el traslado Dl escrl Dec
-to arriva mandara que el traslado Dl escrl Dec
manda se notifique y entienda con el referid
Apoderado general, pide Justicia et Sygna-
Dⁿ Antonio Zamora - Pedro Nolasco Guille
Auto Zaragoza veinte y uno Dl Junio Dl mil ochoc
Rey tc
Bxeto entos y quatro: traslado y se despache Cmpla
Rey miento: y en quanto al otro si como lo pide
Cornel. Cita rubricado. y para su cumplimiento acor
damos expedir la presente Nuestra Real Pro
bision para los al principio nombrados a
quienes se dirige: Por la qual os manda
mos que viendos presentada y con ella re
querida por parte Dl Dⁿ Benito Ferrer y Dl
Puey Vecino Dla presente Ciudad, y su hija Dª
Maria Ferrer y Larrodey Dl Dⁿ Ramon Ferre
y Dl Cacho Vecino Dl Lugar Dl Pueyo, y sus
hijos Dª Ramona y Dª Dionisia, Dª Maria, Dª An-
tonia, y Dⁿ Antonio Ferrer y Aznar, y Dl Dⁿ
Mathias Ferrer Vecino Dla Villa Dl la Al-

molda y su hijo Dⁿ Hipolito, Dª Manuela, Dª Dioni-
sio, y Dⁿ Josef Ferrer y Solano; parezcan a notificar
y notifiquen al Ayuntamiento y Sindico Procura-
dor Dla presente Ciudad, al Dl Lugar Dl Pue-
yo, al Dl la Villa Dl la Almolda, y Dⁿ Pedro
Bezaro Apoderado Gnâl Dl Conde Dl Aranda
se Dueño temporal Vecino Dl esta Ciudad, y
al Ayuntamiento y Junta General Dl los once
Pueblos Dl que se compone el Valle Dl tena,
Dl Pedimento y auto arriva inserto, y en su con-
secuencia que dentro Dl termino Dl diez dias
contaderos desde el Dl la notificacion en ade-
lante, comparezcan mediante su legitimo Prôr
en dicha mra Real Audiencia y Oficio Dl
nuestro infrascripto Escrivano Dl Camara,
à decir y alegar lo combeniente à su Drô,
pues pasado Dho termino sin haber compa-
recido se substanciarà la Causa en los
Estrados Dl la misma y les pararà el per
Juicio que haya lugar en Drô sin mas citar-
les, ni emplazarles, pues por la presente se
les cita, llama y emplaza. Y las notificacio-

nes que hiciereis las firmaran respectivamente
los Alcaldes y Sindicos Procuradores de los refe-
ridos Pueblos, y no haviendo escrivir estos, los demas
Individuos de Ayuntamiento, y no executandolo tan
poco estos por no saver, dos testigos naturales
y Vecinos de los mismos, y el expresado Apode-
rado del Conde de Aranda. Y de la presentacion
cumplimiento notificaciones y diligencias que pra-
ticareis nos dareis fee à continuacion de la pre-
sente. Dada en Zaragoza à veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos y quatro = Los enmendados
on- l- valgan &c.

Yo Dn. Victorian Nolivòs Esno. de Camara del Rey
Nro. Señor la hice escrivir por su mand.o con acuer-
do de sus Reg.te y Oydores de la R.l Aud.a de Aragon &c.

Requirimiento } En la Ciud.d de Zaragoza à treinta



Junio de mil ochocientos quatro. Por Procurador
legitimo de Dn. Benito Ferrer y del Pueblo
mon Ferrer y del Cacho y Dn. Matias Ferrer y
sus hijos respectivamente vecinos de la ynte Ciud.d
del Lugar del Pueyo y de la Villa de la Almolda
se ha requerido à mi el infrascripto Esno. de S. M. y
del Colegio de S. Juan Evangelista de esta ciudad
domiciliado en ella con la antecedente Real Provision
à fin de que notificase è hiciese saver su contenido
al Ill.mo Ayuntamiento y Sindico Pror. de esta dha
Ciud.d y al Apoderado Gen.l del Ex.mo Sor. Conde de
Aranda que reside en la misma à que me ofreci-
pronto y p.a que conste lo pongo por dilig.a que firmo.

Bonifacio Navarro

Notificacion
Apoderado Gen.l
del Ex.mo Sor. Conde de Aranda

En la Ciud.d de Zaragoza à dos de
Julio de mil ochocientos quatro. Yo el infrascripto
Esno. de S. M. notifique è hice saver la Real Pro-
vision que antecede à Dn. Pedro Bezares Apoderado
Gen.l del Ex.mo Sor. Conde de Aranda en esta ynte
Rno. Dueño temporal de la Villa de la Almolda
en su propia persona, y en señal de verdadera
notificacion le entregue copia concordada y fe
faciente por mi que recibio en su poder dandose
por notificado y emplazado, y firmo esta notifn.
de que doy fee.

Pedro Bezares

Bonifacio Navarro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Requisim.ª

En el Lugar de Pastriera a veinte y nueve dias del Mes de Julio del año mil ochocientos y quatro: Por parte legitima de D.ª Benito Ferrer y del Pueyo Vecino de la Ciudad de Zaragoza, y de D.ª Ramon Ferrer y del Cacho, del Lugar del Pueyo y de D.ª Matias de Ferrer Vecino de la Villa de la Almolda y mi requerimiento, fue requerido a mi el infrascripto Escr.º de S.M. con la antecedente Real Prov.ª de Emplazam.to, dijo y ofreció acatarla, y cumplirla segun en ella se contiene, y mandaba, y estaba mandado a cuyo requerim.to yo el Escr.º la tomé en mis manos, y leí de verbo ad verbum, haciendo a este Requisim.to y me ofrecí pronto a ello. Y para q.e conste lo firmo por dicho q.e no firma. Fran.co Guillen y Sanlo.

Presentac.n y Cumplim.to

En el Lugar de Ejea a veinte y tres dias del Mes de Julio del año mil ochocientos y quatro: Ante el Señor D.n Ramon Benito Lopez Justicia y Juez Ordinario de el presente Valle de Tena, fue obtenida la antecedente Real Provision de Emplazamiento, y vista por su Md., por ante mi el infrascripto Escr.º Dijo: Que la obedecia y obedecio con todo la atencion y debido respeto, y en su conformidad mando se guarde, cumpla y observe segun en la misma se contiene, a cuyo fin estando presente el Procurador general de dho Valle mediante Exhorto como era costumbre

Nombramt.º de Procurador del Ayuntamt.º de esta Ciudad

En la Ciud.d de Zaragoza y Casa Capitular de la misma a cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos quatro, estando celebrando Ayuntamiento segun costumbre en la Sala de Ayuntamiento que existe en la misma casa los Mag.cos Sres. D.n Antonio Cano y Cano Alcalde mayor de esta dha Ciud.d D.n Rafael Orencio, D.n Pedro Garnica, D.n Lorenzo Alvarez, D.n Tomas Sahun, D.n Joaquin Forcada, Regidor decano de Ciud.d D.n Miguel Miralles, y D.n Joaquin Ximenez Regidores todos Alcalde mayor Regidor comisionado dho Ayuntamiento y el Mag.co de S.M. y del Colegio de S.n Juan Evangelista de esta Ciud.d presidido el correspondiente recado de atencion les notifique e hice saber la Real Provision que antecede y auto en la misma inserto en sus personas y en señal de verdadera notificacion les entregue copia concordada y se faciente por mi que fuerto Rey de Armas de todo lo qual doy fee.

D.n Antonio Cano.

Ante mi Domingo Ortolaza

Nots.º del Juzgado

En la misma Ciud.d dia mes y año del dho Nombram.to hice saber la Real Provision que antecede y auto en ella inserto al D.r D. Joaquin Magraner Abogado Fiscal de esta Audiencia en su persona y lo firmó de que doy fee. Joaquin Magraner

Ante mi Mariano

para el dia de mañana 14 y quatro del corriente en las Casas
comunes del Lugar al Pueyo a las dos de su tarde. Y por este su
auto a cumplimiento assilo proveyo mando y firmo de que
doy fee

Ante mi
D.n Vag.l Guillen y Santo

Ramon Ben.to de Lope

Notif.n al Ayuntamiento y Junta Gral. del Valle de Tena
En el Lugar del Pueyo a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil ocho cientos y quatro: Estando junto y legitimamente congregado el Ayuntamiento y Junta Gral. del Valle de Tena por mandamiento del Sor. D.n Ramon Ben.to de Lope Murillo y Nuez Oydor Decano de los que componen y actio comunicado por su Alguacil y celebrando dicho Consejo en el Parage y forma acostumbrada el mismo Sor. Murillo Presidente, y los Sres. Cosme Mauton Regidor y D.n Josef Nuez de la Dicha Diputacion del Lugar de Sallent, Josef Abal Regidor del de Lanuza; Domingo del Pueyo Regidor y Ramon Laguna Procurador del de Panticosa, Josef Cabuenes Regidor del Pueyo, Miguel Arnas Regidor de Hoz, Domingo Santo y Antonio Laguna Procurador de Tramacastilla, Perez de Gallego Procurador del de Sandiniés Miguel Arruebo y Ramon Perez Regidores de Cuarrilla, Miguel Guallart Regidor de Bubal, Pedro de Abor Regidor de Piedrafita y Miguel Bentre Regidor del de Sagues: todos Personas que componen el Ayuntamiento y Junta Gral. del expresado Valle de Tena, y como tales: Yo el infrascripto Escrivano les notifique

Notif.n a Diligencia
Acto continuo Certifico Yo el mismo Escrivano Que a seguida de la Notif.n que antecede, expresaron los mismos Señores del Ayuntam.to y Junta Gral. que nada tenian que oponer, ni contradezir por contarles sea notorios los meritos que se proponen y la Posesion inmemorial de su Infanzonia en que se hallan los Demandantes y sobre los mismos Familia, gozando las exempciones que los demas hijos dalgo del Pueblo del Pueyo y restantes del Valle de Tena, sin contradicion alguna como es notorio; lo que me requirieron para ese por Diligencia y Yo que asiste la atendia por la parte en el Lug.r del Pueyo a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil ochocientos y quatro de que firmo de Test.o como Presidente de la Junta de que doy fee

Ante mi
D.n Vag.l Guillen y Santo

Ramon Ben.to de Lope

40

Este saber lo contenido en la Real Provision de Emplazamiento que antecede, en sus Personas y para sus efectos, y en virtud de verdadera notif.n les entregue una Copia concordada y fedatada de ella que recivieron en sus manos: y para cumplir con lo que manda en dicha Real Prov.n firmo esta diligencia de notificacion el mencionado D.n Ramon Benito de Lope Murillo Oydor mas antiguo Presidente de la nominada Junta Gral.; y todo lo que doy fee Los Procuradores de Dominio Bastante

Ante mi
D.n Vag.l Guillen y Santo

Ramon Ben.to de Lope

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Orza al Ayuntam.to y lo dio Pród. al Pueyo

En el Lugar de Pueyo al primer dia del Mes de Agosto del año mil ochocientos y quatro: Cele brando Ayuntam.to en las Casas Comunes de dicho Lugar los SS. Jph Navarro Reg.or Primero, Jph Arbuene Reg.or Segundo, y Miguel Arnas Sindico Pród. al mismo: Yo el infrascripto Esc.no notifique. Sepan saber la Rl Prov.l Compañia que anteceden a los arriba citados en sus Personas y Bienes de mi oficio, y en virtud de verdadera notificacion copia comprobada y testimonio de ella q.e dexo en poder de dicho Sindico Pród. cumplir con lo que se manda en dha Rl Prov.l Provision orden y Diligencia de Notif.on hoy Reg.or Primero y Sindico Pród. a todo lo qual doy fee

Josepth Navarro Regidor — Miguel Arnas Sindico Pród.

Dn Joaq.n Guillen y Frmb.o

Dilig.a de lo q.e en ella se expresa y Acto continuo la certifico yo el propio Escno. Buelta seguida de la Notif.on que antecede, expresando lo mismo SS. de Ayunt.to que nada alegan ofrecia que oponer ni contradecir por cuanto les ha sido los mismos que se proponen y la posesion inmemorial de la Infanzonia en q.e se hallan los Demandantes y todos los de su Familia, gozando las exempciones que los demas hijos Dalgo al Pueblo, sin contradicion alguna, como es notorio; lo que me requirieron pusiese por Dilig.a lo q.e como la hallo, con la presente en el citado Lugar de Pueyo al primer dia del Mes de Agosto del año mil ochocientos y quatro ante testigos que la firmo el Reg.or Primero y Sindico Pród. y fee. El enunciado requirieron Dalgo y tambien el sobrepuesto notorio.

Josepth Navarro Regidor — Miguel Arnas Sindico Pród.

Dn Joaq.n Guillen y Frmb.o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

Regimiento y Consistorio de la Armonia

En la Villa de la Armonia a nueve de Agosto de mil ochocientos y quatro, p.r D. Mathias Forcen, de mi regimiento p.a que notifique la providencia Rl Prov.l al Ayuntamiento de ella misma, ag.e me ofrece. Sp.a que consta lo firmo = Mathias de Forcen Rl Alc.e

cumplimiento

Dicha Villa a nueve de Agosto del mismo año; a dho efecto, exhibida Rl Provision q.e antecede por D. Simon del Alc.e Primero de ella y entendido, Dijo: Segun, cumplia y cumplio lo mandado, y en obedecimiento a ejecucion aun Ayuntamiento q.e la notifique que se inserta; firmo de q.e doy fee. Simon del Alc.e — Ante mi Mathias de Forcen

Notificacion al Ayuntamiento y Sindico Procurador Gral

En la misma dicha de la Armonia a nueve de Agosto de mil ochocientos y quatro; Simon y Congregados en las Casas Consistoriales de ella, los Sres. Juez Alc.e primero, Juan Dom.o Mena, Regidor Decano, Manuel Zuazgoitia Reg.r Segundo, Pablo Recacho Reg.r tercero, Jph Mallon, Reg.r quarto, Reg.r Salaverry y Fran.co Lamarca Diputados del comun, y Bernardo Doria Sindico Pród. General, y como tales comparecen el Ayuntamiento de dicha Villa; Yo el Esc.no notifique, é hice saber a el mismo

la Real Provision de Infanzonia, y emplazamto q.e antecede, y en señal de verdadera notificacion les entregue copia concordada de ella, q.e recibio dho Sor. Alc.e firmo este con el citado Sindico, de q.e doy fe=

Entrega de copia

Simon Val Al.e Bernardo Jaria Sindico
Matheo de Bucsa

Dilig.a de lo q.e en ella se relaciona

Incontinenti expresaron dhos SS. de Ayuntamto: Que Matias Ferrer falta a la verdad en decir q.e en esta Villa se le ha reputado y reputa con sus citados hijos, p.r Infanzon, y q.e se le guardan los privilegios de tal; por ser cierto, como lo es, q.e jamas se le ha reputado por tal, ni esta colocado en el Detallo de Hijos Dalgo, antes p.r lo contrario, esta colocado en el estado llano, como lo acreditaran con varios actos positivos, y contrarios a los q.e el mismo alega, como son alistamientos Catastro, cedulas cobratorias, y otros de igual clase q.e lo acreditan: firmaron dhos SS. Alc.e y Sindico, de q.e doy fe=

Simon Val Al.e
Bernardo Jaria Sindico
Matheo de Bucsa

Devolu.n y

Acto continuo devolvi a la parte requiriente esta R.l Prov.n con sus Diligencias doy fe=

Bucsa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.



reproduce la R.l Provision de emplazamto con sus dilig.s y pide se junte á los autos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ex.mo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nre de D.n Benito Ferrer vecino de esta Ciudad y Consor.s en los autos de demanda con el Fiscal de S. M. el Ayuntam.to de esta Ciudad y otros sre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Dig.: Que reproduzco la R.l Provision de Emplazamiento que mi P.te obtuvo de V. E. con las dilig.s puestas á su continuacion

A V. E. Sup.co se sirva haberlo todo por reproducido y mandar se junte á los autos en justicia q.e pido

Pedro Nolasco Guillen

Zaragoza Agosto Catorce de 1804

Aud.ª ca. pp.

A los Autos

Suplicase subst.e esta Causa en Estrados en quanto á los Emplazados q.e no han comparecido.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ex.mo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nre de D.n Benito Ferrer y Consortes vecinos de esta Ciudad y otros Pueblos en los autos de demanda á su instancia contra el Fiscal de R.l Ayuntam.to de esta Ciudad y otros sre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo: Que el Traslado de la Demanda de mi Parte se notificó en Persona á los Ayt.os y Sindicos de esta Ciudad, al del Lugar del Pueyo, á la Junta del Valle de Tena, al Ayt.o y Sindico de la Almolda y á su Dueño temporal mediante el despacho que se halla reproducido: Y respecto de que ha pasado el termino sin que haya comparecido alguno de ellos, en su rebeldia q.e le acuso

A V.E. Sup.co q.e habiendola por acusada se sirva mandar se substancie esta Causa en Estrados en quanto á dhos Ayuntam.tos Sindicos, y Dueño Temporal que asi procede de Jus.a q.e pido &

Pedro Nolasco Guillen

Zaragoza Agosto v.te y uno de 1804

SS
Aud.a
Pp.ca

Teniendo estado

Non.or En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto que antecede á Pedro Nolasco Guillen Pror en mre de su parte en su persona de que Certifico.

Nolivos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Exmo Señor

El Fiscal de S.M. de S.M. en uso del traslado de la Demanda de Dn Benito Serrer y del Puey, Dn Ramon Serrer y del Cacho, y Dn Mathias Serrer y del Puey, y sus respectivos hijos, naturales del Lugr del Pueyo, y vecinos respectivamente de esta Ciudad, del mencionado Lugr y de la Villa de la Almolda, en que pretenden se les declare por Infanzones é hijosdalgo notorios de Sangre y naturaleza casa y solar conocido, dice: Que niega y contradice lo puesto y alegado en la referida Demanda interin y hasta tanto que lo Justifiquen en devida forma legal. Por lo que

A V.E. pide se sirba absolverle de dha Demanda con las demas providencias correspte en Justa.

Zarag.a 3 de Set.re de 1804

Reg.to Zarag.a quatro de Sett.e de 1804
Dr. Roto
Reg.o

traslado

Notif.on En dha Ciudad dhos dia mes y año no-
tifique el Auto antecedte. a Pedro Nolasco
Guillen Pror. en nre. de su pte. en su persona
de que Certifico.

Nolivos

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados
de esta Rl. Aud.a de q.e Certifico.

Nolivos

Nolivos

Concluye para Prueba.

45

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n
Benito Ferrer y consortes vecinos de esta
Ciud. y otros Pueblos, en los autos de
Demanda que siguen con el Fiscal de
S. M. y Estrados de esta R.l Aud.a so-
bre su Infanz.a en la mejor forma Di-
go: que se me ha comunicado trasla-
do de lo expuesto por el Fiscal de S. M.
y afirmandome en lo que tengo dicho
y alegado negando y contradd.o lo perjud.l
y reproduciendo lo fav.e concluyo para
Prueba: En esta atencion

A V. E. suplico que teniendolo todo por re-
producido se sirva haber esta causa por
concluida p.a Prueba y recivirla a ella por el
term.o correspond.te en just.a que pido &c.

Por D.n Ant.o Zamora
D.n Esteban Tabiel

Pedro Nolasco Guillen

S. S. Aud.a p.ca

Zarag.a quatro de Sepbre de 1804

Traslado

Notif.n En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el Auto anteced.te a D.n Mariano Ortiz y Bardaxi Abogado de los R.s Consejos, y Ag.te Fiscal de esta R.l Aud.a en su persona de que Certifico.

Nolivòs

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de que Certifico.

Nolivòs

Exmo Señor

El Fiscal de S. M. en uso del traslado del antecedente escrito de conclusion dice: que concluye igualmente para prueba. Zarag.a 9 de Set.re de 1804

Zarag.a y Sbre diez de 1804

traslado

En dha Ciudad.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

dhos dia mes y año notifique el Auto antecedente a Pedro Nolasco Guillen Pror en nre de su p.te en su persona de que Certifico.

Nolivòs

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de que Certifico.

Nolivòs

...ivos

Rr.

47

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn. Benito Ferrer Vecino de esta ciud. y cons. en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta R.l Aud.a sobre inclusion de su Inf.a como mejor proceda Digo: que de la conclusion p.a Prueba de mi p.te se doy notificó traslado a las contrarias y aunque por el Fiscal de S. M. se concluye p.a el mismo fin por los Estrados nada se ha dicho sin embargo de ser pasado el term.o por lo que y en su reveldia que les acuso

A V. E. suplico que habiendola por acusada se sirba dar esta causa por concluxa y mandar se lleben los autos al Rel.r que asi es Just.a que pido &c.

Pedro Nolasco Guillen

Zaragª y 9bre diez de 1804

Proto
Recº
Cornel

Al Relator

Zaragª y 9bre onze de 1804

Recpte
Proto
Regalen
Cornel

Se recive esta Causa á Prueba, por
veinte dias Comunes alar. Partes y se ha
de saber:

Notifº al Agte Fiscal

En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el Auto antecedte a D. Mariano Ortiz y Diaz Abogado del Rl Consejo y Agte Fiscal de esta Rl Audª en su persona de q. Certifico.

Nolivos

Otra

Dho dia lo notifique a Pedro Nolasco Guillen por entre de su pte en su persona de q. Certifico.

Nolivos

Otra

Dho dia lo notifique en los Estrados de esta Rl Audª de q. Certifico.

Nolivos

dentro del termino de prueba presente el Interrogatorio y pide de por ante el Sr. Ministro a quien se le examinen los Testigos q. presentare. y por un otrosi pide despache comisn para q. las Justicias y Personas q. nombra remitan los respectivos libros

PAPEL CUARTO, CUATRENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO. 18

Exmo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nre de Dn Benito Ferrer vecino desta Ciudad y consortes en los autos de Demanda q. siguen con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta R. Aud. de mi mejor derecho parezco ante V.E. y digo: que en virtud de la Ynformacion como mejor proceda Dijo: que en esta Causa corre el termino de prueba y dentro del q. me interesa hacerla conveniente á mi Parte presento el adjunto Interrogatorio

A V.E. rog. q. teniendolo por presentado se sirva mandar q. el Interes y con citacion contraria se reciban y examinen los Testigos que por mi Parte se presentaren por ante el Sr. Ministro á quien toque

Ynterin q. pido

Otrosi: Conviene á mi Parte que el Cura Parroco del lugar de Piedrafita traiga, ó remita al oficio del presente los libros de Bautismos y matrimonios desde mil seiscientos diez y ocho hasta mil seiscientos setenta y uno ambos inclusive, del Rayo los correspondientes al año de mil seiscientos noventa y quatro hasta el presente; el de la Parroquial de Lavelilla de Matrimonio donde se halle el que contrajo D. Mathias Ferrer mi Pte con D.ª Isabel Solana y el de Bautizados donde existen las partidas de sus quatro hijos y el de la Parroquial de S.n Pablo el de Baus donde está el de D.ª Maria Ferrer y Claro

GOBIERNO DE ARAGON

de: Los Priores de la Cofradia de Sn Thiago del mismo Lugar de Piedrafita y Lugar del Pueyo los Libros de ord.s e ingresos donde se sientan los Cofrades y las cedulas de contribucion y Catastros: En cuia atencion = A V.E. sup.co se sirva mandar se despache R.l Provision de compulsorio para que dhos Curas y demas Personas arriba expresadas traigan ó remitan al Oficio del presente Ess.no dentro de seis dias los Libros, cedulas, y Catastros de que ba hecha mencion y hecho se compulsen con igual citacion contraria las partidas ó asientos q.e mis Partes señalaran por ante el Sr. ministro a quien toque en Justa q.e pido &c.

Pedro Nolasco Guillen

S.S.
Aud.a Zarag.a Sepbre catorce de 1804
pp.ca

Por presentado y como lo pide

Not.on } En Zaragoza dhos dia mes y año notifique el Auto que antecede á Pedro Nolasco Guillen Prov.l en nre de su parte en su persona de q.e Certifico.

Nolivos

Otra } En dha Ciudad dhos dia mes y año ate con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

el auto que antecede á Dn Mariano Ortiz Agente Fiscal en su persona de q.e Certifico.

Nolivos

Otra } Dichos dia lo notifique dho auto en los Estrados de esta R.l Aud.a de que Certifico

Nolivos

Diose Desp.o y pago 25 r.s

lisos

suplicase prorrogue el term.º de Prue-
ba por treinta dias mas

60

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nre de D.n Benito Ferrer ve-
cino y del comercio de la presente Ciudad y consortes en los autos de
Demanda á su instancia con el Fiscal de S.M. y Es-
trados de esta R.l Aud.a sre inclusion de su Infanzonia
como mejor proceda Digo: Que esta Causa se recivio
á prueba por veinte dias comunes á las Partes, y
en atencion á ser limitados para q.e las mias
puedan hacer la conveniente á su dro

A V.E. Lo suplico se sirva prorrogarlo por
treinta dias mas con las mismas calidades en
Jnta q.e pido &c El sobrep.to y consortes: Valga

Pedro Nolasco Guillen

55
Aud.a
pp.ca

Zarag.a 1.te y ocho de Sep.re de 1804.

No teniendo calidad

Notif.on En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el Auto antecedente a D.n Mariano Ortiz, y Bardaxi Abogado de los R.s Consejos, y Ag.te Fiscal de esta R.l Aud.a en su persona de q.e Certifico.

Nolivos

Otra Dho dia lo notifique a Pedro Nolasco Guillen Pror en nre de su p.te en su persona de que Certifico.

Nolivos

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de q.e Certifico.

Nolivos

Sor. el D.r Regales
51

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

D.n Josef Regales

D.n Josef Brotos

D.n Pedro Maria Alte

Sellada p.r Dn. Vic.te Caston
Jn Antonio Lerda

Rec.da
Jn Antonio Lerda
Oficio ... Thr. Dn
Rec. ... 8 rs vn
Sello ... 1 rs vn

Jn Conv.o P. G. S. Aragu.m
Certio M. y C. C. C. IV.

Esc.no Nolivos

Real Prov.on para q.e los Curas ó, Regentes de las Parroquiales que en ella se espresan, traigan ó, remitan a esta nuestra Aud.a respectibam.te los Cinco Libros q.e en la misma se hace mencion, como tambien las demas Personas los q.e en la propia se citan a Pedim.to de D.n Benito Ferrer Vec.o de esta Ciudad, y Consortes.

Concedida.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a

D. Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Caballero de la orden Militar de Santiago, Theniente Gral de los Reales Exercitos de S.M. Gobernador y Capitan General del Exercito y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &a Aqualesquiere de mis Escrivanos Publicos y Reales de dicho y presente Reyno, salud y gracia sabed: Que en esta nuestra dicha Audiencia, ante los nuestros Regente y oydores de ella, y oficio del nuestro infrascripto Escribano de Camara, pende Pleyto de lo que avajo se hara mencion, en el qual se dió un Pedimento, que su tenor y el del Auto en su razon provehido es como se sigue = Como Señor: Pedro Nolasco Guillen en nombre de D. Benito Serrer Vecino de esta Ciudad y Consortes, en los Autos de demanda que siguen con el Fiscal de S.M. y estiados de esta Real Audiencia sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo: Que en esta causa corre el termino de prueba, y antes de el fin de hacer la combeniente a mi Parte presento el Interrogatorio de A.V.M. suplico que teniendolo por presentado se sirva mandar que a su tenor y con citacion contraria se reciban y examinen los Testigos que por mis Partes se presentaren por ante el Señor Ministro a quien toque en Justicia que pido &a: Otrosi: Combiene a mis Partes que el Cura Parroco del Lugar de Piedrafita, traiga, o remita al Oficio del presente Esc.no los Libros de Bautismos y Matrimonios desde mil seiscientos diez y ocho, hasta mil seiscientos sesenta y uno ambos inclusibe; el del Pueyo los correspondientes al ano de mil seiscientos noventa y quatro hasta de presente; el de la Parroquial de la Almolda el de Matrimonios donde se halla el que con-

trajo Dn. Matias Ferrer mi Parte Con Da. Ysabel Sola-
nas, y el de Bautizados donde existen las Partidas
de sus quatro hijos; y el de la Parroquial de Sn.
Pablo el de Bautismos donde esta el de Da.
Maria Ferrer y Larrode: Los Priores de la
Cofradia de Santiago del mismo Lugar de
Piedrafita, y Lugar del Pueyo los Libros de
ordinaciones, e ingresos donde se sientan
los Cofrades, y las Cedulas de Contribucion
y Catastros: En cuia atencion: A V.E. supli-
co se sirba mandar se despache Real Provi-
sion de Compulsorio para que dichos Curas y
demas Personas arriba espresadas traigan
ó remitan al Oficio del presente Escno. den-
tro de seis dias los Libros, Cedulas y Catas-
tros de que va hecha mencion, y hecho se
compulsen con igual Citacion contraria
las Partidas ó asientos que mis Partes
señalaran por ante el Señor Ministro á
quien toque, En Justicia que pido &a. = Pedro No-

Auto S.S. Aud.ca pu.ca



lasco Guillen: Zaragoza Setiembre catorce de mil
ochocientos quatro: Por presentado y como lo pide =
Y para su cumplimiento se acordó expedir la
presente nuestra Carta Real Provision para
Vos á quienes se dirige: Por la qual os manda-
mos, que siendoos presentada y con ella requeri-
dos por parte del referido Dn. Benito Ferrer y
Consortes, paseis á notificar y notifiqueis á los
Curas ó Regentes de las Parroquiales de Piedra-
fita, del Pueyo, de la Almolda, y de San Pablo
de la presente Ciudad, traigan ó remitan á dicha Aud.a los cinco Libros de sus
respectibas Parroquias, correspondientes á los
años que en el otrosi del Pedimento arriba
inserto se hace mencion; y á los Priores de la
Cofradia de Santiago del mismo Lugar de
Piedrafita, y del Pueyo, los Libros de ordina-
ciones ó ingresos donde se sientan los Co-
frades, y las Cedulas de Contribucion y Catas-
tros, para compulsar de todos ellos las Par-
tidas ó asientos que fueren señaladas, y lo
cumplan dentro del termino de seis dias con-

taderos de el de la notificacion en adelante poniendo-
los en el oficio del nro infrascripto Esno de Camara
de la presentacion, cumplimto notificaciones y
demas diligencias que en su virtud practicareis
nos dareis fee a su continuacion. Dada en Zarag.
a quince de Setiembre de mil ochocientos
quatro: El Sobrepto traigan ó remitan a dicha
Aud.a Valgan.

Yo Dn Victorian Olivos Esno de Camara
del Rey Nuestro Señor la hice escrivir por
su mand.o con acuerdo de sus Regtes y Oydores
de la Real Audiencia de Aragon.

Requirim.to } En el Lugar de Panticosa á veinte y ocho
dias del Mes de Setiembre del año mil ocho cientos
y quatro: Por parte legitima de Dn Benito Ferrer
Vecino de la Ciudad de Zaragoza y Consortes

se requirio á mi el infrascripto Esno Real y del Juzgado
Ordinario del Valle de Tena con la anteced.te Real Pro-
vision de los S.S. de la Rl Aud.a de este Reyno. á fin y efecto
de hacerla saber á quantos en la misma se manda,
y obedeciendola con la atencion devida, me ofrecí pronto
á practicar las dilig.s que en ella se manda. Y para q.e
conste lo noto por la pnte q.e firmo

Dn Fdo Guillen y
Fanlo

Presentacion y cumplim.to } En el Lugar de Escarrilla al prime-
ro dia del Mes de Octubre del año
mil ochocientos y quatro: Ante el Señor Dn Ramon
Benito de Lope, Justicia y Juez ordinario del Valle
de Tena, se hizo obstencion de la antecedente Real
Provision de los Señores de la Real Aud.a de este
Reyno; y vista por su Md., por ante mi el Escriva-
no del Juzgado Dixo: Que la obedecia y
obedecio con la atencion y devido respeto, y
en su conformidad mandó se guarde, cumpla y
execute quanto en la misma se ordena. Y
por este su Auto de cumplimiento, asi lo

proveyó mandó y firmó hi Mrd. Zegui

Emo. doy fee

Antem

D. Ramon Bent.to de Lopez

D. Dug.l Guillen y Santo

Notifn a Dn Tiof Periel Rector de Piedrafita

En el Lugar de Piedrafita a dos dias del Mes de Dizembre del año mil setezientos y quarenta: Yo el infrascripto Emo. notifiqué é hize saber la Rl Provl que antezede y en la parte que le toca á Dn Tiof Periel Rector de la Yglesia Parroq.l de dicho Lugar, en su Persona, para su obserb.a y en la parte que le toca Zegui doy fee

Guillen y Santo

Otra al Ayuntam.to y Sindico Pror. de Piedrafita

En dho Lugar de Piedrafita dho dia Mes y año: Estando juntos y lezitimam.te congregados el Ayuntam.to y Sindico Pror. del mismo Lugar en las Casas comunes de él: Yo el mismo Emo. notifiqué é hize saber la Rl Provn q. antezede y en la parte q.e le toca á Pedro de Aber Regr., Ramon Aznar Regr. segundo y Domingo Azmar Sindico Pror. todos Personas que lo componen, en sus Personas y ppa. sus oficios Zegui doy fee

Guillen y Santo

Otra á Domingo Santo Mayno

En el citado Lugar de Piedrafita



Quarenta maravedis
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO.
CAROLUS IV D.G.

dos dias del Mes y año: Yo el mismo Emo. notifiqué é hize saber la Rl Provl que antezede y en la parte que le toca á Dn Domingo de Santo Mayordomo de la Cofradia de Sn Yago de dho dug.r en su Persona y ppa. sus obers Zegui doy fee

Guillen y Santo

Otra á Dn Ramon de Borgna Pror. de Viadio del dug.r

En el Lugar del Pueyo á dos dias del Mes de Oct.e del año mil setezientos y quarenta y ocho Yo el propio Emo. notifiqué é hize saber la Rl Provl que antezede y en la parte que le toca á Dn Ramon Borgna Pror. de Viadio de la Yglesia Parroquial del mismo Lugar, en su Persona, y ppa. sus obers Zegui doy fee

Guillen y Santo

Otra á Ramon Nabarro Mayno de la Cofradia de Sn Yago del dug.r

En el referido Lugar del Pueyo dho dia Mes y año: Yo el mismo Emo. notifiqué é hize saber la Rl Provl que antezede y en la parte que le toca á Ramon Nabarro Mayno de la Cofradia de Sn Yago del mismo Lugar en su Persona y ppa. sus obers Zegui doy fee

Guillen y Santo

Fe de ocupacion y Poder y Ex.ª mitasacion Emo. y Rmo. Sor Diagno
Lopez Manrique de Lara Arzobispo de Zaragoza Primado de las Españas
Dilig.ª con relacion de la Fabrica del Rey de Zamora
Pueblo de mi Residencia - Sp.ª que concluyo esta por la
presente q.e firmo

Guillermo
Pablo

Reg.to

En Olivilla de la Almoraba, à diez y siete de Octubre de
mil ochocientos quatro; Sp.ª parte de Dn Benito Ferrer
leme requirio à mi el Infr.te Esc.no R.l vecino de Zarago.
de Arango Sp.ª notificar la providencia R.l Dor.n de Cum
Poder de Dia de la Almoraba Sp.ª su Exor, de q.e mesfue
Paraq.e conste lo firmo=

Vicente Bracabe

Cumpl.to

En Olivilla dia; haviendo hecho presencion del
Esc.no R.l de la antecedente R.l Dor.n de Dn Simon Val
Alle primero de la misma, enterado; Sp.ª averi
dicho: le gue, cumplase y executese Sp.ª en cuyo mando
firmó, de q.e doy fe=

Ante mi
Vicente Marco Buena

Simon Val Alle

Notif.n de Curia.

En Olivilla, y dia, Yo el Esc.no notifiq.e el hico saven, la
R.l Provis.n q.e antecede, Sp.ª su Exor, à D.n Vicente Adiego
Cura Parroco de la misma en su Persona de q.e quedo enterado
doy fe=

Buena

Debol.n Hizo examinar, y declara ser de Pacho, y dize, [illegible]
Buena

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ciudad de Zaragoza à veinte y seis de Octubre de mil ocho
cientos quatro; Yo Dn Leon Lopez Diaz de Dn Benito Ferrer
y Colomer Vecino de esta Ciudad à mi el Infrascripto Escribano
de Nº. y del Colegio de Sn Juan Evangelista Alias
de Zaragoza comisionado en esta Capital por Sr. Provisor
y Vicario Gral. de este Arzobispado Sp.ª que requiera
intimando à que me exiba, ponga y manifieste
lo, porque, pretende: que fecho

Bonifacio Navarro

Not.a En Zaragoza à dho Esc.no de Nº. me notifique la Pr.te
cion que antecede el D.D. Juan Vela Cura Ec.
Vicario y Arzpo. de Sn Pablo de esta Ciudad, en su
Persona y para ante lo firme que espresa el q.e firmo

Navarro

reproduce la R.l Provision con sus diligs para la remesa de cinco Libros y pide se junte a los autos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G.

57

El Rmo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn. Benito Ferrer y Cons. en los autos de Demanda con el Fiscal de S.M. y Estados de esta R.l Aud.a sre inclusion de su Ynfanzonia como mejor proceda Digo Que reproduzco la R.l Provision q mis Partes obtuvieron de V.E. para la remesa de los cinco Libros con las diligs puestas a su continuacion

A V.E. supp.co se sirva haberlo todo por reproducido y mandar se junte a los autos En Jus.a q pido &

Pedro Nolasco Guillen

55
Aud.a
pp.ca

Zaragoza veinte y tres de Oct.e de 1801.

Cosantos

58

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Sr.

El Dr. Dn. Juan de la Cura Parroco de esta Ciudad en los autos de demanda de Infanzonia de Dn. Benito Ferrer y cons.s parezco ante V.E. y en la mejor forma Digo: Que en virtud de lo mandado por la Sala puse ayer en el oficio un Tomo de cinco Libros de que se extrajo la partida de Bautismo de Da. Maria Ferrer y necesitando de él para otras que se me pide

A V.E. hup.co se sirva mandar se me entregue dejando recivo de q.e recivirá Mrd.

Dr. Juan de la Cura de S. Pablo

Lo pnta

Pedro Nolasco Guillen

Brox
Ric
Reys
Cornel

Zarag.a 6.te y quatro de oct.e de 180[illegible]

Como lo pide

Remitase libro que expresa este auto. Zarag.a [illegible] Sup.a

Guillen

R.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

59

Exmo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en mi nombre y autos de Demanda de Infanzonia de D.n Benito Ferrer y Con.s como mejor proceda Digo: Que en virtud de lo mandado por V.E. los Curas Parrocos de Piedrafita el Pueyo y La Almolda me han remitido sus respectivos cinco libros que puse en el oficio: Lo mismo han hecho los Priores de las cofradias de S.n Thiago, de los propios Lugares de Piedrafita y del Pueyo, y el Ayuntamiento de este, del Catastro; de todos los quales se han evaquado las compulsas sin haberse puesto reparo que merezcan detencion: Por lo que y hacer falta en sus respectivos destinos

A V.E. Sup.co se sirva mandar se me debuelvan y entreguen dhos libros y Catastro para remitirlos a los respectivos Interesados dejando recivo q.e asi es Just.a q.e pido

Pedro Nolasco Guillen

11
Broto
Ric
Reg.
Cornel

Zaragª vte y quatro de octe de 1804

Como lo pido

Recibi los cinco libros de la Parroquial de la Almda que entregue al que abajo firma. Fha ut supra.

Guillen

Miguel Olivan

Suplica por su parte Publicn de provanzas.

60

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Exmo Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Dn Benito Ferrer Vecino de esta ciud. y con. en los autos de Demanda que siguen con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta Rl Aud.a sobre inclusion de su Infanzª como mejor proceda Digo: Que en esta causa es pasado el termino de Prueba y reproduciendo la practicada por mi parte con todo lo demas q. haga a su favor

A V. E. suplico que teniendolo todo por reproducido se sirva mandar se junte a los autos en Justª que pido, y que se haga publicn de provanzas en la forma ordinª &c.

Pedro Nolasco Guillen

SS
Aud.ª
pp.ca

Zarag.ª Nobre nuebe de 1804

Traslado

Not.on En dha ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q.e antecede á D.n Mariano Ortin Azcarate Fiscal en su Persona de q.e Certifico.

Nolivos

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.ª de que Certifico.

Nolivos

Ex.mo Señor

El Fiscal de S. M. en uso del traslado del antecedente escrito de D.n Benito Ferrer Dice: que consiente en q.e se mande hacer la publicacion de probanzas. Zaragoza 11 de Noviembre de 1804.



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Zarag.ª catorce de Nov.re de 1804

Traslado.

Not.on En dha ciudad dhos dia mes y año notifique el auto que antecede á Pedro Nolasco Guillen Pror en nre de su Parte en su Persona de q.e Certifico.

Nolivos

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.ª de q.e Certifico

Nolivos

GOBIERNO DE ARAGON

acusa la reveldia a los Entrados de la publi-
cacion de provanzas y Sup.ca se mande hacer

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Sr

Pedro Nolasco Guillen en nre de Dn Benito Ferrer y Cons. Vs de esta Ciudad y otras Partes en los autos de Demanda con el Fiscal de S.M. y Estrados sre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Dig.: Que de la Publicacion de provanzas de mis Ptes se dio traslado a las contrarias y aunque por el Fiscal de S.M. se ha consentido en dha publicacion por los Entrados nada se ha dho Por lo que les acusa la reveldia

A V.E. supplo q. habiendola por acusada se sirva mandar hacer publicacion de prov.s en la forma ord.a Que asi es Just.a q. pido &c

Pedro Nolasco Guillen

SS
Aud.a
pp.ca

Zarag.a diez y seis de Nov.re de 1804.

Se hace

Notif.on } En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el Auto anteced.te a D.n Mariano Ortiz Abogado de los R.s Consejos, y Ag.te Fiscal en su persona de q.e Certifico.

Nolivòs

Otra } Dho dia lo notifique a Pedro Nolasco Guillen Pror en nre de su parte en su persona de que Certifico.

Nolivòs

Otra } Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de que Certifico.

Nolivòs

Concluie para dif.ta

62

Qua cuta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nre de D.n Benito Ferrer y Consortes vecinos de esta Ciudad y otras Partes en los autos de Demanda con el Fiscal de S.M. y Estrados de esta R.l Aud.a sre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo: Que en esta Causa se ha hecho publicacion de provanzas y por ella resulta justificada concluientemente la inclusion alegada, y la posesion immemorial en la familia hasta de presente de su Ydalguia asi en el Lugar de Piedrafita como en el del Pueyo: Y por quanto el D.n Mathias mi P.te quando remitió sus poderes y los de sus Ysos para formar la Demanda no expresó que tenia dos menores de catorce años como son Leon Ferrer que nació en veinte y ocho de Junio de mil setecientos noventa y uno, y Juan Ferrer en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y siete lo q.e advertido quando se me trageron los libros Parroq.s señaló y se compulsaron tambien estas Partidas a fin de que en la Sentencia se les pueda comprehender y tener presentes Por tanto afirmandome en lo que tengo dho y alegado negando y contradiciendo lo perjudicial y reproduciendo lo fav.e concluio para difinitiva

A V.E. hup.lo se sirva tener por concluso

esta Causa y por mis Partes para sentencia y en ella comprehender a D.n Leon y D.n Juan Ferrer hijos de D.n Mathias Ferrer mi P.te y de su muger D.a Ysabel Solanas. En Just.a q.e pido &

D.r Ant.o Zamora

Pedro Nolasco Guillen

SS
Aud.a
Pp.ca

Zarag.a v.te y tres de Nov.re de 1804.

Traslado

Notif.on En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el Auto antecedente a D.n Mariano Ortiz Abogado de los R.s Consejos, y Agente Fiscal de esta R.l Aud.a en su persona de que Certifico.

Nolivos

Otra Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de q.e Certifico.

Nolivos

Ex.mo Señor

El Fiscal de S. M. en uso del traslado del antecedente escrito de conclusion dice: que concluye igualmente para definitiba. Zaragoza 28 de Nobiembre de 1804.



acusa la reveldia de la Con.on para difinitiva a los Estrados y pide se pasen los autos al Relator

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ex.mo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D.n Benito Ferrer vecino de esta Ciudad y con.s en los autos de Demanda contra el Fiscal de S. M. y Estrados sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Dig.: Que de la conclusion para difinitiva de mis Partes se dio Traslado a las contrarias y aunque por el Fiscal de S. M. se ha concluido para los efectos q.e haya lugar por los Estrados nada se ha dho por lo que les acuso la reveldia

A V. E. Sup.co q.e habiendola por acusada se sirva haber esta causa por conclusa legitimam.te para dif.a y mandar se pasen los autos al Relator En Just.a q.e pido

Pedro Nolasco Guillen

S. S. Aud.a pp.a

Zaragoza y Diciembre 6 de 1804

Al M.o

El tasador general de esta Real Aud.a haviendo visto estos Autos de tasacion de costas puestos al M.o y por cierto memorial de Dn Vicente y Gratro mrd. setenta y siete y treinta y dos ... 76,,32

Costas de Dn Benito Ferrer y consortes

Al Emo de Camara por quince autos de Prueba nueve cientos diez y nueve notificaciones personales dos Despachos Testigos de hecho propio y antiguo y nueve Partidas y ochenta y tres fs de letra y un pliego de sello doble sexta quinta y tres fs 747,,30

Por mas de hoy de autos al Sr Fiscal dos al M.o y fs de los Despachos cincuenta y seis ... 56,,

Al Aty fiscal por cien to nueve fs y respuesta y hecho y gto y dos ... 37,,22

Por el dro de tasacion diez y hocho y catorce ... 17,,16

Costas Fiscales

Al Emo de Cam.a por diez y seis autos dos memorial y papel sello y matrs y diez y ocho ... 24,,18

Zaragoza Diciembre 6 de 1804

D. Mariano Cuenca

Zaragoza Siete de Dic.e de 1804

Visto por los SS. Rec.te Bruto y Piñuela con asistencia del Abogado y Pror de la Demandante. Muro

Sent.a de Vista.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

61

En el Pleyto de Demanda que ante Nos va pendiente en grado de Vista intaduzido a instancia de Dn Benito Ferrer y del Puey, Vecino de la presente Ciudad, y su hija Dª Maria Ferrer y Larrode; Dn Matias Ferrer y del Puey, Vecino de la Villa de la Almolda, y sus Hijos Dn Hypolito, Dª Manuela, Dn Dionisio, y Dn Josef Ferrer y Solanas, y Dn Ramon Ferrer y del Cacho Vecino del Lugar de Bueyo, del Valle de Tena; y Pedro Nolasco Guillen su Procurador, y aun de este mismo, en calidad de Curador ad litem nombrado de Dª Ramona, Dª Oraria, Dª Maria, Dª Antonia, y Dn Antonio Ferrer y Aznar, menores de catorce años, e Hijos del expresado Dn Ramon Ferrer y del Cacho, y Dª Antonia Aznar, con el Fiscal de S. M. y los Estrados de esta R.l Aud.a en rebeldia de los Ayuntam.tos y Sindicos Procuradores de la Ciudad de Zaragoza, del Lugar de Bueyo, y Villa de la Almolda, y Dueño temporal de esta, que emplazados no han comparecido, sobre inclusion de Infamonia: Y en que con motivo de no haver sido incluido en la Demanda Dn Juan, y Dn Leon Ferrer se ha pedido en el Curso de la Causa, que se tuvieran presentes en la Sentencia, como Hijos del mencionado Dn Matias Ferrer: Vistos Fallamos que devemos declarar, y declaramos que Dn Benito Ferrer y del Puey, y su Hija Dª Maria Ferrer y Larrode; Dn Matias Ferrer, y del Puey, y sus Hijos Dn Hypolito, Dª Manuela, Dn Dionisio, Dn Josef, Dn Juan, y Dn Leon Ferrer y Solanas; y Dn Ramon Ferrer y del Cacho, y sus Hijos Dª Ramona, Dª Oraria, Dª Maria, Dª Antonia, y Dn Antonio Ferrer y Aznar menores de catorce años; como originarios y descendientes por

recta línia Mascaltena, del Casal, Linage, y
Familia antiqua de Tarrega de Nisor Dalgo de
Lugar de Piedrafita, han sido, y son Infanzones de
sangre, y naturaleza, y mandamos en virtud
q̃ les guarden todos los Honores, Privilegios, y
Exempciones, q̃ han gozado, y gozan los demas
Infanzones de sangre, y Naturaleza de los Lugares de Piedrafita, y de Bueyo, del Valle de Tena, y comunm.te los del presente Reyno: Y por esta nuestra Sentencia Definitiva de Vista, y sin costas, así lo pronunciamos, y mandamos: D.r Miguel Villava
Pub.on y D.r Jasef Brado: D.r Sanchiago Peñuela: Publicose la sobra escripta Sentencia por uno de los S.res Oydores de la R.l Aud.a del presente Reyno de Aragon, celebrando la publica en la Ciudad de Zaragoza a onze de Deciembre de mil sietecientos y quatro, de
Sobrescrip.on que certifico: Victorian Nolivos. En la Ciudad
del S.or Fiscal de Zaragoza a doce de los mismos mes y año Yo, el infrascripto Escrib.no de Cam.ra me constituí en las casas de la propia Havitacion del M. I. S.or D.r Jos.ef Antonio de Larrumbide Fiscal de S. M. en lo Civil de esta R.l Aud.a a quien precedido el recado de Vsanidad correspond.te notifique e hice ver la Sentencia que antecede en su persona de q̃ certifico: Victorian Nolivos. En el mismo dia la notifique a Pedro Nolasco Guillen Procurador de los Demandantes en su persona de q̃ certifico: Nolivos. Otra y dho dia la notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de q̃ certifico: Nolivos

Otra

Otra

Concuerda con su Original Sentencia, Publicacion, y Notificaciones, a que me refiero, y de que certifico: Salvo el sobrep.to = de Falta

D.r Victorian Nolivos

Fo. 1. 1707.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO. 65

Exmo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en mi mejor drecho, Dezimo Ferrer de vezino de esta Ciudad y Comun enlo mejor drecho, y Demanda á su instancia, como el Fiscal de S.M. y Procurador de esta R.l Aud.a en inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Dyo: Que la Sentencia de vista pronunciada por el de se ha hecho saber á las Partes, y respecto de son pasados el termino sin haverse interpuesto Rec.so

Ave Rec.so se declarasse por consentida y por passada en authoridad de cosa juzgada

Pedro Nolasco Guillen

Sello Quarto, Quarenta maravedis, año de mil ochocientos cinco.

Zarag.ª Enero once de 1805.

Notif.on } En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q. antecede á D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal en su Persona de q. certifico. Nolivos

Otra } Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de q. certifico. Nolivos

Dilig.a } Certifico que haviendo pasado estos autos al Fiscal de S. M. los ha buelto sin decir cosa alguna, y p.a q. conste lo pongo por diligencia q. firmo en Zarag.a de quince de Enero de mil ochocientos y cinco. Nolivos

Zarag.a Ent.o quince de 1805.

Proto Amandi Cornel. Se declara por pasada en autoridad de cosa Juzgada la Sentencia de vista pronunciada en esta Causa.

Not.on } En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto q. antecede á D.n Mariano Ortiz Agente Fiscal en su Persona de q. certifico. Nolivos

Not.on } En el mismo dia lo notifique á Pedro Nolasco Guillen Prov.r en nre de su parte en su Persona de que certifico. Nolivos

Otra } Dho dia lo notifique en los Estrados de esta R.l Aud.a de q. certifico. Nolivos

---

R.l Auto. 66

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo Sr.

Pedro Nolasco Guillen en nre de D.n Benito Ferrer vecino de esta Ciudad y Con.s en los autos de Demanda á su instancia con el Fiscal de S. M. y Estrados de esta R.l Aud.a sre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo: Que por la Sentencia de vista q. ha pasado en Juzgado se declara que mis p.es y menores son Infanzones de sangre y naturaleza y a fin de q. se les guarden estas exempciones

A V. E. sup.co se sirva mandar se despache á favor de mis p.es R.l Provision de Egecutoria de Infanzonia con licencia para imprimirla en vitela y veinte y cinco egemplares en papel sellado en la forma ord.a y como procede de Just.a &

Pedro Nolasco Guillen

Aragon y mes de en.° de 1805

Como lo pide

Aragon